

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP, EDUCACIÓN,
PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR – PAE E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL Y
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
MUNICIPIO DE TUNJA
Vigencia 2024**

**CGR-CDSECTCRD No. 50
CAT_2182_2025_1
Diciembre 2025**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS DEL SGP,
EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PAE E
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
MUNICIPIO DE TUNJA
Vigencia 2024**

Contralor General de la República Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vicecontralor Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para el Sector
Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura,
Recreación y Deporte Andrey Geovanny Rodríguez León

Directora de Vigilancia Fiscal Adriana Lucía González Díaz

Director de Estudios Sectoriales Oscar Mauricio Toro Valencia

Supervisor Nivel Central Rubén Darío Ramírez Santacruz

Gerente Departamental Hugo Armando Alarcón Aldana

Ejecutivo de Auditoría Nohora Cecilia Buitrago Vega

Supervisor Encargado Alonso Rodríguez Arguello

Equipo de Auditores:

Líder de Auditoría Jaime Arias Mora

Integrantes del Equipo Auditor Jorge Alberto Murcia Ruíz
Juan Carlos Carvajal Rojas
Margarita María Herrera Pinto
Asney Rocío Campos Corredor
Betty Carolina Herrera Guayacundo
Pedro Alexander Ortiz Ruíz

Henry Olimpo Plazas Pinto
Héctor Miguel Mojica Mojica
David Ricardo Wuiza Siachoque

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	6
1.0. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	7
1.1. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	8
1.2. LIMITACIONES DEL PROCESO	11
1.3. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	11
1.4. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	11
1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	11
1.5.1. Departamento de Boyacá	11
1.5.2. Municipio de Tunja	17
1.6. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI	20
1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS	20
1.9 PLAN DE MEJORAMIENTO	28
2. CRITERIOS DE AUDITORÍA	30
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	37
3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	37
3.2. DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	37
3.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO	37
3.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN	49
3.2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL	100
3.2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE ...	100
3.2.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS	125
3.2.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA	126

3.2.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. PLAN DE MEJORAMIENTO	193
3.2.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	197
3.2.9. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	199
3.2.10. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024	200
3.3. MUNICIPIO DE TUNJA.....	202
3.3.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO.....	202
3.3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN	205
3.3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL	215
3.3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE ...	229
3.3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS	231
3.3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA.....	231
3.3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 PLAN DE MEJORAMIENTO	238
3.3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	242
3.3.9. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	242
3.3.10. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024	243

812112

Bogotá, D.C,

Doctor

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador del Departamento de Boyacá

contactenos@boyaca.gov.co

despacho.gobernador@boyaca.gov.co

Ciudad

Doctor

MIKHAIL KRASNOV

Alcalde Municipio de Tunja

alcaldia@tunja.gov.co

controlgestion@tunja.gov.co

Ciudad

Respetados mandatarios:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, la Contraloría General de la República - CGR- realizó Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura); Programa de Alimentación Escolar – PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación del Departamento de Boyacá y Municipio de Tunja, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantaron junto a sus administradores en la vigencia 2024.

Es responsabilidad de cada una de las entidades territoriales el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto de los recursos del SGP del Departamento de Boyacá y Municipio de Tunja, en los componentes de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, durante la vigencia 2024, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado “*Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR*” y a las directrices impartidas en la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018,

proferida por la CGR, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²).

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para las entidades territoriales evaluadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor -APA- establecido para tal efecto y en los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá de la CGR.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá de la CGR, con sede en la ciudad de Tunja. El período auditado abarcó desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al Departamento de Boyacá y Municipio de Tunja dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.0. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Emitir concepto sobre la gestión fiscal en el manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Infraestructura Educativa, Infraestructura Cultural e Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación, financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales que le resulten aplicables a cada sujeto de control.

Objetivos Específicos

1. Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Boyacá y Municipio de Tunja, por la vigencia 2024.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

2. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la Vigencia 2024, en el Departamento de Boyacá y Municipio de Tunja
3. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la Vigencia 2024, en el Municipio de Tunja.
4. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la Vigencia 2024, en el Departamento de Boyacá y Municipio de Tunja.
5. Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.
6. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2024, al Departamento de Boyacá y Municipio de Tunja.
7. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable, para el Departamento de Boyacá y Municipio de Tunja.
8. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

1.1. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la evaluación de la gestión fiscal de los recursos recibidos, administrados y/o en los cuales fueron beneficiarios el Departamento de Boyacá y Municipio de Tunja, durante la vigencia 2024, más los recursos de balance y rendimientos financieros en SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, financieras, administrativas y de otra índole para establecer que se hayan realizado conforme con las normas que le son aplicables.

El monto de los recursos auditados fue por \$1.212.412.664.858, distribuidos por entidad territorial y fuente de financiación, así:

Cuadro No. 1. Recursos Auditados

Cifras en pesos corrientes

Entidad Territorial	SGP	PAE (UApA)	Infraestructura	Otros Recursos	Total
Departamento de Boyacá	974.769.350.980	64.083.503.574	28.250.627.804	0	1.067.103.482.358
Municipio de Tunja	126.829.138.753	9.900.328.582	8.579.715.165	0	145.309.182.500
Subtotales	1.101.598.489.733	73.983.832.156	36.830.342.969		1.212.412.664.858
Total					1.212.412.664.858

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

La muestra por entidad territorial se tomó con base en los compromisos y se presenta así:

Cuadro No. 2. Muestra Consolidada Departamento de Boyacá

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
Educación	727.547.838.290	0	727.547.838.290	142	379.743.344.668	76	
Prestación de Servicios - Gastos de Nómina	713.832.195.270	0	713.832.195.270	18	367.398.704.610	10	51%
Prestación de Servicios - Contratos	11.439.859.330	0	11.439.859.330	18	11.169.426.506	11	98%
Prestación de Servicios - Contratos Educación Inclusiva	2.275.783.690	0	2.275.783.690	106	1.175.213.552	55	52%
Programa de Alimentación Escolar	64.083.503.574	0	64.083.503.574	208	36.005.365.034	108	56%
REZAGO PRESUPUESTAL 2023 y 2024 PAE	15.659.766.766	0	15.659.766.766	27	14.749.099.193	18	94%
Cuentas por pagar vigencia 2023 PAE	37.752.518	0	37.752.518	1	37.752.518	1	100
Cuentas por pagar vigencia 2024 PAE	4.770.529.415	0	4.770.529.415	14	4.561.792.279	5	96
Reservas presupuestales 2023 PAE	6.497.667.397	0	6.497.667.397	1	6.497.667.397	1	100
Reservas presupuestales 2024 PAE	2.764.288.617	0	2.764.288.617	1	2.764.288.617	1	100
Vigencias Expiradas 2023 PAE	1.550.622.928	0	1.550.622.928	1	1.550.622.928	1	100
Vigencias Expiradas 2024 PAE	38.905.891	0	38.905.891	2	38.905.891	2	100
Vigencias futuras PAE	45.955.871.044	0	45.955.871.044	1	45.955.871.044	1	100%
SGP Educación	41.516.739.431	0	41.516.739.431	123	35.315.051.391	34	85

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
Cuentas por pagar vigencia 2023	15.142.533.025	0	15.142.533.025	45	12.529.905.896	7	83
Cuentas por pagar vigencia 2024	18.055.681.595	0	18.055.681.595	37	14.867.507.145	6	82
Reservas presupuestales 2023	1.958.466.577	0	1.958.466.577	17	1.766.317.252	6	90
Reservas presupuestales 2024	4.770.529.415	0	4.770.529.415	14	4.561.792.279	5	96
Vigencias Expiradas 2023	1.550.622.928	0	1.550.622.928	8	1.550.622.928	8	100
Vigencias Expiradas 2024	38.905.891	0	38.905.891	2	38.905.891	2	100
Infraestructura educativa	18.430.000.000	0	18.430.000.000	118	7.750.000.000	45	43%
Infraestructura cultural	6.083.674.299	0	6.083.674.299	5	3.283.680.128	1	54%
Total	919.277.393.404	0	919.277.393.404	406	522.802.411.458	165	57%

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro No. 3. Muestra Consolidada Municipio de Tunja

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
Educación	100.136.518.026	0	100.136.518.026	135	53.622.961.576	24	54
Prestación de Servicios	11.671.279.759	0	11.671.279.759	101	7.470.174.627	10	64
Gastos de Nómina	85.057.824.965	0	85.057.824.965	12	43.578.594.764	6	51
Contratos Educación Inclusiva	339.233.333	0	339.233.333	22	187.250.000	8	55
Calidad Matrícula Oficial	1.455.586.230	0	1.455.586.230		1.455.586.230	0	100
Calidad Gratuidad	1.612.593.739	0	1.612.593.739		931.355.955	0	58
SGP - Propósito General – Deporte	1.016.130.672	0	1.016.130.672	3	1.016.130.672	3	100
SGP - Propósito General – Cultura	504.708.650	2.632.824.082	3.137.532.732	17	280.998.650	13	56
Programa de Alimentación Escolar	21.583.626.329	0	21.583.626.329	50	19.384.308.142	50	90
Recursos de la vigencia	16.093.890.374	0	16.093.890.374	2	13.894.572.187	2	86
Cuentas por pagar vigencia 2024	2.180.919.458	0	2.180.919.458	25	2.180.919.458	25	100
Reservas presupuestales 2024	2.842.010.725	0	2.842.010.725	10	2.842.010.725	10	100

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
Vigencias expiradas 2024	466.805.772	0	466.805.772	13	466.805.772	13	100
Infraestructura educativa	7.394.985.287	0	7.394.985.287	3	7.394.985.287	3	100
Infraestructura deportiva	1.184.729.878	0	1.184.729.878	3	1.184.729.878	3	100
Total	131.820.698.842	2.632.824.082	134.453.522.924	211	82.884.114.205	96	62

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

1.2. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el desarrollo del proceso auditor.

1.3. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del control fiscal interno a los recursos evaluados por entidad territorial arrojó la siguiente calificación:

Cuadro No. 4. Calificación Total Control Interno

Nombre de la ET	Diseño y Efectividad		Calificación Final	
Departamento de Boyacá	1,553	Parcialmente adecuado	1,668	Con deficiencias
Municipio de Tunja	1,483	Adecuado	1,610	Con deficiencias

Fuente: Formato 04 AC_PT Evaluación Control Fiscal Interno.

Elaboró: Equipo auditor.

1.4. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Consultada la plataforma SIRECI de la CGR con corte al 31 de diciembre de 2024, se estableció lo siguiente respecto a los planes de mejoramientos:

Cuadro No. 5. Seguimiento Planes de Mejoramientos

Nombre de la ET	Detalle SIRECI	Concepto CGR
Departamento de Boyacá	Registro del 13 de enero de 2025	Inefectivo
Municipio de Tunja	Registro del 29 de enero de 2025	Efectivo

Fuente: Aplicativo SIRECI.

Elaboró: Equipo auditor.

1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.5.1. Departamento de Boyacá

CONCEPTO: Incumplimiento Material - Con Reserva

Sobre la base del trabajo de auditoría de cumplimiento efectuada al Departamento de Boyacá, la CGR considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Infraestructura Educativa, Infraestructura Cultural e Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación, financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación vigencia 2024, frente a los criterios relacionados, tanto en el concepto como en la conclusión que se detallan para los objetivos, resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados relacionados más adelante, salvo los casos en donde se apartaron de las disposiciones anteriores, razón por la cual el concepto es con Reserva – Incumplimiento material.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- En el seguimiento realizado a la ejecución de las reservas presupuestales para la vigencia 2024, correspondientes a los recursos SGP Educación del Departamento de Boyacá, se puede evidenciar que, los pasivos exigibles vigencias expiradas de vigencias anteriores continúan reflejándose en la ejecución de las Reservas año tras año, sin evidenciarse pagos o movimientos de dichas obligaciones, las cuales continúan como reserva para la vigencia 2025, sin tener en cuenta el principio de anualidad. Con base en lo anterior, se puede concluir que no se respeta el principio de anualidad estipulado en el artículo 14 del decreto 111 de 1996, así como en artículo 13 de la ordenanza 035 de 1996 “(...) *no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados caducarán sin excepción.*”.
- En el desarrollo de los procedimientos de auditoría realizados a las novedades de nómina, se observan inconsistencias para acceder a la bonificación por zona de difícil acceso, se observó que se habían realizado pagos a docentes que no cumplían con los requisitos estipulados en el artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015, puesto que no incorporaron las novedades que correspondían a traslados a colegios urbanos, de algunos docentes que venían devengando la bonificación, ya que el reporte mensual de novedades de personal que los rectores y directores rurales deben presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, no se realiza en oportunidad, por lo que no se realizan las respectivas actualizaciones.
- En el desarrollo de los procedimientos de auditoría realizados a las novedades de nómina, específicamente al verificar los requisitos habilitantes del auxilio de movilización previstos en el artículo 9 del Decreto 0284 de 2024 y al confrontar la sede de prestación del servicio con los listados históricos departamentales, se evidenciaron pagos del auxilio a docentes adscritos a sedes urbanas o a establecimientos no comprendidos en dichas calificaciones históricas. Se canceló el auxilio de movilización sin cumplir los requisitos. Esto se atribuye a deficiencias en los mecanismos de control de requisitos para aplicar al auxilio de movilización y generó un reconocimiento a docentes por concepto de bonificación auxilio de movilización sin tener el respectivo derecho.

- El departamento de Boyacá suscribió el contrato de prestación de servicios No. 1315 de 2024. Verificada la ejecución del contrato se estableció que la contratista incumplió las obligaciones contractuales, toda vez que solamente ejecutó un (1) mes de los seis (6) que conformaban el plazo contractual. Aunque sólo recibió el pago por el período ejecutado, no se han liberado los recursos no ejecutados por \$14.841.750, tampoco se evidencia en el SECOP el registro de las actuaciones realizadas por la Supervisión para solicitar a la contratista el cumplimiento del contrato y ni la suscripción del acta de liquidación, lo que ha conllevado a que hasta el 19 de agosto de 2025³ se hubiese liquidado el contrato de forma unilateral por parte del Departamento de Boyacá y a la fecha del presente informe no se han liberado los recursos no ejecutados.
- El departamento de Boyacá suscribió los contratos de suministro 3361 de 2023 y 4593 de 2024 con el objeto de adquirir las dotaciones de calzado y vestido de labor para el personal docente, administrativo y operarios del servicio educativo de departamento de Boyacá. Las dotaciones fueron entregadas por el Departamento de Boyacá, pero en ambos contratos no se suministraron en los términos establecidos legalmente, que correspondían al 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre; situación que se presenta como consecuencia de deficiencias en la planeación y oportunidad en los procesos de contratación, lo cual afecta la imagen institucional y personal de quienes la utilizan, privando a los beneficiarios de disfrutar oportunamente de una prestación social legalmente reconocida.
- El Departamento de Boyacá suscribió el contrato 4508 de 2024 con el objeto de aunar esfuerzos para garantizar el servicio de conectividad en las instituciones educativas focalizadas de los municipios no certificados en materia educativa del Departamento de Boyacá, el cual inició su ejecución 42 días hábiles posteriores a que terminara el contrato 2547 de 2023, tiempo durante el cual las instituciones Educativas no certificadas del departamento de Boyacá estuvieron sin servicio de conectividad, lo cual afectó el proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes y docentes y los procesos de gestión administrativa de las instituciones educativas.
- El Departamento de Boyacá, durante la vigencia fiscal 2024, suscribió contratos respecto de los cuales no registró en SECOP todos los actos y documentos generados en el proceso administrativo, como son: Informes de avance del contratista, evidencias de la ejecución de los contratos o del cumplimiento del objeto contractual, evidencias del pago y giro a favor del contratista, evidencias del pago de aportes al SGSSS, entre otros casos; registró documentos repetidos o que no corresponden al contrato que se está documentando. Situación generada por deficiencias en los mecanismos de control interno, lo cual conlleva a que los usuarios externos de la información como órganos de Control y Organizaciones de la Sociedad Civil, no cuenten con la información de forma integral para realizar el control fiscal y social que les corresponde.
- Revisado el cumplimiento del marco normativo de educación inclusiva y la atención educativa a la población estudiantil en condición de discapacidad en el Departamento de

³ Registrada en SECOP

Boyacá, conforme a la información solicitada y reportada por las Instituciones Educativas no certificadas del Departamento de Boyacá, objeto de muestra, en relación con los proyectos Educativos Institucionales (PEI), los Planes de Mejoramiento Institucional (PMI), el Diseño Universal Aprendizaje (DUA) y los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR) y las estrategias para favorecer a la población clasificada en la categoría especial, se pudo determinar lo siguiente:

- Los registros del SIMAT de los estudiantes atendidos en condición de discapacidad no corresponden con los PIAR elaborados por cada institución educativa, toda vez que en algunas de ellas el número de PIAR reportados es inferior a los registros del SIMAT y en otras instituciones el número de PIAR es mayor; igual situación ocurre con los formatos DUA, en razón a que en algunas instituciones educativas el reporte es inferior a los registros del SIMAT y en otras instituciones el número de DUA es mayor; situación que puede presentarse porque el SIMAT se encuentra desactualizado o las instituciones educativas no elaboran la totalidad de los PIAR y DUA de estudiantes en condición de discapacidad.
- Algunas instituciones educativas no aportaron el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el cual se solicitó a través de la Gobernación de Boyacá⁴ razón por la cual no fue posible realizar la correspondiente valoración.
- Respecto de las Instituciones Educativas que aportaron el documento PEI, existen algunas que no incluyeron en su elaboración el Diseño Universal Aprendizaje (DUA) y los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR).
- Algunas instituciones educativas no presentaron el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) el cual se solicitó a través de la Gobernación de Boyacá⁵, razón por la cual no fue posible realizar la correspondiente valoración.
- Respecto de las Instituciones Educativas que presentaron el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) existen algunas que no incluyeron en su elaboración el Diseño Universal Aprendizaje (DUA) y los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR).
- Algunas Instituciones Educativas no reportan estrategias para favorecer a la población clasificada en la categoría especial.
- Durante la ejecución de convenios interadministrativos suscritos por el Departamento de Boyacá para la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el primer semestre de 2024, se evidenció que de la muestra seleccionada, en diez municipios se utilizaron contratos de voluntariado como soporte del pago al personal manipulador de alimentos. Esta figura jurídica, de naturaleza civil y no onerosa, fue empleada para justificar pagos realizados por los operadores, sin que existiera contraprestación

⁴ Oficio 2025EE0201727 del 24 de septiembre de 2025.

⁵ Oficio 2025EE0201727 del 24 de septiembre de 2025.

económica efectiva a favor de las personas vinculadas. La situación se originó por deficiencias en los mecanismos de control interno de la Gobernación de Boyacá y de los municipios, quienes aprobaron pagos sin verificar la validez de los soportes ni la ejecución real de la actividad contratada. Esta omisión vulnera los principios de legalidad, responsabilidad y transparencia que rigen la gestión fiscal.

- El Departamento de Boyacá, durante la vigencia fiscal 2024, suscribió convenios estandarizados de cofinanciación para la ejecución del Plan de Alimentación Escolar (PAE) en los ciento veinte (120) municipios del departamento. En dichos convenios se establecieron lineamientos técnicos y jurídicos orientados a garantizar el cumplimiento del objeto contractual. Dentro de las minutas contractuales se definió un costo promedio correspondiente tanto al valor de los ingredientes como a la operación logística, discriminando los pagos asociados al personal manipulador de alimentos en los tres (3) tipos de raciones. Una vez analizada la información, se procedió a totalizar las raciones suministradas con base en el costo unitario por ración. Al comparar estos valores con los soportes de pago al personal manipulador de alimentos, se evidenció una diferencia entre los valores reconocidos y los efectivamente cancelados. Lo anterior obedece a deficiencias en los mecanismos de control interno implementados por los supervisores del programa, generando riesgos para la adecuada administración y salvaguarda de los recursos públicos

A continuación, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- **Infraestructura Educativa**

El Fondo de Financiación de la Infraestructura Educativa – FFIE informó sobre la ejecución de 89 proyectos de mejoramiento de instituciones educativas en el Departamento de Boyacá, contratadas en el año 2023 y ejecutadas en su mayoría en el año 2024, por \$18.430.000.000.

De ellas se revisaron 35 proyectos, por \$7.750.000.000 equivalentes al 42%.

El patrimonio autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE suscribió Contrato de Obra No. 1380-1903-2023 del análisis y visita practicada a las instituciones educativas intervenidas se observaron falencias en algunos de los elementos instalados y trabajos ejecutados así:

En la IE NUEVA GENERACIÓN SEDE ESPINAL del municipio de Sáchica se detectó que las bajantes de aguas lluvias que reciben las aguas captadas por las cubiertas y canales instalados también bajo este contrato, presentan deficiencias en su instalación. Por un lado, los tramos horizontales presentan una pendiente contraria a la del flujo de las aguas. Esta condición impide la completa evacuación de las aguas. Por otro lado, las abrazaderas de fijación de estas bajantes están sueltas en su mayoría.

En la IE TÉCNICA INDUSTRIAL ANTONIO RICAURTE SEDE SOPOTÁ – municipio de Villa de Leyva se detectó que las bajantes de las aguas lluvias de la canal de la fachada posterior del bloque intervenido, presentan deficiencias en su instalación. Los tramos horizontales presentan pendiente contraria al flujo del agua, lo cual implica un deficiente funcionamiento durante la evacuación de las aguas, además que esta condición permitirá la acumulación de residuos en el codo, debido a su nivel más bajo. Adicionalmente, las fijaciones o abrazaderas están deficientemente adheridas a los muros.

En la IE LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO SEDE PRINCIPAL VEREDA CAPILLA – municipio de Villa de Leyva, se detectó que las bajantes de las aguas lluvias tienen abrazaderas o fijaciones débiles que, en su mayoría, se han desprendido de los muros.

Las situaciones descritas evidencian mala calidad en los procedimientos constructivos implementados en estos trabajos. Su estado actual muestra que han perdido estabilidad y funcionalidad, después de sólo tres meses de haberse entregado las obras.

El patrimonio autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE suscribió Contrato de Obra No. 1380-1819-2023, dentro de este contrato se adelantó el mejoramiento de la institución educativa Técnica Industrial – sede Peña Negra en el municipio Tibasosa. El mejoramiento incluyó la instalación de nuevos aparatos sanitarios, lavamanos y sus registros, se encontraron deficiencias como:

- Uno de los lavamanos se desprendió de sus soportes que lo fijan al muro.
- Dos de los sifones para el desagüe de los lavamanos ya no existen, por lo tanto, los dos lavamanos no están prestando el servicio.
- Dos grifos tipo Push instalados en los lavamanos perdieron funcionalidad, por lo cual la institución procedió a retirarlos.

Lo anterior, debido a mala calidad en los procedimientos constructivos implementados en estos trabajos. En los archivos contractuales no hay registros de control de calidad detallados por parte de la interventoría sobre los procesos constructivos o la verificación de calidad de los elementos instalados y generan un deficiente servicio de los baños para los usuarios.

El patrimonio autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE suscribió Contrato de Obra No. 1380-1858-2023, dentro de este contrato se adelantó el mejoramiento de la institución educativa Técnica Jorge Eliécer Gaitán, sede rural Tota en el municipio Tota. El mejoramiento incluyó la instalación de redes eléctricas y luminarias nuevas, así como la dotación y mejoramiento de la cocina. Durante la visita a la IE se encontraron deficiencias en el funcionamiento de la estufa industrial y de un sensor de iluminación.

Se verificó que la luminaria instalada en el ingreso al baño de caballeros no enciende. Como todas las demás lámparas del mismo tipo estaban funcionando adecuadamente, se deduce que es el sensor de encendido el que no funciona.

Dentro del proyecto se entregó e instaló una estufa industrial de tres puestos. Se verificó que no cierra completamente uno de los fogones, por lo que deja escape de gas cuando debiera estar apagada, esta situación implica un riesgo de seguridad.

- **Infraestructura Deportiva**

De acuerdo con la información suministrada por el Ministerio del Deporte a 31 de diciembre de 2024, para el Departamento de Boyacá no se comprometieron recursos.

El Departamento de Boyacá no reportó inversiones en la vigencia 2024 destinados a la construcción o mantenimiento de infraestructura deportiva.

- **Infraestructura Cultural**

El Ministerio de la Culturas, las Artes y los Saberes relacionó los proyectos de infraestructura cultural adelantados con recursos de ese ministerio durante el año 2024 en el Departamento de Boyacá. fueron cinco proyectos por \$6.083.674.299, de los cuales uno fue objeto de revisión dentro de la auditoría.

Por su parte, el Departamento de Boyacá no reportó inversiones en infraestructura cultural en la vigencia 2024.

- **Infraestructura Ciencia, Tecnología e Innovación**

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reportó que para la vigencia 2024 no realizó inversiones, a través de convenios o contratos, relacionadas con infraestructura para ciencia, tecnología e innovación en el Departamento de Boyacá y el departamento tampoco ejecutó recursos propios en infraestructura de ciencia y tecnología.

1.5.2. Municipio de Tunja

CONCEPTO: Con Reserva Incumplimiento Material

Sobre la base del trabajo de auditoría de cumplimiento efectuada al municipio de Tunja, la CGR considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Infraestructura Educativa, Infraestructura Cultural e Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación, financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, vigencia 2024, frente a los criterios relacionados, tanto en el concepto como en la conclusión que detallan para los objetivos, resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados relacionados más adelante, salvo los casos en donde se apartaron de las disposiciones anteriores, razón por la cual el concepto es con Reserva – Incumplimiento material.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- El municipio de Tunja no realizó la publicación oportuna en SECOP de los documentos relacionados con la ejecución de los contratos suscritos durante la vigencia fiscal 2024 para el sector de Educación (Prestación de Servicios y Calidad Matrícula), situación generada por deficiencias en los mecanismos de control interno, lo cual conlleva a que los usuarios externos de la información como órganos de Control y Organizaciones de la Sociedad Civil, no cuenten con la información de forma integral para realizar el control fiscal y social que les corresponde.
- En la revisión presupuestal de los ingresos y gastos por concepto de Calidad – Gratuidad Educativa se evidenció que la Institución Educativa INEM Carlos Arturo Torres pagó comisiones bancarias (incluyendo cargos por IVA y uso del portal bancario) con recursos del Sistema General de Participaciones, por un valor total de \$1.549.939. Situación que se presenta por inobservancia de la destinación específica de los recursos del SGP y a la ausencia de control del municipio.
- Revisado el expediente contractual del convenio de asociación electrónico No. 494 de 2024 que tiene por objeto “*CTP-37 Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para impulsar, promocionar y desarrollar las actividades y programas de interés público en materia cultural en el marco de la celebración de la semana santa en el municipio de Tunja en la vigencia 2024*”, se observaron las siguientes deficiencias en la conservación y manejo del expediente contractual en físico:
 - La documentación no se encuentra numerada de manera consecutiva.
 - El ente territorial no aplica los principios de procedencia y de orden original, pues no se identifica la secuencia cronológica de los documentos allí contenidos.
 - La carpeta excede los 200 folios.
 - El registro fotográfico presentado como soporte de las actividades ejecutadas no evidencia georreferenciación y el tiempo en el cual se desarrollan las actividades.
 - La carpeta no se encuentra debidamente rotulada e identificada.

A continuación, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- **Infraestructura Educativa**

El patrimonio autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE suscribió Contrato de Obra No. 1380-1689-2023, dentro de este contrato se adelantó el mejoramiento de la Institución Educativa Gustavo Rojas Pinilla, sede La Esperanza, en el sector rural del municipio de Tunja. El proyecto incluyó la instalación de un sistema de tratamiento de las aguas residuales que se vierten desde la batería sanitaria y la cocina de la Escuela.

En visita de obra se encontró que la planta de tratamiento no estaba en servicio, además, no hay registro de la entrega de los manuales de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento, el contratista no brindó ningún tipo de capacitación o entrenamiento acerca

de los procesos de operación, mantenimiento o puesta en marcha del sistema de tratamiento instalado; se detectó que no hay flujo de aguas por los diferentes módulos del sistema. En consecuencia, las aguas residuales no se están tratando, sino que se vierten directamente al terreno aledaño a la planta. Como la planta de tratamiento no funciona, al menos durante los últimos 11 meses, no ha habido tratamiento de las aguas residuales producidas por la escuela La Esperanza. Los recursos invertidos en la planta no han generado servicio o beneficio para la comunidad educativa.

- **Infraestructura Deportiva**

Revisado el Contrato de obra pública 2122 de 2023 suscrito entre la alcaldía Municipal de Tunja y el Consorcio Patinódromo, se identificaron fisuras longitudinales en la pista de velocidad, asociadas al ítem 2.9 del contrato, correspondiente a la *“Lavada, descontaminación y aplicación del recubrimiento sintético de la pista”*. El recubrimiento sintético presenta fisuras finas y desprendimientos leves, generados principalmente por procesos de contracción plástica y térmica del material, agravados por las condiciones ambientales de exposición.

Adicionalmente, el uso intensivo y continuo del escenario por parte de las escuelas de formación deportiva en patinaje ha contribuido al desgaste prematuro del recubrimiento sintético en los sectores de mayor fricción y frenado. Las fisuras se originaron por una preparación inadecuada de la superficie base antes de aplicar el recubrimiento sintético, así como por un sellado deficiente de juntas y dilataciones, lo que permitió la aparición de fisuras por contracción del material. El deterioro prematuro del recubrimiento afecta la protección superficial del concreto, disminuye la durabilidad del escenario deportivo y genera riesgo de filtración de agua, lo que compromete la funcionalidad del patinódromo.

En el análisis del Contrato de Obra No. LP 01-2024, suscrito entre el Instituto para la Recreación y el Deporte de Tunja – IRDET y la firma Proyectos y Construcciones de Arquitectura e Ingeniería Colombiana “PROAINCOL SAS”, cuyo objeto contractual es *“Realizar obras de mejoramiento, mantenimiento y adecuaciones de escenarios deportivos y recreativos, incluye adquisición de parques como estrategia de preservación del patrimonio de propiedad del municipio de Tunja y a cargo del Instituto de la Juventud, el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extraescolar”*, se identificó desgaste prematuro del recubrimiento de pintura aplicado sobre el muro perimetral de las canchas de tenis ubicadas en el Campo Deportivo del Parque Recreacional del Norte, se identificó desgaste prematuro en la pintura del muro perimetral del escenario deportivo, el acabado presenta pérdida de adherencia, decoloración y desprendimiento superficial, lo que evidencia una deficiente preparación de la superficie base y aplicación inadecuada del recubrimiento, en contravía de las especificaciones técnicas contractuales y de lo dispuesto en la Norma Técnica Colombiana NTC 1335:2015 – Pinturas arquitectónicas y de recubrimiento para exteriores.

- **Infraestructura Cultural**

El Ministerio de la Culturas, las Artes y los Saberes relacionó los proyectos de infraestructura cultural adelantados con recursos de ese ministerio durante el año 2024 en el Departamento de Boyacá. Ninguno de los proyectos es ejecutado en el Municipio de Tunja.

Por su parte, el Municipio de Tunja tampoco realizó contratación en infraestructura cultural durante la vigencia 2024.

- **Infraestructura Ciencia, Tecnología e Innovación**

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reportó que para la vigencia 2024 no realizó inversiones, a través de convenios o contratos, relacionadas con infraestructura para ciencia, tecnología e innovación en el Municipio de Tunja. Por su parte, el Municipio de Tunja tampoco realizó contratación con este objeto.

1.6. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI

Durante el desarrollo de la auditoría, no se recibieron denuncias ni insumos de la DIARI.

1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR estableció veintisiete (27) hallazgos, de los cuales, cinco (5) tienen incidencia fiscal por \$2.525.966.148, catorce (14) con presunto alcance disciplinario, once (11) beneficios del proceso auditor por \$43.249.153 y una (1) solicitud de Indagación Preliminar.

Los hallazgos son:

Cuadro No. 6. Relación de Hallazgos

Cifras en pesos corrientes

Unidad en pesos colombianos														
No.	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PAS F
					No.	Cuantía				No	Cuantía			
Departamento de Boyacá														
1	COH_8352_2025. CANCELACIÓN de reservas	Presupuestal	Ejecución presupuestal	El Departamento de Boyacá, mediante Ordenanza 004 del 11 de marzo de 2024, adicionó recursos por \$1.550.622.928 y, mediante Ordenanza 021 del 11 de agosto de 2024, adicionó recursos por \$618.423.028, ambos montos por concepto de cancelación de reservas de contratos de vigencia 2022 y anteriores, que corresponde a saldos sin ejecutar de contratos de las vigencias 2020, 2021 y 2022, sin tener en cuenta el principio de anualidad y a su vez generando una sobre estimación en la constitución de las reservas para los años 2020, 2021 y 2022.	x						x			

No.	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PAS F
						No.	Cuantía			No	Cuantía			
2	COH_8379_2025. Anualidad presupuestal	Presupuestal	Ejecución presupuestal	En la ejecución presupuestal de las reservas No 3573 y 3643 de 03/05/2024 se pueden evidenciar pasivos exigibles, vigencias expiradas de períodos fiscales 2020 y 2022, sin configurarse pagos o movimientos de dichas obligaciones, las cuales continúan como reserva para la vigencia 2025, sin tener en cuenta el principio de anualidad y a su vez generando una sobre estimación en la constitución de las reservas para los años 2024 y 2025.	x				x					
3	COH_8433_2025-2-AU-CU. Pago Bonificación Zona de Difícil Acceso (BA)	Prestación del Servicio Educativo	Novedades de nómina	Se pagó la bonificación por zona de difícil acceso a unos docentes que no cumplían los requisitos, situación causada por deficiencias en la incorporación y verificación de las novedades de personal reportadas por rectores y directores rurales, según lo exige el parágrafo 1 del artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015. Se realizó el respectivo reintegro con la nómina del mes de octubre del 2025, evidenciado con el comprobante de pago allegado por la secretaría de educación del departamento y la respectiva corroboración en el sistema humano por parte del equipo auditor, en consecuencia, se constituyó un beneficio de auditoría por \$593.668.	x					x	593.668			
4	COH_8434_2025-2-AU-CU. Pago Auxilio de movilización (BA)	Prestación del Servicio Educativo	Novedades de nómina	Al verificar los requisitos habilitantes del auxilio de movilización previstos en el artículo 9 del Decreto 0284 de 2024 y al confrontar la sede de prestación del servicio con los listados históricos departamentales, se evidenciaron pagos del dicho auxilio a docentes adscritos a sedes urbanas o a establecimientos no comprendidos en dichas calificaciones históricas. En consecuencia, se reconoció y pagó el auxilio de movilización sin cumplir los requisitos. Esto se atribuye a deficiencias en los mecanismos de control de requisitos para aplicar al auxilio de movilización y generó un reconocimiento a docentes por este concepto sin tener el respectivo derecho. Se realizó reintegro con la nómina del mes de octubre, lo cual se evidencia con los comprobantes de pagos allegado por la secretaría de educación del departamento por un valor de \$544.958 y \$1.585, adicionalmente se realiza la respectiva corroboración en el sistema humano por parte del auditor que realizó esta observación, por tanto se constituyó un beneficio de auditoría por \$546.543.	x					x	546.543			
5	COH_8341-2025-2-AU-CU Publicación contratos en el SECOP (D)	Contractual	Publicación SECOP	El Departamento de Boyacá, durante la vigencia fiscal 2024 suscribió contratos, respecto de los cuales no registró en SECOP todos los actos y documentos generados en el proceso administrativo, como son: Informes de avance del contratista, evidencias de la ejecución de los contratos o del cumplimiento del objeto contractual, evidencias del pago y giro a favor del contratista y en otros casos registró documentos repetidos o que no corresponden al contrato que se está documentando; situación generada por deficiencias en los mecanismos de control interno, lo cual conlleva a que los	x				x					

No.	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PAS F
						No.	Cuantía			No.	Cuantía			
				usuarios externos de la información como órganos de Control y Organizaciones de la Sociedad Civil, no cuenten con la información de forma integral para realizar el control fiscal y social que les corresponde.										
6	COH-8344_2025-2-2-AU-CU oportunidad en la entrega de dotación contrato de suministro No. 3361 de 2023 (D)	Contractual	Planeación y Diseño Contractual	El Departamento de Boyacá suscribió el contrato 3361 de 2023 para la adquisición de elementos de labor con destino al personal docente y administrativo de las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá; los cuales estaban destinados a 686 beneficiarios, de los cuales 24 no los recibieron; 15 argumentando inconformismo con la dotación suministrada y 9 que se encontraban desvinculados del servicio para la fecha en que se les iba a realizar la entrega de las dotaciones. Situación que se presentó como consecuencia de deficiencias en la implementación de mecanismos de control interno y en el proceso de planeación de la contratación la cual se realizó de forma inoportuna, lo que conllevó a que parte de las dotaciones adquiridas aún permanezcan en el almacén general del departamento sin ser utilizadas.	x				x					
7	COH_8347_2025-2-2_AU_CU Oportunidad en la entrega de dotación contrato de suministro No. 4593 de 2024 (D)	Contractual	Planeación y Diseño Contractual	El departamento de Boyacá suscribió el contrato 4593 de 2024 para la adquisición de elementos de labor con destino al personal docente y administrativo de las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, destinada a 779 beneficiarios, de los cuales 19 personas no la recibieron al haber sido suministrada con posterioridad a su desvinculación del servicio; situación presentada por deficiencias en los mecanismos de control interno y en el proceso de planeación de la contratación la cual se realizó de forma inoportuna, situación que conllevó a que las dotaciones adquiridas para estos beneficiarios no cumplan con el fin para el cual estaban destinadas.	x				x					
8	COH_9365_2025-2-2-AU-CU Oportunidad Servicio de Conectividad Contrato 4508 de 2024. (D)	Contractual	Planeación y Diseño Contractual	El Departamento de Boyacá suscribió el contrato 4508 de 2024 con el objeto de: "Aunar esfuerzos para garantizar el servicio de conectividad en las instituciones educativas focalizadas de los municipios no certificados en materia educativa del departamento de Boyacá" el cual se inició el 12 de noviembre de 2024. Igualmente se suscribió el contrato 2547 de 2023 con el objeto de realizar la "Prestación de servicios para solución de conectividad a 123 sedes rurales de instituciones educativas", el cual se terminó el 9 de septiembre de 2024. Por lo anterior, entre la terminación del contrato 2547 de 2023 y la suscripción del acta de inicio del contrato 4508 de 2024, hubo un lapso de 42 días hábiles, tiempo durante el cual las instituciones Educativas no certificadas del departamento de Boyacá estuvieron sin servicio de conectividad; lo cual afectó el proceso de enseñanza - aprendizaje	x				x					

No.	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PAS F
						No.	Cuantía			No	Cuantía			
				de los estudiantes y docentes y los procesos de gestión administrativa de las instituciones educativas.										
9	COH_9364_2025-2-AU-UC Seguimiento Población Estudiantil con Discapacidad (D)	Necesidades Educativas Especiales NEE	Herramientas para el proceso de educación inclusiva	Revisado el cumplimiento del marco de educación inclusiva y la atención educativa a la población estudiantil con discapacidad en el Departamento de Boyacá, se estableció que: Los PIAR y DUA no corresponden con los registros del SIMAT; algunas instituciones educativas no cuentan con PEI y PMI; algunos PEI y PMI no incluyen en su elaboración el modelo DUA y los PIAR, y otras instituciones no reportan todos los PIAR y DUA o reportan un mayor número. Lo anterior por deficiencias administrativas de los entes responsables de la implementación de esta política pública; situación que afecta su atención, enseñanza y aprendizaje, profundizando condiciones de exclusión y vulnerabilidad.	x				x					
10	COH_8327_2025-2-AU-CU Cumplimiento de obligaciones contratista Contrato de Prestación de Servicios No.1315 de 2024 (D)	Contractual	Aspectos legales contratación	El departamento de Boyacá suscribió el contrato de prestación de servicios No. 1315 de 2024. Verificada su ejecución, se estableció que la contratista incumplió las obligaciones contractuales, toda vez que solamente ejecutó un (1) mes de los seis (6) que conformaban el plazo contractual y por lo cual recibió el pago correspondiente. La supervisión realizó actuaciones en caminadas a obtener el cumplimiento del contrato, pero las mismas no se consignaron en informes y no se registraron en el SECOP. El acto administrativo de liquidación unilateral del contrato se expidió el 19 de agosto de 2025, con ejecutoria el 8 de octubre de 2025, por lo que, a la fecha, no se han iniciado las acciones contractuales en contra del contratista, ni liberado los recursos no ejecutados.	x				x					
11	COH_8836_2025-2-AU-CU Reconocimiento de contratos de Voluntariado en el Pago de Manipuladoras para el Programa de Alimentación Escolar (F, D)	Programa de Alimentación Escolar PAE	Sobrecostos	Durante la ejecución de los convenios interadministrativos del PAE en el primer semestre de 2024, se evidenció que en diez municipios se utilizaron contratos de voluntariado como soporte para el pago del personal manipulador de alimentos, pese a ser una figura civil y no onerosa, utilizada para justificar pagos a los operadores, sin evidenciar contraprestación económica efectiva al personal manipulador. Esta situación obedeció a deficiencias en los controles internos de la Gobernación y los municipios, que aprobaron pagos sin verificar la validez de los soportes, ni la ejecución efectiva de las actividades, vulnerando los principios de legalidad, responsabilidad y transparencia. Como resultado, se generó un detrimento patrimonial de \$471.325.956,10 y una presunta incidencia disciplinaria.	x	x	471.325.956	x						
12	COH_8874_2025-2-AU-CU Pago Manipuladoras Programa de	Programa de Alimentación Escolar PAE	Sobrecostos	El Departamento de Boyacá, durante la vigencia fiscal 2024, suscribió convenios estandarizados de cofinanciación para la ejecución del Plan de Alimentación Escolar (PAE) en los ciento veinte (120) municipios,	x	x	2.009.703.257	x						

No.	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación											
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PAS F		
						No.	Cuantía			No	Cuantía					
	Alimentación Escolar (F,D)			estableciendo lineamientos técnicos y jurídicos, así como un costo promedio por ración que incluía ingredientes y operación logística, con discriminación del pago al personal manipulador. Tras totalizar las raciones suministradas y compararlas con los soportes de pago a manipuladoras, se identificaron diferencias entre los valores reconocidos y los efectivamente cancelados. Esta situación refleja deficiencias en los controles internos por parte de los supervisores del programa, lo que genera riesgos para la adecuada administración y protección de los recursos públicos.												
13	COH_12356_2025-2-AU-CU incertidumbre en el Pago a Manipuladoras de Programa de Alimentación Escolar (IP)	Programa de Alimentación Escolar	Sobrecostos	El Departamento de Boyacá, durante la vigencia fiscal 2024, suscribió convenios estandarizados de cofinanciación para la ejecución del Plan de Alimentación Escolar (PAE) en los ciento veinte (120) municipios, estableciendo lineamientos técnicos y jurídicos, así como un costo promedio por ración que incluía ingredientes y operación logística, con discriminación del pago al personal manipulador. Tras totalizar las raciones suministradas y compararlas con los soportes de pago a manipuladoras, se identificaron diferencias entre los valores reconocidos y los efectivamente cancelados. Esta situación refleja deficiencias en los controles internos por parte de los supervisores del programa, lo que genera riesgos para la adecuada administración y protección de los recursos públicos.	X										X	
14	COH_9316_2025-2-AU-CU Contrato de Obra 1380-1903-2023 Mejoramientos en instituciones educativas de los municipios de Sáchica y Villa de Leyva. (F, D)	Infraestructura Educativa	Deficiencias técnicas	En visita de inspección a las obras se evidenciaron deficiencias en varios ítems de obra, como bajantes, cañuela exterior, funcionamiento registros de agua, problemas en puertas metálicas de baños. Por tal motivo se presenta una observación con incidencia fiscal en cuantía de \$2.704.414,27 y presunta incidencia disciplinaria.	X	X	2.704.414		X							
15	COH_9315_2025-2-AU-CU Contrato de Obra 1380-1819-2023 Mejoramiento de la institución educativa Técnica Industrial del municipio de Tibasosa. (BA)	Infraestructura Educativa	Deficiencias técnicas	Mediante visita de inspección se determinaron deficiencias en la calidad y en el funcionamiento en varios ítems de obra: lavamanos, sifones y grifos, manto asfáltico y pintura en algunas puertas. Lo anterior debido a deficientes prácticas constructivas, que generan un mal funcionamiento y afectaciones al servicio que deben prestar estos trabajos. Luego de comunicado el hallazgo, le contratista procedió a realizar las reparaciones y reposiciones de elementos defectuosos, por lo cual se constituyó un beneficio de auditoría por valor de \$3.424.446.	X						X	3.424.446				
16	COH_9313_2025-2-AU-CU Contrato de Obra 1380-1858-2023 Mejoramiento de la institución educativa Jorge Eliécer Gaitán – sede	Infraestructura Educativa	Deficiencias técnicas	Mediante visita de inspección se determinaron deficiencias en la calidad de la estufa industrial y de un sensor de encendido de luminarias, lo cual genera afectaciones a los servicios de cocina y de los baños, por deficiente control en la calidad de los bienes entregados. Luego de la comunicación del hallazgo, el FFIE solicitó al contratista el arreglo de las	X						X	2.558.294				

No.	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PAS F
						No.	Cuantía			No.	Cuantía			
	rural del municipio de Tota (BA).			deficiencias mencionadas, por lo cual se constituyó un beneficio de auditoría por valor de \$ 2.558.294.										
17	COH_9852_2025-2-AU-CU Contrato de Obra No. 1380-1859-2023 (BA)	Infraestructura Educativa	Deficiencias técnicas	En el marco del análisis técnico y cuantitativo realizado al Contrato de Obra No. 1380-1859-2023, suscrito entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA y el Consorcio 4KCC — 2023, se evidenciaron las siguientes deficiencias: una teja plástica rota y tres tejas con manchas y pérdida de transparencia, lo que denota un deterioro prematuro del material y fallas en el sellado e instalación del sistema de cubierta. Estas deficiencias se atribuyen a falencias técnicas durante la ejecución del objeto contractual y a deficiencias en el ejercicio de la interventoría. Luego de la comunicación del hallazgo, el contratista procedió a reparar estas deficiencias, ante lo cual se constituyó un beneficio de auditoría por valor de \$ 2.976.972.	x					x	2.976.972			
18	COH_9858_2025-2-AU-CU Contrato de Obra No. 1380-1819-2023 (BA)	Infraestructura Educativa	Deficiencias técnicas	En el marco del análisis técnico y cuantitativo realizado al Contrato de Obra No. 1380-1819-2023, suscrito entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA y el Consorcio Infraestructura SHS, se verificó la ejecución de obras en las instituciones educativas del municipio de Paipa – Boyacá, específicamente en la I.E. Técnica Agropecuaria de Palermo Sede Principal y la I.E. Técnica Agrícola El Salitre. Durante la visita técnica efectuada por la CGR, se identificaron deficiencias como: corrosión en láminas metálicas de divisiones sanitarias, paneles eléctricos fuera de funcionamiento, desgaste en pintura de fachada, fallas en accesorios sanitarios y deformaciones en el cielo raso del comedor. Luego de que la Contraloría diera a conocer estas deficiencias, la entidad procedió a realizar la corrección de los trabajos defectuosos, por lo cual se constituyó un beneficio de auditoría por valor de \$12.591.462.	x					x	12.591.462			
19	COH_9746_2025-2-AU-CU Contrato de Obra No. 1380-1853-2023 (BA)	Infraestructura Educativa	Deficiencias técnicas	En el análisis del Contrato de Obra No. 1380-1853-2023, suscrito entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, y el Consorcio INTEROBRAS, se verificó la ejecución de obras en las instituciones educativas del municipio de El Espino – Boyacá: Institución Educativa San Joaquín, Institución Educativa Santo Domingo e Institución Educativa La Laguna, identificando deficiencias técnicas en la calidad de la obra, especialmente en los acabados y terminados. Esto debido a falencias técnicas durante la ejecución de estos trabajos, y un deficiente seguimiento y control por parte de la interventoría. Con posterioridad a la comunicación del hallazgo, se realizaron correcciones y subsanaciones de las deficiencias, constituyéndose así un beneficio de auditoría por valor de \$13.698.085.	x					x	13.698.085			

No.	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PAS F
						No.	Cuantía			No.	Cuantía			
20	COH_9799_2025-2-AU-CU Contrato de Obra No. 3215 DE 2021 (BA)	Infraestructura Educativa	Deficiencias técnicas	En el análisis del contrato de obra suscrito entre el Departamento de Boyacá y el Consorcio Chicamocha cuyo objeto es: "Construcción de cubierta y mejoramiento del campo deportivo de la Institución Educativa Juan José Rondón, Soatá, Departamento de Boyacá", se identificaron deficiencias técnicas en la calidad de la pintura aplicada en la cancha multifuncional. La deficiencia en la pintura del campo deportivo sobre la superficie de concreto se originó en una aplicación inadecuada del recubrimiento y la no protección de las zonas recién pintadas para protegerlas de la incidencia directa del sol. Esta situación refleja el incumplimiento de las condiciones de calidad y durabilidad previstas contractualmente, lo que impidió garantizar la permanencia y resistencia mínima exigida en los acabados de la obra. Luego de comunicado el hallazgo, el contratista procedió a la reposición de la pintura en las áreas deterioradas, ante lo cual, se constituyó un beneficio de auditoría por valor de \$3.082.482.	x					x	3.082.482			
21	COH_9959_2025-2-AU-CU Contrato de Obra No. 4567 de 2023 (F, D)	Infraestructura Educativa	Deficiencias técnicas	En el análisis del Contrato de Obra No. 4567 DE 2023, suscrito entre el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, y GESTIÓN RURAL Y URBANA S.A.S., para la "la construcción de infraestructuras culturales a nivel Nacional. Lote 2 Biblioteca Pública Zenón Solano Ricaurte Duitama, evidenciándose deficiencias en los acabados constructivos y de obra frente a las especificaciones contractuales, generándose un daño fiscal por \$3.392.073 y presunta incidencia disciplinaria.	x	x	3.392.073		x					
Subtotal Departamento de Boyacá					21	4	2.487.125.700	12		8	39.471.952		1	
Municipio de Tunja														
22	COH_8374_2025-2-AU-CU Publicación SECOP, Alcaldía Municipal de Tunja (D)	Contractual	Publicación SECOP	Efectuado el análisis y la revisión de los procesos de contratación SECOP remitidas por el municipio de Tunja, en lo que refiere al sector de Educación (Prestación de Servicios y Calidad Matricula), se evidencia la no publicación oportuna de los documentos relacionados con la ejecución de los contratos debido a deficiencias en los mecanismos de control interno y de las obligaciones a cargo de los funcionarios responsables de la realización de los registros, lo que origina falta de transparencia en la publicación de los documentos contractuales.	x				x					
23	COH_9026_2025-2-AU-CU Comisiones Bancarias causadas a los recursos de Calidad – Gratuidad Educativa de la IE INEM (BA)	Presupuestal	Ejecución presupuestal	En la revisión presupuestal de los ingresos y gastos por concepto de Calidad – Gratuidad Educativa se evidenció que la Institución Educativa INEM Carlos Arturo Torres pagó comisiones bancarias (incluyendo cargos por IVA y uso del portal bancario) con recursos del Sistema General de Participaciones, por un valor total de \$1.549.939. Esta situación obedece a la inobservancia de la destinación específica de los recursos del SGP y a la ausencia de control del municipio, y constituye una gestión fiscal antieconómica que ocasionó un daño patrimonial cierto y	x					x	1.549.939			

No.	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PAS F
						No.	Cuantía			No.	Cuantía			
				cuantificable. Se allega el comprobante de transacción del Banco Popular, con fecha 28 de octubre de 2025, por valor de \$1.549.939, correspondiente al reintegro de los recursos a la cuenta corriente No. XXXXX6497 a nombre de la Institución Educativa. Asimismo, se aporta el comprobante de transferencia de fecha 30 de octubre de 2025, en el que se evidencia el traslado de dichos recursos desde la cuenta mencionada hacia la cuenta maestra No. XXXXX9270, del Banco de Bogotá. En virtud de lo anterior, se retira la incidencia fiscal y disciplinaria, y se constituye como hallazgo con Beneficio de Auditoría en cuantía de \$1.549.939.										
24	COH_10145_2025-2-AU-CU Contrato de Obra No. 2122 de 2023 (BA)	Infraestructura Deportiva	Deficiencias técnicas	Durante la visita técnica de verificación, se observaron fisuras de carácter superficial en la pista de patinaje, presentándose en varios tramos de la superficie deportiva. Estas se abren al paso de los patinadores, afectando la continuidad del acabado, el daño identificado corresponde a fisuras superficiales no estructurales que, aunque no impiden el uso del escenario, sí representan una deficiencia en la calidad del recubrimiento aplicado, situación originada por falta de seguimiento y verificación oportuna durante la etapa de posventa. Luego de comunicado el hallazgo, el contratista de la obra realizó un pago por el valor correspondiente a la cuantía del daño fiscal, consignado en la cuenta maestra del SGP Propósito General del municipio de Tunja, ante lo cual, se constituyó un beneficio de auditoría por valor de \$559.241.	x					x	559.241			
25	COH_10154_2025-2-AU-CU. Contrato de Obra No. LP 01 2024 (BA)	Infraestructura Deportiva	Deficiencias técnicas	En el análisis del Contrato de Obra No. LP 01-2024, suscrito entre el Instituto para la Recreación y el Deporte de Tunja – IRDET y la firma Proyectos y Construcciones de Arquitectura e Ingeniería Colombiana "PROAINCOL SAS", se identificó desgaste prematuro del recubrimiento de pintura aplicado sobre el muro perimetral de las canchas de tenis ubicadas en el Campo Deportivo del Parque Recreacional del Norte. Se observó pérdida de adherencia, decoloración del acabado, evidenciando una deficiencia en la aplicación del recubrimiento, lo que afecta la apariencia estética y la durabilidad del material. Producto de la comunicación del hallazgo, el contratista procedió a realizar una nueva aplicación de pintura en el muro, por lo cual se constituyó un beneficio de auditoría por valor de \$1.668.021.	x					x	1.668.021			
26	COH_9060_2025-2-AU-CU Archivo Documental del convenio de asociación	Gestión Documental	Cumplimiento de normas archivísticas	En desarrollo de la Auditoría realizada al municipio de Tunja vigencia 2024, una vez revisado el expediente contractual del convenio de asociación electrónico No. 494 de 2024, para el desarrollo y promoción	x							x		

No.	Nombre del Hallazgo	Componente	Tema	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PAS F
						No.	Cuantía			No.	Cuantía			
	electrónico No. 494 de 2024 (OI)			de actividades para la semana santa del municipio, se observaron deficiencias en la conservación y manejo del expediente contractual en físico. Esta situación será trasladada al Archivo General de la Nación – AGN por desconocimiento de la Ley General de Archivos.										
27	COH_9305_2025. Contrato de Obra 1380-1689-2023 Escuela La Esperanza de Tunja (F, D)	infraestructura	Infraestructura Educativa	En la Escuela La Esperanza de Tunja, se instaló una planta de tratamiento de aguas residuales que no ha funcionado, al menos durante los últimos 11 meses. En la revisión del contrato se encontró que no hay registros del proceso de puesta en marcha, operación, pruebas de funcionamiento y acompañamiento a Tunja la operación de la planta de tratamiento. Por tal motivo se presenta una observación con incidencia fiscal en cuantía de \$38.840.448,30 y presunta incidencia disciplinaria.	x	x	38.840.448	x						
Subtotal Municipio de Tunja					6	1	38.840.448	2		3	3.777.201	1		
Total					27	5	2.525.966.148	14		11	43.249.153	1		

A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar, PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, BA: Beneficio de Auditoría.

1.9 PLAN DE MEJORAMIENTO

El Departamento de Boyacá y el Municipio de Tunja deberán elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento consolidando los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR a los correos electrónicos: suporte_sireci@contraloria.gov.co y jairo.romero@contraloria.gov.co

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

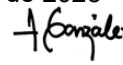
Atentamente,



ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
 Contralor Delegado para el Sector Educación,
 Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 37 de 27 de noviembre de 2025

Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal
 Rubén Darío Ramírez Santacruz – Supervisor Nivel Central
 Nohora Cecilia Buitrago Vega – Ejecutivo de Auditoría




Alonso Rodríguez Arguello – Supervisor Encargado

Elaboró: Jaime Arias Mora – Líder de Auditoría
Jorge Alberto Murcia Ruíz – Auditor
Juan Carlos Carvajal Rojas – Auditor
Margarita María Herrera Pinto – Auditora
Asney Rocío Campos Corredor– Auditora
Betty Carolina Guerra Guayacundo– Auditora
Pedro Alexander Ortiz Ruíz – Auditor
Héctor Miguel Mojica Mojica – Auditor
David Ricardo Wuisa Siachoque – Auditor
Henry Olimpo Plazas Pinto – Auditor

2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron los siguientes:

Cuadro No. 7. Fuentes y Criterios de Normativos

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Constitución Política de Colombia de 1991.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Acto Legislativo 4 de 2019. Reforma Régimen de Control Fiscal.	Artículo 2.
Ley 7 de 1979. Disposiciones para la protección de la niñez.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 80 de 1993. Estatuto de la Contratación Pública.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 87 de 1993. Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 115 de 1993	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 152 de 1994. Orgánica del Plan de Desarrollo.	Artículos 3 y 38.
Ley 489 de 1998. Principios Función Administrativa.	Artículos 3, 27 y 28.
Ley 594 de 2000. Ley general de archivo.	Artículos 1 y 2.
Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano.	Artículos 404, 408, 409, 410 y 411.
Ley 610 de 2000. Trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal.	Artículos 3, 4 y 6.
Ley 715 de 2001. Recursos SGP- Competencias.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 789 de 2002. Apoyo al empleo y protección social, modificación del C.S.T.	Artículo 50.
Ley 819 de 2003. Normas orgánicas en materia de presupuesto.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 828 de 2003. Normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1150 de 2007. Eficiencia y transparencia en la aplicación de la Ley 80 de 1993.	Artículos 2, 3 y 11.
Ley 1176 de 2007. Desarrollo de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo	Artículo 3. Numerales 7, 8 y 9.
Ley 1474 de 2011. Fortalecimiento de mecanismos para prevenir e investigar actos de corrupción.	Artículos 82, 83, 84 y 91.
Ley 1483 de 2011. Normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1712 de 2014. Ley de transparencia y derecho a la información pública.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1918 de 2018. Por medio del cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones.	Artículos 1 al 5
Ley 2342 de 2023 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1. de enero al 31 de diciembre de 2024"	Artículos relacionados con la materia de la auditoría
Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto Ley 111 de 1996. Estatuto Orgánico del presupuesto.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 28 de 2008. Estrategia de Monitoreo y seguimiento a los recursos SGP.	Artículos 1 y 2.
Decreto Reglamentario 359 de 1995. Reglamenta la Ley 179 de 1994.	Artículo 14.
Decreto Reglamentario 4730 de 2005. Reglamenta normas orgánicas del presupuesto	Artículo 2.
Decreto Reglamentario 168 de 2009. Disposiciones en relación con la actividad de monitoreo.	Artículo 1.
Decreto 1081 de 2015.	Artículos 2.1.1.2.1.7 y 2.1.1.2.1.8.
Resolución Reglamentaria Orgánica 066 de 2024. Subroga la Resolución 064 de 2023. Reglamentaria de la cuenta en SIRECI. CGR	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Circular 15 de 2020 del Despacho de la CGR	Lineamientos Generales sobre los Planes de Mejoramiento
SGP Educación	
Ley 70 de 1988. <i>"Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público"</i> .	Artículos 1 y 2.
Decreto Ley 1978 de 1989. <i>"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988"</i> .	Todo el documento
Ley 12 de 1991. Convención sobre derechos del niño.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 115 de 1994. <i>"Por la cual se expide la ley general de educación."</i>	Artículo 46.
Ley 1341 de 2009.	Artículo 2.
Ley 1294 de 2009. Modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sobre la prestación del servicio educativo.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 4807 de 2011. Condiciones de aplicación de gratuidad educativa.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1618 de 2013. Establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	Artículos 1 y 5.
Ley 2216 de 2022. Promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Extraordinario 3118 de 1968, se crea el Fondo Nacional del Ahorro para administrar las cesantías de los empleados públicos y trabajadores oficiales. A través de la Ley 432 de 1998 se transformó en una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, lo cual le permitió ampliar su mercado al sector privado.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1851 de 2015. Contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 1852 de 2015. Adiciona el Decreto 1075 de 2015.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 4791 de 2008. Reglamenta los artículos 11, 13 y 14.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1075 de 2015. Reglamentario del sector educación.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1079 de 2015. Único reglamentario del sector transporte.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 2565 de 2015. <i>"Por el cual se crean unas bonificaciones para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, que pertenezcan al grado 14 del Escalafón Nacional Docente y se dictan otras disposiciones"</i>	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto Reglamentario 1421 de 2017. Reglamenta el marco de la educación inclusiva y la atención a la población con discapacidad.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 2354 de 2018. <i>“Por el cual se crea la Bonificación Pedagógica para los docentes y directivos docentes de las plantas de personal de docentes oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación”.</i>	Artículos 1, 2,3 4,5,6.
Circular 020 del 2022 expedida por el MEN. <i>Esta Circular busca reconocer la inclusión y la equidad como un proceso permanente, que valore y responda a las particularidades de todos los estudiantes con discapacidad, en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de Educación Preescolar, Básica y Media</i>	Documento completo
Resolución 00652 del 25 de octubre de 2022 de la secretaría de Educación del Municipio de Tunja. <i>“Por la cual se fija el Calendario Académico General correspondiente al año lectivo 2023, para las instituciones educativas estatales de Educación formal que funcionan en el Municipio de Tunja”</i>	Artículo 2.
Resolución 7208 de 2023, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, <i>“Por la cual se fija calendario académico “A” correspondiente al año lectivo 2024.</i>	Artículo 2. Organización de actividades y distribución de tiempo
Manual de Contratación y procedimientos de junio de 2014, de la Institución Gonzalo Suarez Rendón del Municipio de Tunja.	Artículos 26 y 28.1.
Ordenanzas departamentales que expide anualmente la Asamblea de Boyacá que determinan la escala de remuneración salarial de los diferentes niveles de empleo de la administración central del Departamento de Boyacá, para las diferentes vigencias	Todo el documento
Ordenanza No.049 del 06 de diciembre de 2018,	Artículo 43. Numerales 1, 2 y 3.
Sentencia Corte Constitucional C – 995 de 2000.	Todo el documento
Plan Decenal de Educación 2016-2026.	Numerales 5 y 6.
Contrato 1315 de 2024:	“Cláusulas Novena, décima primera. y décima quinta
PAE	
Ley 2167 de 2021. Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar - PAE - durante el calendario académico.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 846 de 2023. Se modifican y adicionan disposiciones al Decreto número 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la Ley 2167 de 2021.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 18858 de 2018. Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE para Pueblos Indígenas. MEN.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 335 de 2021. Lineamientos Técnico-Administrativos PAE. Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - UAPA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 2 de 2022. Modifica y adiciona la Resolución 335 de 2021. UAPA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 374 de 2024. Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y las condiciones mínimas para el modelo de atención del PAE en las sedes educativas ubicadas en las zonas rurales dispersas. MEN - UApA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuente de Criterio	Criterio
Resolución 404 de 2024. Modifica numerales 3.2 y 3.3 del Anexo Técnico Administrativo y Financiero que hacen parte integral de la Resolución 335 de 2021. UApA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Propósito General – Deporte y Cultura	
Ley 181 de 1995. Fomento del deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.	Artículos 56 y 57
Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Ley 1450 de 2011 “Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Inversiones 2011-2014”	Artículo 14
Desahorro FONPET	
Ley 549 de 1999. Normas orgánicas en materia de presupuesto.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1068 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	Artículos 2.12.3.8.3.7 y 2.12.3.8.3.8.
Decreto 2540 de 2015. Adiciona el Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con la distribución de los recursos para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET.	Artículo 2.2.5.9.6.
Decreto 117 de 2017. Adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 678 de 2020. Gestión administrativa y financiera.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 4105 DE 2004. Por el cual se reglamenta la entrega y retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Ministerio de Hacienda y Crédito Público, oficio 31 de diciembre de 2024-Dirección de pasivos pensionales	Adición presupuestal de recursos FONPET SSF y FONPET al FOMAG SSF
Infraestructura educativa	
Decreto 1525 de 2015. Estructura y funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE Educativa Preescolar, Básica y Media y se adiciona el Decreto 1075 de 2015.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1433 de 2020. conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
NTC 4595. Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
NTC 4596. Señalización para instalaciones y ambientes escolares.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual de contratación del Patrimonio Autónomo del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual de supervisión e interventoría del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual financiero del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual operativo del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Contratos de obra de mejoramiento de escuelas rurales, Cláusulas 7 y 8: obligaciones del contratista.	
Resolución 0330 de 2017, del Ministerio de Vivienda, Por la cual se adopta el Reglamento Técnico del sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, artículos 233 y 234.	
Contratación	

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.	Artículos: 12, 13, 14 Numeral 2, 15, 16, 17, 18, 23; 26 numeral 1; 24 2 y 3; 27, 30, 40; 32 Numeral; 60 y 68.
Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos	Artículos 1 al 23.
Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública (modificada por la Ley 1952 de 2019)	Artículos 1 al 6, 8, 82, 83, 84, 88, 92 al 95
Ley 1882 de 2018. Por la cual se modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia	Artículos: 1, 2, 4 al 10
Ley 1952 de 2019. Por la cual se expide el Código General Disciplinario.	Artículos 38 al 68
Decreto 028 de 2008. Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.	Artículos 1 al 22.
Decreto 313 de 2008. Por medio del cual se reglamentan parcialmente las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1176 de 2007.	Artículos 1 y 5. Comprende la distribución de recursos del SGP.
Decreto Ley 0019 de 2012. <i>“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”</i>	Artículo 17.
Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional	Artículos 2.2.1.1.1.7.1 a 2.2.1.2.1.4.5.
Decreto 092 de enero de 2017. Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.	Artículos del 1 al 10.
Manual de Contratación Departamento de Boyacá, Decreto 475 del 23 de julio de 2019.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual Interventoría y/o supervisión Gobernación de Boyacá, Resolución 154 del 7 de noviembre de 2019	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 0219 de 2018, modificado por el decreto 005 del 02 de enero de 2020 Manual de Contratación e Interventoría Municipio de Tunja	Versión 1 y 2
Decreto 004 de 2020 modifica el Decreto 0207 de 2019 Manual de Funciones y Competencias laborales Alcaldía de Tunja	Versión de 2 de enero de 2020
Decreto 1797 de 2021. Modifica y adiciona un numeral al Artículo 2 del Decreto 2354 de 2018	Artículos 1, 2 y 3.
Circular conjunta 001 de 2021 de la Superintendencia Financiera y Colombia Compra Eficiente, sobre mecanismos para fortalecer la debida diligencia de los beneficiarios de pólizas de seguros, garantías y avals bancarios y patrimonios autónomos.	Artículos del 1 al 3.
Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664 Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejo de Estado. Principio de planeación en la contratación estatal.	Todo el documento
Manual de Contratación y Supervisión del Municipio de Tunja, versión 3, adoptado mediante Decreto Municipal 0606 de 2022.	Artículo segundo
Acuerdo 09 del 27/10/2016. Manual de Contratación de la Institución Libertador Simón Bolívar del Municipio de Tunja.	Artículo 3. Principios Regentes Artículo 6. normas aplicables a los contratos
Acuerdo No. 01 del 21/11/2022, “Por medio del cual se actualiza el Manual de Contratación de la Institución Educativa Rural del Sur de Tunja”.	Artículo 4. Principios de contratación. Planeación.
Manual de Contratación de la Institución Educativa Gustavo Rojas Pinilla.	Artículo 5 numerales 5.1.1 Planeación de la contratación.
Cláusulas contractuales de la contratación que será evaluada	

Fuente de Criterio	Criterio
Presupuesto	
Ley 42 de 1993. Modificada por el Decreto 403 de 2020 la cual modifica la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 223 de 1995. Por la cual se expiden normas sobre Racionalización Tributaria y se dictan otras disposiciones.	El artículo 40.
Ley 1314 de 2009. Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.	Artículo 3, 4 y 7
Ley 1753 de 2015. Se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018. Todos por un nuevo país. Cuentas Maestras	Artículo 140.
Ley 2010 de 2019. Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario.	Artículos del 1 al 14. Artículos del 30 al 34
Ley 2200 de 2022. Modernización organización y funcionamiento de los departamentos.	Artículos 1,2,3,4,5, del 119 al 154.
Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales.	Artículo 511.
Decreto 359 de 1995. Por el cual se reglamenta la Ley 179 de 1994 y normas orgánicas de presupuesto	Artículos 2 al 12, 14 y 31 al 34.
Decreto Ley 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".	Artículos del 12 al 23; 68 al 89; 104 al 109 y 112 a 127
Decreto 568 de 1996. Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación.	Artículos 9 al 39.
Decreto 2831 de 2005. Por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones.	Artículos 1 al 9.
Decreto 4730 de 2005. Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto.	Artículos. 2, 5, 18, 19, 28, 29 y 41.
Decreto 1101 de 2007. Por medio del cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001, y se dictan otras disposiciones.	Artículos 1 y 2.
Decreto 1957 de 2007. Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia.	Artículos: 2 y 31.
Decreto 4836 de 2011. Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia.	Artículos: 1, 2, 3, 6 y 7
Decreto 1068 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Hacienda y Crédito Público.	Capítulo1 Artículo2.6.3.1.1. Capítulo 7, Artículo 2.8.1.7.1; 2.8.1.7.3.5.
Decreto 1625 de 2016. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.	Artículo 1.6.1.4.1, numeral 6
Decreto 2483 de 2018. Por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera NIIF para el Grupo 1 y de las Normas de Información Financiera, NIIF para las Pymes, Grupo 2, anexos al Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 3

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 358 de 2020. Por el cual se reglamentan los artículos 511, 615, 616-1, 616-2, 616-4, 617, 618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.	Artículos 1 y 2
Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública el marco normativo aplicable a Entidades del Gobierno.	Artículos del 1 al 15
Resolución 4835 de 2015, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se definen las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia	Artículos del 1 al 15
Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación. Por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.	Artículos 1 al 4 y 6.
Resolución 525 de 2016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable.	Artículos 1 al 3.
Resolución 428 de 2018, de la Contaduría General de la Nación. Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos que hacen parte de la contabilidad del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.	Artículos 1 al 6.
Resolución 3832 de 2019, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET).	Artículo 1, 2 y 4.
Resolución 000042 de 2020 de la DIAN. Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación	Artículo 11. Requisitos de la factura electrónica de venta:
Resolución 1355 de 2020, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Por la cual se modifica la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.	Artículo 3. es Territoriales y sus descentralizadas.
Resolución 2394 del 21 de septiembre de 2023 Fecha de Publicación: 7 de octubre de 2023. Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos - PSE en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y en el Sector Educación las demás fuentes del PAE	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Documento Manual de Clasificación Presupuestal, en armonía con estándares internacionales. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 2018.	Lo pertinente a la materia objeto de auditoría.
Documento Régimen de contabilidad Presupuestal Pública. Contraloría General de la República. 2020.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Manual de clasificación programático del gasto público, Departamento Nacional de Planeación- Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. 2020.	Lo pertinente a la materia objeto de auditoría.

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 1475 de 2023, “por el cual se liquida el presupuesto de rentas, gastos y recursos de capital del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2024	Lo pertinente a la materia objeto de auditoría.
Ordenanza 035 de 1996. Estatuto Orgánico Presupuesto Departamental. Asamblea del Departamento de Boyacá.	Artículos 1, 2.
Resolución No. 002 de 2025. Constitución cuentas por pagar 2024. Secretaría de Hacienda Departamento de Boyacá.	Artículos 1,2,3.
Resolución No 005 de 2025. Secretaría de Hacienda Departamento de Boyacá Constitución reservas presupuestales 2024.	Artículos 1,2,3.
Resolución No. 004 del 02 de enero de 2024 Cuentas por Pagar Departamento de Boyacá vigencia 2023	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Resolución No 005 del 2 de enero de 2024 Constitución Reservas Presupuestales Departamento de Boyacá Vigencia 2023	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Circular No. 031 - 2011 Procuraduría General de la Nación.	Lo pertinente a la materia objeto de auditoría.
Circular Externa 43 de 2008, Ministerio de Hacienda	Numerales 4, 5 ,6 y 8.

Fuente: Normativa Colombiana.

Elaboró: Equipo auditor.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

A continuación, se describen los resultados y conclusiones de la evaluación realizada a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura); Programa de Alimentación Escolar – PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación del Departamento de Boyacá y Municipio de Tunja, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantaron junto a sus administradores en la vigencia 2024, de conformidad con la Resolución ORD-80112-1699-2024 del 5 de julio de 2024, emanada del Despacho del Contralor General de la República:

3.2. DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

3.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Boyacá y Municipio de Tunja, por la vigencia 2024.

3.2.1.1. Ejecución Presupuestal de Ingresos

Durante la vigencia fiscal de 2024, al Departamento de Boyacá le fueron asignados y girados un total de \$965.678.138.711 del Sistema General de Participaciones (SGP), correspondiente al componente Educación – Prestación de Servicios; el total del presupuesto para la vigencia, incluidos recursos del balance y rendimientos financieros

alcanzó la suma de \$974.769.350.980, con un recaudo por \$975.912.968.742, cuya diferencia corresponde a saldo de órdenes de pago de la vigencia 2023 y rendimientos financieros del mes de diciembre de 2024, recursos que fueron incorporados en la vigencia 2025 como recursos del balance.

De acuerdo con el reporte del Sistema de información y consulta de distribuciones de recursos territoriales - SICODIS le fueron asignados y girados recursos del Sistema General de Participaciones - SGP \$ 965.678.138.711.

Por concepto SGP Propósito General (educación y cultura), el Departamento de Boyacá para la vigencia en estudio no recibió recursos.

El Departamento de Boyacá, para la vigencia 2024, contó con un presupuesto de ingresos por \$ 1.038.852.854.554 por concepto del SGP – Educación Prestación de Servicios y Programa de Alimentación Escolar– PAE.

Cuadro No. 8. Presupuesto de Ingresos - Departamento de Boyacá

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto inicial de la vigencia	Rendimientos financieros	Recursos de balance	Total, Presupuesto definitivo de la vigencia	Recaudo
SGP Educación	965.678.138.711	67.933.562	9.023.218.707	974.769.350.980	975.912.968.742
Alimentación Escolar (aportes de la Nación y de los municipios no certificados)	59.293.679.907	162.019.261	4.627.804.406	64.083.503.574	64.083.503.574
Total	1.024.971.818.618	230.012.823	13.651.023.113	1.038.852.854.554	1.039.996.472.316

Fuente: Presupuesto de Ingresos Departamento de Boyacá.

Elaboró: Equipo auditor.

3.2.1.2. Ejecución Presupuestal de Gastos

El Departamento de Boyacá presupuestó gastos SGP Educación para la vigencia 2024 por \$974.769.350.980, de los cuales obligó \$967.294.961.059 que representan el 99,2% de ejecución y constituyó rezago presupuestal mediante Reservas Presupuestales por \$3.279.954.038 y Cuentas por Pagar por \$18.049.881.595, que equivalen al 2,2% de las obligaciones, como se aprecia en el cuadro No. 10.

El Departamento de Boyacá presupuestó gastos del PAE (recursos Nación y de los municipios no certificados) para la vigencia 2024 por \$64.083.503.574, de los cuales comprometió y obligó \$60.304.361.724, que representan el 94%.

Cuadro No. 9. Presupuesto de Gastos - Departamento de Boyacá

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto Definitivo de la Vigencia	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Reservas	Cuentas por Pagar
SGP Prestación de Servicios	974.769.350.980	970.574.915.097	967.294.961.059	949.245.079.464	3.279.954.038	18.049.881.595
Alimentación Escolar (aportes de la Nación y de los municipios no certificados)	64.083.503.574	63.068.650.340	60.304.361.724	60.114.024.053	2.764.288.616	190.337.671
Total	1.038.852.854.554	1.033.643.565.437	1.027.599.322.783	1.009.359.103.517	6.044.242.654	18.240.219.266

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Departamento de Boyacá Vigencia 2024.

Elaboró: Equipo auditor.

3.2.1.3. Rezago Presupuestal
Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2024

Mediante Resolución No. 004 del 2 de enero de 2024, se constituyeron cuarenta y cinco (45) Cuentas por Pagar del Departamento de Boyacá, correspondiente a la vigencia 2023, de recursos del SGP Educación por \$15.142.533.025, de éstas se revisaron siete (7) por \$12.529.905.896 que representan el 83%.

Mediante Resolución 002 del 2 de enero de 2025 se constituyeron 37 Cuentas por Pagar, con recursos SGP Educación del Departamento de Boyacá, vigencia 2024, por \$18.055.681.595, de éstas se revisaron 6 por \$14.867.507.145 que representan el 82%.

Mediante Resolución 004 del 2 de enero de 2024 se constituyó una (1) cuenta por pagar recursos PAE vigencia 2023 por \$37.752.517 la cual fue revisada, y representan el 100%

Mediante Resolución 002 del 2 de enero de 2025 se constituyeron dos (2) cuentas por pagar recursos PAE vigencia 2024 por \$24.661.035 y 165.676.635, las cuales fueron revisadas, y representan el 100%.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2024

El Departamento de Boyacá al cierre de la vigencia 2023 constituyó 17 reservas presupuestales con recursos SGP Educación, mediante Resolución 005 del 2 de enero de 2024 por \$1.958.466.576 de las cuales se les realizó seguimiento a 6 reservas por valor de \$1.766.317.252 valor que representa el 90%.

El Departamento de Boyacá al cierre de la vigencia 2023 constituyó mediante Resolución 005 del 02 de enero de 2024, una (1) reserva presupuestal con recursos PAE, por \$6.497.667.397 de la cual se realizó seguimiento, que representa el 100%.

Mediante Resolución No. 005 de 2 de enero de 2025 se constituyeron 14 Reservas Presupuestales con recursos SGP Educación de la vigencia 2024 por \$4.770.529.415 de las cuales se revisaron cinco (5) por \$4.561.792.279 que equivalen al 96%.

Mediante Resolución No. 005 de 2 de enero de 2025 se constituyeron 5 reservas presupuestales con recursos del PAE de la vigencia 2024 por \$2.764.288.617 de las cuales se revisó una (1) por \$2.062.358.180 que equivale al 75%.

Vigencias Expiradas

El Departamento de Boyacá para los recursos SGP- Prestación de Servicios constituyó ocho (8) vigencias expiradas para el año 2023 por \$1.550.622.928 y para 2024 dos (2) por \$38.905.891 las cuales fueron objeto de revisión en un 100%.

3.2.1.4. Vigencias futuras

Mediante Ordenanza No. 0020 del 30/11/2023 *“Por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Boyacá para comprometer vigencias futuras excepcionales con cargo a la vigencia fiscal 2024 y se dictan otras disposiciones.”* se incluyó una vigencia futura para el proyecto *“Suministro de complemento alimentario a estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales para garantizar el programa de alimentación escolar PAE, durante el primer semestre del año 2024, Departamento de Boyacá”*, por \$45.955.871.044 la cual fue objeto de seguimiento en la auditoría.

Conclusión

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente a los hallazgos que se relacionan a continuación, la información presupuestal acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

Hallazgo No. 1 Cancelación de reservas contratos de vigencias anteriores. (D)⁶

El Departamento de Boyacá, mediante Ordenanza 004 del 11 de marzo de 2024, adicionó recursos por \$1.550.622.928 y, mediante Ordenanza 021 del 11 de agosto de 2024, adicionó recursos por \$618.423.028, ambos montos por concepto de cancelación de reservas de contratos de vigencia 2022 y anteriores, que corresponde a saldos sin ejecutar de contratos de las vigencias 2020, 2021 y 2022, sin tener en cuenta el principio de anualidad y a su vez generando una sobre estimación en la constitución de las reservas para los años 2020, 2021 y 2022.

Fuentes de Criterio y Criterios

Decreto 111 de 1.996. *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.* **Artículo 14.** *Anualidad.* **Artículo 81.** *Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Departamento son autorizaciones máximas de gasto que la Asamblea aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.* **Artículo 89.** *Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la*

⁶ CGR Código APA COH_8352_2025_2_AU-CU

Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva (...)

Ley 87 de 1993, “Por medio del cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Las demás normas que las modifiquen o complementen, aplicables al asunto o materia objeto de evaluación”. **Artículo 1.** Definición del control interno

Ley 1474 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”. **Artículo 9** Reportes del responsable de control interno.

Ley 1952 de 2019, por la cual se expide el Código General Disciplinario. **Artículo 5.** Fines de la sanción disciplinaria. **Artículo 27.** Acción y omisión. **Artículo 38.** Deberes. (...)

Ordenanza No. 035 del 26 de diciembre de 1996, por la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental. **Artículo 13.** Anualidad.

Ordenanza 049 de 2018. Por la cual se determina la Estructura Orgánica para la Administración Departamental; las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones. (...) **Artículo 4.** objetos y funciones de la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión, en especial, el direccionamiento de la Política de Control Interno a nivel institucional. (...) **Artículo 16.** Objetivos de la secretaria de Hacienda (...).

Decreto 475 del 23 de julio de 2019, Gobernación de Boyacá, por el cual se adopta la segunda versión del mapa de procesos, se delegan los responsables de procesos y subprocesos, y se definen sus facultades funciones y responsabilidades en la implementación del modelo integrado de planeación y Gestión – MIPG y demás sistemas que lo integren en el Departamento de Boyacá.

El Departamento de Boyacá, con ordenanza 004 del 11 de marzo de 2024, adicionó recursos por \$1.550.622.928, con ordenanza 021 del 11 de agosto de 2024 por \$618.423.028 por concepto cancelación de reservas de contratos de vigencia 2022 y anteriores, que corresponde a saldos sin ejecutar de contratos de las vigencias 2020, 2021 y 2022.

En los siguientes cuadros se presenta la relación de los contratos:

Cuadro No. 10. Cancelación Reservas 2024 Ordenanza 04 de 2024

Cifras en pesos corrientes

Unidad	Fuente	Rubro presupuestal	Objeto del compromiso	Vr cancelación reserva	Nit ó C.C.	Acto activo canc. Reserva
060104	Programas y proyectos cobertura	060104 - 9.1.2.3.22.1.07 00.3 - 1009	(2020-631) ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE Y ESPACIOS LIBRES UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHITA	67.422.212	860006xx	Odz 04/2024
060104	Programas y proyectos cobertura	060104 - 9.1.2.3.22.1.07 00.4 - 1009	(2020-5770) EDUCACIÓN REG BPPID 2020 00415 0039 PREST SERV PROFESIONALES COMO APOYO PEDAGÓGICO PARA DISCAPACIDADES	9.847.200	463628xx	Odz 04/2024

Unidad	Fuente	Rubro presupuestal	Objeto del compromiso	Vr cancelación reserva	Nit ó C.C.	Acto adtivo can. Reserva
0602	Recursos calidad	0602 - 9.1.2.3.22.1.07 00.5 - 1009	(2020-8564) SECRETARÍA DE EDUCACIÓN No DE REGISTROS BPPIN: 2020 00415 0076 Y BPIN: 2020 00415 0077 Y BPPID 2020 00415 0085. SUMINISTRO DE MATERIAL PEDAGÓGICO	35.818.000	104962xx	Odz 04/2024
060104	Programas y proyectos cobertura	060104 - 2.3.22.1.700.3. 3 - 1009	REG BPPID: 2022 00415 0021 A1. CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO PARA LA ATENCIÓN A JÓVENES EN EXTRA-EDAD Y ADULTOS	1.354.744.414	860524xx	Odz 04/2024
060302	Programas y proyectos eficiencia	060302 - 2.3.22.1.700.3. 4 - 1009	REG BPPID: 2021 00415 0091 A1. : ADICIONAL EN VALOR A LA ORDEN DE COMPRA N 84026 DE 2021 CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD	27.590.751	901429xx	Odz 04/2024
0604	Cancelación. Prestaciones sociales magisterio	0604 - 2.3.22.1.700.1. 30.1.3.1 - 1009	AUXILIO FUNERARIO a favor de la sxx	5.000.000	232529xx	Odz 04/2024
0604	Cancelación. Prestaciones sociales magisterio	0604 - 2.3.22.1.700.1. 30.2.1.2.1 - 1009	Por medio de la cual se da cumplimiento a fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá en primera instancia,	616	11133xx	Odz 04/2024
060102	Gastos personal docente	060102 - 2.3.22.1.700.1. 1.3.3 - 1009	ADICIONAL 1 A CONTRATO 1886 DE 2022 REG BPPID: 2022 00415 0042-A1 SUMINISTRO DE DOTACIONES CALZADO Y VESTIDO	50.199.735	830119xx	Odz 04/2024
Total				1.550.622.928		

Fuente: Actos administrativos Gobernación de Boyacá

Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro No. 11. Cancelación Reservas 2024 Ordenanza 021 de 2024

Cifras en pesos corrientes

Unidad	Recurso	Rubro presupuestal	Objeto del compromiso	Vr. cancelación de reservas	Nit ó C.C.	Acto aditivo. can. Reserva
060104	1009	060104 - 2.3.22.1.700.3.2.1 - 1009	Reg bppid: 2022 00415 0262. Prestación de servicios profesionales p	1.079.407	238109xx	Ord 021/2024
060104	1009	060104 - 9.2.2.3.2.9.10.3.1.98.1 - 1009	(2021-2888) (2019-3864) educación reg bppid 2019 00415 0064 del 11 de 02 de 2019 prestación de servicios profesionales	1.869.450	1049631xx	Ord 021/2024
060104	1009	060104 - 9.2.2.3.2.9.10.3.1.98.1 - 1009	(2021-2891) (2019-4050) secretaría de educación: registro bppid: 2019 00415 0064 del 11 de febrero de 2019. Prestación de servicios profesionales	2.991.120	1052392xx	Ord 021/2024
060101	1009	060101 - 9.1.2.3.2.16.2.8.1.3.3.3.1. 1.28 - 1009	(2021-5045) suministro de dotaciones calzado y vestido de labor	3.627.066	8300558xx	Ord 021/2024
060102	1009	060102 - 9.1.2.3.2.16.2.8.1.3.3.1.1. 1.28 - 1009	(2021-5045) suministro de dotaciones calzado y vestido de labor	108.936.035	830055xx	Ord 021/2024
060104	1009	060104 - 2.3.22.1.700.3.2.1 - 1009	Reg bppid: 2022 00415 0262. Prestación de servicios profesionales	25.725.702	1057893xx	Ord 021/2024

Unidad	Recurso	Rubro presupuestal	Objeto del compromiso	Vr. cancelación de reservas	Nit ó C.C.	Acto aditivo. can. Reserva
060104	1009	060104 - 2.3.22.1.700.3.2.1 - 1009	Reg bppid: 2022 00415 0262. Prestación de servicios profesionales	26.445.300	1049604xx	Ord 021/2024
060104	1009	060104 - 2.3.22.1.700.3.2.1 - 1009	Reg bppid: 2022 00415 0262. Prestación de servicios profesionales p	300	1049625xx	Ord 021/2024
060104	1009	060104 - 2.3.22.1.700.3.2.1 - 1009	Reg bppid: 2022 00415 0262. Prestación de servicios de apoyo para el fortalecimiento institucional	14.317.800	1049629xx	Ord 021/2024
060102	1009	060102 - 2.3.22.1.700.1.1.3.1.5 - 1009	Reg bppid: 2022 00415 0274. Suministro de implementos labor para el personal docente y administrativo	427.630.848	9003529xx	Ord 021/2024
0604	1009	0604 - 2.3.22.1.700.1.30.1.3.1 - 1009	Pago auxilio funerario a favor del señor xx	5.800.000	240740xx	Ord 021/2024
Total				618.423.028		

Fuente: Actos administrativos Gobernación de Boyacá

Elaboró: Equipo Auditor

Causa

Esta situación se presenta por incumplimiento de las normas presupuestales, evidenciándose una vulneración del principio de anualidad del sistema presupuestal, deficiencias en la supervisión y control interno, debilidad en el seguimiento y oportuna revisión del estado de los contratos en cada vigencia, ocasionando que no se liberaran y adicionaran estos recursos en las vigencias correspondientes al presupuesto del Departamento.

Efecto

Lo anterior generó subestimación del presupuesto, en las vigencias anteriormente mencionadas, lo que conlleva al incumplimiento de las normas y principios presupuestales y de control interno.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“Sobre el referente mencionado por la Contraloría, relacionado con situaciones inherentes al manejo de los contratos y la constitución y cancelación de Reservas, inicialmente mencionamos que la entidad celebra Contratos a través de los cuales se hace posible el cumplimiento de la misión, las metas y los propósitos, relacionados con la Prestación del Servicio Educativo en el departamento de Boyacá, situaciones que en oportunidades, ante su implicación y complejidad y por causas externas pueden conllevar su ejecución en más de una vigencia; la complejidad del sector educativo, con referentes como la realización del servicio integral en 120 municipios no certificados en materia educativa, a través de 255 Instituciones Educativas (con múltiples sedes), con aproximadamente 9200 funcionarios docentes y administrativos, cerca de 130.000 alumnos, comunidades educativas

y demás que intervienen en el proceso, conllevan eventualmente a situaciones imprevistas e irresistibles que generan dificultades para la conclusión a plenitud de dichos Contratos; en dicho referente, de acuerdo a lo legalmente dispuesto, dichas situaciones especiales conllevan a la necesidad de constituir “Reservas” en la siguiente vigencia, las cuales corresponden a compromisos legalmente adquiridos y que no pudieron ser ejecutados a plenitud en la vigencia fiscal respectiva, por lo que dicha obligación pendiente se traslada al siguiente año para ser concluida y pagada.

De acuerdo a la organización de la Gobernación de Boyacá y en ésta la presencia de un Sistema Financiero PCT, las situaciones relacionadas con el trámite de los Contratos, su legalización o situación del proceso pendiente, generan automáticamente la relación de las situaciones que constituyen en la siguiente vigencia las reservas respectivas, y a partir de ellas, la formalización a través de Actos Administrativos de éstas.

Con relación a los recursos financieros con los cuales se atienden las obligaciones que genera la Prestación del servicio Educativo en el departamento, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, en ésta se determina la fuente de los recursos, siendo estos constituidos por el SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, recursos que se gestionan ante el Ministerio de Educación Nacional, instancia que a su vez, coordina con el Departamento Nacional de Planeación la asignación y distribución de estos recursos con las entidades territoriales; estos procedimientos garantizan la asignación de los recursos necesarios, en cada vigencia, para atender a plenitud las obligaciones del sector; en general, cada vigencia tiene una asignación de recursos que cubre y atiende las obligaciones correspondientes a la misma.

En el marco de referencia anterior, la dimensión del sector, la significativa cantidad de actores en el mismo, la complejidad de los procesos educativos, conllevan situaciones especiales con la ejecución de los Contratos y reservas, las cuales, sin embargo, de acuerdo con lo descrito anteriormente, no conllevan dificultades o problemas en el manejo financiero y en éste la implicación final de garantizar la prestación del servicio educativo en el departamento.

Sobre la observación de la Contraloría, en relación con no tener en cuenta el “principio de anualidad”, de acuerdo con lo descrito anteriormente, con relación a la condición del sector, las garantías de los recursos financieros y referentes legales sobre el particular, consideramos que dicho principio no aplicaría de manera absoluta para la situación descrita, por eso existe legalmente el instrumento de las reservas como excepción al principio de anualidad (...)

Igualmente, sobre las Reservas Presupuestales, es de mencionar que por el hecho de que éstas no se hayan podido ejecutar y liquidar en la vigencia de su constitución, no significa que las obligaciones que éstas amparan desaparezcan, situación que implica la necesidad de garantizar a los acreedores, contratistas sus derechos, pues es la obligación cumplir con las obligaciones contractuales, son Ley para las partes, y prevenir el daño antijurídico que podría generarse de dejarse sin los recursos asegurados mediante las reservas.

Finalmente, es de mencionar que los recursos que han sido adicionados a través de las Ordenanzas 004 del 11 de marzo de 2024, entraron a formar parte de los recursos con los cuales se garantiza la prestación del servicio educativo en el departamento; estos valores son referenciados por el Ministerio de Educación Nacional, afectando la asignación y transferencia de recursos de la nación, es decir, teniéndolos en cuenta en el momento de realizar los análisis para la asignación final de la vigencia”.

Análisis y Conclusión

La respuesta presentada por el Departamento de Boyacá, hace referencia las Ordenanzas 004 y 021 de 2024, mediante las cuales incorporó recursos por un total de \$2.169.045.956 derivados de la cancelación de reservas presupuestales correspondientes a contratos no ejecutados de las vigencias 2020, 2021 y 2022. Dicha situación, aunque formalizada mediante actos administrativos, contraviene el principio de anualidad presupuestal, establecido en el Decreto 111 de 1996, el cual señala que las apropiaciones deben ejecutarse dentro del año fiscal correspondiente y que las reservas solo pueden utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

La incorporación de estos recursos como nuevos ingresos presupuestales implica que las reservas constituidas fueron sobreestimadas, lo que afecta la veracidad del proceso de cierre fiscal. Además, esto puede generar distorsiones en la planeación financiera y en la ejecución presupuestal de la vigencia actual.

Desde el punto de vista del control interno, esta situación evidencia debilidades en los procedimientos de depuración de reservas, en la trazabilidad de los compromisos y en la aplicación de los principios presupuestales. La Ley 87 de 1993 exige que todas las operaciones se registren de forma exacta, veraz y oportuna y que el sistema de control interno garantice el cumplimiento de la normatividad vigente.

En la respuesta, el ente territorial confirma la existencia de una práctica que, aunque respaldada por actos administrativos, no se ajusta plenamente al marco legal presupuestal, en especial al principio de anualidad. Esto requiere tomar acciones para evitar que situaciones similares se repitan en futuras vigencias, por lo que se ratifica el hallazgo.

Hallazgo con alcance disciplinario en las condiciones en que fue comunicado.

Hallazgo No. 2 Anualidad presupuestal (D)⁷

En la ejecución presupuestal de las reservas No 3573 y 3643 de 03/05/2024 se pueden evidenciar pasivos exigibles, vigencias expiradas de períodos fiscales 2020 y 2022, sin configurarse pagos o movimientos de dichas obligaciones, las cuales continúan como reserva para la vigencia 2025, sin tener en cuenta el principio de anualidad y a su vez generando una sobre estimación en la constitución de las reservas para los años 2024 y 2025.

Fuentes de Criterio y Criterios

Decreto 111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”* Artículo 12: *Los principios del sistema presupuestal.* Artículo 13: *Planificación.* Artículo 14: *Anualidad.*

⁷ CGR Código APA_COH_8379_2025_2-AU_CU

Ley 1952 DE 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.” Artículo 38. Deberes.

Ordenanza 035 de 1996 “Por la cual se expide el estatuto orgánico de presupuesto departamental” Artículo 13: Anualidad. Artículo 81: Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Departamento son autorizaciones máximas de gasto que la Asamblea aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Decreto 568 de 1996 “Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación”. Artículo 38. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán.

Condición

En seguimiento realizado a la ejecución de las reservas presupuestales para la vigencia 2024 correspondientes a los recursos SGP Educación del departamento de Boyacá se evidencia lo siguiente:

Cuadro No. 12. SGP EDUCACIÓN - Informe Ejecución reservas presupuestales 2024

Cifras en pesos corrientes

Identificación Presupuestal	Descripción	No. Contrato	Reserva definitiva	Pagos	Saldo por pagar	Observación
060104 - 9.1.2.3.22.1. 0700.3.3 - 1009	Apoyo para el fortalecimiento institucional a los procesos misionales y administrativos - programa educación para jóvenes, adultos y mayores vigencias 2022, departamento de Boyacá	1847 de 2022	1.354.744.414	0	1.354.744.414	Se constituye pasivo exigible para la vigencia 2024 y posteriormente se constituye reserva presupuestal mediante res. 005 de 2025. RP 3643 de mayo 3 de 2024 (2022)
060104 - 9.2.2.3.22.1. 0700.3 - 1009	Proveer Más y Mejores Espacios- Arrendamiento	409 de 2020	67.422.212	0	67.422.212	Se constituye pasivo exigible para la vigencia 2024 y posteriormente se constituye reserva presupuestal. RP 3573 de mayo 3 de 2024 (2020)

Fuente: Gobernación de Boyacá

Elaboró: Equipo Auditor

En desarrollo del ejercicio de control, una vez contrastada la información, se establece que los pasivos exigibles vigencias expiradas de vigencias anteriores continúan reflejándose en la ejecución de las Reservas año tras año, sin evidenciarse pagos o movimientos de dichas obligaciones, las cuales continúan como reserva para la vigencia 2025, sin tener en cuenta el principio de anualidad. Con base en lo anterior, se puede concluir que no se respeta el principio de anualidad, estipulado en el artículo 14 del decreto 111 de 1996, así como en artículo 13 de la ordenanza 035 de 1996 “(...) no podrán asumirse compromisos con cargo

a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados caducarán sin excepción.”

Causa

No se presenta un adecuado manejo del principio de anualidad, por el cual un pasivo exigible de una vigencia expirada que no se ejecute en la vigencia fiscal caduca sin excepción, lo cual se traduce en que no puede trasladarse al año siguiente, presentándose fallas en la planeación, supervisión y control ya que es una situación que año a año es reiterativa y se puede evidenciar a través de las ejecuciones presupuestales del gasto.

Efecto

La situación presentada anteriormente, trae como consecuencia una sobrestimación de la ejecución presupuestal de las reservas para las vigencias afectadas, específicamente en el rubro detallado.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria (D).

Respuesta de la entidad

En relación con el contrato de arrendamiento 409 de 2020 identificado presupuestalmente bajo el No. 060104 - 9.2.2.3.2.2.1.0700.3.3-1009 la entidad manifiesta:

(...) el citado contrato se encuentra cancelado, hecho que se acredita mediante el Comprobante de Egreso No. 7378 del 28 de mayo de 2025, documento que se adjunta para constancia. En consecuencia, no existen obligaciones económicas vigentes ni pasivos exigibles asociados a la ejecución del contrato, motivo por el cual se solicita tener en cuenta esta aclaración.

De igual manera se incluye:

(...) se reconoce que la liquidación del contrato no se realizó dentro de los plazos inicialmente previstos, situación que obedeció a circunstancias excepcionales y ajenas a la voluntad de las partes. Durante la vigencia del contrato se presentaron múltiples dificultades derivadas de la emergencia sanitaria por COVID-19, que impidieron la entrega oportuna de la documentación física en la Oficina de Contratación (...)

(...) En virtud de lo expuesto, se precisa que el Contrato de Arrendamiento No. 409 de 2020 fue ejecutado en su totalidad y ya se encuentra cancelado, y que los retrasos en el trámite de su liquidación se debieron a circunstancias excepcionales ajenas a la voluntad de la Administración, principalmente asociadas a las restricciones administrativas derivadas de la pandemia, dificultades tecnológicas y cambios internos en la estructura administrativa.

En relación con el contrato 1847 de 2022 identificado presupuestalmente bajo el No. 060104 - 9.1.2.3.2.2.1.0700.3.3-1009 la entidad manifiesta:

(...) me permito poner en su conocimiento la trazabilidad del trámite de conciliación prejudicial adelantado ante la Procuraduría 46 Judicial II para Asuntos Administrativos de Tunja, con radicado

interno No. 2024-151, en la cual actúa como convocante la Fundación de Educación Superior XXX (NIT. 860.524.xxx-x) y como convocado el Departamento de Boyacá, dentro del medio de control de controversias contractuales (anexo respuesta entidad).

La entidad gobernación de Boyacá, en su respuesta, detalla el proceso adelantado en el cual se tiene como resultado el acuerdo de pago, cuya liquidación se efectuó mediante conciliación prejudicial con cargo al rubro sentencias y conciliaciones vigencia 2025 por \$1.345.349.000, valor que incluye el capital más el valor indexado.

Análisis y conclusión

De acuerdo con la respuesta remitida por la entidad, en relación con el contrato de arrendamiento No. 409 de 2020 que fue ejecutado en su totalidad y ya se encuentra cancelado, los retrasos en el trámite de su liquidación se debieron a circunstancias asociadas a las restricciones administrativas derivadas de la pandemia, dificultades tecnológicas y cambios internos en la estructura administrativa, lo que no justifica que luego de 3 años la situación se siga presentando de manera reiterativa con dicho saldo constituyéndose en reserva presupuestal y sin ejecución efectiva.

En relación con el contrato No. 1847 de 2022, identificado presupuestalmente con el No. 060104 - 9.1.2.3.22.1.0700.3.3 – 1009- (2022-3399) REG BPPID: 2022 00415 0021 A1, ejecutado por la Fundación de Educación Superior San José NIT 860.524.21-5, cuyo objeto corresponde a *“contratar la prestación de servicio educativo para la atención a jóvenes en extra-edad y adultos de los ciclos ii al ciclo vi en las instituciones educativas de los municipios no certificados del departamento de Boyacá”*, cuya liquidación se efectuó mediante conciliación prejudicial debidamente aprobada en control de legalidad por la jurisdicción contencioso administrativa, conforme al Auto del 16 de septiembre de 2025, con radicado No. 2024-00434, la cual hizo tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, considera el equipo auditor de la CGR que no justifican la situación presentada, toda vez que, en visita realizada a la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación, con la participación de funcionarios del área financiera de la Gobernación de Boyacá, (según consta en acta) se estableció que se tiene como producto el acuerdo de pago de la orden judicial, con cargo al rubro sentencias y conciliaciones vigencia 2025 por \$1.345.349.000, valor que incluye el capital más el valor indexado, el cual, a la fecha, no se ha realizado.

El pago de esta sentencia se realiza con cargo al rubro sentencias y conciliaciones cuya fuente es recursos propios.

En cuanto a la reserva constituida por valor de \$1.354.744.414, a la fecha se encuentra vigente, a la espera que se realice el pago y de acuerdo con el trámite administrativo se procede a ser cancelada sin ejecución y a liberar dichos recursos.

En conclusión, la permanencia de reservas presupuestales sin ejecución efectiva, derivadas de pasivos exigibles de vigencias anteriores, constituye una vulneración al principio de anualidad, haciéndose necesario revisar y depurar dichas reservas, así como fortalecer los mecanismos de seguimiento y control presupuestal para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, por lo que se ratifica el hallazgo con su incidencia.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario (D)

3.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la Vigencia 2024, en el Departamento de Boyacá y Municipio de Tunja.

Educación – Prestación de servicios (Nómina – Contratación)

El valor ejecutado por gastos de nómina, retroactivos y otros ascendió a \$713.832.195.270, se realizó seguimiento a las nóminas y novedades presentadas en los meses de enero, marzo, julio, noviembre y diciembre, además se verificó el pago de prima de servicios, prima navidad, retroactivo, bonificación pedagógica, docentes retirados, pago retroactivo incremento, bonificación mensual, por \$367.398.704.610, que representa el 51%.

En lo relacionado con los recobros por incapacidades de personal administrativo, se realizaron 189 solicitudes de recobro por \$198.095.934, de las cuales 182 ya han sido objeto de reintegro. En consecuencia, se verificó el 100% de los recobros pendientes de reintegro por \$4.965.887.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado a la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, durante la vigencia 2024, en el Departamento de Boyacá, se desarrolló mediante el análisis y cruce de bases de datos extraídas del aplicativo Humano, verificando las novedades y situaciones administrativas registradas. El procedimiento incluyó la revisión de bonificaciones, primas, subsidios, comprobación de actos administrativos relacionados con encargos y nombramientos de docentes para asegurar que no se generaran sobresueldos, así como la validación de los comprobantes de pago frente a lo establecido en la resolución respectiva.

Adicionalmente, se verificaron novedades de retiro y el pago de horas extras, confirmando que, en general, todo se encontraba acorde con la normativa vigente y sin inconsistencias que afectaran la legalidad o transparencia del proceso, salvo en lo referente a los hallazgos que se relacionan a continuación:

Hallazgo No. 3 Pago Bonificación Zona de Dificil Acceso (BA)⁸

Se pagó la bonificación por zona de difícil acceso a unos docentes que no cumplían los requisitos, situación causada por deficiencias en la incorporación y verificación de las

⁸ CGR Código APA_COH_8433_2025-2-AU-CU.

novedades de personal reportadas por rectores y directores rurales, según lo exige el parágrafo 1 del artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015. Se realizó el respectivo reintegro con la nómina del mes de octubre del 2025, evidenciado con el comprobante de pago allegado por la secretaría de educación del departamento y la respectiva corroboración en el sistema humano por parte del equipo auditor, en consecuencia, se constituyó un beneficio de auditoría por \$593.668.

Fuentes de Criterio y Criterios

Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros." Artículo 15. Destinación. 15.1. Pago del personal docente. Parágrafo 3.

Decreto 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación". Artículo 2.4.4.1.2. Zonas de difícil acceso. Parágrafo 1. Parágrafo 2. Artículo 2.4.4.1.5. Bonificación.

Ley 1952 de 2019, "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario". Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.

Decreto 1297 De 24 de Oct 2023, "Por medio del cual se define para la vigencia 2024, las Instituciones y las Sedes Educativas ubicadas en Zonas Rurales de Dificil Acceso en el Departamento de Boyacá."

Condición

En desarrollo de la auditoría de cumplimiento adelantada al departamento de Boyacá y municipio de Tunja recursos SGP educación Vigencia 2024, el departamento de Boyacá, suministró las bases de datos correspondientes a los pagos efectuados por nómina, para cada uno de los períodos objeto de análisis.

Al verificar los requisitos para acceder a la bonificación por zona de difícil acceso, se observó que se habían realizado pagos a docentes que no cumplían con los requisitos estipulados en el Artículo 2.4.4.1.2 del decreto 1075 de 2015, puesto que no incorporaron las novedades que correspondían a traslados a colegios urbanos, de algunos docentes que venían devengando la bonificación.

Esto debido a que el reporte mensual de novedades de personal que los rectores y directores rurales deben presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, no se realiza en oportunidad, con el fin de efectuar las respectivas actualizaciones. Los casos identificados se relacionan a continuación:

Cuadro No. 13. Docentes que sin cumplir requisitos recibieron bonificación zona difícil acceso

Cifras en pesos corrientes

Mes	Id empleado	Nombre	Entidad	Zona	Valor
11	716XXXX	XXXX JOSÉ AQUILINO	I.E. GUSTAVO ROMERO HERNÁNDEZ	U	189.424
1	2368XXXX	XXXX MIREYA ESTER	I.E. TÉCNICA LAS MERCEDES	U	906.714
9	2396XXXX	XXXX DORA INÉS	I.E. GUSTAVO ROMERO HERNÁNDEZ	U	344.299
11	2409XXXX	XXXX AZUCENA DEL CARMEN	I.E. TÉCNICA INDUSTRIAL Y MINERA	U	1.601.544
2	2414XXXX	XXXX NIDIA DEL CARMEN	I.E. TÉCNICA DE MONGUI	U	309.435
9	4638XXXX	XXXX ZULMA EDUVIGES	I.E. JUAN JOSÉ REYES PATRIA	U	381.823
10	4638XXXX	XXXX ZULMA EDUVIGES	I.E. JUAN JOSÉ REYES PATRIA	U	27.273
11	4638XXXX	XXXX ZULMA EDUVIGES	I.E. JUAN JOSÉ REYES PATRIA	U	81.819
12	4638XXXX	XXXX ZULMA EDUVIGES	I.E. JUAN JOSÉ REYES PATRIA	U	81.819
7	10490XXXX	XXXX LEIDY JOHANA	I.E. SAN JOSÉ DE LA FLORIDA	U	254.695
1	104964XXXX	XXXX LUZ ANDREA	I.E. TÉCNICA RAFAEL URIBE	U	269.474
2	104964XXXX	XXXX LUZ ANDREA	I.E. TÉCNICA RAFAEL URIBE	U	505.263
3	104964XXXX	XXXX LUZ ANDREA	I.E. TÉCNICA RAFAEL URIBE	U	818.193
4	104964XXXX	XXXX LUZ ANDREA	I.E. TÉCNICA RAFAEL URIBE	U	818.193
11	105239XXXX	XXXX JAIME ARTURO	I.E. JORGE CLEMENTE PALACIOS	U	436.370
12	105239XXXX	XXXX JAIME ARTURO	I.E. JORGE CLEMENTE PALACIOS	U	218.185
Total					7.244.523

Fuente: Archivos nómina secretaria de educación

Elaboró: Equipo Auditor

Causa

Los hechos anteriormente referidos se atribuyen a deficiencias en los mecanismos de control de requisitos para aplicar a la bonificación de zona de difícil acceso. Falta de validación previa y periódica, por parte del área de nómina y de administración de personal docente, en lo que respecta a la correspondencia entre la sede de labor efectiva del docente en el período; y el listado oficial vigente de sedes reconocidas como zona rural de difícil acceso, definido por el acto administrativo departamental (Decreto 1297 de 2023).

Efecto:

Lo anterior, generó el reconocimiento y pago a docentes por concepto de bonificación de zona de difícil acceso sin tener el respectivo derecho.

La secretaria de educación del departamento allegó comprobante de pago mediante el cual se realizó el respectivo reintegro (descuento) con la nómina del mes de octubre de 2025 y a la vez, se efectuó la corroboración en el sistema humano por parte del auditor la restitución efectuada.

Hallazgo con Beneficio del proceso auditor por \$593.668.

Respuesta de la Entidad

En cuanto a la relación de los docentes que el ente auditor señala que no cumplían con los requisitos para el pago de la bonificación de zona de difícil acceso, al respecto el Grupo de Nómina de la Secretaría de Educación de Boyacá, mediante oficio del 15 de octubre del 2025, se refiere uno a uno, haciendo las respectivas claridades, así:

- **Cédula 716XXXX:** En la nómina del mes de noviembre de 2024, se le realiza un pago por concepto de difícil acceso, el cual una vez verificado el desprendible corresponde a un reajuste (RJ) y que hace referencia a un ascenso en el escalafón de la categoría 3BM a la 3CM con retroactividad al 26 de septiembre de 2024. Para el mes de septiembre el mencionado Directivo Docente, se encontraba encargado en la institución Educativa Llano Grande del Municipio de Nuevo Colón, la cual se encuentra contemplada en el acto administrativo que reconoce las instituciones educativas y sedes con difícil acceso para la vigencia 2024, razón por la cual tiene derecho a devengar este porcentaje.

- **Cédula 2368XXXX:** En la nómina del mes de enero de 2024, se le realizaron dos pagos por concepto de difícil acceso, los cuales una vez verificado el Sistema de Información Humano 5, se evidenció que estos corresponden al valor del difícil acceso correspondiente al mes de enero de 2023 y que por error se liquidó un valor que no correspondía; el valor que se le adeudaba a esta docente por este concepto es de \$313.046 y el valor que se entrará a descontar con la nómina del mes de octubre de 2025 es de \$593.668, para un total de \$906.714.

- **Cédula 2396XXXX:** En la nómina del mes de septiembre de 2024, se le realiza un pago por concepto de difícil acceso, el cual una vez verificado el Sistema de Información Humano 5, corresponde a un reajuste (RJ) y que hace referencia al pago de 11 días laborados en la Institución Educativa Llano Grande del Municipio de Nuevo Colón, la cual tiene derecho al reconocimiento de difícil acceso para la vigencia 2024, donde estuvo ubicada la directiva docente de manera temporal debido al presunto estatus de amenaza.

- **Cédula 2409XXXX:** Con la nómina del mes de noviembre de 2024 se realiza un pago por concepto de difícil acceso, el cual figura como reajuste (RJ). Se anota que la docente, según el sistema de Información Humano 5, se encuentra asignada a una institución educativa urbana en la IE Escuela Normal superior del Municipio de Socha, pero también es cierto que la docente desempeña, por encargo, el cargo de Tutor Programa Todos a Aprender (PTA) mediante Resolución No. 4505 del 24 de junio de 2024 y modificatoria 6156 del 09 de septiembre de 2024, que para ellos está dispuesto **“El reconocimiento de la bonificación del 15% por laborar en zonas rurales de difícil acceso, se hará de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 393 de febrero de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y comunicación interna del MEN con radicado No. 2015-IE-010448 de fecha 08 de abril de 2015. Su reconocimiento será proporcional a los días efectivamente laborados en la sede que se encuentre reconocida como zona rural de difícil acceso por el Departamento de Boyacá enmarcadas por el Decreto Departamental 1178 de 23 de septiembre de 2022, o los que lo modifique (o sustituya), dicho reporte lo realizará mensualmente el Directivo Docente Rector (a), dirigido a la Oficina de Gestión de Personal a través del Sistema de Atención al ciudadano -SAC-” (Negrilla y subrayado por el Despacho)”**

Este reajuste se registra en el Sistema de Información Humano 5 con el mes de noviembre de 2024, teniendo en cuenta lo reportado a través de nota interna BOY2024IE005471, remitida a esta Dependencia por Profesional Especializado del Grupo Gestión del Personal, documento que nos permitimos anexar.

- **Cédula 2414XXXX:** Con la nómina del mes de febrero de 2024, se le realiza un pago por concepto de difícil acceso, el cual una vez verificado el Sistema de Información Humano 5 corresponde a un reajuste (RJ), y que hace referencia a un pago que se le debía a la Directiva Docente correspondiente al mes de enero de 2023 cuando se desempeñó como rectora en la institución educativa Los Libertadores del Municipio de Socha, petición que la docente realiza mediante requerimiento BOY2023ER045156, la cual se anexa. Se aclara que la rectora se desempeña en la institución Educativa Técnica de Monguí mediante resolución 000388 de fecha 10/01/2023 se traslada por concurso ordinario 2022.

- **Cédula 4638XXXX:** Con las nóminas de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024 se realiza un pago por concepto de difícil acceso el cual figura como reajuste (RJ). Se anota que la docente, según el Sistema de Información Humano 5, fue nombrada en planta temporal como docente Tutor Programa Todos a Aprender (PTA) mediante Resolución No. 5114 del 30 de julio de 2024, que para ellos está dispuesto **“El reconocimiento de la bonificación del 15% por laborar en zonas rurales de difícil acceso, se hará de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 393 de febrero de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y comunicación interna del MEN con radicado No. 2015-IE-010448 de fecha 08 de abril de 2015. Su reconocimiento será proporcional a los días efectivamente laborados en la sede que se encuentre reconocida como zona rural de difícil acceso por el Departamento de Boyacá enmarcadas por el Decreto Departamental 1178 de 23 de septiembre de 2022, o los que lo modifique (o sustituya), dicho reporte lo realizará mensualmente el Directivo Docente Rector (a), dirigido a la Oficina de Gestión de Personal a través del Sistema de Atención al ciudadano -SAC-” (Negrilla y subrayado por el Despacho)**” Este reajuste se registra en el Sistema de Información Humano 5 con los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, teniendo en cuenta lo reportado a través de notas internas BOY2024IE005471, BOY2024IE004510, BOY2024IE006371, remitida a esta Dependencia por Profesional Especializado del Grupo Gestión del Personal, documento que nos permitimos anexar.

- **Cédula 104960XXXX:** Si bien es cierto con el mes julio de 2024 se realiza un pago por concepto de difícil acceso, el cual una vez verificado el Sistema de Información Humano 5 corresponde a un reajuste (RJ), esta situación obedece a que a la mencionada docente, con la nómina del mes de febrero de 2024, se le realiza un pago como reajuste del mes de enero de 2024, sin corresponderle. Posteriormente con la nómina del mes de marzo de 2024 se le realiza el respectivo reintegro (RI) por este concepto y valor. Luego, con el pago del retroactivo del incremento salarial 2024, nuevamente se le descuenta este valor y concepto. En suma, se le descontó este valor dos veces, razón por la cual, con la nómina del mes de julio de 2024, se le hace la devolución de un pago por este valor y concepto. Se anexa capturas de pantalla de lo referenciado.

- **Cédula 104964XXXX:** si bien es cierto con los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024, se realiza un pago por concepto de difícil acceso, el cual, una vez verificado el Sistema de Información Humano 5, éste pago se realiza sin corresponder puesto que la docente ingresó por concurso a partir del 15 de enero de 2024 a una sede e institución educativa la cual no tiene derecho a este reconocimiento; razón por la cual, con las nóminas de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2024, fue reintegrado (RI) a ésta sectorial, el valor cancelado sin corresponder. Se anexa captura de pantalla:

Cédula 105239XXXX: con las nóminas de los meses de noviembre y diciembre de 2024 se realiza un pago por concepto de difícil acceso, el cual figura como reajuste (RJ). Se anota que la docente, según el Sistema de Información Humano 5, fue nombrada en planta temporal como docente Tutor Programa Todos a Aprender (PTA) mediante Resolución No. 2072 del 14 de agosto de 2024, que para ellos está dispuesto **“El reconocimiento de la bonificación del 15% por laborar en zonas**

rurales de difícil acceso, se hará de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 393 de febrero de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y comunicación interna del MEN con radicado No. 2015-IE-010448 de fecha 08 de abril de 2015. Su reconocimiento será proporcional a los días efectivamente laborados en la sede que se encuentre reconocida como zona rural de difícil acceso por el Departamento de Boyacá enmarcadas por el Decreto Departamental 1178 de 23 de septiembre de 2022, o los que lo modifique (o sustituya), dicho reporte lo realizará mensualmente el Directivo Docente Rector (a), dirigido a la Oficina de Gestión de Personal a través del Sistema de Atención al ciudadano -SAC-" (Negrilla y subrayado por el Despacho)"

Este reajuste se registra en el Sistema de Información Humano 5 con los meses de noviembre y diciembre de 2024, teniendo en cuenta lo reportado a través de notas internas BOY2024IE005471 y BOY2024IE006371, remitida a esta Dependencia por Profesional Especializado del Grupo Gestión del Personal, documento que nos permitimos anexar.

Análisis y Conclusión

Una vez analizada y verificada la información remitida por la gobernación de Boyacá de los beneficiarios de bonificación de zona de difícil acceso se logra determinar las siguientes conclusiones:

Respecto a los reajustes (RJ) por ascenso en el escalafón y los días laborados en instituciones rurales, se efectuó la verificación de los pagos anteriores correspondientes a cinco docentes. Como resultado, se determinó que el valor de \$3.822.022 efectuado a estos docentes era procedente, desvirtuando su incidencia fiscal. Esta información fue validada y corroborada mediante el sistema Humano, garantizando la confiabilidad del análisis.

En relación con los tres casos de docentes que justificaron su labor como Tutores dentro del Programa *Todos a Aprender (PTA)*, se realizó el análisis del Decreto 393 de febrero de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Con base en esta normativa, se consideró válida la respuesta emitida por la entidad, desvirtuando el reproche del valor por \$2.828.833.

En el caso específico de 1 docente al cual si se le realizaron dos pagos por concepto de bonificación zona de difícil acceso el cual fue generado por error de liquidación, causando un valor de \$ 593.668 que no correspondía. Se realizó el respectivo reintegro con la nómina del mes de octubre del 2025 de los cuales se evidencia con el comprobante de pago allegado por la secretaría de educación del departamento y la respectiva corroboración en el sistema humano por parte del auditor que realizó esta observación, producto de la subsanación de los hechos observados se valida como hallazgo con beneficio de auditoría por \$ 593.668.

Hallazgo con Beneficio del proceso auditor por \$593.668.

Hallazgo No. 4 Pago Auxilio de movilización (BA)⁹

⁹ CGR Código APA_COH_8434_2025-2-AU-CU

Al verificar los requisitos habilitantes del auxilio de movilización previstos en el artículo 9 del Decreto 0284 de 2024 y al confrontar la sede de prestación del servicio con los listados históricos departamentales, se evidenciaron pagos del dicho auxilio a docentes adscritos a sedes urbanas o a establecimientos no comprendidos en dichas calificaciones históricas. En consecuencia, se reconoció y pagó el auxilio de movilización sin cumplir los requisitos. Esto se atribuye a deficiencias en los mecanismos de control de requisitos para aplicar al auxilio de movilización y generó un reconocimiento a docentes por este concepto sin tener el respectivo derecho. Se realizó reintegro con la nómina del mes de octubre, lo cual se evidencia con los comprobantes de pagos allegado por la secretaria de educación del departamento por un valor de \$544.958 y \$1.585, adicionalmente se realiza la respectiva corroboración en el sistema humano por parte del auditor que realizó esta observación, por tanto se constituyó un beneficio de auditoría por \$546.543.

Fuentes de Criterio y Criterios

Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros." Artículo 15. Destinación. 15.1. Pago del personal docente. Parágrafo 3.

DECRETO 0284 DE 2024 "Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal." Artículo 9. Auxilio de movilización.

Decreto 1683 de 1999 "Por el cual se determinan los establecimientos educativos con tiempo doble y estímulo para los docentes de que trata el decreto 0707 de abril de 1996, en el Departamento de Boyacá" Artículo 2. "Considera como establecimientos educativos ubicados en áreas de difícil acceso los siguientes municipios..."

Decreto 1444 del 2000 "Por el cual se adiciona y modifica el Decreto 1683 del 26 de noviembre de 1999 en los establecimientos educativos con tiempo doble y estímulo para los docentes de que trata el decreto 0707 de abril de 1996, en el Departamento de Boyacá" Artículo 3. "Adicionar al artículo 2-del decreto 1683 del 26 de noviembre de 1999 en los municipios que a continuación se relaciona los siguientes establecimientos educativos..."

Condición

En desarrollo de la auditoría de cumplimiento adelantada al departamento de Boyacá y municipio de Tunja, recursos SGP educación Vigencia 2024, la entidad territorial, suministró las bases de datos correspondientes a los pagos efectuados por nómina, por cada uno de los períodos objeto de análisis.

Al verificar los requisitos para acceder al auxilio de movilización según el Decreto 0284 de 2024, el cual en su artículo 9 establece el reconocimiento del auxilio a docentes y directivos docentes que cumplan con estas 2 condiciones: 1) quienes laboren en establecimientos educativos de los departamentos creados en el artículo 309 de la Constitución Política o 2) desempeñarse en establecimientos educativos que tenían la condición de estar ubicados

en áreas rurales de difícil acceso, antes de la vigencia de la Ley 715 de 2001. Por tal razón se procedió a verificar los Decretos 1683 de 1999 y 1444 de 2000 expedidos por la gobernación de Boyacá, los cuales relacionan los establecimientos educativos que tenían dicha condición con anterioridad a la citada ley.

Una vez realizado este cotejo, se identificaron docentes que laboran en instituciones educativas que no aplicarían para recibir dicho auxilio, los cuales se relacionan a continuación:

Cuadro No. 14. Docentes que recibieron auxilio de movilización

Cifras en pesos corrientes

Mes	Id docente	Nombre	Entidad	Sede	Zona	Descripción	Valor
1	422XXXX	XXXX JOSÉ EUCLIDES	I.E. TÉCNICA PIO ALBERTO FERRO PEÑA	I.E. TÉCNICA PIO ALBERTO FERRO PEÑA - SEDE PRINCIPAL	U	Auxilio Movilización	25.367
1	2360XXXX	XXXX MARÍA BELÉN	I.E. TÉCNICO AGROPECUARIO	CONC URB SIMÓN BOLÍVAR	U	Auxilio Movilización	25.367
1	2375XXXX	XXXX MARÍA JANET	I.E. SERGIO CAMARGO	I.E. SERGIO CAMARGO - SEDE PRINCIPAL	U	Auxilio Movilización	1.585
2	422XXXX	XXXX JOSÉ EUCLIDES	I.E. TÉCNICA PIO ALBERTO FERRO PEÑA	I.E. TÉCNICA PIO ALBERTO FERRO PEÑA - SEDE PRINCIPAL	U	Auxilio Movilización	31.709
2	2360XXXX	XXXX MARÍA BELÉN	I.E. TÉCNICO AGROPECUARIO	CONC URB SIMÓN BOLÍVAR	U	Auxilio Movilización	47.563
3	2360XXXX	XXXX MARÍA BELÉN	I.E. TÉCNICO AGROPECUARIO	CONC URB SIMÓN BOLÍVAR	U	Auxilio Movilización	52.738
4	2360XXXX	XXXX MARÍA BELÉN	I.E. TÉCNICO AGROPECUARIO	CONC URB SIMÓN BOLÍVAR	U	Auxilio Movilización	52.738
5	2360XXXX	XXXX MARÍA BELÉN	I.E. TÉCNICO AGROPECUARIO	CONC URB SIMÓN BOLÍVAR	U	Auxilio Movilización	52.738
6	2360XXXX	XXXX MARÍA BELÉN	I.E. TÉCNICO AGROPECUARIO	CONC URB SIMÓN BOLÍVAR	U	Auxilio Movilización	40.432
7	2360XXXX	XXXX MARÍA BELÉN	I.E. TÉCNICO AGROPECUARIO	CONC URB SIMÓN BOLÍVAR	U	Auxilio Movilización	40.432
8	2360XXXX	XXXX MARÍA BELÉN	I.E. TÉCNICO AGROPECUARIO	CONC URB SIMÓN BOLÍVAR	U	Auxilio Movilización	52.738
9	2360XXXX	XXXX MARÍA BELÉN	I.E. TÉCNICO AGROPECUARIO	CONC URB SIMÓN BOLÍVAR	U	Auxilio Movilización	52.738
10	2360XXXX	XXXX MARÍA BELÉN	I.E. AGROPECUARIO	CONC URB SIMÓN BOLÍVAR	U	Auxilio Movilización	52.738
11	2360XXXX	XXXX MARÍA BELÉN	I.E. TÉCNICO AGROPECUARIO	CONC URB SIMÓN BOLÍVAR	U	Auxilio Movilización	52.738
12	2360XXXX	XXXX MARÍA BELÉN	I.E. TÉCNICO AGROPECUARIO	CONC URB SIMÓN BOLÍVAR	U	Auxilio Movilización	14.063
Total							595.684

Fuente: Archivos nómina secretaria de educación

Elaboró: Equipo Auditor

Causa

Los hechos anteriormente referidos se atribuyen a deficiencias en los mecanismos de control de requisitos para aplicar al auxilio de movilización, por parte del área de nómina y de administración de personal docente.

Efecto:

Lo anterior, generó un reconocimiento a docentes por concepto de auxilio de movilización sin tener el respectivo derecho.

La secretaria de educación del departamento allegó comprobante de pago mediante el cual se realizó el respectivo reintegro (descuento) con la nómina del mes de octubre de 2025 y a la vez, se efectuó la corroboración en el sistema humano por parte del auditor el reintegro efectuado.

Respuesta de la Entidad

Al igual que en el punto anterior, mediante el mismo oficio la titular del Grupo de Nómina manifestó: En desarrollo de la auditoría realizada por la Contraloría General de la República a la entidad territorial - Secretaría de Educación de Boyacá - una vez realizado el cotejo de los docentes a quienes por varias situaciones se les está cancelando auxilio de movilización, nos permitimos aclarar lo siguiente:

1. XXXX JOSÉ EUCLIDES C.C. No.422XXXX. Una vez revisado el sistema Humano5, efectivamente se identificó que al docente se le canceló \$25.367 del mes de enero del 2024 y \$31.709 de 20 días del mes de febrero del 2024, sin embargo, se le realizó el reintegro con la nómina del mes de septiembre de 2025, del cual se adjunta pantallazo del comprobante de pago.

2. XXXX MARÍA JANET C.C. 2375XXXX. Se logró establecer una vez revisado el sistema Humano5 que a la docente se le terminó el encargo el día 16 de enero del 2024 a través de la Resolución No.00815 del 12 de enero del 2024, situación que generó pagos sin corresponder por auxilio de movilización. Dicha situación se subsanará con la nómina del mes de octubre del 2025 y se procederá a realizar el reintegro del caso, es decir por un valor de \$1. 585.00

3. XXXX MARÍA BELÉN C.c. No-2360XXXX. Se logró establecer una vez revisado el sistema Humano5 que a la docente se le cambió de sede por el área de cobertura, por asignación académica a partir del 1 de enero del 2024, situación que generó pagos sin corresponder por auxilio de movilización. Dicha situación se subsanará con la nómina del mes de octubre del 2025 y se procederá a realizar el reintegro del caso, es decir por un valor de \$544. 958.00

Análisis y Conclusión

Una vez analizada y verificada la información remitida por la Gobernación de Boyacá de los beneficiarios del Auxilio de movilización se logran determinar las siguientes conclusiones:

Si bien se canceló por el concepto de auxilio de movilidad a los docentes relacionados, se logró determinar que estos valores se reintegraron en el año 2025, lo cual se corrobora con los comprobantes anexados en la respuesta de la entidad.

En los casos que se realizaron dos pagos por concepto de auxilio de movilización el cual fue causado por error de liquidación, causando un valor que no correspondía, se realizó el respectivo reintegro con la nómina del mes de octubre de los cuales se evidencian los comprobantes de pagos allegado por la secretaria de educación del departamento por un

valor de \$544.958 y \$1.585, adicionalmente se realiza la respectiva corroboración en el sistema humano por parte del auditor que realizó esta observación, producto de la subsanación de los hechos observados se valida como hallazgo con beneficio de auditoría por la cuantía total de \$546.543.

Hallazgo con Beneficio del proceso auditor por \$546.543.

Hallazgo No. 5 Publicación contratos en el SECOP (D)¹⁰

El Departamento de Boyacá, durante la vigencia fiscal 2024 suscribió contratos, respecto de los cuales no registró en SECOP todos los actos y documentos generados en el proceso administrativo, como: Informes de avance del contratista, evidencias de la ejecución de los contratos o del cumplimiento del objeto contractual, evidencias del pago y giro a favor del contratista, evidencias del pago de aportes al SGSS y en otros casos documentos repetidos o que no corresponden al contrato que se está documentando; situación generada por deficiencias en los mecanismos de control interno, lo cual conlleva a que los usuarios externos de la información como órganos de Control y Organizaciones de la Sociedad Civil, no cuenten con la información de forma integral para realizar el control fiscal y social que les corresponde.

Fuentes de Criterio y Criterios

Ley 80 de 1993. Artículos 23 y 26.

Ley 87 de 1993. Artículo 2. Literal a), b), c), e) y f).

Ley 1150 de 2007. Artículo 3o.

Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numerales 7, 8 y 9.

Ley 1712 de 2014: Artículo 11. Literal g).

Decreto 1081 de 2015. Artículo 2.1.1.2.1.7. Artículo 2.1.1.2.1.8.

Ley 1952 de 2019. Artículo 27, 38. Numeral 1, Artículo 70.

Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1.

Condición

El departamento de Boyacá durante la vigencia fiscal 2024 suscribió contratos de prestación de servicios profesionales, de suministro y arrendamiento, respecto de los cuales no se publicaron en el SECOP todos los actos y documentos, como Informes de avance del contratista, evidencias de la ejecución de los contratos o del cumplimiento del objeto contractual, evidencias del pago y giro a favor de los contratista, planillas del pago de

¹⁰ COH_8341-2025-2-2-AU-CU

aportes al SGSSS, entre otros y en otros casos se publicó información repetida o que no corresponde al contrato que se está documentando, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 15. Publicación documentos contractuales en el SECOP

No. Del CONTRATO	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS EN SECOP	DOCUMENTOS PUBLICADOS EN SECOP ERRONEAMENTE
1088/2024	Planilla pago de aportes al SGSSS meses de marzo de 2024.	
3242/2024	Planilla pago aportes al SGSSS de los meses de octubre y noviembre de 2024	
1091/2024		Se registró dos (2) veces el pago No. 8 el cual se realizó a través del comprobante de egreso No. 25078 de fecha 2024-12-06 y Orden de pago No. 20303 de fecha 2 de diciembre de 2024.
651/2024	Soportes del pago 7 (Informes del Contratista y Supervisor, Actas Parciales y planillas que soporten el pago de los aportes al SGSSS).	
1087/2024	Planilla del pago de aportes al SGSSS del mes de noviembre de 2024.	
1022/2024	Comprobante de giro a favor del contratista correspondiente a los comprobantes de egresos 6932 y 11179.	
172/2024	Pago del Acta Parcial No. 2 y soportes (Se registró el pago del acta No. 3).	El pago del Acta Parcial No. 3 se registró dos (2) veces.
1680/2024	Comprobante de giro a favor del contratista de los comprobantes de egreso 27310 y 11244.	
2254/2024	Planilla del pago de aportes al SGSSS correspondiente al mes de noviembre de 2024.	
1527/2024		Se registró informe del contrato 1051/2024.
1565/2024	No registra soportes del pago No. 4 a saber: Orden de pago, comprobante de Egreso y evidencia del giro al contratista. (El módulo descripción no tiene registros). Para el pago No. 3 Se registró el comprobante de Egreso No. 14517 que corresponde al Acta Parcial No. 2. Para el pago No. 4 No se registró el comprobante de Egreso, la Orden de Pago ni la evidencia del Giro a Favor del Contratista. (El módulo descripción no tiene registros).	Para el pago No. 3 Se registró el comprobante de Egreso No. 14517 y la orden de pago 10252 que corresponde al Acta Parcial No. 2.
1421/2024		Informe Período 19 de noviembre al 18 de diciembre de 2024. Acta de Recibo Final a Satisfacción de diciembre de 2024, valor a pagar \$4.155.800 corresponde al contrato 1091/2024 por tanto se registró en un proceso que no corresponde al contrato 1421/2024.
1578/2024	Planilla del pago de aportes al SGSSS correspondiente al mes de mayo de 2025.	Se registró erróneamente información que corresponde al contrato No. 2840.
1142/2024	Evidencia del giro a favor del contratista correspondiente al pago No. 4 y comprobante de egreso 13725.	

No. Del CONTRATO	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS EN SECOP	DOCUMENTOS PUBLICADOS EN SECOP ERRONEAMENTE
1070/2024	Informe No. 3. Período 18 de mayo al 17 de junio de 2024. Planilla pago de aportes al SGSSS del mes de junio de 2024 y Acta Parcial No. 3 Comprobante de giro a favor del contratista realizados mediante de los comprobantes de egreso No. 5950 y 1002.	
1006/2024	Informe de actividades del contratista No. 3. Período 14 de mayo al 13 de junio de 2024; planilla de aportes al SGSSS del mes de mayo de 2024 y Acta Parcial No. 3. (No se encuentra registrado en el lugar indicado por la administración). Soportes del pago correspondiente al acta de recibo parcial No. 4.- (Comprobante de Egreso, Orden de pago y evidencia del giro al contratista). Se registraron soportes del pago del acta parcial No. 5.	
980/2024	Comprobante de giro de recursos a favor del contratista correspondientes al pago No. 2 y comprobante de egreso No. 7431 y pago No. 3 comprobante de egreso No.1004.	
982/2024	En el pago No. 4 no se registró el Acta Parcial No. 4. Se registró el acta parcial No. 5.	En los pagos 3 y 4 el comprobante de Egreso No. 15536 se repite 2 veces y en los pagos 5 y 6 el comprobante de egreso No. 24854 se repite 2 veces
1005/2024	Informe No. 7. Período 14 de septiembre al 13 de octubre de 2024. (Informe, planilla pagos al SGSSS y Acta Parcial No. 7.	
1294/2024	Comprobantes de giro a favor del contratista correspondiente a los pagos No. 1 y 2 según comprobantes de egreso No. 7432 y 11240.	Se registró archivo denominado: "CUENTA No 3 CTO 1360 DE 2024 PARA FIRMA.pdf" información que no corresponde al contrato 1294/2024.
2840/2024	No se registraron los soportes del pago del acta parcial No. 2 a saber: Comprobante de Egreso, Orden de pago y evidencia del giro de recursos a favor del contratista. Se registraron los soportes del acta No. 3.	El comprobante de egreso No. 25087 mediante el cual se efectuó el pago del Acta Parcial No. 3 se registró dos (2) veces.
Convenio 4058 /2024	No se registró en SECOP II la oferta del contratista. Se solicitó a la entidad y fue aportada. No se registraron los soportes de recibo a satisfacción suscritos por los representantes legales y/o responsable de las Instituciones Educativas respecto de la instalación y puesta en servicio del servicio de internet. Se solicitaron a la entidad y fueron aportados.	
3361/2023	Evidencia del giro a favor del contratista en los dos (2) pagos realizados. Se solicitaron a la entidad y fueron aportados. 682 órdenes de entrega de las dotaciones a los beneficiarios. Se solicitaron a la entidad con oficio 2025EE0193941 y fueron aportadas.	
1810/2024	Soportes del pago No. 1 (Orden de pago, Comprobante de Egreso y giro a favor del contratista). Se solicitaron a la entidad y fueron aportados.	Pago 1. Comprobante de egreso No. 11243 del 10 de julio de 2024 Corresponde al contrato 1819/2024.
4593/2024	Oferta presentada por la empresa a la que le fue adjudicado el contrato. Se solicitó a la entidad con oficio 2025EE0195819 y fue aportada. Planilla de Pago de aportes al SGSS del mes de mayo de 2025. Se solicitó a la entidad con oficio 2025EE0195819, fue aportada.	
Orden de compra 103397 de 2022	Recibo a satisfacción de los rectores y/o funcionarios responsables de cada una de las instituciones educativas respecto de la prestación del servicio de Conectividad;	

No. Del CONTRATO	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS EN SECOP	DOCUMENTOS PUBLICADOS EN SECOP ERRONEAMENTE
	Cuentas de cobro y soportes presentadas por el contratista, evidencia de los pagos realizados el contratista (Orden de pago, Comprobante de Egreso y Evidencia de giro al contratista).	

Cuadro No. 16. Publicación extemporánea de documentos en SECOP convenios P.A.E.

No.	No. Convenio	DOCUMENTOS PUBLICADOS EXTEMPORÁNEAMENTE EN SECOP	Oportunidad (No. días en mora)
1	3631	Acta parcial No 1	2
		Acta parcial No 2	2
		Acta aclaratoria	27
2	3684	Acta parcial No 1	1
		Acta parcial No 2	3
3	3600	Acta parcial No 1	6
		Acta parcial No 2	2
4	3701	Acta parcial No 1	16
		Acta parcial No 2	3
5	3601	Acta parcial No 2	3
6	3677	Acta parcial No 2	5
7	3602	Acta parcial No 1	2
		Acta parcial No 2	2
8	3624	Acta parcial No 2	2
9	3588	ACLARATORIO No. 2	2
		ACTA RECIBIDO FINAL	2
10	3647	Acta parcial No 1	16
		Acta parcial No 2	2
11	3616	Acta parcial No 2	2
12	3604	Acta parcial No 1	4
13	3716	Acta parcial No 1	1
		Acta parcial No 2	2
14	3708	Acta parcial No 1	2
15	3654	Acta parcial No 2	1
16	3587	Acta parcial No 1	1
		Acta parcial No 2	1
17	3712	Acta parcial No 1	14
		Acta parcial No 2	4
18	3656	Acta parcial No 1	1
		Acta parcial No 2	3
19	3688	Acta parcial No 1	7
		Acta parcial No 2	31
20	3690	Acta parcial No 1	2
		Acta parcial No 2	38
21	3665	Acta parcial No 1	1
		Acta parcial No 2	1
22	3638	INFORME ACLARATORIO ACTA	1
23	3610	Acta parcial No 2	2
24	3613	Acta parcial No 2	2
25	3639	Acta parcial No 2	3
26	3711	Acta parcial No 1	2
		Acta parcial No 2	5
27	3642	Acta parcial No 1	4
28	3593	Acta parcial No 2	2
29	3617	Acta parcial No 1	1
		Acta parcial No 2	3
30	3643	Acta parcial No 2	1

Fuente: Plataforma SECOP II.

Elaboró: Equipo auditor

Causa

Los hechos anteriormente referidos se atribuyen a deficiencias en los mecanismos de control interno, a deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los funcionarios responsables de la realización de los registros de los actos y documentos de los contratos en el SECOP.

Efecto:

Los hechos anteriormente descritos infringen presuntamente los principios de la función pública de responsabilidad, transparencia y publicidad, en consideración a que la información de la gestión contractual de la entidad estatal no está disponible para los usuarios externos de la misma, en especial los órganos de control fiscal y las organizaciones de la sociedad civil, lo cual limita el ejercicio del control fiscal y social que les compete. **Hallazgo con presunta Incidencia disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad

En resumen, la entidad manifestó lo siguiente:

“Las evidencias de la ejecución de los contratos en mención, no están cargados en la plataforma Secop II, por principio de precaución, en razón que éstas contienen evidencias fotográficas de niñas, niños, adolescentes, con alguna condición de discapacidad, que al ser publicados podrían afectar o poner en riesgo de vulneración su intimidad personal, honra, con riesgo a ser victimizados por su condición, que al dejarlas con acceso libre al público general e indeterminado en la plataforma SECOP II no estaría garantizando el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión. (...)”.-

Refiere a apartes de sentencia de la Corte Constitucional; artículo 15 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de las personas a la intimidad personal y familiar, Ley 1098 de 2006, código de infancia y la adolescencia, señala en su artículo 33 y Artículo 34, Ley 1581 de 2012, artículo 7º.

Respecto de los siguientes contratos argumenta fallas en la plataforma Secop II, pero que los documentos reposan en cada una de las carpetas de supervisión y de los contratos, a saber: Contrato: 1088/2024, 3242/2024, 651/2024, 1087/2024, 2254/2024, 1421/2024, 1578/2024, 1070/2024, 1294/2024, 1008/2024, 1006/2024 y 1005/2024. el contratista y que la información se encuentra a disposición de los órganos de control, de la sociedad civil y/o de cualquier persona interesada que tenga legitimidad.

Respecto del convenio 4058 del 2024 y la orden de compra 103397 del 2022, se adjunta oficio del 16 de octubre del 2025, suscrito por el supervisor.

Respecto a la publicación errónea de documentos en el SECOP de los contratos 1091/2024, 172/2024, 1527/2024, 1565/2024, 1421/2024, 1578/2024, 982/2024;

1294/2024, 2840/2024 y 1810/2024, atribuyendo la inconsistencia a errores involuntarios. En algunos otros contratos se indica el registro en el SECOP.

Cuadro No. 2 Publicación extemporánea de documentos en SECOP convenios P.A.E

“Sobre la publicación extemporánea el Subdirector Técnico del PAE allega oficio suscrito del 16 de octubre del 2025, manifestando:

De acuerdo a lo indicado en la observación para el caso del Programa de Alimentación Escolar - Publicación extemporánea de documentos en SECOP convenios P.A.E. nos permitimos informar lo siguiente.

Es importante aclarar que las actas parciales a las que se hace mención en la observación 8, se encuentran publicadas en la plataforma SECOP II, como también aquellos documentos que permiten verificar la correcta ejecución de los convenios como son informes de Supervisor, Consolidados de Raciones y pagos realizados, es decir no se está omitiendo información, por cuanto se encuentra disponible para los usuarios externos, en especial los órganos de control fiscal y las organizaciones de la sociedad civil y todo aquel que lo requiera.

De acuerdo a lo expuesto, la publicación de actas y documentos de ejecución de los convenios interadministrativos en la Plataforma SECOP II está a cargo de las supervisoras designadas, que para este caso corresponde a dos funcionarias de la Secretaría de Educación Directoras de Núcleo, las cuales tienen a cargo la supervisión de los 123 convenios interadministrativos, adicional a sus funciones administrativas.

Ahora bien, el proceso previo a la publicación requiere de la firma de las partes en dicho documento y revisión de las dependencias competentes, lo cual en muchas ocasiones genera barreras administrativas que conllevan a la publicación extemporánea que en la mayoría de los casos no supera los 3 días que la normatividad establece para su publicación. (Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.1.7.1).

Por otro lado, por temas de conectividad, interrupciones en la plataforma y el volumen de información que para el caso del Programa de Alimentación Escolar es bastante extenso, se presentan fallas humanas que generan el retraso en el cargue de la información, sin embargo, esto no constituye una mora sistemática o reiterativa que afecte funcionalmente la prestación del servicio ni la transparencia de la gestión de ejecución, seguimiento y control del servicio de alimentación escolar y el programa PAE.

Finalmente, se insiste en el hecho que el ente de control debe considerar que gran parte de la información de los informes de supervisión maneja contenido sensible y confidencial de los niños, niñas y adolescentes, e incluso para población víctima que hace parte de la planta de personal, por eso mismo invocamos ser garantes en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1712 del 2014, que establece a su vez las excepciones de publicidad y/o de acceso público a la información.

Análisis y Conclusiones

Se aceptan los argumentos de la entidad respecto a que los informes de los contratos del Programa de Educación Sin Límites contienen evidencias fotográficas de niñas, niños, adolescentes con alguna condición de discapacidad y que al ser publicados podrían afectar o poner en riesgo de vulneración su intimidad personal, honra, con riesgo a ser victimizados

por su condición y que al dejarlas con acceso libre al público general e indeterminado en la plataforma SECOP II no estaría garantizando el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión.

En efecto dichos documentos fueron constatados por la auditoría en la verificación de los soportes que dan cuenta de la ejecución de los contratos antes referidos, razón por la cual es procedente el retiro del hallazgo de auditoría de los contratos que refieren a estas evidencias.

No son de recibo para la auditoría lo argumentado por la entidad respecto a que la no publicación de los documentos se debió a fallas en la plataforma SECOP II, afirmación que no tiene ningún sustento o soporte técnico que así lo demuestre; adicionalmente otros documentos de los contratos si se publicaron lo cual desvirtúa lo argumentado; por lo anterior se ratifica la observación respecto de los contratos: 1088/2024, 3242/2024, 651/2024, 1087/2024, 2254/2024, 1070/2024, 1006/2024 y 1005/2024.

En relación con la publicación errónea de documentos en el SECOP, la entidad manifiesta que se debió a errores involuntarios, por lo que se reconoce que sí existió la inconsistencia, en consecuencia, no se acepta el argumento expuesto y se ratifica este acápite de la observación en relación con los contratos 1091/2024, 172/2024, 1527/2024, 1565/2024, 1421/2024, 1578/2024, 982/2024; 1294/2024, 2840/2024 y 1810/2024.

Respecto al contrato 1421/2024, se ratifica lo observado toda vez que verificado el SECOP en el numeral 402 (No aparece en numeral 4.2) corrigiendo el numeral 40, se registró la misma información.

Contrato 1142/2024, se ratifica lo observado toda vez que la entidad manifiesta que el pago se encuentra en físico en el archivo de egresos que se encuentra en la oficina de la Tesorería, lo cual evidencia su no publicación.

Respecto al contrato 1578/2024 se verificó nuevamente el SECOP y no se evidenció la publicación de la planilla de aportes al SGSS del mes de mayo de 2024, razón por la cual se ratifica lo observado.

Con relación a los contratos 1294/2024, 1680/2024, 980/2024 y 1022/2024 se ratifica lo observado, toda vez que verificado nuevamente los pagos en el SECOP no se encuentra publicada la evidencia del giro a favor del contratista, es decir, el documento que evidencia que los recursos se giraron o consignaron a la cuenta bancaria aportada por éste. Es de señalar que lo que se encuentra publicado en el SECOP es la orden de pago y el comprobante de egreso.

Respecto de los contratos 1008/2024 y 1314/2024 se verificó la publicación en el SECOP, razón por la cual se retira este acápite de la observación.

Respecto al contrato 3361/2023 se aceptan los argumentos de la entidad respecto a que la planilla del mes de abril de 2024 no se encuentra dentro del rango de ejecución del contrato

y que la planilla del mes de marzo de 2024 se encuentra publicada en el SECOP, por tanto, este acápite de la observación se retira. Los demás hechos de la observación relacionados con evidencia del giro a favor del contratista y soportes de recibí de los beneficiarios de la dotación se ratifican.

Contrato 4593/2024 se ratifica lo observado toda vez que la entidad refiere a que los egresos se encuentran en físico en el archivo de egresos que se encuentra en la oficina de la Tesorería, sin embargo, lo comunicado hacía relación con la ausencia de la publicación de la oferta del contratista.

Respecto al contrato 4058/2024 la entidad adjunta certificación de contador público suscrita el 4 de marzo de 2024, respecto a que se encuentra al día con el pago de aportes al SGSSS hasta el mes de febrero de 2024¹¹, razón por la cual este acápite de la observación se retira. Se ratifican los demás hechos observados en relación con la publicación de la oferta y soportes de recibo del servicio de conectividad.

Orden de compra 103397 de 2022, se ratifica lo observado respecto a recibo a satisfacción del servicio de conectividad, cuentas de cobro y soportes presentadas por el contratista y evidencia de los pagos realizados el contratista (*Orden de pago, Comprobante de Egreso y Evidencia de giro al contratista*), por cuanto la entidad no hace pronunciamiento al respecto, solamente hace mención del procedimiento las órdenes de compra.

Una vez considerada la respuesta a la observación “**Publicación extemporánea de documentos en SECOP convenios P.A.E**”, se evidencia que la justificación allegada en la cual se esgrimen argumentos de extemporaneidad por factores de revisión y aprobación de las partes, fallas en la plataforma y Fallas humanas no justifica el incumplimiento con el deber de publicación dentro de los tres días hábiles establecido en el decreto 1082 DE 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP, el cual expresa “*La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...)*”.

Se deja de presente que las demoras respecto al cargue de los documentos en la plataforma SECOP se presentan en 30 convenios y de manera reiterada en las diferentes actas parciales, lo cual denota la omisión por parte de la administración con su deber de publicidad y transparencia.

En consideración con lo anterior **se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

Hallazgo No. 6 Oportunidad en la entrega de dotación contrato de suministro No. 3361 de 2023 (D)¹²

¹¹ El acta de recibo final y el acta de liquidación registran como fecha de terminación real del contrato el 26 de febrero de 2025.

¹² COH-8344_2025-2-2-AU-CU

El Departamento de Boyacá suscribió el contrato 3361 de 2023 para la adquisición de elementos de labor con destino al personal docente y administrativo de las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá; los cuales estaban destinados a 686 beneficiarios, de los cuales 24 no los recibieron; 15 argumentando inconformismo con la dotación suministrada y 9 que se encontraban desvinculados del servicio para la fecha en que se les iba a realizar la entrega de las dotaciones. Situación que se presentó como consecuencia de deficiencias en la implementación de mecanismos de control interno y en el proceso de planeación de la contratación la cual se realizó de forma inoportuna, lo que conllevó a que parte de las dotaciones adquiridas aún permanezcan en el almacén general del departamento sin ser utilizadas.

Fuentes de Criterio y Criterios

Constitución Política de Colombia.

Artículos 209 y 267.

Ley 70 de 1988. Artículo 1º:

Decreto 1978 de 1989: Artículo 1º.

Sentencia Corte Constitucional C – 995 de 2000.

Ley 80 de 1993: Artículos 4, 23 y 26.

Ley 87 de 1993. Artículo 2. Literales a), b), c), d), e) y f).

Ley 1952 de 2019: Artículos 27 y 38. Numerales 1), 4) y 16).

Condición

El Departamento de Boyacá suscribió el contrato de suministro 3361 de 2023 para el: “Suministro de dotaciones calzado y vestido de labor en todas las tallas requeridas para el personal docente y administrativo del servicio educativo del Departamento de Boyacá de las instituciones educativas para el año 2023”, por valor de mil novecientos setenta millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos ochenta y seis pesos (\$1.970.433.386) M/cte de los cuales se ejecutaron \$1.542.802.539 y no se ejecutaron \$427.630.848 los cuales fueron objeto de liberación.

Se expidieron los estudios previos en el mes de octubre de 2023, en los cuales se definieron las especificaciones técnicas de las dotaciones a suministrar, identificando un perfil para cada cargo (Docente, administrativo y Operario) que entre otros aspectos contempló si era hombre o mujer, si el clima donde laboraba el funcionario era frío o cálido y tallas. Igualmente se definió que el logo debería corresponder al símbolo institucional bordado en el pecho y que el color sería escogido por el supervisor.

Para soportar presupuestalmente el contrato se expidió el CDP No. 3617 del 8 de mayo de 2023 por \$1.972.433.386 y el Registro Presupuestal No. No. 7581 de fecha 14 de septiembre de 2023 por igual valor.

El Acta de inicio del contrato se suscribió el 3 de octubre de 2023 por parte del contratista y supervisor; el acta de recibo a satisfacción se firmó el 21 de marzo de 2024, el acta de terminación el 3 de abril de 2024 y acta de liquidación del 5 de abril de 2024.

Se suscribió el Acta No. 1 de Recibo Suministros Almacén de fecha 21 de diciembre de 2023 por \$602.793.518 y Acta No. 2 Recibo Suministros Almacén del 19 de marzo de 2024 y comprobante de entrada de elementos de consumo No. 31 del 19 de marzo de 2024 por \$940.009.020.

Con oficio 2025EE0193941 se solicitó al departamento de Boyacá las ordenes de entrega de las dotaciones a los beneficiarios, entidad que procedió a remitir la información mediante comunicación del 18 de septiembre de 2025; allegando un total de 686 actas, las cuales están fechadas el 29 de noviembre de 2023 y en las que consta la entrega de la primera, segunda y tercera dotación.

De los 686 beneficiarios de la dotación correspondiente a la vigencia 2023, existen veinticuatro (24) que no la recibieron, de los cuales nueve (9) se encuentran desvinculados de la entidad y quince (15) son funcionarios activos.

Es de señalar que, aunque las actas de entrega de las dotaciones están fechadas el 29 de noviembre de 2023, el ingresado al Almacén General de la Gobernación se hizo con posterioridad; en razón a que una parte ingresó el 21 de diciembre de 2023 y la otra el 19 de marzo de 2024.

Adicional a lo anterior, las reclamaciones presentadas por los beneficiarios respecto de las dotaciones suministradas por parte de los beneficiarios se presentaron en los meses de marzo, abril y mayo de 2024.

El acta de liquidación se suscribió el 5 de abril de 2024 la cual refleja un valor pagado de \$602.793.518,03, un valor a pagar \$940.009.020 para un total de \$1.542.802.538 y un saldo por ejecutar de \$427.630.848. Respecto a este último valor se allegó certificación de la Subdirectora Técnica de Presupuesto de la Gobernación del Departamento de Boyacá, según la cual se realizó una liberación de recursos por dicho valor el día 13 de junio de 2024.

De acuerdo con certificación expedida por la Profesional Especializada (e) de la Oficina de Gestión de Personal, las personas que se relacionan a continuación se desvincularon del Departamento de Boyacá en las fechas que se indican en el siguiente cuadro.

Igualmente, según certificación del Líder Profesional Especializado Gestión de Bienes, Servicios y Sistemas de Información Institucionales, de la Secretaría de Educación de

Boyacá, el valor de las dotaciones adquiridas para cada beneficiario se detalla a continuación:

Cuadro No. 17. Beneficiarios de la dotación vigencia 2023 y costo por Beneficiario

Cifras en pesos corrientes

No.	Nombre	Identificación	Fecha Desvinculación	Fecha Ingreso Dotación Almacén	Valor dotaciones
1	JENNY xx	53119xxx	02/04/2024	19/03/20244	1.906.170
2	ANA DELIA xx	60330xxx	01/04/2024	19/03/202442	1.906.170
3	RUTH YANNETH xx	40044xxx	01/04/2024	19/03/202442	2.337.297
4	DIHONERY DEL CARMEN	43141xxx	01/04/2024	19/03/20244	2.337.297
5	MARIA LILIA AURORA xx	23621xxx	31/12/2023	19/03/20244	1.906.107
6	EMANCIRA xx	51907xxx	01/07/2024	19/03/20244	2.337.297
7	RAFAEL xx	4052xxx	31/12/2023	19/03/20244	2.831.363
8	GLADYS xx	23508xxx	01/04/2024	19/03/20244	2.337.297
9	LILIA ESPERANZA xx	33703xxx	09/11/2023	19/03/20244	2.337.297
Total					20.236.295

Fuente: Información reportada por la Entidad.

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior conllevó a que las dotaciones adquiridas por el departamento de Boyacá para las personas anteriormente señaladas no cumplieran la finalidad para la cual se adquirieron; toda vez que no fueron recibidas por los beneficiarios por la falta de oportunidad en la entrega de al menos dos (2) de las tres (3) dotaciones a que tenían derecho en la vigencia 2023.

Las dotaciones adquiridas para la vigencia 2023 contenían una ficha técnica con un perfil definido en los estudios previos, que contemplaba el tipo de empleo, el sexo, el clima, talla según las necesidades de la institución educativa y color lo cual significa que dichas dotaciones fueron adquiridas para unos beneficiarios previamente identificados.

A la fecha, luego de transcurrido 1 año y 6 meses desde la liquidación del contrato no se evidencian acciones del Departamento de Boyacá para asignar y dar en uso las dotaciones que permanecen en el almacén institucional.

El contrato se canceló de la siguiente forma:

Cuadro No. 18. Pagos del contrato 3361 de 2023

Cifras en pesos corrientes

Comprobante de Egreso	Fecha	Valor total	Descuentos	Valor Neto
30996	28/12/2023	602.793.518,03	42.296.856	560.496.662
4938	18/04/2024	940.009.020,58	65.958.616	874.050.405
TOTAL		1.542.802.538,61	108.255.472	1.434.547.067

Fuente: SECOP II.

Elaboró: Equipo auditor

Causa

Los hechos anteriormente referidos se ocasionaron por deficiencias en los mecanismos de control interno, en el proceso de planeación de la contratación por falta de oportunidad del Departamento de Boyacá – Gobernación de Boyacá en el trámite administrativo del proceso de contratación para la adquisición de los elementos de labor de la vigencia 2023; razón por la cual el personal docente, administrativo y operario que se retiró del servicio, no recibió la prestación social en las fechas previstas en la ley, es decir: 30 de abril de 2023, 30 de agosto de 2023 y 30 de diciembre de 2023.

Efecto:

Hechos que originaron que los destinatarios de la dotación no disfrutaran de esta prestación social reconocida en los términos legales, lo cual afectó el desarrollo de las labores asignadas e impactó negativamente la imagen institucional y personal de los beneficiarios.

Adicionalmente generó riesgo de inconformidad de quienes debían recibir las dotaciones, por cuanto al suministrar las tres (3) dotaciones en una sola entrega, impidió que los beneficiarios expresaran oportunamente su inconformismo o reparos respecto de los bienes entregados y pudieran solucionarse oportunamente dichas deficiencias para futuras entregas.

Las dotaciones adquiridas por el Departamento de Boyacá – Gobernación de Boyacá, permanecen en el Almacén General de la entidad, sin que hayan cumplido la finalidad para la que fueron adquiridas; la cual consistía en proveer a los beneficiarios los medios materiales que garantizaran; el pleno ejercicio de sus labores de forma adecuada, su bienestar integral y sus condiciones laborales.

Hallazgo con presunta Incidencia disciplinaria.

Respuesta presentada a la observación comunicada mediante el oficio 2025EE0214609 del 8/10/2025.

En resumen la entidad manifiesta que la administración, para la vigencia, estuvo inmerso en situaciones fácticas atípicas que generaron un congestión por la cantidad de requerimientos que debían ser atendidos por la administración con la misma planta de servidores públicos de años anteriores, entre otras funciones, especial causadas por los procesos de selección No. 2154, 2408 a 2434 de 2022, que implicaron concentración de la gestión por los grupos funcionales en su totalidad para realizar, entre otras actividades, la preparación de OPEC reportadas a la CNSC, realización de audiencias públicas de escogencia de vacantes, expedición de actos administrativos de nombramiento en período de prueba y la posesión de aproximadamente 2.000 elegibles, lo cual desbordó la capacidad de respuesta de la administración porque los servidores públicos de los grupos de gestión del talento humano.

Que producto de la movilidad que se generó, se presentó variabilidad en el número de funcionarios con derecho a recibir la dotación debido a la vinculación y desvinculación del personal adscrito a las Instituciones Educativas y a la Secretaría, razón por la cual se presentó variación en el número de dotaciones a suministrar, lo que igualmente desencadena una afectación en la información y los insumos técnicos requeridos para la elaboración del Proyecto de adquisición de las dotaciones.

Que la presunta demora obedece a limitaciones objetivas de capacidad operativa de la Sectorial y no a negligencia de la Administración, derivadas de la escasez de personal.

Respuesta observación presentada al oficio 2025EE0221775 de fecha 17/10/2025

En resumen, la entidad manifestó lo siguiente:

Sobre la supuesta deficiencia en la planeación y control interno manifiesta que no le asiste razón al grupo auditor ya que, de los 686 beneficiarios, solo 24 personas no la reclamaron, lo que representa un porcentaje mínimo que no puede atribuirse a una falla estructural de la gestión propia de la Secretaría de Educación de Boyacá, sino a causas externas irresistibles y oponibles por esta secretaría. Que al momento de iniciar el proceso administrativo los 24 beneficiarios se encontraban vinculados a la administración y que, para garantizar la materialización de este derecho, la administración definió contractualmente puntos de entrega en las provincias, realizó tres (3) citaciones publicadas en la página web y se citó nuevamente a cada uno de estos beneficiarios donde se les indicó que la dotación se enviaba a sus Instituciones Educativas donde laboran dichos funcionarios, que la evidencia demuestra que las dotaciones no fueron recibidas por una negativa del beneficiario y no por una omisión o planeación deficiente de esta administración.

Que así como es deber de la administración entregar las dotaciones a los empleados públicos que tienen derecho a ella, es también obligación de ellos recibirla, no siendo aceptable negativas fundadas en argumentos subjetivos; concluyendo que la administración realizó todas las acciones pertinentes y agotó todos los medios para materializar la entrega y que el posible detrimento que pudiera derivarse de la pérdida de la dotación, no recae en la órbita de responsabilidad de la entidad, sino que resulta ser una consecuencia directa de la falta de reclamación o la negativa expresa por parte del beneficiario a recibirla.

Respecto fecha del 29 de noviembre de 2023 corresponde a la fecha de expedición del documento con las cuales se formaliza la entrega a los beneficiarios y que no corresponde al momento de la recepción física de los bienes.

Presenta un cuadro con las fechas y links donde se publicaron los comunicados indicando las fechas y lugares establecidos para recibo de las dotaciones y que adicional se dio cumplimiento con la cláusula trigésima segunda que refiere a que, si por razones de fuerza mayor o caso fortuito el beneficiario de la dotación no pueda asistir en las fechas establecidas para la entrega, el contratista entregará dicha dotación al rector de la Institución Educativa.

Presenta un cuadro de beneficiarios de la dotación vigencia 2023 y el costo por beneficiario, estos beneficiarios no se acercaron a hacer efectiva la recepción de sus respectivas dotaciones en las fechas, horas y lugares establecidos, las cuales fueron enviadas a los rectores y que cada uno de estos nueve (9) beneficiarios tenía derecho a recibir las tres (3) dotaciones para la vigencia 2023, diferente es que la no recepción de las mismas se debió a circunstancias de desvinculación y a su decisión de no atender las diferentes citaciones realizadas por la administración para el cumplimiento a este derecho.

Que la administración agotó todas las instancias y envió las dotaciones restantes a las respectivas Instituciones Educativas donde laboran los beneficiarios y que, a pesar de estos esfuerzos administrativos, los beneficiarios se negaron a recibir la dotación; que lo anterior deja entrever que por la administración hubo previsión y prevención para hacer efectivo el derecho, lo cual obedece a una correcta planeación, todo lo contrario, a lo afirmando por el Organismo de Control.

Análisis de la respuesta a la observación comunicada mediante el oficio 2025EE0214609 del 8/10/2025

Los argumentos expuestos por la entidad no son de recibo para la Contraloría General de la República, toda vez que al ente auditado le asistía el deber legal de suministrar las dotaciones en especie a los trabajadores que habían acreditado en derecho, en las fechas estipuladas en la ley, es decir 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de 2023, lo cual se incumplió.

Los soportes allegados con la respuesta relacionados con los Acuerdos 261 del 5 de mayo de 2022, 411 del 30 de noviembre de 2022 y 151 del 28 de marzo de 2022, aunque evidencian que el Departamento de Boyacá debía desarrollar las acciones para ejecutar el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes, Docentes oficiales y personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la entidad; no son justificación válida para haber incumplido el mandato legal de suministrar los elementos de labor al personal docente, administrativo y operario en las fechas legalmente establecidas; en razón a que debió planificar las diferentes tareas y responsabilidades asignando el recurso humano necesario que garantizara el cumplimiento de cada una de ellas.

Respecto al argumento según el cual la movilidad que se generó por la vinculación de personal varió el número de dotaciones a suministrar y los insumos técnicos, no la comparte la Contraloría, toda vez que el estudio previo, que no se hizo oportunamente, debió contemplar el listado de beneficiarios que tenían derecho a la dotación y los insumos requeridos, independiente de si estos continuaban o no al servicio de la entidad producto de los procesos de selección que se desarrollaban.

Análisis a la respuesta observación comunicada mediante el oficio 2025EE0221775 del 17 de octubre de 2025.

La CGR se ratifica en la falta de planeación endilgada a la administración departamental, en razón a que el proceso contractual que dio origen al contrato 3361 de 2023, se realizó de forma inoportuna, en razón a que si la primera dotación debía entregarse el 30 de abril de 2023, el proceso debió iniciarse con anterioridad a esta fecha a efecto de dar cumplimiento con el mandato legal de suministrar oportunamente las dotaciones; actuaciones que solo se iniciaron hasta el 8 de mayo de 2023 con la expedición del CDP y tan solo hasta el 3 de octubre de 2023 se suscribió el acta de inicio del contrato, cuando ya había vencido el término legal para haber suministrado la segunda dotación correspondiente al 30 de agosto de 2023.

Es cierto como lo afirma la administración que es deber de la administración entregar las dotaciones a los empleados públicos y también la obligación de éstos de recibirla, sin embargo, el deber legal de la administración era la de garantizar la entrega de tres (3) dotaciones en las fechas establecidas y no todas en una sola entrega y de forma extemporánea.

Conforme lo informa la entidad se establecieron las fechas del 21 y 22 de noviembre de 2023 y 5 de diciembre de 2023, previstas en el cronograma para la entrega de las dotaciones.

Respecto a que se dio cumplimiento con la cláusula trigésima segunda la cual señala que el contratista entregará dicha dotación al rector de la Institución Educativa y que estas fueron entregadas por el contratista en las Instituciones Educativas a los Rectores; es del caso señalar que en efecto dicho trámite si se realizó para cada uno de los nueve (9) beneficiarios, pero solo mediante comunicación de fecha 5 de marzo de 2024 enviada mediante correo electrónico del 9 de marzo de 2024, trámite que resultaba ineficaz, toda vez que algunos beneficiarios, para esa época ya estaban desvinculados de la administración departamental, incluso desde el año anterior.

De igual forma otros beneficiarios se desvincularon con posterioridad a la entrega de las dotaciones por parte del contratista, pero su retiro se produjo durante el mes siguiente a la citación, por lo que dichas personas no recibieron la dotación.

Con relación a lo manifestado respecto a que las dotaciones fueron enviadas a los rectores para que se procediera con su entrega; concluye la auditoría que dicha actuación igualmente fue inoportuna e ineficaz, toda vez que para dicha época los beneficiarios de las dotaciones ya no laboraban con la entidad.

Respecto a lo argumentado con relación a la naturaleza jurídica de las dotaciones, en efecto esta corresponde a una prestación social en cuanto consiste en un pago en especie hecho con el fin de cubrir la necesidad de indumentaria que se origina en la misma relación laboral.

Por lo anterior se concluye que aún no se ha materializado el daño patrimonial al Estado, toda vez que las dotaciones que se adquirieron de forma inoportuna están en poder de la administración, aunque sin cumplir la finalidad para la cual fueron adquiridas; sin embargo, contrario a lo afirmado por la administración su actuar si constituye una irregularidad

administrativa que presuntamente infringió el ordenamiento legal disciplinario, más no así el fiscal.

Respecto de las reclamaciones de algunos beneficiarios acaecidas en el año 2024, la Contraloría manifiesta que no existe certeza que las dotaciones se entregaron a los beneficiarios solamente hasta la vigencia 2024.

Respecto a la falta de publicación en el SECOP de las evidencias de la entrega de las dotaciones a los beneficiarios, se retira de esta observación, toda vez que este acápite de la observación se encuentra en la observación que refiere a las publicaciones en el SECOP.

En consideración con lo anterior, se retira la incidencia fiscal del contrato 3361 de 2023 y **se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

Hallazgo No. 7 Oportunidad en la entrega de dotación contrato de suministro No. 4593 de 2024 (D)¹³

El Departamento de Boyacá suscribió el contrato 4593 de 2024 para la adquisición de elementos de labor con destino al personal docente y administrativo de las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, destinada a 779 beneficiarios, de los cuales 19 personas no la recibieron al haber sido suministrada con posterioridad a su desvinculación del servicio; situación presentada por deficiencias en los mecanismos de control interno y en el proceso de planeación de la contratación la cual se realizó de forma inoportuna, situación que conllevó a que las dotaciones adquiridas para estos beneficiarios no cumplan con el fin para el cual estaban destinadas.

Fuentes de Criterio y Criterios

Constitución Política de Colombia. Artículos 209 y 267.

Ley 70 de 1988: Artículo 1º.

Decreto 1978 de 1989: Artículo 1º.

Sentencia Corte Constitucional C – 995 de 2000.

Ley 80 de 1993. Artículos 4. 23 y 26:

Ley 87 de 1993: Artículo 2. Literales a), b), c), d), e) y f).

Ley 1952 de 2019: Artículos 27 y 38. Numerales 1), 4) y 16).

¹³ COH_8347_2025-2-2_AU_CU

Condición

El Departamento de Boyacá suscribió el contrato 4593 del 10 de diciembre de 2024 cuyo objeto fue la: *“Adquisición de Elementos Labor para el Personal Docente y Administrativo de las Instituciones Educativas de los municipios No Certificados del Departamento de Boyacá”*, por un valor de mil quinientos treinta millones novecientos setenta y siete mil quinientos pesos (\$1.530.977.500) M/CTE, habiéndose estipulado para su ejecución un plazo de 24 días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue firmada por el contratista y el supervisor el 23 de diciembre de 2024 y fecha de terminación el 31 de diciembre de 2024.

Se expidieron los estudios previos en el mes de octubre de 2024, en los cuales se definieron las especificaciones técnicas de los bienes a suministrar, identificando un perfil para cada cargo (Docente, administrativo y Operario) que entre otros aspectos contempló si era hombre o mujer, si el clima donde laboraba el funcionario era frío o cálido y las tallas de acuerdo con las necesidades de la entidad. Igualmente se definió que el logo debería corresponder al símbolo institucional bordado en el pecho y que el color sería escogido por el supervisor.

Para soportar presupuestalmente el contrato, se expidió el CDP No. 5711 por \$1.206.090.000 y el CDP 5748 por \$324.887.500, ambos del 17 de septiembre de 2024, así como los registros presupuestales No. 10756 por \$1.206.090.000 y No. 10757 por \$324.887.500, ambos del 10 de diciembre de 2024.

El acta de inicio del contrato se suscribió el 23 de diciembre de 2024; fue suspendido el 27 de diciembre de 2024 y se reinició mediante acta del 24 de febrero de 2025. Se suscribió contrato adicional No. 1 de fecha 24 de febrero de 2025 mediante el cual se amplió el plazo de ejecución en cuarenta y cinco días más (45), una vez se cumpla con el plazo inicialmente establecido. El acta de terminación se suscribió el 11 de abril de 2025.

El objeto del contrato fue recibido a satisfacción el 22 de mayo de 2025, fecha en la cual se suscribió el Comprobante de Entrada Elementos de Consumo a Almacén No. 149 del 22 de mayo de 2025, por \$1.452.665.000.

Se suscribió el acta de terminación del contrato el 11 de abril de 2025 y el acta de liquidación el 28 de mayo de 2025, la cual refleja un valor ejecutado de \$1.452.665.000 y un saldo sin ejecutar de \$78.312.500. Respecto de este último valor se produjo la reducción a la reserva de apropiación con fecha 12 de junio de 2025, con lo cual los recursos fueron liberados.

El Departamento de Boyacá reportó listado de beneficiarios para la vigencia 2024 a los cuales les asistía el derecho a recibir la dotación correspondiendo a 778 funcionarios.

En relación con el proceso de entrega de las dotaciones se estableció que a la fecha existen 53 beneficiarios que no han recibido las dotaciones por las siguientes razones: 28 por inconformidad con las dotaciones, 5 por estar en incapacidad médica; 19 por retiro de la entidad antes de la entrega de la dotación y 1 por fallecimiento en noviembre de 2024.

Existe otra beneficiaria de la dotación no incluida en el listado de los 778 beneficiarios, la cual se retiró de la entidad a partir del 1 de julio de 2024 y que tenía derecho a una dotación por \$685.000.

El siguiente cuadro ilustra los beneficiarios que no recibieron la dotación por cuanto su entrega se produjo con posterioridad a la fecha de retiro del servicio, el número de dotaciones adquiridas para cada beneficiario y su costo, así:

Cuadro No. 19. Cuantificación Daño Patrimonial al Estado Dotaciones adquiridas inoportunamente

Cifras en pesos corrientes

Identificación	Nombre	Fecha Desvinculación	Número de dotaciones adquiridas por el Departamento	Valor dotación certificado Departamento de Boyacá
4288xxx	ÁNGEL	Desvinculado 30/12/2024	3	2.310.000
1077146xxx	ROSA	Desvinculado mediante resolución del 09/01/2025 se autoriza separación del cargo.	3	2.467.500
4216xxx	ISIDRO M	Desvinculado 30/12/2024	3	2.242.500
4288xxx	JAIME	Desvinculado 30/12/2024	3	2.242.500
4172xxx	JOSÉ	Desvinculado 30/12/2024	3	2.167.500
4130xxx	OSCAR	Desvinculado 27/02/2025	3	2.242.500
4216xxx	WILLIAM	Desvinculado 31/12/2024	3	2.242.500
1098151xxx	ANDRÉS	Desvinculado 08/12/2024	2	1.370.000
7168xxx	CARLOS	Desvinculado 29/01/2025	1	685.000
23490xxx	DORA	Desvinculado 29/12/2024	3	2.467.500
23453xxx	MARÍA	Desvinculado 30/12/2024	3	2.467.500
23489xxx	MARÍA	Desvinculado 29/12/2024	3	2.467.500
24156xxx	MARÍA	Desvinculado 30/12/2024	3	1.950.000
24156xxx	MYRIAM P	Desvinculado 12/01/2025	3	1.950.000
23620xxx	ROSA	Desvinculado 30/12/2024	3	1.950.000
23350xxx	CRISTINA	Desvinculado 05/08/2024	1	822.000
24149xxx	BLANCA	Desvinculado 15/09/2024	1	822.000
23753xxx	NUBIA	Desvinculado 01/08/2024	2	1.645.000
40315xx	ELIANA	Desvinculada por Renuncia a partir del 01/07/2024	1	685.000
TOTAL			47	35.196.500

Fuente: Información aportada por el Departamento de Boyacá – Gobernación de Boyacá

Elaboró: Equipo auditor

Las dotaciones adquiridas por el departamento de Boyacá para las personas anteriormente señaladas no cumplieron la finalidad para la cual fueron adquiridas, toda vez que ingresaron al Almacén General del Departamento de Boyacá y no fueron recibidas por los beneficiarios, en razón a que para la fecha en que se dispuso su entrega, estos ya habían cesado en sus funciones.

Aunado a lo anterior, de los beneficiarios relacionados anteriormente, existen siete (7) que al no haber recibido oportunamente las dotaciones de la vigencia 2024, solicitaron mediante apoderado judicial, Conciliación Prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación para que el Departamento de Boyacá reconociera una indemnización en dinero por el no suministro oportuno de las dotaciones correspondientes al año 2024, peticiones aceptadas por el Departamento de Boyacá y que generarán una erogación adicional para el Estado,

toda vez que dichas conciliaciones prestan mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, pero se encuentran pendientes de pago.

Las dotaciones adquiridas para la vigencia 2024 contenían una ficha técnica con un perfil definido en los estudios previos, que contemplaba el tipo de empleo, el sexo, el clima, talla, color; lo cual significa que dichos bienes fueron adquiridos para unos beneficiarios previamente identificados.

A la fecha, luego de transcurridos 4 meses desde la liquidación del contrato no se evidencian acciones del Departamento de Boyacá para asignar y dar en uso las dotaciones.

Los pagos del contrato 4593 de 2024 se realizaron según el siguiente detalle:

Cuadro No. 20. Pagos contrato 4593 de 2024

Cifras en pesos corrientes

Comprobante de Egreso	Fecha	Valor Total	Descuentos	Valor Neto
9429	16/06/2025	1.452.665.000	139.105.526	1.313.559.474

Fuente: SECOP II.

Elaboró: Equipo Auditor

Causa

Los hechos anteriormente referidos se ocasionaron por deficiencias en los mecanismos de control interno; en el proceso de planeación de la contratación por falta de oportunidad del Departamento de Boyacá – Gobernación de Boyacá en el trámite administrativo del proceso de contratación para la adquisición de los elementos de labor de la vigencia 2024; razón por la cual el personal docente, administrativo y operario que se retiró del servicio, no recibió la prestación social en las fechas previstas en la ley, es decir: 30 de abril de 2024, 30 de agosto de 2024 y 30 de diciembre de 2024, por cuanto para la fecha de retiro de los funcionarios del servicio, el contrato aún se encontraba en ejecución.

Efecto:

Hechos que originaron que los destinatarios de la dotación no disfrutaran de esta prestación social reconocida en los términos legales, lo cual afectó el desarrollo de las labores asignadas e impactó negativamente la imagen institucional y personal de los beneficiarios.

Adicionalmente generó riesgo de inconformidad de quienes debían recibir las dotaciones, por cuanto al suministrar las tres (3) dotaciones en una sola entrega, impidió que los beneficiarios expresaran oportunamente su inconformismo o reparos respecto de las prendas de labor entregadas y dichas deficiencias pudiesen solucionarse para futuras entregas.

Los hechos referidos conllevaron a que las dotaciones adquiridas por el Departamento de Boyacá – Gobernación de Boyacá, permanezcan en el Almacén General de la entidad, sin que hubiesen cumplido la finalidad para la que fueron adquiridas; la cual consistía en

proveer a los beneficiarios los medios materiales que garantizaran; el pleno ejercicio de sus labores de forma adecuada, su bienestar integral y sus condiciones laborales.

Hallazgo con presunta Incidencia disciplinaria.

Respuesta presentada a la observación comunicada mediante el oficio 2025EE0214609 del 8/10/2025.

En resumen, la entidad manifiesta que *la administración, para la vigencia, estuvo inmerso en situaciones fácticas atípicas que generaron un congestión por la cantidad de requerimientos que debían ser atendidos por la administración con la misma planta de servidores públicos de años anteriores, entre otras funciones, especial causadas por los procesos de selección No. 2154, 2408 a 2434 de 2022, que implicaron concentración de la gestión por los grupos funcionales en su totalidad para realizar, entre otras actividades, la preparación de OPEC reportadas a la CNSC, realización de audiencias públicas de escogencia de vacantes, expedición de actos administrativos de nombramiento en período de prueba y la posesión de aproximadamente 2.000 elegibles, lo cual desbordó la capacidad de respuesta de la administración porque los servidores públicos de los grupos de gestión del talento humano.*

Que producto de la movilidad que se generó, se presentó variabilidad en el número de funcionarios con derecho a recibir la dotación debido a la vinculación y desvinculación del personal adscrito a las Instituciones Educativas y a la Secretaría, razón por la cual se presentó variación en el número de dotaciones a suministrar, lo que igualmente desencadena una afectación en la información y los insumos técnicos requeridos para la elaboración del Proyecto de adquisición de las dotaciones.

Que la presunta demora obedece a limitaciones objetivas de capacidad operativa de la Sectorial y no a negligencia de la Administración, derivadas de la escasez de personal.

Respuesta presentada a la observación comunicada mediante el oficio 2025EE0221775 de fecha 17 de octubre de 2025

En resumen, la entidad manifestó lo siguiente:

En cuanto a lo que señala la Auditoría donde refiere a que a la fecha existen 53 beneficiarios que no han recibido las al respecto presenta un cuadro con 18 beneficiarios donde se indica la cédula, nombres y apellidos, cargo, primera, segunda, tercera y total (dotaciones) y que durante la ejecución del contrato 4593 de 2024, dieciocho (18) personas desvinculadas tenían derecho respectivamente al beneficio de las dotaciones; diferente es que por las novedades de su desvinculación a la fecha por motivos netamente personales de ellos mismos, no hayan atendido el llamado para reclamar las mismas, lo que depende de su propia voluntad para reclamarlas.

Que es obligación de los empleados recibir las dotaciones, no se le puede indilgar ahora a la supervisión y/o administración, ya que la responsabilidad que le asiste a la entidad es en el sentido únicamente de suministrar la dotación como tal y convocar para su entrega.

Manifiesta que desde la entidad se realizaron las respectivas citaciones a seis (6) beneficiarios para la entrega de dotación calzado y vestido de labor vigencia 2024 mediante comunicaciones de fecha 27 de diciembre de 2024 y remitidas a los correos electrónicos. Que posteriormente, a las mismos seis (06) beneficiarios descritos anteriormente, se procedió a enviar mediante correo certificado las dotaciones causadas a cada Institución Educativa donde para la fecha laboraban los funcionarios (as), pero aun así no accedieron a recibir las prendas.

Adicionalmente se emitió y publicó comunicado del 17 de febrero de 2025 con cronograma de entrega dotación calzado y vestido de labor vigencia 2024, el cual fue dirigido a todo el Personal docente y administrativo de Instituciones Educativas del departamento de Boyacá a quienes le asiste el derecho a dotación, información que fue dada a conocer mediante la página web de la entidad, donde se relacionaron los lugares de entrega por cada provincia y listado de beneficiarios, de conformidad a lo establecido en el contrato, adjunta link. *Que para garantizar y verificar la entrega de las dotaciones a cada beneficiario en cada provincia, desde la sectorial se expidieron comisiones de servicios a las funcionarias quienes previamente les fue asignada la supervisión y el apoyo a la misma.*

Refiere a los beneficiarios que se encuentran activos y algunos con novedad en situación administrativas tales como de incapacidad médica o licencia de maternidad, a quienes se les ha requerido mediante los correos electrónicos registrados en los sistemas de información de la entidad de manera que ya el recibo de la dotación por parte de los beneficiarios, obedece estrictamente a motivos personales de su voluntad, que son ajenos de la responsabilidad del ente territorial y que se ha requerido nuevamente aquellos docentes activos que se encontraban en incapacidad o que por algún motivo a la fecha no han recibido la dotación.

Que la no recepción de la dotación no fue por no entrega a cargo de la administración departamental, sino, al contrario, se dio por la negativa del funcionario a recibirla, quien está en la obligación de recibir las prendas correspondientes; por lo tanto, no configura un detrimento patrimonial y que de las 28 personas que no han recibido la dotación por inconformidad, solo se presentó una (01) queja.

Que respecto del Logo aclaran que corresponde al de la Secretaría de Educación de Boyacá – Gobernación de Boyacá y no al de la institución educativa.

Manifiesta que respecto de las 28 personas que no han recibido la dotación por inconformidad, se precisa que la administración realizó un estudio previo para el reconocimiento de las dotaciones vigencia 2024, donde se detallaron unas especificaciones para cada prenda y calzado y que mal podría la administración acudir a satisfacer necesidades personales y gustos subjetivos de cada funcionario y que corresponden a criterios de juicio subjetivo por parte de algunos beneficiarios y por la misma razón no debe

ser acogida por parte de la Contraloría General de la República, por el contrario, todos los criterios acogidos deben ser de carácter objetivo.

Análisis de la respuesta presentada a la observación comunicada mediante el oficio 2025EE0214609 del 8/10/2025

Los argumentos expuestos por la entidad no son de recibo para la Contraloría General de la República, toda vez que al ente auditado le asistía el deber legal de suministrar las dotaciones en especie a los trabajadores que habían acreditado en derecho, en las fechas estipuladas en la ley, es decir 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de 2024, lo cual se incumplió.

Los soportes allegados con la respuesta relacionados con los Acuerdos 261 del 5 de mayo de 2022, 411 del 30 de noviembre de 2022 y 151 del 28 de marzo de 2022, aunque evidencian que el Departamento de Boyacá debía desarrollar las acciones para ejecutar el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes, Docentes oficiales y personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la entidad; no son justificación válida para haber incumplido el mandato legal de suministrar los elementos de labor al personal docente, administrativo y operario en las fechas legalmente establecidas; en razón a que debió planificar las diferentes tareas y responsabilidades asignando el recurso humano necesario que garantizara el cumplimiento de cada una de ellas.

Respecto al argumento según el cual la movilidad que se generó por la vinculación de personal varió el número de dotaciones a suministrar y los insumos técnicos, no la comparte la contraloría, toda vez que el estudio previo, que no se hizo oportunamente, debió contemplar el listado de beneficiarios que tenían derecho a la dotación y los insumos requeridos, independiente de si estos continuaban o no al servicio de la entidad producto de los procesos de selección que se desarrollaban.

Análisis de la respuesta presentada a la observación comunicada mediante el oficio 2025EE0221775 de fecha 17 de octubre de 2025.

Respecto a lo manifestado por la entidad en relación a que 18 personas desvinculadas tenían derecho al beneficio de las dotaciones, pero que diferente es que por las novedades de su desvinculación no hayan atendido el llamado para reclamarlas, lo que depende de su propia voluntad; la auditoría precisa que para la fecha en que se realizó la entrega de la dotación por parte del contratista al almacén general hecho ocurrido el 22 de mayo de 2025 ya las personas beneficiarias de la dotación se habían desvinculado de la entidad.

Por lo anterior, las actuaciones de la administración aportadas como evidencia y que corresponden a las citaciones realizadas con fecha 27 de diciembre de 2024; el envío de las dotaciones mediante correo certificado; el comunicado del 17 de febrero de 2025 con el cronograma de entrega dotación calzado y vestido de labor vigencia 2024, las comisiones a funcionarios de la secretaría de educación para que se desplazaran a entregar las dotaciones, fueron extemporáneas e ineficaces por cuanto para esas fechas las personas ya se encontraban retiradas del servicio.

Por lo anterior si es existe responsabilidad administración del departamento de Boyacá, por la adquisición y entrega inoportuna de las dotaciones, toda vez que no podía obligarse a los extrabajadores a recibir una dotación que ya no podían utilizar por cuanto habían cesado en sus funciones por desvinculación previa de la entidad.

Respecto de los funcionarios que se encuentran activos y algunos con novedad en situación administrativas tales como de incapacidad médica o licencia de maternidad y los que no recibieron la dotación por haber manifestado alguna inconformidad; aún existe la posibilidad de que, aunque extemporáneamente, reciban la dotación y la puedan utilizar en desarrollo de sus labores cotidianas.

Respecto al Logo de la dotación se acepta el argumento que éste corresponde a la Secretaría de Educación de Boyacá – Gobernación de Boyacá, por tanto, este acápite de la observación se retira.

La Contraloría precisa que la referencia consignada en la observación respecto a que las dotaciones adquiridas para la vigencia 2024 contenían una ficha técnica con un perfil definido en los estudios previos, que contemplaba el tipo de empleo, el sexo, el clima, talla, color; no significa que se haya acogido el criterio que a cada beneficiario se le adquiriera una dotación según sus gustos o preferencias; sino que la ficha técnica indicaba las características de la dotación, la cual prácticamente definía quién era el beneficiario de la misma.

En consideración a que las dotaciones aún se encuentran en poder del departamento de Boyacá, pueden ser utilizadas o reasignadas y no han sido dadas de baja, no se ha materializado el daño patrimonial al Estado, razón por la cual procede el retiro de la incidencia fiscal y **se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

Hallazgo No. 8 Oportunidad Servicio de Conectividad Contrato 4508 de 2024. (D)¹⁴

El Departamento de Boyacá suscribió el contrato 4508 de 2024 con el objeto de: *“Aunar esfuerzos para garantizar el servicio de conectividad en las instituciones educativas focalizadas de los municipios no certificados en materia educativa del departamento de Boyacá”*, el cual se inició el 12 de noviembre de 2024. Igualmente se suscribió el contrato 2547 de 2023 con el objeto de realizar la: *“Prestación de servicios para solución de conectividad a 123 sedes rurales de instituciones educativas”*, el cual se terminó el 9 de septiembre de 2024. Por lo anterior, entre la terminación del contrato 2547 de 2023 y la suscripción del acta de inicio del contrato 4508 de 2024, hubo un lapso de 42 días hábiles, tiempo durante el cual las instituciones Educativas no certificadas del departamento de Boyacá estuvieron sin servicio de conectividad; lo cual afectó el proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes y docentes y los procesos de gestión administrativa de las instituciones educativas.

¹⁴ COH_9365_2025-2-2-AU-CU

Fuentes de Criterio y Criterios

Constitución Política de Colombia. Artículos 67.

Ley 1341 de 2009. Artículo 2.

Plan Decenal de Educación 2016-2026. Numerales 5 y 6.

Ordenanza No.049 del 06 de diciembre de 2018, Artículo 43. Numerales 1, 2 y 3.

Ley 80 de 1993. Artículos 23 y 26.

Ley 87 de 1993. Artículo 2. Literal a), b), c), d), e) y f).

Ley 1952 de 2019. Artículos 27 y 38. Numerales 1), 4) y 16).

Condición

El Departamento de Boyacá suscribió el contrato 2547 de 2023 con el objeto de realizar la: *“Prestación de servicios para solución de conectividad a 123 sedes rurales de instituciones educativas”* por un valor inicial de dos mil doscientos treinta y cuatro millones quinientos mil pesos (\$2.234.500.000).

El plazo pactado correspondió a 9 meses contados a partir del acta de inicio - Plazo de instalación: 2 meses, contados a partir del acta de inicio - Plazo de ejecución: 7 meses, contados a partir de la puesta en funcionamiento.

Presupuestalmente se expidieron dos (2) Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), No. 1684 por \$811.984.291 y 1685 \$2.431.196.503 ambos con fecha 22/02/2023. Igualmente se expidieron Registros Presupuestales No. 5141 del 6/6/2023 por \$2.000.000.000 y No. 5142 por \$234.500.000, imputados presupuestalmente a recursos del Sistema General de Regalías.

El acta de aprobación de pólizas se realizó el (15) de junio de 2023, con lo cual se da cumplimiento a los requisitos de ejecución del contrato. El acta de terminación y el acta de recibo final a satisfacción se suscribieron el 9 de septiembre de 2024.

De otra parte:

El Departamento de Boyacá suscribió el contrato 4508 de 2024 el cual tuvo por objeto: *“Aunar esfuerzos para garantizar el servicio de conectividad en las instituciones educativas focalizadas de los municipios no certificados en materia educativa del departamento de Boyacá”* por \$1.608.648.152.

El proceso administrativo se inició con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5765 del 17 de septiembre de 2024 por \$1.608.654.527, la expedición de los Estudios previos en el mes de noviembre de 2024, la suscripción del contrato el 23 de octubre de 2024; Registro Presupuestal No. 8898 el 23 de octubre de 2024 por

\$1.608.648.152 y aprobación de la póliza de cumplimiento el 7 de noviembre de 2024; con lo cual se da cumplimiento con los requisitos de ejecución del contrato. El acta de Inicio se firmó el 12 de noviembre de 2024.

La ejecución del contrato comenzó el 12 de noviembre de 2024, con la suscripción de las actas de instalación del servicio de internet en cada una de las instituciones educativas y el recibí por parte del rector o responsable de cada institución.

El contrato fue objeto de suspensión según acta No.1 de fecha 10/12/2024 a partir del 10 de diciembre de 2024 y hasta el 13 de enero de 2025 en razón al calendario académico; se suscribió el acta de reinicio No.1 de fecha 20 de enero de 2025. El acta de terminación se firmó el 26 de febrero de 2025 y se liquidó el contrato el 31 de marzo de 2025.

Lo anterior permite evidenciar que entre la suscripción del acta de terminación y el acta de recibo final a satisfacción del contrato 2547 de 2023 y la suscripción del acta de inicio del contrato 4508 de 2024, hubo un lapso de 42 días hábiles o 63 días calendario, tiempo durante el cual las instituciones Educativas no certificadas del departamento de Boyacá estuvieron sin servicio de conectividad.

Causa

Los hechos anteriormente referidos se atribuyen a deficiencias en los mecanismos de control interno y a deficiencias en la planeación y oportunidad en el proceso de contratación para el suministro del servicio de conectividad de las Instituciones Educativas no certificadas del Departamento de Boyacá, toda vez que entre la fecha de terminación y recibo final del contrato 2547 de 2023 y el inicio del contrato 4508 de 2024 los estudiantes no contaron con el servicio de conectividad.

Efecto:

Hechos que conllevaron a que el Departamento de Boyacá, a través de la Secretaría de Educación, no cumpliera con el objetivo de garantizar la adecuada prestación del servicio de conectividad en los municipios no certificados en educación, por no ejecutar oportunamente los recursos presupuestales asignados; lo cual afectó el proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes y docentes y los procesos de gestión administrativa de las instituciones educativas.

Hallazgo con presunta Incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

En resumen, argumentó lo siguiente:

Que los recursos asignados por el MEN para conectividad son insuficientes, no siendo posible fiscalmente atender la demanda al 100% de todas las Instituciones Educativas del Departamento de Boyacá, esto hace que en el momento hayan más de 900 sedes sin

beneficio de conectividad y no por ello puede concluirse que no se ofrezca la prestación del servicio público educativo y una educación de calidad a los estudiantes.

Describe las actuaciones administrativas del contrato 4508 de 2024, a saber: Elaboración del proyecto de inversión, expedición del CDP, Estudios previos en el mes de noviembre de 2024, la suscripción del contrato el 23 de octubre de 2024; Registro Presupuestal y aprobación de la póliza de cumplimiento con lo cual se da cumplimiento con los requisitos de ejecución del contrato y se suscribe el acta de Inicio el 12 de noviembre de 2024.

Que para llegar a lo anterior hay que realizar unas gestiones previas que demandan tiempo razonable a la entidad, unas propias o internas de la entidad contratante, pero otras externas que recaen en otras entidades como el MEN.

Que la Entidad Territorial Certificada, debe presentar la documentación de propuesta de conectividad escolar para la vigencia al Ministerio de Educación, con el fin de que sea evaluado y obtenga el concepto técnico sin observaciones y así llevar a cabo la contratación del servicio de internet a las sedes educativas, dicha documentación se remitió el miércoles 18 de septiembre del año 2024 y la respuesta fue emitida el día 11 de octubre del año 2024 por el MEN. (Adjunta evidencia)

Que por lo anterior, la contratación no es un proceso que razonablemente, con gestiones de planeación y precontractuales, sean procesos y procedimientos inmediatos que faciliten la inmediatez y garantía de continuidad y permanencia en el tiempo del servicio de conectividad, aunado a la misma insuficiencia de recursos fiscales para atender y soportar la contratación que implican no poder garantizar cobertura de este servicio en el 100% de todas las sedes (alrededor de 1900) de las instituciones educativas del departamento de Boyacá, por eso deben optimizarse y contratarse solo por los tiempos que los recursos fiscales permitan según las fuentes de financiación, priorizando algunas sedes de las instituciones educativas.

Por otra parte, el servicio de conectividad es una herramienta que permite mejorar la calidad educativa, pero su no provisión no necesariamente permite concluir que sin ella se afectó el proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes y docentes y los procesos de gestión administrativa de las instituciones educativas, como lo afirma el equipo auditor en la observación, pues tal afectación no puede presumirse, sino que debe estar probada, verificada y determinada en qué circunstancias y condiciones reales se afectó. Si ello fuera tan cierto, pues la falta de conectividad se tendría, per se, como un componente de la calidad educativa indispensable y sin el cual nunca se lograría la meta de calidad educativa, y no es así, tampoco puede afirmarse sin evidencia alguna.

Análisis y Conclusiones

Respecto a lo afirmado en el sentido que los recursos eran insuficientes por lo que no era posible fiscalmente atender la demanda del 100% de las instituciones educativas; se precisa que la observación de auditoría no cuestiona que no se hubiese obtenido tal cobertura; lo que se endilga es que hubo un término de 42 días hábiles comprendidos entre

la terminación del contrato 2547 de 2023 y el inicio del contrato 4508 de 2024 durante el cual las 419 sedes educativas estuvieron sin servicio.

Las actuaciones administrativas surtidas en desarrollo de la ejecución del contrato 4508/2024 dan cuenta de la suspensión de los términos de ejecución del contrato debido a la terminación del calendario académico del año 2024 cuando aún faltaban 32 días hábiles de ejecución, los que fueron ejecutados una vez reiniciado el contrato al comenzar el calendario académico de la vigencia 2025; pero que han podido ejecutarse en la vigencia 2024 garantizando la continuidad en la prestación del servicio; lo cual no se presentó en consideración a que el proceso de contratación no se realizó con oportunidad, a pesar que la entidad disponía de la información respecto del término de ejecución del contrato 2547 de 2023.

A lo argumentado respecto a que las gestiones previas para llegar a lo anterior (*refiriéndose a la suscripción del contrato y suscripción del acta de inicio*) demandan tiempo razonable de la entidad y que unas son internas y otras que recaen en otras entidades; se concluye, que conocedora la entidad de dichos trámites, ha debido adelantar con oportunidad las gestiones con entes externos y los trámites precontractuales del contrato 4508 de 2024, para garantizar la continuidad del servicio en la vigencia 2024.

Verificados los soportes allegados con la respuesta se evidencia que en efecto el MEN el 11 de octubre de 2024 emitió el concepto de propuesta técnica de la estrategia de conectividad escolar de la Secretaría de Educación de Boyacá vigencia 2024, en el cual indica que el alcance de la propuesta contempla las condiciones técnicas mínimas que se indican en los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio de Educación Nacional y presentando algunas recomendaciones. Sin embargo, como lo indica la entidad auditada, tan solo hasta el 18 de septiembre de 2024 remitió la solicitud de concepto al MEN, cuando para esa fecha ya se había suscrito acta de terminación y el acta de recibo final a satisfacción del contrato 2547 de 2023¹⁵; lo que permite concluir que dicho trámite fue inoportuno.

Respecto a que la contratación no es un proceso que razonablemente, con gestiones de planeación y precontractuales, sean procesos y procedimientos inmediatos que faciliten la inmediatez y garantía de continuidad y permanencia en el tiempo del servicio de conectividad; se concluye que para garantizar que un contrato se suscriba, inicie y ejecute cuando la necesidad identificada en el estudio previo así lo requiera, se deben gestionar oportunamente las acciones administrativas y recursos técnicos, financieras, humanos etc que el proceso demande. Por lo anterior, para gestionar el riesgo de que el servicio de conectividad no se hubiese interrumpido en las sedes educativas priorizadas, se han debido adelantar oportunamente los trámites precontractuales que dieron origen al contrato 4508 de 2024, lo cual no ocurrió.

Respecto a la insuficiencia de recursos fiscales; esta variable es una limitante para garantizar cobertura del servicio de conectividad en el 100% de todas las sedes de las

¹⁵ Acta suscrita el 9 de septiembre de 2024

Instituciones Educativas del departamento de Boyacá; por esa razón el contrato 4508 de 2024 definió 419 sedes educativas que podían ser atendidas con los recursos disponibles; lo cual no se logró en el lapso de tiempo comprendido entre la finalización del término de ejecución del contrato 2547 de 2023 y el inicio del contrato 4508 de 2024.

La Contraloría ratifica lo observado en el sentido que la falta del servicio de conectividad en las instituciones educativas del Departamento de Boyacá afectó el proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes y docentes y los procesos de gestión administrativa de las instituciones educativas; toda vez que esa es la consecuencia de no contar con esta herramienta tecnológica. Se trae a colación lo consignado en el documento de estudios previos promulgados para la celebración del contrato el cual en uno de sus apartes señala: “(...) en consideración que la incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la educación es una necesidad sentida por la comunidad educativa, es la conexión a Internet en los establecimientos educativos para que se integren a este nuevo mundo globalizado, garantizando calidad, cobertura y tiempo suficiente en tiempo de servicio el desafío para los gobiernos locales es contribuir a que docentes, estudiantes y comunidad en general se apropien de los recursos y herramientas que ofrecen las TIC’s, uno de los componentes”.

Por lo anterior se valida como **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria**.

Educación Inclusiva Departamento de Boyacá:

Como resultado del seguimiento al Programa de Educación Inclusiva – Educación sin Límites en el Departamento de Boyacá; se estableció lo siguiente:

- *Número de estudiantes con NEE registrados en SIMAT con corte al 31 de diciembre de 2024, clasificados por categorías.*

De acuerdo con la información suministrada por la entidad territorial, el departamento de Boyacá registró a 31 de diciembre de 2024 en el SIMAT un total de 2.657 estudiantes, de los cuales fueron atendidos 1.624 estudiantes en el programa educación sin límites, lo que corresponde a una cobertura del 61,12%, como se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 21. Estudiantes atendidos por Tipo de Discapacidad vigencia 2024

Discapacidad Física	Discapacidad Auditiva	Discapacidad Visual Ceguera Total	Discapacidad Visual Baja Visión	Discapacidad Intelectual	Sordoceguera	Discapacidad psicosocial (Mental)	Discapacidad Múltiple	Total, de estudiantes atendidos
83	82	12	67	987	14	155	224	1624

Fuente: Información remitida por la entidad oficio 2025EE0153432
Elaboró: Equipo Auditor

El número de estudiantes con trastornos específicos del aprendizaje, registrados en el SIMAT en la Categoría Especial con corte a 31 de diciembre de 2024, correspondió a 779, de los cuales fueron atendidos en el Programa Educación sin Límites 375, lo que representa una cobertura del 48,13%, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 22. Estudiantes atendidos con trastornos específicos del aprendizaje vigencia 2024

Trastornos del aprendizaje escolar	Trastornos por Déficit de atención con/hiperactividad	Trastorno Del Espectro Autista	Total, de estudiantes atendidos
213	72	74	375

Fuente: Información remitida por la entidad oficio 2025EE0153432
Elaboró: Equipo Auditor

• *Recursos asignados y ejecutados en la vigencia para la atención de la población con NEE, por fuente de financiación. Cómo se ejecutaron.* • *En la contratación seleccionada establecer:*

Los recursos asignados y ejecutados se invirtieron en contratos de prestación de servicios de apoyo y apoyos especializados, de acuerdo con las líneas de acción planteadas por el programa “Educación sin límites”, a saber: Línea técnica y administrativa, Línea de atención a estudiantes con discapacidades diferentes a la visual y auditiva, Línea auditiva – Intérpretes, Línea auditiva – Modelos lingüísticos, Línea visual – Tiflólogos y Línea de normalistas.

Para la atención de esta población, el Ministerio de Educación Nacional asignó al Departamento de Boyacá, para población estudiantil con discapacidad \$2.500.191.939 de los cuales se ejecutaron \$2.236.114.690 que representa un 89,44% y \$105.074.102 para Talentos Excepcionales de los cuales se ejecutaron \$39.669.000 que representan el 37,75%. Para un total ejecutado de \$2.275.783.690

Con los recursos anteriormente citados se suscribieron 106 contratos por \$2.275.783.690 de los cuales se seleccionó una muestra de 55 contratos por \$1.175.213.552 que representan el 51,63% en valor y el 51.88% en número de contratos, los cuales fueron verificados en su totalidad.

• *Cobertura en la atención de la población con NEE.*

De acuerdo con las líneas de acción definidas, la cobertura del programa educación sin límites, abarcó 113 municipios y 252 Instituciones educativas conforme al siguiente detalle:

Cuadro No. 23. Cobertura atención Programa Educación Sin límites Vigencia 2024

Línea de Acción	Municipios	Institución Educativa
Línea - profesionales de Apoyo.	82	162
Línea Modelos Lingüísticas-os.	20	22
Línea intérpretes LSC.	10	10
Línea Tiflólogos.	10	18
Línea de Normalistas.	11	24
Total	113	252

Fuente: Información entidad auditada respuesta oficio 2025EE0153432

Elaboró: Equipo auditor

Respecto del proceso contractual para el desarrollo de las diferentes líneas de acción, se concluye que hubo cobertura durante la vigencia fiscal 2024, en razón a que durante el primer semestre de 2024, algunos contratos iniciaron su ejecución en los meses de febrero y marzo, toda vez que para iniciar la ejecución del contrato se debían cumplir los trámites precontractuales relacionados con la certificación de viabilidad del proyecto; certificación de insuficiencia de personal, certificación del plan de adquisiciones, elaboración y promulgación de los estudios previos, expedición del CDP; valoración de las ofertas presentadas, certificado de idoneidad, suscripción y firma del contrato, expedición del RP y suscripción acta de inicio.

Durante el segundo semestre de 2024 se continuó la ejecución de contratos suscritos en el primer semestre de 2024 y se suscribieron nuevos contratos que permitieron la realización de actividades del Programa de Educación sin límites durante toda la vigencia 2024.

- *Oportunidad en la prestación del servicio frente al calendario escolar.*

Los contratos de prestación de servicios suscritos para atender el Programa de Educación Sin Límites se ejecutaron en oportunidad respecto del calendario escolar y tuvieron cobertura desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2024, dependiendo de las especificaciones y condiciones de cada contrato.

- *Perfil e idoneidad del personal contratado.*

Se verificó el perfil profesional definido en el documento de estudios previos por cada uno de los contratos seleccionados en la muestra, confrontando los requisitos con los documentos soporte allegados por cada contratista, respecto a la formación académica y experiencia; concluyendo que se dio cumplimiento con el perfil profesional exigido.

Con lo anterior también se dio cumplimiento a la tabla de honorarios expedida por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá en el año 2023 para la formulación de proyectos con recursos de la vigencia 2024, la cual definía requisitos, equivalencias, valor máximo a pagar por honorarios teniendo en cuenta el Nivel, Perfil, Título, Posgrado y Experiencia Relacionada.

- *Cumplimiento contractual.*

Se verificó el 100% de los contratos seleccionados en la muestra; estableciendo que cuentan con los informes de avance del contratista aprobados por el Supervisor y el detalle de las evidencias que soportan cada una de las actividades ejecutadas por el contratista.

En consideración a que los soportes de ejecución de los contratos no se encontraban publicados en el SECOP, se solicitaron y la entidad aportó los links y en otros casos archivos PDF con la evidencia, la cual una vez verificada permite concluir el cumplimiento de las obligaciones contractuales; sin embargo, se advirtieron inconsistencias respecto a un contrato, por lo que registró un hallazgo de auditoría, como se relaciona más adelante.

- *Si los proyectos Educativos Institucionales (PEI) y Planes de Mejoramiento Institucional incluyeron: Diseño Universal Aprendizaje (DUA); Planes Individuales de Ajustes Razonables PIAR, existencia de estos y estrategias para favorecer a la población clasificada en la categoría especial.*

Verificada la información aportada por cada una de las instituciones educativas seleccionadas en la muestra, se constató que en la mayoría de Instituciones Educativas elaboran los PIAR, DUA y PMI e incluyen en la elaboración de los PEI y PMI el diseño de los PIAR y DUA; sin embargo, se advierten inconsistencias respecto a que los registros del SIMAT no corresponden con los PIAR reportados por cada institución educativa; algunas instituciones educativas no aportaron el Proyecto Educativo Institucional (PEI) ni Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), algunos (PEI) y (PMI) no incluyeron en su elaboración el Diseño Universal Aprendizaje (DUA) y los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR); lo anterior se consolidó en hallazgo de auditoría.

- *Si la Secretaría de Educación, durante la vigencia 2024, realizó capacitaciones a los docentes de los establecimientos educativos que atienden estudiantes con NEE y/o clasificados en la Categoría Especial con trastornos específicos del aprendizaje.*

Durante la vigencia 2024, la Secretaría de Educación de Boyacá realizó capacitaciones a los docentes de los establecimientos educativos que atienden estudiantes con NEE y/o clasificados en la Categoría Especial con trastornos específicos del aprendizaje, las cuales tuvieron como propósito fortalecer las competencias docentes en el reconocimiento, abordaje pedagógico y diseño de estrategias ajustadas a las características y necesidades de esta población, en el marco de una educación inclusiva.

La evidencia de lo anterior se soporta en 24 documentos que corresponden a talleres con docentes, reporte y seguimiento a estudiantes con DUA; actas de reunión con docentes; acompañamiento en creación de estrategias DUA, capacitación en la elaboración de PIAR y capacitación virtual transmitida a través de Facebook Live.

De este subcomponente se determinaron dos hallazgos, así:

Hallazgo No. 9 Seguimiento Población Estudiantil con Discapacidad (D)¹⁶

Revisado el cumplimiento del marco de educación inclusiva y la atención educativa a la población estudiantil con discapacidad en el Departamento de Boyacá, se estableció que: Los PIAR y DUA no corresponden con los registros del SIMAT; algunas instituciones educativas no cuentan con PEI y PMI; algunos PEI y PMI no incluyen en su elaboración el modelo DUA y los PIAR, y otras instituciones no reportan todos los PIAR y DUA o reportan un mayor número. Lo anterior por deficiencias administrativas de los entes responsables de la implementación de esta política pública; situación que afecta su atención, enseñanza y aprendizaje, profundizando condiciones de exclusión y vulnerabilidad.

¹⁶ COH_9364_2025-2-2-AU-UC

Fuentes de Criterio

Constitución Política de Colombia. Artículos 13, 44, 47, 67 y 68.

Ley 115 de 1994. Artículo 1.

Ley 1098 de 2006. Artículos 8 y 9.

Ley 1618 de 2013. Artículo 5.

Decreto 1421 de 2017. Artículo 2.3.3.5.2.1.1. Numerales 6 y 11.

Artículo 2.3.3.5.2.3.1. Literal b). Numeral 11. Literal c). Numerales, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Ley 2216 de 2022. Artículos 1, 6 . Parágrafo 1 y 2. Artículo 7.

Ley 87 de 1993. Artículo 2. Literales a), b), c), d), e) y f).

Ley 1952 de 2019. Artículos 27 y 38. Numerales 1 y 16.

Condición

Verificada la información solicitada y reportada por las Instituciones Educativas no certificadas del Departamento de Boyacá, objeto de muestra, en relación con los proyectos Educativos Institucionales (PEI), los Planes de Mejoramiento Institucional (PMI), el Diseño Universal Aprendizaje (DUA) y los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR) y las estrategias para favorecer a la población clasificada en la categoría especial, se estableció lo siguiente:

- Los registros del SIMAT de los estudiantes atendidos en condición de discapacidad no corresponden con los PIAR elaborados por cada institución educativa, toda vez que en algunas de ellas el número de PIAR reportados es inferior a los registros del SIMAT y en otras instituciones el número de PIAR es mayor; igual situación ocurre con los formatos DUA, en razón a que en algunas instituciones educativas el reporte es inferior a los registros del SIMAT y en otras instituciones el número de DUA es mayor; situación que puede presentarse porque el SIMAT se encuentra desactualizado o las instituciones educativas no elaboran la totalidad de los PIAR y DUA de estudiantes en condición de discapacidad.
- Algunas instituciones educativas no aportaron el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el cual se solicitó a través de la Gobernación de Boyacá.¹⁷
- Respecto de las Instituciones Educativas que aportaron el documento PEI, existen algunas que no incluyeron en su elaboración el Diseño Universal Aprendizaje (DUA) y los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR).

¹⁷ Oficio 2025EE0201727 del 24 de septiembre de 2025.

- Algunas instituciones educativas no presentaron el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) el cual se solicitó a través de la Gobernación de Boyacá.¹⁸
- Respecto de las Instituciones Educativas que presentaron el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) existen algunas que no incluyeron en su elaboración el Diseño Universal Aprendizaje (DUA) y los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR).

Lo anterior se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 24. Seguimiento PEI, PMI, DUA y PIAR Instituciones Educativas Objeto de muestra

Institución Educativa	Total, PIAR Según SIMAT	Total, DUA según SIMAT	OBSERVACIÓN
I.E. TÉCNICA LOS COMUNEROS CHIQUINQUIRÁ	0	0	No se aportó el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), razón por la cual no se puede concluirse que hubiese incluido en su diseño el DUA y el PIAR. Se reportaron 12 PIAR y el SIMAT no aparecen registros. Reporta 4 DUA y en el SIMAT no aparecen registros. No reporta estrategias para favorecer a la población clasificada en la categoría especial.
I.E. TÉCNICO INDUSTRIAL JULIO FLÓREZ -CHIQUINQUIRÁ	0	0	El PMI no incluye el Diseño Universal de aprendizaje DUA.
I.E. LICEO NACIONAL JOSE JOAQUIN CASAS - CHIQUINQUIRÁ	41	0	No aportó documento PEI ni PMI, por tanto, no se puede concluir si incluyó o no el Diseño de PIAR y DUA. Se reportaron 46 PIAR sin embargo el SIMAT reporta 41 estudiantes atendidos. No reporta estrategias para favorecer a la población clasificada en la categoría especial.
I.E. NORMAL SUPERIOR SOR JOSEFA DEL CASTILLO Y GUEVARA - CHIQUINQUIRÁ	0	0	Aportó documento incompleto del PEI, incluye páginas 25 a 47 no se puede constatar la vigencia y actualizaciones. No Incluye diseño de DUA. No aportó PMI, no se puede constatar si incluyó el Diseño del PIAR y DUA. No reporta estrategias para favorecer a la población clasificada en la categoría especial.
I.E. FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – CALDAS	0	3	El PEI no incluye o refiere al Diseño Universal Aprendizaje (DUA). El PMI no incluye o refiere los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR) y el Diseño Universal Aprendizaje DUA. Se reportan 4 PIAR y en el SIMAT no existen registros. No reportó formatos DUA y en el SIMAT se reportan 3. No reporta estrategias para favorecer a la población clasificada en la categoría especial.
I.E. TÉCNICA AGRÍCOLA ANTONIO NARIÑO - CALDAS	7	0	No reporta PEI ni PMI por tanto no puede concluirse si incluyen o no el diseño PIAR y DUA. El SIMAT reporta 7 estudiantes atendidos, sin embargo, la I.E. no aportó ninguno PIAR.
I.E. SAN MARCOS – SABOYA	2	0	El PEI no incluye o refiere al modelo de Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR), ni al Diseño Universal Aprendizaje (DUA). No se aporta el PMI por tanto no se puede concluir si incluyó o no el diseño de los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR) y el Diseño Universal Aprendizaje

¹⁸ Oficio 2025EE0201727 del 24 de septiembre de 2025.

Institución Educativa	Total, PIAR Según SIMAT	Total, DUA según SIMAT	OBSERVACIÓN
			DUA. Reportó 4 PIAR cuando en el reporte SIMAT tan solo se registran 2 estudiantes atendidos. No reporta estrategias para favorecer a la población clasificada en la categoría especial.
I.E. GARAVITO – SABOYA	0	0	No aportó PEI ni PMI, por tanto, no se puede concluir si su diseño incluyó los PIAR y DUA. Reportó 1 PIAR diligenciado, sin embargo, el reporte SIMAT no registra estudiantes atendidos. No reporta estrategias para favorecer a la población clasificada en la categoría especial.
I.E. GUITOQUE – GACHANTIVÁ	4	1	No reportó el PEI ni el PMI razón por la cual no puede concluirse que incluyen el diseño de PIAR y DUA. No se reportó ningún PIAR a pesar de que el reporte del SIMAT refiere a 4 estudiantes atendidos con discapacidad. No reportó ningún formato DUA, pero el SIMAT reporta 1. No reporta estrategias para favorecer a la población clasificada en la categoría especial.
I.E. JUAN JOSÉ NEIRA – GACHANTIVÁ	11	0	Reporta documento: "GUÍA 34 comunitaria diciembre 2023" dentro de la cual se encuentra el PMI diligenciado con un (1) solo objetivo, para igual número de metas, indicadores, responsables, acciones, recursos etc. No incluye el diseño de PIAR y DUA. No se allegó ningún PIAR de los 11 estudiantes reportados como atendidos en el SIMAT.
I.E. LUIS CARLOS GALÁN – VILLA DE LEYVA	5	0	Reportó el PMI el cual no contiene el seguimiento de la vigencia 2024, no incluye el Diseño de PIAR y DUA. Reporta 3 PIAR de 5 reportados en el SIMAT como estudiantes con discapacidad atendidos.
I.E. TÉCNICA INDUSTRIAL ANTONIO RICAURTE – VILLA DE LEYVA	16	0	No se aportó PEI y PMI, por tanto, no se puede concluir si contiene el diseño del PIAR y del DUA. De 16 estudiantes reportados en el SIMAT se reportaron solamente 9 PIAR.
I.E. TÉCNICA Y ACADÉMICA ANTONIO NARIÑO – VILLA DE LEYVA	25	16	La I.E. no aportó el PEI ni el PMI razón por la cual no se pudo concluir que en su diseño se hubiese tenido en cuenta los PIAR y DUA. De 25 estudiantes reportados en el SIMAT solamente se allegaron 19 PIAR. No se aportaron formatos DUA, pero el SIMAT registra 16.
I.E. NUEVA GENERACIÓN - SÁCHICA	9	9	El PEI no incluyó el Diseño Universal Aprendizaje DUA. No reporta Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) por tanto no se puede establecer si incluye o no el Diseño Universal de Aprendizaje DUA y el Plan de Ajustes Razonables PIAR. Se reportaron 10 PIAR cuando el número reportado en el SIMAT es de 9. No se reportaron formatos DUA, pero el SIMAT reporta 9. No reporta estrategias para favorecer a la población clasificada en la categoría especial.
I.E. TÉCNICO AGROPECUARIO -SANTA SOFÍA	23	9	El proyecto Educativo Institucional (PEI) no incluye Diseño Universal Aprendizaje (DUA). No reportó PIAR ni DUA., pero el SIMAT reporta 23 y 9 respectivamente. No reporta estrategias para favorecer a la población clasificada en la categoría especial.
I.E. TÉCNICO ALEJANDRO DE HUMBOLDT - ARCABUCO	16	12	No se allegó el documento del PEI razón por la cual no se puede establecer si incluyó o no el diseño de los PIAR y DUA. (Se allegaron planes de área). Reportó el PMI el cual incluye acciones para el desarrollo del DUA, pero carece de seguimiento; igualmente no se puede establecer si incluyó o no el diseño de los PIAR

Institución Educativa	Total, PIAR Según SIMAT	Total, DUA según SIMAT	OBSERVACIÓN
			y DUA. No allegó ningún PIAR a pesar de que el SIMAT reporta 16. No se allegó ningún formato DUA, pero el SIMAT reporta 12 estudiantes atendidos.
I.E. TÉCNICA ANTONIO RICAURTE – SANTANA	22	13	El Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Mejoramiento Institucional (PEI) no incluyen el Diseño Universal Aprendizaje (DUA) y de los Planes Individuales de Ajustes Razonables PIAR. No se aportaron formatos DUA, pero el SIMAT reporta 13. No reporta estrategias para favorecer a la población clasificada en la categoría especial.

Fuente: Información suministrada por IEs Objeto de muestra auditor

Elaboró: Equipo

Causa

Lo anterior se origina por deficiencias administrativas atribuidas a las Instituciones Educativas respecto a presunta omisión en el reporte que se debe realizar a través del SIMAT de los estudiantes con discapacidad en el momento de la matrícula, el retiro o el traslado y a la no incorporación del enfoque de educación inclusiva y de diseño universal de los aprendizajes en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Adicionalmente a la falta de inclusión en la elaboración de los PEI, del Diseño Universal Aprendizaje (DUA) y de los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR).

Efecto

Los hechos referidos anteriormente conllevan a que se desconozcan los derechos y garantías constitucionales y legales de la población estudiantil en condición de discapacidad, al igual que la normativa que garantiza la educación adaptada a necesidades individuales de esta población estudiantil. Esta falencia técnica y administrativa no solo limita el acceso efectivo al currículo, sino que perpetúa condiciones de exclusión y vulnerabilidad. **Hallazgo con presunta Incidencia disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad

En resumen, la entidad argumenta:

Respecto de la diferencia entre el número total de PIAR y DUA y el número de estudiantes registrados en SIMAT manifiestan que se debe a que un mismo estudiante puede tener varios PIAR.

Que la Secretaría de Educación a través del Programa *Educación Sin Límites*, brinda atención a los estudiantes con necesidades educativas especiales mediante profesionales de apoyo a los que se le asignan diferentes municipios e instituciones educativas.

Desde el año 2019 impartieron procesos de capacitación y orientación en la elaboración de los PIAR y que para garantizar el acompañamiento en el presente año se adelantó una convocatoria a nivel departamental y nacional para modelos lingüísticos, intérpretes y

tiflólogos y que, al no contar con personal suficiente y cualificado, se seleccionaron los profesionales que cumplieran con el perfil requerido y que se ha procurado fortalecer los procesos de elaboración e implementación de los PIAR.

Que algunas instituciones educativas no reportaron PIAR en ciertos casos, debido a que existen estudiantes con discapacidad física que no requieren PIAR o estrategias cognitivas de flexibilización, por lo que se genera una diferencia entre el número de estudiantes identificados y la cantidad de PIAR registrados, ya que no todos los estudiantes con discapacidad precisan la elaboración de dicho plan.

Que los rectores de las instituciones educativas son los responsables de garantizar la historia escolar del estudiante esté debidamente registrada en la respectiva institución, la cual constituye el instrumento fundamental que recopila los ajustes razonables, las estrategias de flexibilización curricular, el acta de acuerdos de corresponsabilidad, el diagnóstico médico y demás procesos académicos desarrollados con el estudiante con necesidad educativa especial.

Que para garantizar la asistencia técnica en las instituciones educativas, realiza la rotación anual de los profesionales de apoyo con el propósito de abarcar los distintos municipios y que debido a la extensión geográfica del territorio, a la disponibilidad presupuestal asignada y a los perfiles cualificados de acuerdo al Decreto 1421 de 2017, no es posible asegurar en un mismo año la cobertura en las 255 instituciones educativas del departamento, razón por la cual el programa Educación Sin Límites realiza la atención de manera progresiva, en aras de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, para alcanzar una cobertura total durante el Cuatrienio en las diferentes instituciones.

Que se realizó el 3 de mayo de 2024 se realizó reunión con rectores y docentes orientadores para socializar los lineamientos del Programa Educación Sin Límites, enfatizando en el presupuesto, cobertura, contratación de profesionales, organigrama del Programa y las funciones que se desempeñan por parte del equipo base, quienes atienden las solicitudes por partes de los rectores que soliciten capacitaciones y procesos de caracterización pedagógica.

Se expidió la Circular No. 064 del 30 de julio de 2025 impartiendo orientaciones a las Instituciones Educativas como apoyo y asistencia técnica a éstas, se reiteró la responsabilidad de los rectores y docentes orientadores en la articulación de los procesos de educación inclusiva. con la educación inclusiva.

Respecto a que algunas instituciones educativas no aportaron el Proyecto Educativo Institucional (PEI)- Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), está dentro de las obligaciones de las instituciones educativas su elaboración y que, en el caso de los estudiantes con necesidades educativas especiales, el PEI debe incorporar el enfoque de educación inclusiva.

Que en el año 2021 se realizó acompañamiento a directivos docentes y docentes de algunas instituciones educativas como es el caso de Gachantivá, Santa Sofía, Sáchica.

Santana, Chiquinquirá y Arcabuco, haciendo seguimiento al Proyecto Educativo Institucional (PEI) y en el año 2023, se llevaron a cabo capacitaciones en algunos municipios sobre la elaboración del PEI, PMI y la obligación de los rectores de actualizarlo, pero que, dado a la cobertura geográfica y a limitaciones presupuestales, no fue posible atender la totalidad de los municipios, pero que se continuará dando acompañamiento posteriormente.

Respecto de las Instituciones Educativas que aportaron el documento PEI, existen algunas que no incluyeron en su elaboración el Diseño Universal Aprendizaje (DUA) y los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR), manifiestan que son las I.E. las encargadas de este proceso) según lo establecido en el Decreto 1421 de 2017, la cual ha sido socializada por la Secretaría de Educación de Boyacá, a través de la Circular No. 058 del 22 de mayo de 2024 y la Circular No. 064 del 30 de junio de 2025 y que igualmente se ha brindado capacitaciones en formación de DUA y PIAR a los docentes de aula y docentes orientadores.

Respecto a que algunas Instituciones Educativas no reportan estrategias para favorecer a la población clasificada en la categoría especial, se relacionan las estrategias que se han implementado, como Facebook live; Creación del blog del programa y apoyo de manera presencial en estrategias pedagógicas.

Que por consiguiente por parte de la Secretaría de Educación de Boyacá se brindó la capacitación en PMI, PEI, DUA y PIAR en algunas instituciones educativas y se recalcó la responsabilidad que deben asumir el equipo docente y directivo docente adscrito a la Institución según el Decreto 1421 de 2017 y la Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022. Adjunta evidencias de las acciones realizadas.

Análisis y Conclusión

Analizados los argumentos y evidencias allegadas por la entidad en la respuesta a la observación se concluye lo siguiente:

Respecto a lo argumentado por la Entidad en relación con que los PIAR y DUA no coinciden con los registrados del SIMAT por cuanto cada estudiante puede tener varios de ellos; se precisa que, para los casos analizados por la Contraloría, se constató que los reportados por las Instituciones Educativas corresponden a estudiantes diferentes; sin embargo, en algunos casos en los que existía más de un PIAR o DUA por estudiante, solamente se contabilizó uno (1).

Respecto a que algunas instituciones educativas no reportan PIAR en ciertos casos porque existen estudiantes con discapacidad física que no requieren ajustes razonables o estrategias cognitivas de flexibilización y por tanto se genera una diferencia entre el número de estudiantes identificados y la cantidad de PIAR registrados; se precisa que el análisis realizado por la Contraloría obedece a los PIAR y DUA registrados en el SIMAT reportados por el Departamento de Boyacá, por tanto si los reporta el sistema, es porque los mismos existen o porque el sistema está desactualizado; de otra parte, si un determinado estudiante

no requieren PIAR se debe diligenciar el DUA. Por lo anterior este acápite de la observación se ratifica.

Como lo afirma la entidad, son los rectores de las Instituciones Educativas los responsables de garantizar la historia escolar con toda la información de los estudiantes en condición de discapacidad.

Las limitaciones y dificultades expuestas por la entidad para garantizar cobertura total en la asistencia técnica a las instituciones dentro de la vigencia fiscal son razonables.

De acuerdo con la evidencia aportada correspondiente a la reunión con rectores y docentes orientadores realizada el 3 de mayo de 2024 para socializar los lineamientos del Programa Educación Sin límites, la Contraloría la valora como gestión de la administración en el propósito de informar y capacitar a los actores del programa Educación Sin Límites en el propósito de garantizar su óptima realización y ejecución.

Igualmente se verificó la Circular No. 064 del 30 de julio de 2025, que, aunque no corresponde a la vigencia auditada, si denota la gestión de la entidad para impartir orientaciones a las Instituciones Educativas, reiterando la responsabilidad de docentes orientadores en la articulación de los procesos de educación inclusiva.

En relación con que algunas instituciones educativas no reportaron el PEI y el PMI la entidad manifiesta que es responsabilidad de las Instituciones Educativas su elaboración, argumento acogido por la contraloría, por lo anterior este aparte de la observación se ratifica.

Respecto de las acciones implementadas por el Departamento de Boyacá para orientar y capacitar a las Instituciones Educativas sobre el PIAR y DUA, se constató que en el año 2021 se realizó acompañamiento a directivos docentes y docentes de algunas instituciones haciendo seguimiento al PEI y en el año 2023 se llevaron a cabo capacitaciones sobre el PEI y el PMI; actuaciones que aunque corresponden a vigencias anteriores a la objeto de auditoría, denotan que se han venido implementando acciones para la correcta elaboración y actualización de los PEI y PMI. Sin embargo, con la respuesta no se allegan los PEI reportados en la observación como no allegados, razón por la cual este acápite de la observación se ratifica.

Respecto de las Instituciones Educativas que aportaron el documento PEI y que existen algunas que no incluyeron en su elaboración el Diseño Universal Aprendizaje (DUA) y los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR); la entidad informa que son las I.E. las encargadas de ese proceso y allega los actos administrativos en los cuales se ha socializado las disposiciones normativas promulgadas en los años 2024 y 2025, sin embargo, no se allegó ninguna explicación o justificación de las instituciones educativas, razón por la cual se ratifica este aparte de la observación.

Con relación a que algunas Instituciones Educativas no reportan estrategias para favorecer a la población clasificada en la categoría especial, la entidad auditada reporta estrategias

implementadas por el Departamento, relacionadas con la realización de capacitaciones y formación docentes en materia de educación inclusiva de manera continua, las estrategias que se deben implementar para los estudiantes con necesidades educativas especiales y enlista las que se han implementado, sin embargo, no se allegaron estrategias de las Instituciones Educativas referidas en la observación de auditoría, por tanto se ratifica este aparte de la observación.

El Departamento de Boyacá reporta evidencias como actas, circulares, formatos de informes finales, las cuales demuestran las gestiones realizadas con las diferentes Instituciones Educativas y sus directivos docentes y docentes orientadores, para garantizar el cumplimiento del Programa Educación sin límites, el acompañamiento y capacitación en la elaboración de los PEI, PMI, DUA y PÍAR.

En consideración con lo anterior la observación se valida como **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria**.

Hallazgo No. 10 Cumplimiento de obligaciones contratista Contrato de Prestación de Servicios No. 1315 de 2024 (D)¹⁹

El departamento de Boyacá suscribió el contrato de prestación de servicios No. 1315 de 2024. Verificada su ejecución, se estableció que la contratista incumplió las obligaciones contractuales, toda vez que solamente ejecutó un (1) mes de los seis (6) que conformaban el plazo contractual y por lo cual recibió el pago correspondiente. La supervisión realizó actuaciones encaminadas a obtener el cumplimiento del contrato, pero las mismas no se consignaron en informes y no se registraron en el SECOP. El acto administrativo de liquidación unilateral del contrato se expidió el 19 de agosto de 2025, con ejecutoria el 8 de octubre de 2025, por lo que, a la fecha, no se han iniciado las acciones contractuales en contra del contratista, ni liberado los recursos no ejecutados.

Fuentes de Criterio y Criterios

Ley 80 de 1993. Artículos 4, 14, 18. 23. 26.

Ley 87 de 1993. Artículo 2. Literal a, b, c, d y f,

Decreto 111 de 1996: Artículos 12, 13, 14 y 15.

Ley 1150 de 2007. Artículo 3º y 17.

Ley 1474 de 2011. Artículos 83 y 86.

Ley 1712 de 2014. Artículo 11.

Decreto 1081 de 2015. Artículos 2.1.1.2.1.7 y Artículo 2.1.1.2.1.8.

Ley 1952 de 2019. Artículos Artículo 27, 38 y 70.

¹⁹ COH_8327_2025-2-2- AU-CU

Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.2.1.4.9; 2.2.1.1.1.3.1. Literal a), b), c), d), e), f) y g). Artículo 2.2.1.1.1.7.1.

Contrato 1315 de 2024: “Cláusulas Novena, décima primera. y décima quinta. - Penal pecuniaria:

Condición

El departamento de Boyacá suscribió el contrato de prestación de servicios No. 1315 de 2024 con el objeto de realizar: *“Prestación de Servicios de Apoyo para la Subdirección de Cobertura y Ruralidad en el Fortalecimiento del Programa de Educación Sin Límites de la Secretaría de Educación de Boyacá desde el Marco de los Lineamientos para la Atención Educativa de todas las Personas sin Excepción, Vigencia 2024”.*

Se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1795 del 11 de marzo de 2024 por \$17.810.100 y el Registro Presupuestal No. 2443 del 1 de abril de 2024 por igual valor, con Identificación Presupuestal *“Gastos-Gastos De Inversión 060104 - 2.3.22.1.700.3.26.1 – 1009”.*

La prestación del servicio a contratar se calculó por Diez y Siete Millones Ochocientos Diez Mil Cien Pesos (\$17.810.100, valor que incluye IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

El plazo de ejecución se pactó en seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Verificada la ejecución del contrato, se estableció que el contratista, con el aval del supervisor, presentó el “Informe de avance del contratista”, por el período comprendido entre el 2 de abril al 1 de mayo de 2024. La fecha de inicio del contrato fue el 2 de abril de 2024 y la fecha de terminación se pactó para el 01 de octubre de 2024.

Adjunto al informe de avance del contratista se evidencia la Planilla No. 4548711138 de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud (SGSSS) del mes de abril de 2024 y el Acta Parcial No. 1 del 9 de mayo de 2024 por un valor a pagar de \$2.968.350 y un saldo por ejecutar de \$14.841.750.

La precitada acta parcial fue cancelada mediante la Orden de Pago No. 8327 del 8 de julio de 2024 y comprobante de egreso No. 11539 de fecha 12 de julio de 2024, por valor neto de \$2.852.5840. El giro a favor del contratista se realizó a través del banco BBVA.

Se suscribió el acta de terminación anticipada el 7 de junio de 2024, suscrita entre el secretario de Contratación, Supervisora y Contratista.

Verificada la información registrada en el SECOP II, no existen registros de informes de ejecución de actividades durante el período comprendido entre el 2 de mayo y el 01 de octubre de 2024, ni actas parciales, ni pagos a favor del contratista, en consideración a que

solamente se ejecutó un (1) mes de los seis (6) que se habían pactado contractualmente, información ratificada por la supervisión²⁰.

La supervisión informó que requirió a la contratista el 28 de agosto y el 15 de septiembre de 2024 respecto de la entrega de las evidencias correspondientes al segundo mes del contrato²¹; Igualmente, con fecha 30 de octubre de 2024 se remitió a la contratista el proyecto de acta de liquidación del contrato, actuación reiterada el 3 y 10 de diciembre de 2024; que el 20 de diciembre de 2024 se remiten documentos para el proceso de liquidación del contrato y que el 7 de abril de 2025, se realizaron correcciones al acta de liquidación y se notificó nuevamente a la contratista con el fin de que revisara la información, la aprobara, la firmara y confirmara su recepción. Sin embargo, no se recibió ninguna respuesta por parte de la contratista.

Aunque las actuaciones que preceden aportadas por la supervisión evidencian los requerimientos a la contratista, las mismas no se reflejan en Informes de Supervisión, ni en registros en el SECOP, como era su obligación; situación que no permite a los usuarios externos de la información, entre ellos a la Contraloría General de la República, realizar un seguimiento integral y adecuado a la ejecución del contrato.

Se expidió la Resolución 730 del 19 de agosto de 2025 por medio de la cual se liquidó unilateralmente el contrato 1315 de 2024, la cual quedó ejecutoriada el 8 de octubre de 2025 y en la que se dispuso entre otras actuaciones, que una vez ejecutoriada la resolución, remitirla a la Tesorería del Departamento de Boyacá y eventual remisión a Dirección Jurídica del Departamento de Boyacá.

A la fecha no existe evidencia que el Departamento de Boyacá a través de sus dependencias competentes, hayan emprendido las acciones previstas en las cláusulas contractuales en contra de la contratista y que se hubiesen liberado los recursos en cuantía de \$14.841.750, como consecuencia de falta de oportunidad en el trámite de liquidación del contrato, la cual se realizó 14 meses después de haberse suscrito el acta de terminación.

Causa

Los hechos anteriormente referidos se atribuyen a deficiencias en los mecanismos de control interno por parte de la administración departamental responsable de los procesos y al incumplimiento de las obligaciones generales y específicas pactadas contractualmente a cargo de la contratista.

Efecto:

Los hechos anteriormente descritos afectan la satisfacción de la necesidad identificada en los Estudios Previos, la cual pretendía realizar el apoyo en la construcción de estrategias

²⁰ Respuesta oficio 2025EE0193941

²¹ Período del 2 de mayo al 1 de junio de 2024

técnicas pertinentes de atención a estudiantes con discapacidad de acuerdo con las necesidades del programa de educación sin límites en básica y media, para fortalecer las herramientas y prácticas de los docentes desde la inclusión.

De otra parte, la demora injustificada en el proceso de liquidación del contrato conlleva a que los recursos no ejecutados por \$14.841.750²² no hayan sido liberados a la fecha, lo que ha impedido que puedan volver a presupuestarse y ejecutarse en objetos que conlleven a la atención de los estudiantes en situación de discapacidad. **Hallazgo con presunta Incidencia disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad

En resumen, manifiestan lo siguiente:

Manifiestan que la Gobernación de Boyacá, por medio de la Supervisión, surtió todas las actuaciones necesarias para liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 1315 de 2024, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Refieren a Resolución No. 730 de 2025 de fecha 19 de agosto de 2025 “Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 1315 de 2024 suscrito con la señora Tatiana Matilde Olarte Quitian.”

Informan que en el SECOP II quedó registrado la resolución en mención y el informe de trazabilidad que se realizó por parte de la Supervisora del contrato No. 1315 del 2024, para realizar la liquidación Unilateral del contrato.

Que la supervisión del contrato 1315 del 2024, se realizó de manera diligente, como lo demuestra el informe realizado el pasado 18 de septiembre del 2025, en el cual se puede evidenciar la trazabilidad desde el correo institucional y el debido proceso que se surtió para la liquidación unilateral.

Análisis y Conclusión

Verificados los soportes allegados por el ente auditado, se constató la Resolución 730 del 19 de agosto de 2025, por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios 1315 de 2024, estableciéndose en el balance financiero un valor ejecutado y pagado de \$2.968.350 y un saldo sin ejecutar de \$14.841.750 a liberar por parte del Departamento de Boyacá. El acto administrativo de liquidación quedó ejecutoriado el 8 de octubre de 2025, el cual se encuentra registrado en el SECOP, al igual que el informe de trazabilidad de las actuaciones de la supervisión.

En considerar con lo anterior se evidencia que la Gobernación de Boyacá procedió a liquidar el contrato de forma unilateral ante el incumplimiento de la contratista, dejando consignadas

²²²² Respuesta Departamento de Boyacá oficio AG8-1-19 2025EE0180674

las actuaciones de la supervisión, las cuales fueron el soporte para expedir el acto administrativo en mención.

De la precitada resolución queda ratificado el incumplimiento de la contratista y la no liberación de los recursos consignados en el acta de liquidación del contrato, razón por la cual la observación **se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria**.

3.2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la Vigencia 2024, en el Municipio de Tunja.

Este objetivo no aplica para el Departamento de Boyacá, debido a que las entidades territoriales - departamento no reciben recursos por esta fuente.

3.2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la Vigencia 2024, en el Departamento de Boyacá y Municipio de Tunja.

Para el programa de alimentación escolar PAE; en la vigencia 2024 se suscribieron contratos independientes por cada semestre, en total el Departamento de Boyacá contó con recursos por \$114.492.262.097, de los cuales, \$59.293.679.907 corresponden a aportes de la Nación y de los municipios no certificados y \$50.408.758.523 a recursos del Sistema General de Regalías – SGR, estos últimos no serán objeto de seguimiento ya que hacen parte de un contrato independiente financiado al 100% con los recursos de regalías, lo que por Resolución No. 150 de 2025 (sectorización sujetos de control), escapa de la competencia de este ejercicio auditor.

De otra parte, el programa de alimentación contó con recursos por \$3.754.100.585 de los cuales \$162.019.261 corresponden a rendimientos financieros, \$2.438.755.101, recursos de inversión Vigencias Anteriores y \$1.153.326.223 superávit fiscal, adicionados mediante Ordenanza Nro. 006 del 16 de abril de 2024.

Igualmente, mediante ordenanza 004 del 11 de marzo de 2024 se adicionaron \$557.927.824 correspondientes a Suministro de Complemento Alimentario a Estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales con Sistema de Internados de los Municipios de Cubará, Güicán y Puerto Boyacá y las instituciones oficiales de los municipios no certificados y mediante ordenanza 021 del 12 de agosto de 2024, se adicionaron \$477.795.256

El presupuesto definitivo en la vigencia 2024 para la prestación del servicio de Alimentación Escolar ofrecida a los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento de Boyacá (municipios no certificados) ascendió a \$64.083.503.574 Recursos UApA y Municipios, de los cuales se comprometieron \$63.068.650.340 y se obligaron \$60.304.361.723; los cuales corresponden al 94%.

Por lo anterior, en cuanto a muestreo, el análisis se focalizó en las inversiones realizadas durante el primer semestre de la vigencia 2024 para el suministro de complemento alimenticio a estudiantes de las instituciones educativas oficiales (IEO) y unidades aplicativas del Departamento teniendo en cuenta que estos se ejecutaron con recursos asignados por la UApA-MEN, contrario al segundo semestre de esta anualidad ya que el Programa de Alimentación Escolar PAE se garantizó con recursos del Sistema General de Regalías SGR.

Para la ejecución del PAE, el Departamento de Boyacá celebró 120 convenios con los municipios, 2 convenios con la población indígena de Cubará y Güicán y 86 contratos de prestación de servicios, para un total de 208.

Del total de los recursos obligados comprometidos por \$60.304.361.724, se revisaron 62 convenios por \$33.707.578.872, que representan el 52%.

De otra parte, de los 86 contratos de Prestación de Servicios, se verificaron 45 contratos por \$743.409.070, que representan el 52% en número de contratos y el 51% de lo ejecutado.

El Departamento de Boyacá para la vigencia 2024 comprometió recursos para atención del PAE a la comunidad indígena de los municipios de Cubará por \$1.554.377.092 y Güicán por \$283.187.366 para un total de \$1.837.564.458.

Por lo anterior, se revisó un convenio celebrado con la comunidad Indígena U'WA por \$1.554.377.092 que representan el 0,48% en número de contratos y el 52,43% en valor.

Se verificó con el Departamento de Boyacá, si dentro del PAE de dicho ente territorial participaron proveedores de productos lácteos de las marcas sancionadas por la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución No. 4168 de 2025, obteniendo certificación por parte del departamento en donde indicaron que, una vez efectuada la debida revisión y confrontación de la base de datos de proveedores de los diferentes operadores encargados de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, se dictaminó que ninguna de las empresas o personas jurídicas mencionadas en el listado objeto de análisis, ostenta la calidad de contratista o proveedor de alguna clase de insumos o bienes alimenticios destinados al Programa de Alimentación Escolar en el Departamento de Boyacá, a la fecha de la presente verificación. En consecuencia, no se evidencia relación contractual o suministro vigente de alimentos por parte de las entidades referidas con el mencionado Programa.

La evaluación del PAE en el departamento de Boyacá se adelantó en términos de calidad, cantidad y oportunidad para las fases precontractual, contractual y post contractual,

incluidos los contratos derivados de estas. Con base del trabajo de auditoría efectuado se concluye que, salvo en lo referente a los hallazgos que se relacionan a continuación, la información acerca de la materia auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

Hallazgo No. 11 Reconocimiento de contratos de Voluntariado en el Pago de Manipuladoras para el Programa de Alimentación Escolar (F, D) ²³

Durante la ejecución de los convenios interadministrativos del PAE en el primer semestre de 2024, se evidenció que en diez municipios se utilizaron contratos de voluntariado como soporte para el pago del personal manipulador de alimentos, pese a ser una figura civil y no onerosa, utilizada para justificar pagos a los operadores, sin evidenciar contraprestación económica efectiva al personal manipulador. Esta situación obedeció a deficiencias en los controles internos de la Gobernación y los municipios, que aprobaron pagos sin verificar la validez de los soportes, ni la ejecución efectiva de las actividades, vulnerando los principios de legalidad, responsabilidad y transparencia. Como resultado, se generó un presunto detrimento patrimonial de **\$471.325.956**, y una presunta incidencia disciplinaria.

Fuentes de Criterio y Criterios

Constitución Política *Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; Artículo 267 La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República*

Ley 610 de 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”. Artículo 3. Gestión Fiscal, Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado.

Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”. Artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales, Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad.

Ley 87 de 1993. “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones” Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno, literales a, b, c, d, e, f.

Ley 1150 de 2007. “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”, Artículo 3o. de la Contratación Pública Electrónica.

Ley 1437 de 2011: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 3. Principios, numerales 7 y 8.

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho

²³ COH_8836_2025-2-AU-CU

disciplinario.”, Artículo 27. Acción y omisión Artículo 38. Deberes, numerales 1, Artículo 70. Sujetos disciplinables.

Ley 115 de 1994 Artículo 1.- Objeto de la Ley, hace claridad sobre la calidad y cubrimiento de la educación como servicio a cargo del Estado, pero con participación de la sociedad y la familia, para promover el acceso al mismo en una responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar el cubrimiento, el mejoramiento y la calidad. La participación de la familia en el Decreto reglamentario 1860 de 1994, es la de fomentar la conformación de Asociaciones de Padres de Familia (artículos 23, literal n, y 30) en la vigilancia del PEI, directiva normativa claramente puesta en marcha a través de la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia puedan hacer acompañamiento eficaz en la ejecución de los recursos del PAE.

Ley 1176 Artículo 16.

Ley 720 De 2001 Conceptos Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entiende por: 1. "Voluntariado" Es el conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario. 2. "Voluntario" Es toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas o privadas o fuera de ellas. 3. Son "Organizaciones de Voluntariado" (ODV) Las que con personería jurídica y sin ánimo de lucro tienen por finalidad desarrollar planes, programas, proyectos y actividades de voluntariado con la participación de voluntarios.

Decreto 1852 de 2015 ARTÍCULO 2.3.10.4.6. Funciones de los Operadores del PAE.

Los Convenios 3639 municipio de Briceño, 3667 municipio de Caldas, 3595 municipio del Cocuy, 3623 municipio de La Victoria, 3685 municipio de Maripi, 3628 municipio de Miraflores, 3675 municipio de OTANCHE, 3701 municipio de Pauna, 3588 municipio de Quípama, 3715 municipio de Santa Sofía, clausulado:

CLAUSULA DECIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, “numeral 19.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: establece que

Cuadro No. 25. Complemento Tipo Almuerzo Ración preparada en Sitio

Cifras en pesos	
Concepto	Valor
Personal Manipulador de alimentos	889,92

Cuadro No. 26. Complemento Tipo Ración Industrializada

Cifras en pesos	
Concepto	Valor
Personal Manipulador de alimentos	228,29

Cuadro No. 27. Complemento Ración Preparada en Sitio Tipo AM/PM

Cifras en pesos	
Concepto	Valor
Personal Manipulador de alimentos	555,05

Condición

Durante la vigencia fiscal 2024, el Departamento de Boyacá suscribió convenios estandarizados de cofinanciación para la ejecución del Plan de Alimentación Escolar (PAE) en los ciento veinte (120) municipios del departamento. En dichos convenios se establecieron diversos lineamientos técnicos y jurídicos orientados a garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Dentro de la minuta contractual se definió un costo promedio correspondiente al valor de los ingredientes y a la operación logística, discriminando los pagos destinados al personal manipulador de alimentos para los tres (3) tipos de raciones establecidos.

Verificada la información remitida por los contratantes, se evidenció que varios municipios, así como el propio Departamento, efectuaron el reconocimiento del pago al personal manipulador de alimentos, en realidad, vinculaban dicho personal mediante contratos de “voluntariado”. Este tipo de contrato, de naturaleza civil, implica la prestación del servicio sin derecho a remuneración. Que verificado los contratos allegados de manera específica por los operadores se establece de manera general que no existiría pago o contraprestación alguna con las personas que prestaban el servicio ya que es de carácter solidario, Sin embargo, el operador sí recibió el pago correspondiente por este concepto dentro del convenio, generándose así una inconsistencia contractual y financiera.

El Departamento de Boyacá suscribió los siguientes convenios:

Cuadro No. 28. Convenios y Municipios con vinculación de manipuladoras de alimentos mediante contrato de voluntariado

Número de Convenio	Municipio
Convenio No. 3639	Briceño
Convenio No. 3667	Caldas
Convenio No. 3595	El Cocuy
Convenio No. 3623	La Victoria
Convenio No. 3685	Maripi
Convenio No. 3628	Miraflores
Convenio No. 3675	Otanche
Convenio No. 3701	Pauna
Convenio No. 3588	Quípama
Convenio No. 3715	Santa Sofía

Fuente: Información Contratación Gobernación de Boyacá

Elaboró Equipo auditor

Para la ejecución de dichos convenios se estableció un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, con una ejecución efectiva de setenta y dos (72) días del calendario escolar.

En el mes de diciembre de 2023 se expidieron los estudios previos, en los cuales se definieron las especificaciones técnicas del servicio, los parámetros de seguimiento a los operadores y los criterios de control sobre el personal manipulador de alimentos o personal

de entrega de raciones. Asimismo, se determinó el valor unitario por ración entregada y los mecanismos de verificación del cumplimiento contractual.

El soporte presupuestal de los convenios se garantizó con recursos del Departamento de Boyacá, provenientes del Presupuesto General de la Nación (PGN), en virtud de la Ordenanza No. 020 del 30 de noviembre de 2023.

En el mes de septiembre de 2024 se suscribieron las actas de liquidación de los convenios, reflejando pagos a los operadores asociados a la prestación del servicio por parte del personal manipulador de alimentos. No obstante, tras la revisión de los soportes allegados, no se evidenció que los recursos destinados hubiesen sido efectivamente invertidos en dicho personal, toda vez que se vincularon a las manipuladoras mediante contratos de voluntariado, figura bajo la cual no se reconoció remuneración o contraprestación alguna.

El siguiente cuadro presenta el consolidado de raciones entregadas y sufragadas en los diferentes municipios, en los cuales se reportaron pagos por concepto de manipuladoras de alimentos a los operadores del servicio sin contar con los soportes de cumplimiento correspondientes, evidenciándose además que las personas vinculadas no recibieron contraprestación económica por el servicio prestado:

**Cuadro No. 29. Cuantificación Daño Patrimonial al Estado Pago Manipuladoras
Programa de Alimentación Escolar**

Cifras en pesos corrientes

Nº	Nº Convenio	Municipio	Raciones Almuerzo	Valor Almuerzo	Raciones AM/PM	Valor AM/PM	Raciones Industrializadas	Valor Industrializadas	Total Pagado al Operador
1	3639	Briceño	26.242	23.353.280,64	4.197	2.329.544,85	0	0	25.682.825,49
2	3667	Caldas	20.352	18.111.651,84	13.872	7.699.653,60	0	0	25.811.305,44
3	3595	El Cocuy	33.456	29.773.163,52	14.400	7.992.720,00	0	0	37.765.883,52
4	3623	La Victoria	8.064	7.176.314,88	0	0	0	0	7.176.314,88
5	3685	Maripí	38.016	33.831.198,72	10.224	5.674.831,20	0	0	39.506.029,92
6	3675	Otanche	62.496	55.616.440,32	51.072	28.347.513,60	0	0	83.963.953,92
7	3628	Miraflores	80.449	71.593.174,08	12.880	7.149.044,00	0	0	78.742.218,08
8	3701	Pauna	83.893	74.658.058,56	22.406	12.436.450,30	1.844	420.966,76	87.515.475,62
9	3588	Quípama	50.618	45.045.970,56	5.503	3.054.440,15	1.117	254.999,93	48.355.410,64
10	3715	Santa Sofía	38.551	34.307.305,92	4.047	2.246.287,35	1.108	252.945,32	36.806.538,59
		TOTAL							471.325.956,10

Fuente: Información aportada por el Departamento de Boyacá – Gobernación de Boyacá

Elaboró: Equipo auditor

Se evidenció un presunto detrimento patrimonial al Estado, toda vez que los recursos asignados en el marco del convenio para el pago de la actividad logística de manipulación de alimentos no fueron efectivamente invertidos en dicha actividad, pese a que los valores correspondientes fueron cancelados al operador.

Se evidencia la ausencia de soportes documentales que acrediten la ejecución de la actividad, así como en la existencia de contratos civiles de voluntariado que no demuestran la existencia de una contraprestación económica a favor de las personas que prestaron el servicio.

Esta situación, aparentemente, obedece a deficiencias en los mecanismos de control interno por parte de los supervisores del programa, lo cual representa un riesgo para la adecuada administración y salvaguarda de los recursos públicos.

Observación con incidencia fiscal por \$ 471.325.956 y presunta incidencia disciplinaria.

Causa

Los hechos descritos se originaron por deficiencias en los mecanismos de control interno por parte de los supervisores del convenio (Gobernación de Boyacá), así como de los supervisores municipales encargados del seguimiento a la ejecución contractual.

Estas entidades aprobaron pagos sin verificar la naturaleza jurídica de los contratos utilizados como soporte, ni la existencia de una contraprestación económica efectiva, incumpliendo los procedimientos de control y validación requeridos.

La utilización de contratos de voluntariado como justificación del pago a manipuladoras de alimentos representa una omisión en el cumplimiento de los deberes de supervisión, vulnerando los principios de responsabilidad, legalidad y moralidad administrativa.

Efecto

Como consecuencia, se generó un presunto detrimento patrimonial al Estado por valor de \$471.325.956,10, al haberse girado recursos públicos para una actividad que no fue ejecutada conforme a los términos contractuales ni soportada con documentos válidos. Esta situación configura una observación con incidencia fiscal y una presunta incidencia disciplinaria, en los términos de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, y los artículos 27, 38 y 70 de la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad

Según las anteriores observaciones enunciadas por parte de la Auditoría SGP Departamento de Boyacá, la Subdirección Técnica del Plan Alimentario Escolar, manifiesta por oficio de 4 de noviembre de 2025 lo siguiente:

En la legislación colombiana, la acción voluntaria se encuentra reconocida, promovida y regulada principalmente por la Ley 720 de 2001. De acuerdo con esta norma el Voluntariado es el conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario.

A pesar de la naturaleza no laboral, la legislación y la práctica en el ámbito de la acción voluntaria permiten el reconocimiento de ciertos valores que no deben confundirse con el salario, en este caso el valor económico que el operador entrega a la manipuladora, si se enmarca en la figura de voluntariado, debe ser entendido no como un salario, sino como una compensación, auxilio o reconocimiento destinado a cubrir los costos asociados a la prestación de su servicio, o bien, como una retribución por la ayuda prestada, el cual debe ser proporcional a la actividad,

Por lo anterior, el operador si destina la porción del rubro de recurso humano, incluida en el valor de la ración, al pago de este reconocimiento económico a la manipuladora voluntaria, por lo cual se estaría utilizando el recurso público en el fin previsto (garantizar la manipulación de alimentos), aunque a través de una figura de vinculación no laboral.

Es necesario precisar, que en escenarios donde el volumen de estudiantes es mínimo y la necesidad del servicio de manipulación de alimentos es reducida o intermitente, la vinculación a través de la figura de voluntariado con reconocimiento económico es viable, pues no existe una obligación de formalizar un vínculo laboral, especialmente cuando la demanda del servicio es reducida. La validez de este modelo depende de la estricta observancia de la naturaleza no remuneratoria de la relación, entendiendo el valor entregado como un reconocimiento económico, compensación o auxilio por gastos inherentes a la prestación del servicio y no como un salario. Dicho reconocimiento económico debe provenir de los rubros asignados para recurso humano en la minuta del PAE, garantizando así la correcta aplicación de los recursos públicos.

Adicional a esto, como se indicó en la observación anterior, el operador incurre en gastos adicionales como son liquidaciones laborales, pago de seguridad social, exámenes médicos, dotaciones, todos necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar.

Atendiendo las razones previamente expuestas en el presente escrito, se solicita, se desestime las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República dentro de la auditoría de cumplimiento a los recursos SGP Programa de Alimentación Escolar - vigencia 2024, al quedar sustentados los argumentos que generaron las observaciones formuladas.

Se anexan soportes enviados por Operadores.

Análisis y Conclusión

De acuerdo con la respuesta remitida por la entidad, gobernación de Boyacá, expresa que se realizan pagos por concepto del cumplimiento de actividades propias de un contrato civil (contrato de voluntariado), que los operadores del servicio invierten los recursos destinados para las manipuladoras de alimentos (en el propio recurso humano) el cual corresponde al fin previsto contractualmente, para posteriormente afirmar que “el operador incurre en gastos adicionales como son liquidaciones laborales, pago de seguridad social, exámenes médicos, dotaciones”, motivo por el cual se identifica que los argumentos expuestos presentan una contradicción respecto a que en un contrato civil no se pagan liquidaciones laborales, no se entregan dotaciones, y que los valores por conceptos de exámenes médicos los debería cubrir el contratista y no el contratante; posteriormente en el documento de respuesta enuncia soportes (de los diferentes pagos realizados a las manipuladoras de alimentos) los cuales para la fecha de validación de la observación (07 de noviembre de 2025), no cuentan con anexo o soporte alguno, además se deja de constancia de que tampoco se allegaron mediante el cargue de documentos en la plataforma One Drive destinada por el equipo auditor para el reporte de la información requerida al auditado.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, evaluando los argumentos y verificando la falta de soportes o anexos respecto a los pagos realizados a las manipuladoras de alimentos, por lo que los operadores no logran demostrar que estos recursos se hubieran pagado efectivamente como remuneración al personal manipulador. Independientemente de si la vinculación del personal manipulador se dio por un contrato laboral o por un contrato civil, el operador cobró y recibió del Estado los dineros para pagar las relaciones laborales, siendo que los mismos no tienen justificación alguna, en consecuencia, se determina que NO existen elementos para desvirtuar la observación presentada, por lo anteriormente

expuesto la observación se valida como **hallazgo incidencia fiscal por \$471.325.956 y presunta incidencia disciplinaria.**

Hallazgo No. 12 Pago Manipuladoras Programa de Alimentación Escolar (F, D) ²⁴

El Departamento de Boyacá, durante la vigencia fiscal 2024, suscribió convenios estandarizados de cofinanciación para la ejecución del Plan de Alimentación Escolar (PAE) en los ciento veinte (120) municipios, estableciendo lineamientos técnicos y jurídicos, así como un costo promedio por ración que incluía ingredientes y operación logística, con discriminación del pago al personal manipulador. Tras totalizar las raciones suministradas y compararlas con los soportes de pago a manipuladoras, **se identificaron diferencias entre los valores reconocidos y los efectivamente cancelados por \$2.009.703.257.** Esta situación refleja deficiencias en los controles internos por parte de los supervisores del programa, lo que genera riesgos para la adecuada administración y protección de los recursos públicos.

Fuentes de Criterio y Criterios

Constitución Política de Colombia. Artículo 67, Artículo 209, Artículo 267,

Ley 610 de 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, Artículo 3. Gestión Fiscal, Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado.

Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”. Artículo 23, Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad.

Ley 87 de 1993. “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones” Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno, literales a, b, c, d, e, f.

Ley 1150 de 2007. “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.” Artículo 3o. de la Contratación Pública Electrónica.

Ley 1437 de 2011: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 3. Principios, numerales 7 y 8.

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.” Artículo 27. Acción y omisión, Artículo 38. Deberes, numeral 1, Artículo 70. Sujetos disciplinables.

Ley 115 de 1994 Artículo 1.- Objeto de la Ley.

Ley 1176 Artículo 16.

²⁴ COH_8874_2025-2-AU-CU

Clausulado de los Convenios 3667 municipio de CALDAS, 3595 municipio del COCUY, 3623 municipio de LA VICTORIA, 3685 municipio de MARIPI, 3675 municipio de OTANCHE:

“CLÁUSULA DECIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, numeral 19

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: establece que

Cuadro No. 30. Complemento Tipo Almuerzo Ración preparada en Sitio

Cifras en pesos

Concepto	Valor
Personal Manipulador de alimentos	889,92

Cuadro No. 31. Complemento Tipo Ración Industrializada

Cifras en pesos

Concepto	Valor
Personal Manipulador de alimentos	228,29

Cuadro No. 32. Complemento Ración Preparada en Sitio Tipo AM/PM

Cifras en pesos

Concepto	Valor
Personal Manipulador de alimentos	555,05

Condición

El Departamento de Boyacá suscribió los siguientes convenios interadministrativos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el primer semestre de 2024:

Cuadro No. 33. Convenios

Número de Convenio	Municipio
Convenio N.º 3610	Aquitania
Convenio N.º 3613	Berbeo
Convenio N.º 3614	Boavita
Convenio N.º 3639	Briceño
Convenio N.º 3711	Campohermoso
Convenio N.º 3642	Chiquinquirá
Convenio N.º 3593	Chiscas
Convenio N.º 3617	Chita
Convenio N.º 3643	Ciénega
Convenios N.º 3594 y N.º 3605	Cubará
Convenio N.º 3672	Gámeza
Convenio N.º 3607	Guacamayas
Convenios N.º 3597 y N.º 3606	Güicán
Convenio N.º 3591	Jericó
Convenio N.º 3590	Labranza Grande
Convenio N.º 3627	Macanal

Número de Convenio	Municipio
Convenio N.º 3628	Miraflores
Convenio N.º 3635	Mongua
Convenio N.º 3636	Moniquirá
Convenio N.º 3589	Muzo
Convenio N.º 3674	Nobsa
Convenio N.º 3683	Nuevo Colón
Convenio N.º 3698	Oicatá
Convenio N.º 3696	Villa de Leyva

Fuente: Información Contratación Gobernación de Boyacá

Elaboró Equipo auditor

El objeto contractual de los convenios consistió en: “Garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante el primer semestre del año 2024”, con un plazo de ejecución de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y una duración efectiva de 72 días del calendario escolar.

Los estudios previos, elaborados en diciembre de 2023, establecieron las especificaciones técnicas del servicio, los mecanismos de seguimiento a los operadores y los criterios de control sobre el personal manipulador de alimentos y encargado de la entrega de raciones. Asimismo, se determinó el valor unitario por ración entregada, correspondiente al costo total reconocido por la prestación del servicio.

La financiación de los convenios provino de recursos del Departamento de Boyacá, con cargo al Presupuesto General de la Nación (PGN), en cumplimiento de la Ordenanza N.º 020 del 30 de noviembre de 2023.

Del análisis realizado por el equipo auditor, se identificó una situación irregular en el componente de logística y manipulación de alimentos, al evidenciarse diferencias significativas entre los valores cancelados por el Departamento de Boyacá a los operadores y los valores efectivamente percibidos por el personal manipulador, según los soportes de pago allegados.

De igual forma, se realizaron requerimientos formales al operador para la entrega de los comprobantes de reconocimiento y pago al personal encargado del apoyo logístico y de la distribución de raciones. No obstante, la documentación solicitada no fue aportada, lo cual impide verificar y respaldar los pagos efectuados al personal manipulador.

A continuación, se presenta la relación detallada de los valores reconocidos, soportes aportados y las observaciones derivadas del proceso de verificación:

Cuadro No. 34. Relación Convenios Con Comprobantes de Pago Manipuladoras PAE

Cifras en pesos corrientes

No CON VENI O	CONTRA TISTA	RACIONES SUMINISTRADAS TIPO ALMUERZO - 1 SEMESTRE 2024			RACIONES SUMINISTRADAS TIPO AM/PM - 1 SEMESTRE 2024			VALOR TOTAL CANCELADO	SOPORTES DE PAGO	DIFERENCIA
		TOTAL, RACIONES	MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	TOTAL, PAGO MANIPULADORAS	TOTAL, RACIONES	MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	TOTAL, PAGO MANIPULADORAS			
3610	AQUITANIA	193122	889,92	171.863.130,24	135.406	555,05	75.157.100,30	247.020.230,54	208.112.106,00	38.908.124,54
3643	CIÉNEGA	58506	889,92	52.065.659,52	58.506	555,05	32.473.755,30	84.539.414,82	53.964.000,00	30.575.414,82
3594	CUBARA	77229	889,92	68.727.631,68	50.453	555,05	28.003.937,65	96.731.569,33	73.526.415,00	23.205.154,33
3605	CUBARA	79159	889,92	70.445.177,28	67.125	555,05	37.257.731,25	107.702.908,53	40.656.000,00	67.046.908,53
3597	GÜICÁN	49766	889,92	44.287.758,72	49.766	555,05	27.622.618,30	71.910.377,02	43.803.000,00	28.107.377,02
3636	MONIQUIRÁ	250708	889,92	223.110.063,36	172.353	555,05	95.664.532,65	318.774.596,01	153.032.500,00	165.742.096,01
3674	NOBSA	132590	889,92	117.994.492,80	121.711	555,05	67.555.690,55	185.550.183,35	123.937.245,00	61.612.938,35
3696	VILLA DE LEYVA	195707	889,92	174.163.573,44	24.505	555,05	13.601.500,25	187.765.073,69	118.123.779,00	69.641.294,69
Total										484.839.308,29

Fuente: Información aportada por el Departamento de Boyacá – Gobernación de Boyacá

Elaboró: Equipo auditor

En 8 municipios (Aquitania, Ciénega, Cubará, Güicán, Moniquirá, Nobsa, Villa de Leyva y Cubará) se aportaron comprobantes que permitieron establecer una diferencia de \$484.839.308 entre lo cancelado por la entidad estatal a los operadores del programa de alimentación y lo efectivamente pagado por los mismos al personal manipulador.

Cuadro No. 35. Relación Convenios Sin Comprobantes de Pago Manipuladoras PAE

Cifras en pesos corrientes

No CONV ENIO	CONTRATISTA	RACIONES SUMINISTRADAS TIPO ALMUERZO - 1 SEMESTRE 2024			RACIONES SUMINISTRADAS TIPO AM/PM - 1 SEMESTRE 2024			VALOR TOTAL CANCELADO	SOPORTES DE PAGO	DIFERENCIA
		TOTAL, RACIONES	MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	TOTAL, PAGO MANIPULADORAS	TOTAL RACIONES	MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	TOTAL, PAGO MANIPULADORAS			
3613	BERBEO	17029	889,92	15.154.447,68	2.902	555,05	1.610.755,10	16.765.202,78	Sin Soportes	16.765.202,78
3614	BOAVITA	58841	889,92	52.363.782,72	11.376	555,05	6.314.248,80	58.678.031,52	Sin Soportes	58.678.031,52
3639	BRICENO	26242	889,92	23.353.280,64	4.197	555,05	2.329.544,85	25.682.825,49	Sin Soportes	25.682.825,49
3711	CAMPOHERMOSO	31867	889,92	28.359.080,64	31.787	555,05	17.643.374,35	46.002.454,99	Sin Soportes	46.002.454,99
3642	CHIQUEQUIRA	581694	889,92	517.661.124,48	165.460	555,05	91.838.573,00	609.499.697,48	Sin Soportes	609.499.697,48
3593	CHISCAS	42308	889,92	37.650.735,36	3.040	555,05	1.687.352,00	39.338.087,36	Sin Soportes	39.338.087,36
3617	CHITA	116736	889,92	103.885.701,12	57.148	555,05	31.719.997,40	135.605.698,52	Sin Soportes	135.605.698,52
3672	GÁMEZA	68586	889,92	61.036.053,12	47.506	555,05	26.368.205,30	87.404.258,42	Sin Soportes	87.404.258,42
3607	GUACAMAYAS	17606	889,92	15.667.931,52	1.960	555,05	1.087.898,00	16.755.829,52	Sin Soportes	16.755.829,52
3606	GÜICÁN	21271	889,92	18.929.488,32	10.185	555,05	5.653.184,25	24.582.672,57	Sin Soportes	24.582.672,57
3591	JERICÓ	42745	889,92	38.039.630,40	6.233	555,05	3.459.626,65	41.499.257,05	Sin Soportes	41.499.257,05
3590	LABRANZAGRANDE	34973	889,92	31.123.172,16	2.850	555,05	1.581.892,50	32.705.064,66	Sin Soportes	32.705.064,66
3627	MACANAL	41169	889,92	36.637.116,48	41.169	555,05	22.850.853,45	59.487.969,93	Sin Soportes	59.487.969,93

No CONV ENIO	CONTRATISTA	RACIONES SUMINISTRADAS TIPO ALMUERZO - 1 SEMESTRE 2024			RACIONES SUMINISTRADAS TIPO AM/PM - 1 SEMESTRE 2024			VALOR TOTAL CANCELADO	SOPORTES DE PAGO	DIFERENCIA
		TOTAL, RACIONES	MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	TOTAL, PAGO MANIPULADORAS	TOTAL RACIONES	MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	TOTAL, PAGO MANIPULADORAS			
3628	MIRAFLORES	80449	889,92	71.593.174,08	12.880	555,05	7.149.044,00	78.742.218,08	Sin Soportes	78.742.218,08
3635	MONGUA	53642	889,92	47.737.088,64	7.884	555,05	4.376.014,20	52.113.102,84	Sin Soportes	52.113.102,84
3589	MUZO	99247	889,92	88.321.890,24	13.482	555,05	7.483.184,10	95.805.074,34	Sin Soportes	95.805.074,34
3683	NUEVO COLON	61008	889,92	54.292.239,36	46.046	555,05	25.557.832,30	79.850.071,66	Sin Soportes	79.850.071,66
3698	OICATA	27358	889,92	24.346.431,36	0	555,05	-	24.346.431,36	Sin Soportes	24.346.431,36
Total										1.524.863.948,57

Fuente: Información aportada por el Departamento de Boyacá – Gobernación de Boyacá

Elaboró: Equipo auditor

En los 18 municipios restantes, a pesar de múltiples requerimientos, no se allegaron soportes de pago, lo que impide verificar el cumplimiento de la obligación contractual, por un valor total de \$1.524.863.948.

En los cuadros anteriores, muestra que, en varios casos, el número de raciones suministradas fue elevado (por ejemplo, Chiquinquirá con 581.694 raciones y Moniquirá con 250.708), lo que implicó pagos significativos por concepto de manipulación de alimentos. Sin embargo, la ausencia de comprobantes de pago y la diferencia entre lo girado y lo recibido por el personal evidencian una falta de trazabilidad y control en la ejecución de los recursos, comprometiendo la transparencia y eficacia del programa.

Esta situación configura una gestión fiscal antieconómica e ineficaz, al haberse girado recursos públicos para una actividad que no fue debidamente ejecutada ni soportada, generando un posible detrimento patrimonial al Estado por valor de \$2.009.703.257.

Causa

Los hechos descritos se originaron por deficiencias en los mecanismos de control interno, tanto de la Gobernación de Boyacá, en su calidad de entidad supervisora del convenio, como de los municipios encargados de apoyar dicha supervisión.

Estas entidades aprobaron pagos sin verificar que el recurso destinado dentro del valor de la minuta, al pago de personal de entrega o manipulador de alimentos, se haya invertido en esta actividad, así como la validez de los soportes que acreditaran en el cumplimiento efectivo de las obligaciones por parte de los operadores.

Efecto

Se realizaron pagos con recursos públicos sin que existiera evidencia del cumplimiento efectivo de la obligación contractual relacionada con la logística y manipulación de alimentos, lo que constituye una gestión fiscal antieconómica e ineficaz, en contravía de los

principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 209 de la Constitución Política.

**Hallazgo con incidencia fiscal por \$2.009.703.257 y presunto alcance disciplinario.
Respuesta de la Entidad**

Según las anteriores observaciones enunciadas por parte de la Auditoría SGP Departamento de Boyacá, la Subdirección Técnica del Plan Alimentario Escolar, mediante oficio de 4 de noviembre de 2025, indica lo siguiente:

En primer término, es preciso señalar que el Departamento de Boyacá, a través de la Secretaría de Educación Departamental, para la vigencia 2024 ejecutó el Programa de Alimentación Escolar PAE mediante la modalidad de Convenio Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°00335 del 23 de Diciembre del 2021, “La cual contiene los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”; artículo 9: “Conformación de la bolsa común en las ETC: que es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa y generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE”.

Dichos convenios interadministrativos son herramientas de derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativo, cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas; los convenios interadministrativos permiten, acorde al espíritu de la Ley 489 de 1998, que se dé una transferencia de competencias entre entes estatales, para cumplir con los fines de la actividad pública y por ende con los fines del Estado, que se encuentran en el artículo 2° de la Constitución Política.

De acuerdo a lo expuesto, los Convenios Interadministrativos suscritos, otorgan a los Municipios la facultad de ejecutar de forma directa el Programa de Alimentación Escolar (PAE); para lo cual gozan de autonomía para llevar a cabo los procesos de selección y contratación de los operadores, quienes, a su vez, en virtud de las obligaciones contractuales adquiridas, son los responsables de la contratación del personal manipulador de alimentos.

Es decir, el Departamento de Boyacá, ejerce la función de realizar seguimiento y supervisión a las Obligaciones contractuales contenidas en los convenios suscritos con los Municipios; cuyo propósito es la entrega de complementos alimentarios en condiciones de cantidad, calidad e inocuidad, a los beneficiarios. En este punto es importante citar lo establecido en el Manual de interventoría y/o supervisión de la Gobernación de Boyacá, que en sus numerales 9.2 señala: “*Funciones Administrativas de la Supervisión y/o interventoría*”; y, 9.2.9. indica: *Revisar y verificar mensualmente el cumplimiento de los pagos realizados por el contratista por concepto de seguridad social de sus trabajadores y parafiscales, a que estuviere obligado dejando la evidencia dentro del informe mensual.*”, siendo en este caso, el contratante la Gobernación de Boyacá, y el contratista los Municipios.

Por tal razón, se aclara que el Departamento de Boyacá, no realizó convenio o contrato con los Operadores que prestaban el servicio de alimentación escolar en los Municipios para el primer semestre de la vigencia 2024, es decir, al no tener ningún vínculo contractual con los operadores, no era el competente para avalar informes y pagos, ya que esta función era desarrollada por la Entidad contratante de éste, es decir los Municipios, puesto que la supervisión del contrato celebrado entre el Municipio y operador estaba designada en un funcionario de la administración Municipal, por lo tanto, si el Municipio en el seguimiento que realiza respecto de su contratista (operador), avala que el operador se encuentra a paz y salvo, se presume bajo el principio de la buena fe que el seguimiento y la supervisión del Municipio al contratista se realizó correctamente.

Ahora bien, en cuanto a la observación realizada por el Ente de control, concerniente a un presunto mayor valor por el costo relacionado con el componente de manipuladoras de alimentos, se indica que dentro del estudio de costos que el departamento estructuro ítem – costo de personal manipulador - el cálculo para el pago de todo el personal manipulador de alimentos, se realiza de tal manera que garantice un valor equivalente al costo por hora de un salario mínimo legal diario vigente (SMLDV), incluidas las prestaciones de ley, ya que la dinámica del PAE en Boyacá es diversa debido a la ruralidad, la cual representa aproximadamente el 87% del total de sedes, sumado a esto las complejas condiciones geográficas que dificultan el acceso vial, así mismo, en algunas sedes no se encuentra personal que preste servicios en el programa.

Aproximadamente en el 63% del total de sedes, se atienden hasta 20 estudiantes, incluso existen sedes rurales con 1 titular de derecho, pero de manera prioritaria es en estas poblaciones a quienes se les debe garantizar el programa con mayor prelación, dadas las condiciones de vulnerabilidad y el riesgo de deserción.

Además, es indispensable dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 2042 del 2020, en la que se verificará que *“...el operador del PAE propenda por integrar dentro de su personal, como manipuladores, en un porcentaje no menor al 20%, a los padres de familia usuarios, priorizando a aquellos que sean cabeza de familia, que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o a la junta de la respectiva asociación de padres de familia.”*

Para hacer el cálculo del costo de mano de obra personal de manipulación de alimentos con permanencia de 4 horas o de 8 se tienen en cuenta las variables valor hora, número de raciones, días ejecutados, costo de dotación y exámenes y certificados médicos, esta relación nos determina el costo de manipuladora de alimentos por ración para las modalidades: Ración Preparada en Sitio, Ración Preparada en Sitio Tipo Complemento AM/PM y Ración Industrializada según el tiempo requerido para la preparación de los alimentos.

De acuerdo a lo expuesto, se precisa que dentro del valor establecido para el pago de personal manipulador de alimentos para el primer semestre del 2024, además del pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social, se tuvo en cuenta aquellos **costos indirectos** los cuales no se encuentran establecidos dentro del valor de la ración por cuanto no se pueden cuantificar y son inherentes a la ejecución del contrato, es decir, no se pueden asignar directamente a una actividad específica o a una unidad de producto (en este caso, el costo por ración del servicio de la manipuladora), sino que benefician a la operación del contrato en general.

Algunos de estos costos adicionales se establecen en la Resolución 335 de 2021, específicamente en su anexo técnico de calidad e inocuidad, numeral 5.1.2.1 y 5.1.2.2

De lo anterior se extrae que para determinar el costo relacionado con el componente de manipuladoras de alimentos, no solo debe contabilizarse la nómina mensual, sino también deben incluirse los demás costos asociados al componente, tales como liquidaciones laborales, pago de seguridad social, exámenes médicos, dotaciones, todos necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar de conformidad con los *“Lineamientos Técnicos-Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de Alimentación Escolar – PAE”*, lineamientos que claramente establecen la obligación para el personal manipulador de alimentos de contar con certificación médica en la cual conste la aptitud para manipular alimentos de acuerdo a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente; así mismo dicho personal debe usar la dotación establecida en la normatividad sanitaria vigente.

De la misma manera, también es importante tener en cuenta que la contratación de personal manipulador de alimentos no se hace de manera exclusiva mediante la modalidad de contrato laboral, reglamentada por el Código Sustantivo del Trabajo, existen otras modalidades de contratación de orden civil y comercial a las cuales pueden acudir las partes para establecer las condiciones en las cuales una contratará los servicios de la otra, por lo que al respecto es preciso tener en cuenta lo siguiente:

- Para la operación del PAE el operador es responsable de la contratación de personal manipulador de alimentos.
- El operador debe respetar la normatividad vigente de la modalidad de contratación o vinculación que seleccione para el personal manipulador de alimentos.
- Ni el Ministerio, ni la Entidad territorial certificada (Boyacá), ni la Entidad territorial no certificada establecen para el operador la modalidad o vinculación a emplear el cual es un aspecto de la autonomía de las partes.

En ese contexto y, con el fin de dar respuesta a la observación 13, mediante oficio de fecha 29 de octubre de 2025, se solicitó tanto a los municipios como a los operadores, copia de los soportes de los costos incurridos en personal manipulador de alimentos en virtud de los convenios interadministrativos descritos a continuación, los cuales se anexan en la presente respuesta.

No existe un mayor valor pagado al operador por concepto de personal manipulador de alimentos, pues dichas sumas son invertidas en la vinculación respectiva, así como, en los costos adicionales que conlleva la contratación para dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la normatividad vigente, esto es pago de prestaciones sociales (liquidaciones), cotizaciones al sistema de seguridad social, exámenes médicos, dotación establecida en la normatividad sanitaria vigente, lo cual resultaba necesario para el correcto desarrollo del Programa de Alimentación Escolar.

Análisis y Conclusión

La respuesta remitida por la gobernación de Boyacá, enuncia que ejecuta un programa denominado “Conformación de la bolsa común en las ETC”, el cual consiste en la coordinación de la gobernación con los municipios para evitar que la existencia de varios operadores en una misma sede educativa, que los municipios mediante convenio interadministrativos tienen la autonomía para adelantar sus propios procesos de

contratación del operador y que a partir de la elección del contratista ellos son los responsables de la contratación del personal manipulador de alimentos, por lo cual no tienen relación contractual con el operador del servicio y que no es el competente para avalar informes ni pagos, afirmación que es parcialmente cierta, toda vez que el municipio tiene la autonomía de iniciar un proceso de selección del contratista en lo cual la gobernación como contratante del convenio no tiene injerencia, pero también se evidencia que la Gobernación realiza un seguimiento y control a la ejecución de los recursos y lo hace mediante la contratación de prestación de servicios para la revisión y seguimiento de las actividades contratadas, es decir para realizar los pagos y desembolsarlos se debe contar con el aval y supervisión de la oficina encargada del P.A.E adscrita a la Gobernación de Boyacá.

Expone la gobernación de Boyacá que la supervisión respecto a la ejecución de los recursos asignados los realiza el municipio, la misma se realiza bajo el principio de Buena fe respecto a que el municipio realizó el seguimiento correctamente, argumento que no puede ser tenido en cuenta ya que, si bien, el municipio realiza en primera instancia la supervisión, la gobernación de Boyacá tiene contratado un equipo técnico para el desarrollo de la supervisión, además de suscribir diferentes documentos contractuales que validan el cumplimiento de las actividades y que desembocan en el pago de las actividades contratadas.

Argumenta que no existe un mayor valor pagado toda vez que los dineros invertidos tienen justificación en gastos adicionales como lo son “*cotizaciones al sistema de seguridad social, exámenes médicos, dotación*”, de lo cual no anexan soporte alguno que respalde la afirmación, por este motivo se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación; así mismo, se deja constancia de que no se allegan anexos ni tampoco se cargaron de documentos en la plataforma One Drive en el tiempo de respuesta.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, evaluado los argumentos y verificado la falta de soportes o anexos de los pagos realizados a las manipuladoras de alimentos de los diferentes municipios, es claro que la entidad NO logra desvirtuar la observación presentada. Por lo tanto, se valida como hallazgo con incidencia fiscal y presunto alcance disciplinario por \$2.009.703.257.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$2.009.703.257 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 13 Incertidumbre en el pago a manipuladoras de alimentos para el Programa de Alimentación Escolar (I.P.)²⁵

El Departamento de Boyacá, durante la vigencia fiscal 2024, suscribió convenios estandarizados de cofinanciación para la ejecución del Plan de Alimentación Escolar (PAE) en los ciento veinte (120) municipios, estableciendo lineamientos técnicos y jurídicos, así como un costo promedio por ración que incluía ingredientes y operación logística, con

²⁵ COH_12356_2025-2-AU-CU

discriminación del pago al personal manipulador. Tras totalizar las raciones suministradas y compararlas con los soportes de pago a manipuladoras, **se identificaron diferencias entre los valores reconocidos y los efectivamente cancelados**. Esta situación refleja deficiencias en los controles internos por parte de los supervisores del programa, lo que genera riesgos para la adecuada administración y protección de los recursos públicos.

Fuentes de Criterio y Criterios

Constitución Política de Colombia. Artículo 67, Artículo 209, Artículo 267,

Ley 610 de 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, Artículo 3. Gestión Fiscal, Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado.

Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”. Artículo 23, Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad.

Ley 87 de 1993. “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones” Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno, literales a, b, c, d, e, f.

Ley 1150 de 2007. “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.” Artículo 3o. de la Contratación Pública Electrónica.

Ley 1437 de 2011: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 3. Principios, numerales 7 y 8.

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.” Artículo 27. Acción y omisión, Artículo 38. Deberes, numeral 1, Artículo 70. Sujetos disciplinables.

Ley 115 de 1994 Artículo 1.- Objeto de la Ley.

Ley 1176 Artículo 16.

Clausulado de los Convenios 3667 municipio de CALDAS, 3595 municipio del COCUY, 3623 municipio de LA VICTORIA, 3685 municipio de MARIPI, 3675 municipio de OTANCHE:

“CLÁUSULA DECIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, numeral 19

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: establece que

Cuadro No. 36. Complemento Tipo Almuerzo Ración preparada en Sitio

Cifras en pesos	
Concepto	Valor
Personal Manipulador de alimentos	889,92

Cuadro No. 37. Complemento Tipo Ración Industrializada

Cifras en pesos

Concepto	Valor
Personal Manipulador de alimentos	228,29

Cuadro No. 38. Complemento Ración Preparada en Sitio Tipo AM/PM

Cifras en pesos

Concepto	Valor
Personal Manipulador de alimentos	555,05

Condición

El Departamento de Boyacá suscribió los siguientes convenios interadministrativos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el primer semestre de 2024:

Cuadro No. 39. Convenios

Número de Convenio	Municipio
Convenio N.º 3610	Aquitania
Convenio N.º 3613	Berbeo
Convenio N.º 3614	Boavita
Convenio N.º 3639	Briceño
Convenio N.º 3711	Campohermoso
Convenio N.º 3642	Chiquinquirá
Convenio N.º 3593	Chiscas
Convenio N.º 3617	Chita
Convenio N.º 3643	Ciénega
Convenios N.º 3594 y N.º 3605	Cubará
Convenio N.º 3672	Gámeza
Convenio N.º 3607	Guacamayas
Convenios N.º 3597 y N.º 3606	Glüicán
Convenio N.º 3591	Jericó
Convenio N.º 3590	Labranza Grande
Convenio N.º 3627	Macanal
Convenio N.º 3628	Miraflores
Convenio N.º 3635	Mongua
Convenio N.º 3636	Moniquirá
Convenio N.º 3589	Muzo
Convenio N.º 3674	Nobsa
Convenio N.º 3683	Nuevo Colón
Convenio N.º 3698	Oicatá
Convenio N.º 3696	Villa de Leyva

Fuente: Información Contratación Gobernación de Boyacá

Elaboró Equipo auditor

El objeto contractual de los convenios consistió en: “Garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante el primer semestre del año 2024”, con un plazo de

ejecución de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y una duración efectiva de 72 días del calendario escolar.

Los estudios previos, elaborados en diciembre de 2023, establecieron las especificaciones técnicas del servicio, los mecanismos de seguimiento a los operadores y los criterios de control sobre el personal manipulador de alimentos y encargado de la entrega de raciones. Asimismo, se determinó el valor unitario por ración entregada, correspondiente al costo total reconocido por la prestación del servicio.

La financiación de los convenios provino de recursos del Departamento de Boyacá, con cargo al Presupuesto General de la Nación (PGN), en cumplimiento de la Ordenanza N.º 020 del 30 de noviembre de 2023.

Del análisis realizado por el equipo auditor, se identificó una situación irregular en el componente de logística y manipulación de alimentos, al evidenciarse diferencias significativas entre los valores cancelados por el Departamento de Boyacá a los operadores y los valores efectivamente percibidos por el personal manipulador, según los soportes de pago allegados.

De igual forma, se realizaron requerimientos formales al operador para la entrega de los comprobantes de reconocimiento y pago al personal encargado del apoyo logístico y de la distribución de raciones. No obstante, la documentación solicitada no fue aportada, lo cual impide verificar y respaldar los pagos efectuados al personal manipulador.

A continuación, se presenta la relación detallada de los valores reconocidos, soportes aportados y las observaciones derivadas del proceso de verificación:

Cuadro No. 40. Relación Convenios Con Comprobantes de Pago Manipuladoras PAE

Cifras en pesos corrientes

No CON VENI O	CONTRA TISTA	RACIONES SUMINISTRADAS TIPO ALMUERZO - 1 SEMESTRE 2024			RACIONES SUMINISTRADAS TIPO AM/PM - 1 SEMESTRE 2024			VALOR TOTAL CANCELADO	SOPORTES DE PAGO	DIFERENCIA
		TOTAL, RACIONES	MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	TOTAL, PAGO MANIPULADORAS	TOTAL, RACIONES	MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	TOTAL, PAGO MANIPULADORAS			
3610	AQUITANIA	193122	889,92	171.863.130,24	135.406	555,05	75.157.100,30	247.020.230,54	208.112.106,00	38.908.124,54
3643	CIÉNEGA	58506	889,92	52.065.659,52	58.506	555,05	32.473.755,30	84.539.414,82	53.964.000,00	30.575.414,82
3594	CUBARA	77229	889,92	68.727.631,68	50.453	555,05	28.003.937,65	96.731.569,33	73.526.415,00	23.205.154,33
3605	CUBARA	79159	889,92	70.445.177,28	67.125	555,05	37.257.731,25	107.702.908,53	40.656.000,00	67.046.908,53
3597	GÜICÁN	49766	889,92	44.287.758,72	49.766	555,05	27.622.618,30	71.910.377,02	43.803.000,00	28.107.377,02
3636	MONIQUIRÁ	250708	889,92	223.110.063,36	172.353	555,05	95.664.532,65	318.774.596,01	153.032.500,00	165.742.096,01
3674	NOBSA	132590	889,92	117.994.492,80	121.711	555,05	67.555.690,55	185.550.183,35	123.937.245,00	61.612.938,35
3696	VILLA DE LEYVA	195707	889,92	174.163.573,44	24.505	555,05	13.601.500,25	187.765.073,69	118.123.779,00	69.641.294,69
Total										484.839.308,29

Fuente: Información aportada por el Departamento de Boyacá – Gobernación de Boyacá

Elaboró: Equipo auditor

En 8 municipios (Aquitania, Ciénega, Cubará, Güicán, Moniquirá, Nobsa, Villa de Leyva y Cubará) se aportaron comprobantes que permitieron establecer una diferencia de

\$484.839.308 entre lo cancelado por la entidad estatal a los operadores del programa de alimentación y lo efectivamente pagado por los mismos al personal manipulador.

Cuadro No. 41. Relación Convenios Sin Comprobantes de Pago Manipuladoras PAE
 Cifras en pesos corrientes

No CONV ENIO	CONTRATISTA	RACIONES SUMINISTRADAS TIPO ALMUERZO - 1 SEMESTRE 2024			RACIONES SUMINISTRADAS TIPO AM/PM - 1 SEMESTRE 2024			VALOR TOTAL CANCELADO	SOPORTES DE PAGO	DIFERENCIA
		TOTAL, RACIONES	MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	TOTAL, PAGO MANIPULADORAS	TOTAL RACIONES	MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	TOTAL, PAGO MANIPULADORAS			
3613	BERBEO	17029	889,92	15.154.447,68	2.902	555,05	1.610.755,10	16.765.202,78	Sin Soportes	16.765.202,78
3614	BOAVITA	58841	889,92	52.363.782,72	11.376	555,05	6.314.248,80	58.678.031,52	Sin Soportes	58.678.031,52
3639	BRICEÑO	26242	889,92	23.353.280,64	4.197	555,05	2.329.544,85	25.682.825,49	Sin Soportes	25.682.825,49
3711	CAMPOHERMOSO	31867	889,92	28.359.080,64	31.787	555,05	17.643.374,35	46.002.454,99	Sin Soportes	46.002.454,99
3642	CHIQUEQUIRA	581694	889,92	517.661.124,48	165.460	555,05	91.838.573,00	609.499.697,48	Sin Soportes	609.499.697,48
3593	CHISCAS	42308	889,92	37.650.735,36	3.040	555,05	1.687.352,00	39.338.087,36	Sin Soportes	39.338.087,36
3617	CHITA	116736	889,92	103.885.701,12	57.148	555,05	31.719.997,40	135.605.698,52	Sin Soportes	135.605.698,52
3672	GÁMEZA	68586	889,92	61.036.053,12	47.506	555,05	26.368.205,30	87.404.258,42	Sin Soportes	87.404.258,42
3607	GUACAMAYAS	17606	889,92	15.667.931,52	1.960	555,05	1.087.898,00	16.755.829,52	Sin Soportes	16.755.829,52
3606	GÜICÁN	21271	889,92	18.929.488,32	10.185	555,05	5.653.184,25	24.582.672,57	Sin Soportes	24.582.672,57
3591	JERICÓ	42745	889,92	38.039.630,40	6.233	555,05	3.459.626,65	41.499.257,05	Sin Soportes	41.499.257,05
3590	LABRANZAGRADE	34973	889,92	31.123.172,16	2.850	555,05	1.581.892,50	32.705.064,66	Sin Soportes	32.705.064,66
3627	MACANAL	41169	889,92	36.637.116,48	41.169	555,05	22.850.853,45	59.487.969,93	Sin Soportes	59.487.969,93
3628	MIRAFLORES	80449	889,92	71.593.174,08	12.880	555,05	7.149.044,00	78.742.218,08	Sin Soportes	78.742.218,08
3635	MONGUA	53642	889,92	47.737.088,64	7.884	555,05	4.376.014,20	52.113.102,84	Sin Soportes	52.113.102,84
3589	MUZO	99247	889,92	88.321.890,24	13.482	555,05	7.483.184,10	95.805.074,34	Sin Soportes	95.805.074,34
3683	NUEVO COLÓN	61008	889,92	54.292.239,36	46.046	555,05	25.557.832,30	79.850.071,66	Sin Soportes	79.850.071,66
3698	OICATA	27358	889,92	24.346.431,36	0	555,05	-	24.346.431,36	Sin Soportes	24.346.431,36
Total										1.524.863.948,57

Fuente: Información aportada por el Departamento de Boyacá – Gobernación de Boyacá

Elaboró: Equipo auditor

En los 18 municipios restantes, a pesar de múltiples requerimientos, no se allegaron soportes de pago, lo que impide verificar el cumplimiento de la obligación contractual, por un valor total de \$1.524.863.948.

En los cuadros anteriores, muestra que, en varios casos, el número de raciones suministradas fue elevado (por ejemplo, Chiquinquirá con 581.694 raciones y Moniquirá con 250.708), lo que implicó pagos significativos por concepto de manipulación de alimentos.

Sin embargo, la ausencia de comprobantes de pago y la diferencia entre lo girado y lo recibido por el personal evidencian una falta de trazabilidad y control en la ejecución de los recursos, comprometiendo la transparencia y eficacia del programa.

Esta situación configura una gestión fiscal antieconómica e ineficaz, al haberse girado recursos públicos para una actividad que no fue debidamente ejecutada ni soportada, generando un posible detrimento patrimonial al Estado por valor de \$2.009.703.257.

Causa

Los hechos descritos se originaron por deficiencias en los mecanismos de control interno, tanto de la Gobernación de Boyacá, en su calidad de entidad supervisora del convenio, como de los municipios encargados de apoyar dicha supervisión.

Estas entidades aprobaron pagos sin verificar que el recurso destinado dentro del valor de la minuta, al pago de personal de entrega o manipulador de alimentos, se haya invertido en esta actividad, así como la validez de los soportes que acreditaran en el cumplimiento efectivo de las obligaciones por parte de los operadores.

Efecto

Se realizaron pagos con recursos públicos sin que existiera evidencia del cumplimiento efectivo de la obligación contractual relacionada con la logística y manipulación de alimentos, lo que constituye una gestión fiscal antieconómica e ineficaz, en contravía de los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 209 de la Constitución Política.

Hallazgo con solicitud de Indagación Preliminar.

Respuesta de la Entidad

Según las anteriores observaciones enunciadas por parte de la Auditoría SGP Departamento de Boyacá, la Subdirección Técnica del Plan Alimentario Escolar, mediante oficio de 4 de noviembre de 2025, indica lo siguiente:

En primer término, es preciso señalar que el Departamento de Boyacá, a través de la Secretaría de Educación Departamental, para la vigencia 2024 ejecutó el Programa de Alimentación Escolar PAE mediante la modalidad de Convenio Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°00335 del 23 de Diciembre del 2021, “La cual contiene los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”; artículo 9: “Conformación de la bolsa común en las ETC: que es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa y generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE”.

Dichos convenios interadministrativos son herramientas de derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativo, cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas; los convenios interadministrativos permiten, acorde al espíritu de la Ley 489 de 1998, que se dé una transferencia de competencias entre entes estatales, para cumplir con los fines de la actividad pública y por ende con los fines del Estado, que se encuentran en el artículo 2º de la Constitución Política.

De acuerdo a lo expuesto, los Convenios Interadministrativos suscritos, otorgan a los Municipios la facultad de ejecutar de forma directa el Programa de Alimentación Escolar (PAE); para lo cual gozan de autonomía para llevar a cabo los procesos de selección y contratación de los operadores, quienes, a su vez, en virtud de las obligaciones contractuales adquiridas, son los responsables de la contratación del personal manipulador de alimentos.

Es decir, el Departamento de Boyacá, ejerce la función de realizar seguimiento y supervisión a las Obligaciones contractuales contenidas en los convenios suscritos con los Municipios; cuyo propósito es la entrega de complementos alimentarios en condiciones de cantidad, calidad e inocuidad, a los beneficiarios. En este punto es importante citar lo establecido en el Manual de interventoría y/o supervisión de la Gobernación de Boyacá, que en sus numerales 9.2 señala: “*Funciones Administrativas de la Supervisión y/o interventoría*”; y, 9.2.9. indica: *Revisar y verificar mensualmente el cumplimiento de los pagos realizados por el contratista por concepto de seguridad social de sus trabajadores y parafiscales, a que estuviere obligado dejando la evidencia dentro del informe mensual.*”, siendo en este caso, el contratante la Gobernación de Boyacá, y el contratista los Municipios.

Por tal razón, se aclara que el Departamento de Boyacá, no realizó convenio o contrato con los Operadores que prestaban el servicio de alimentación escolar en los Municipios para el primer semestre de la vigencia 2024, es decir, al no tener ningún vínculo contractual con los operadores, no era el competente para avalar informes y pagos, ya que esta función era desarrollada por la Entidad contratante de éste, es decir los Municipios, puesto que la supervisión del contrato celebrado entre el Municipio y operador estaba designada en un funcionario de la administración Municipal, por lo tanto, si el Municipio en el seguimiento que realiza respecto de su contratista (operador), avala que el operador se encuentra a paz y salvo, se presume bajo el principio de la buena fe que el seguimiento y la supervisión del Municipio al contratista se realizó correctamente.

Ahora bien, en cuanto a la observación realizada por el Ente de control, concerniente a un presunto mayor valor por el costo relacionado con el componente de manipuladoras de alimentos, se indica que dentro del estudio de costos que el departamento estructuro ítem – costo de personal manipulador - el cálculo para el pago de todo el personal manipulador de alimentos, se realiza de tal manera que garantice un valor equivalente al costo por hora de un salario mínimo legal diario vigente (SMLDV), incluidas las prestaciones de ley, ya que la dinámica del PAE en Boyacá es diversa debido a la ruralidad, la cual representa aproximadamente el 87% del total de sedes, sumado a esto las complejas condiciones geográficas que dificultan el acceso vial, así mismo, en algunas sedes no se encuentra personal que preste servicios en el programa.

Aproximadamente en el 63% del total de sedes, se atienden hasta 20 estudiantes, incluso existen sedes rurales con 1 titular de derecho, pero de manera prioritaria es en estas poblaciones a quienes

se les debe garantizar el programa con mayor prelación, dadas las condiciones de vulnerabilidad y el riesgo de deserción.

Además, es indispensable dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 2042 del 2020, en la que se verificará que “...*el operador del PAE propenda por integrar dentro de su personal, como manipuladores, en un porcentaje no menor al 20%, a los padres de familia usuarios, priorizando a aquellos que sean cabeza de familia, que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o a la junta de la respectiva asociación de padres de familia.*”

Para hacer el cálculo del costo de mano de obra personal de manipulación de alimentos con permanencia de 4 horas o de 8 se tienen en cuenta las variables valor hora, número de raciones, días ejecutados, costo de dotación y exámenes y certificados médicos, esta relación nos determina el costo de manipuladora de alimentos por ración para las modalidades: Ración Preparada en Sitio, Ración Preparada en Sitio Tipo Complemento AM/PM y Ración Industrializada según el tiempo requerido para la preparación de los alimentos.

De acuerdo a lo expuesto, se precisa que dentro del valor establecido para el pago de personal manipulador de alimentos para el primer semestre del 2024, además del pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social, se tuvo en cuenta aquellos **costos indirectos** los cuales no se encuentran establecidos dentro del valor de la ración por cuanto no se pueden cuantificar y son inherentes a la ejecución del contrato, es decir, no se pueden asignar directamente a una actividad específica o a una unidad de producto (en este caso, el costo por ración del servicio de la manipuladora), sino que benefician a la operación del contrato en general.

Algunos de estos costos adicionales se establecen en la Resolución 335 de 2021, específicamente en su anexo técnico de calidad e inocuidad, numeral 5.1.2.1 y 5.1.2.2

De lo anterior se extrae que para determinar el costo relacionado con el componente de manipuladoras de alimentos, no solo debe contabilizarse la nómina mensual, sino también deben incluirse los demás costos asociados al componente, tales como liquidaciones laborales, pago de seguridad social, exámenes médicos, dotaciones, todos necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar de conformidad con los “*Lineamientos Técnicos-Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de Alimentación Escolar – PAE*”, lineamientos que claramente establecen la obligación para el personal manipulador de alimentos de contar con certificación médica en la cual conste la aptitud para manipular alimentos de acuerdo a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente; así mismo dicho personal debe usar la dotación establecida en la normatividad sanitaria vigente.

De la misma manera, también es importante tener en cuenta que la contratación de personal manipulador de alimentos no se hace de manera exclusiva mediante la modalidad de contrato laboral, reglamentada por el Código Sustantivo del Trabajo, existen otras modalidades de contratación de orden civil y comercial a las cuales pueden acudir las partes para establecer las condiciones en las cuales una contratará los servicios de la otra, por lo que al respecto es preciso tener en cuenta lo siguiente:

- Para la operación del PAE el operador es responsable de la contratación de personal manipulador de alimentos.

- El operador debe respetar la normatividad vigente de la modalidad de contratación o vinculación que seleccione para el personal manipulador de alimentos.
- Ni el Ministerio, ni la Entidad territorial certificada (Boyacá), ni la Entidad territorial no certificada establecen para el operador la modalidad o vinculación a emplear el cual es un aspecto de la autonomía de las partes.

En ese contexto y, con el fin de dar respuesta a la observación 13, mediante oficio de fecha 29 de octubre de 2025, se solicitó tanto a los municipios como a los operadores, copia de los soportes de los costos incurridos en personal manipulador de alimentos en virtud de los convenios interadministrativos descritos a continuación, los cuales se anexan en la presente respuesta.

No existe un mayor valor pagado al operador por concepto de personal manipulador de alimentos, pues dichas sumas son invertidas en la vinculación respectiva, así como, en los costos adicionales que conlleva la contratación para dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la normatividad vigente, esto es pago de prestaciones sociales (liquidaciones), cotizaciones al sistema de seguridad social, exámenes médicos, dotación establecida en la normatividad sanitaria vigente, lo cual resultaba necesario para el correcto desarrollo del Programa de Alimentación Escolar.

Análisis y Conclusión

La respuesta remitida por la gobernación de Boyacá, enuncia que ejecuta un programa denominado “Conformación de la bolsa común en las ETC”, el cual consiste en la coordinación de la gobernación con los municipios para evitar que la existencia de varios operadores en una misma sede educativa, que los municipios mediante convenio interadministrativos tienen la autonomía para adelantar sus propios procesos de contratación del operador y que a partir de la elección del contratista ellos son los responsables de la contratación del personal manipulador de alimentos, por lo cual no tienen relación contractual con el operador del servicio y que no es el competente para avalar informes ni pagos, afirmación que es parcialmente cierta, toda vez que el municipio tiene la autonomía de iniciar un proceso de selección del contratista en lo cual la gobernación como contratante del convenio no tiene injerencia, pero también se evidencia que la Gobernación realiza un seguimiento y control a la ejecución de los recursos y lo hace mediante la contratación de prestación de servicios para la revisión y seguimiento de las actividades contratadas, es decir para realizar los pagos y desembolsarlos se debe contar con el aval y supervisión de la oficina encargada del P.A.E adscrita a la Gobernación de Boyacá.

Expone la gobernación de Boyacá que la supervisión respecto a la ejecución de los recursos asignados los realiza el municipio, la misma se realiza bajo el principio de Buena fe respecto a que el municipio realizó el seguimiento correctamente, argumento que no puede ser tenido en cuenta ya que, si bien, el municipio realiza en primera instancia la supervisión, la gobernación de Boyacá tiene contratado un equipo técnico para el desarrollo de la supervisión, además de suscribir diferentes documentos contractuales que validan el cumplimiento de las actividades y que desembocan en el pago de las actividades contratadas.

Argumenta que no existe un mayor valor pagado toda vez que los dineros invertidos tienen justificación en gastos adicionales como lo son “cotizaciones al sistema de seguridad social,

exámenes médicos, dotación”, de lo cual no anexan soporte alguno que respalde la afirmación, por este motivo se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación; así mismo, se deja constancia de que no se allegan anexos ni tampoco se cargaron de documentos en la plataforma One Drive en el tiempo de respuesta.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, evaluado los argumentos y verificado la falta de soportes o anexos de los pagos realizados a las manipuladoras de alimentos de los diferentes municipios, es claro que la entidad NO logra desvirtuar la observación presentada. Ahora bien, teniendo en cuenta que la situación expuesta puede ser extensiva a otros municipios que quedaron fuera de la muestra y que esto impide una cuantificación exacta del daño, se establece que la observación queda validada con la solicitud de que se adelante una indagación preliminar y de esta forma se pueda establecer la totalidad de elementos para determinar responsabilidad fiscal.

Adicionalmente, se evidencia que la estructura contractual y operativa descrita por la Gobernación en los convenios analizados es la misma que se utilizó en los 88 convenios restantes (convenios y municipios relacionados en papel de trabajo del auditor) y que por razones de tiempo en la ejecución de la auditoría no pudieron ser revisados y/o no fueron incluidos en la muestra inicial, lo que indica el alto riesgo de que se presenten las mismas falencias detectadas en los convenios objeto de hallazgo.

Por lo anterior, y ante la imposibilidad de cuantificar el posible detrimento patrimonial en su totalidad, **se declara procedente adelantar una indagación preliminar sobre los 88 convenios mencionados**, con el fin de establecer la existencia de irregularidades, determinar la responsabilidad fiscal correspondiente y garantizar el adecuado uso de los recursos públicos.

Hallazgo con solicitud de Indagación Preliminar

3.2.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS

Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.

Para el manejo de los recursos SGP Educación-Prestación de servicio y PAE se encuentran registradas las cuentas maestras relacionadas a continuación:

Cuadro No. 42. Cuentas Maestras Departamento de Boyacá

Cifras en pesos corrientes

Componente / Titular	No. Cuenta	Entidad Financiera	Estado	Saldo a 31 de diciembre de 2024
EDUCACIÓN SGP/Gobernación	914510200344791	BBVA	ACTIVA	24.752.419.632
EDUCACIÓN SGP/Gobernación	914570200344841	BBVA	ACTIVA	15.915.875.316
EDUCACIÓN SGP/Gobernación	914590200344833	BBVA	ACTIVA	2.834.305.251
CUENTA MAESTRA PAE/Gobernación	25800013154	BANCOLOMBIA	ACTIVA	7.423.603.325
RECURSOS EMERGENCIA SANITARIA PAE/Gobernación	176000683530	DAVIVIENDA	ACTIVA	31.950

Fuente: Secretaría de Educación Departamental

Elaboró: Equipo auditor.

De lo anterior, se verificó la creación y operación de las cuentas maestras, a través de los registros de la muestra seleccionada en los diferentes componentes (Educación – Prestación de Servicios y PAE).

Se realizó seguimiento a las cuentas maestras donde son manejados los recursos objeto de la auditoría, para lo cual se verificaron los ingresos de la vigencia 2024 así como el manejo de los rendimientos financieros. Se identificaron ingresos y egresos estableciéndose que el manejo de las cuentas maestras corresponde con los requisitos normativos.

3.2.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2024, al Departamento de Boyacá y Municipio de Tunja.

Infraestructura educativa

El Fondo de Financiación de la Infraestructura Educativa – FFIE informó sobre la ejecución de 89 proyectos de mejoramiento de instituciones educativas en el Departamento de Boyacá, contratadas en el año 2023 y ejecutadas en su mayoría en el año 2024, por \$18.430.000.000.

De los proyectos anteriormente mencionados se revisaron 35 proyectos, por \$7.750.000.000 equivalentes al 42%, según el detalle que se presenta a continuación:

Cuadro No. 43. Relación de Proyectos revisados infraestructura Educativa Recursos FFIE 2024

Cifras en pesos corrientes

Ubicación	Código DANE	Institución Educativa	Valor	Estado Actual	Avance Físico %	Avance Financiero %
Busbanzá	15114	I.E. Ecológico De Busbanzá	180.000.000	Terminado	100	90
Caldas	15131	I.E. Técnica Agrícola Antonio Nariño	180.000.000	Terminado	100	90
Cerinza	15162	I.E. De Cerinza	180.000.000	Terminado	100	90
Cerinza	15162	I.E. De Cerinza	500.000.000	Terminado	100	90
Chíquiza	15232	I.E. Técnica El Cerro	180.000.000	En ejecución	90	50
Chivata	15187	I.E. Agropecuario Ricaya Sur	180.000.000	Terminado	100	0
Chivata	15187	I.E. Agropecuario Ricaya Norte	180.000.000	En ejecución	50	0

Ubicación	Código DANE	Institución Educativa	Valor	Estado Actual	Avance Físico %	Avance Financiero %
Cucaita	15224	I.E. Técnica Pijaos	180.000.000	En ejecución	60	20
El Espino	15248	I.E. Cascajal	180.000.000	Terminado	100	90
El Espino	15248	I.E. Técnica Héctor Julio Rangel	180.000.000	Terminado	100	90
El Espino	15248	I.E. Técnica Héctor Julio Rangel	500.000.000	Terminado	100	90
Firavitoba	15272	I.E. Técnica De Firavitoba	180.000.000	Terminado	100	50
Macanal	15425	I.E. Técnica Jaime Campos Jacome	180.000.000	Terminado	100	90
Macanal	15425	I.E. Técnica Jaime Campos Jacome	180.000.000	Terminado	100	90
Macanal	15425	I.E. Técnica Jaime Campos Jacome	500.000.000	Terminado	100	90
Moniquirá	15469	I.E. Hernando Gelvez Suarez	180.000.000	Terminado	100	90
Moniquirá	15469	I.E. Técnica Jordán	180.000.000	Terminado	100	90
Paipa	15516	IET Agropecuaria De Palermo	180.000.000	Terminado	100	90
Paipa	15516	IET Agrícola	180.000.000	Terminado	100	90
Pesca	15542	I.E. El Hato	180.000.000	Terminado	100	50
Pesca	15542	I.E. Butaga	180.000.000	Terminado	100	50
Ramiriquí	15599	I.E. técnica José Ignacio De Márquez	180.000.000	Terminado	100	90
Sáchica	15638	I.E. Nueva Generación	180.000.000	Terminado	100	20
Sáchica	15638	I.E. Nueva Generación	180.000.000	Terminado	100	20
Soracá	15764	I.E. Simón Bolívar	180.000.000	Terminado	100	50
Tibasosa	15806	I.E. Técnico Industrial	180.000.000	Terminado	100	90
Tota	15822	I.E. Jorge Eliecer Gaitán	180.000.000	Terminado	100	90
Tota	15822	I.E. Jorge Eliecer Gaitán	180.000.000	Terminado	100	90
Tota	15822	I.E. Jorge Eliecer Gaitán	500.000.000	Terminado	100	90
Turmequé	15835	I.E. Teguanique	180.000.000	Terminado	100	90
Turmequé	15835	I.E. Diego De Torres	180.000.000	Terminado	100	90
Tuta	15837	I.E. técnico Chicamocha	350.000.000	Terminado	100	90
Umbita	15842	I.E. técnica Agropecuaria	180.000.000	Terminado	100	90
Villa De Leyva	15407	I.E. Luis Carlos Galán Sarmiento	180.000.000	Terminado	100	60
Villa De Leyva	15407	I.E. técnica Industrial Antonio Ricaurte	180.000.000	Terminado	100	60
		Total	7.750.000.000			

Fuente: Información FFIE.

Elaboró: Grupo auditor.

Se verificó el proceso de priorización, contratación y ejecución de los proyectos de mejoramiento de escuelas rurales por parte del FFIE. Con estas inversiones se mejoraron las infraestructuras físicas, mediante la renovación de pisos, cubiertas, redes eléctricas, baterías sanitarias y en algunos, además, las cocinas y restaurantes escolares, así como, instalación de plantas de tratamiento de agua potable y de aguas residuales. Se realizó la

visita de 16 de estos proyectos, mediante las cuales se detectaron varias falencias constructivas y de calidad en algunos de los trabajos realizados, tal como se presenta en los siguientes hallazgos.

Hallazgo No. 14 Contrato de Obra 1380-1903-2023 Mejoramientos en instituciones educativas de los municipios de Sáchica y Villa de Leyva. (F, D) ²⁶

En visita de inspección a las obras se evidenciaron deficiencias en varios ítems de obra, como bajantes, cañuela exterior, funcionamiento registros de agua, problemas en puertas metálicas de baños. Deficiencia que implica mala calidad en los trabajos adelantados y la calidad de la obra. Por tal motivo se presenta un hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$2.704.414, y presunta incidencia disciplinaria.

Fuentes de Criterio y Criterios

Constitución Política Artículo 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

Ley 80 de 1993 Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal, Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales numerales 1, 4 y 5, Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas numerales 2 y 4, Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad, numerales 1 y 8.

Ley 1474 de 2011 Artículo 82. Responsabilidad de los interventores, Artículo 83: Supervisión e interventoría contractual. Artículo 84: Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Ley 1952 de 2019 – Código General disciplinario, Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública..., numeral 6.

Ley 610 de 2000 Artículo 3°. Gestión fiscal, Artículo 6 Daño patrimonial al estado.

Condiciones del contrato de obra No. 1380-1903-2023 “CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, literal h); OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, literales a) y b)

Condición

El patrimonio autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE suscribió Contrato de Obra No. 1380-1903-2023, con los siguientes datos de identificación:

Cuadro No. 44. Información del Contrato de obra No 1380-1903-2023

CONTRATO No.	CONTRATO DE OBRA No 1380-1903-2023
OBJETO	EJECUTAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDA POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA — FFIE.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 1.832.677.263
CONTRATISTA	CONSORCIO OBRAS 2023

²⁶ COH_9316_2025-2-AU-CU

INTERVENTOR	ING INGENIERÍA SAS
PLAZO	9 MESES
FECHA DE INICIO	31 de mayo de 2024
ACTA DE TERMINACION	14 de junio de 2025
ESTADO DEL CONTRATO	Terminado

Fuente: Contrato de obra No. 1380-1903-2023

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Dentro de este contrato se adelantó el mejoramiento de las siguientes instituciones educativas en los municipios de Sáchica y Villa de Leyva:

Cuadro No. 45. Identificación de los proyectos observados contrato No. 1380-1903-2023

Nombre institución educativa	Sede	Municipio	Valor Total
I.E. NUEVA GENERACIÓN	ESPINAL	SÁCHICA	\$ 152.723.105
I.E. TÉCNICA INDUSTRIAL ANTONIO RICAURTE	SOPOTÁ	VILLA DE LEYVA	\$ 152.723.105
I.E. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	PRINCIPAL	VILLA DE LEYVA	\$ 152.723.105

Fuente: Documentos del contrato.

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Las obras en estas instituciones ya están completamente ejecutadas, pero sólo se han pagado las correspondientes a las IE de Villa de Leyva. Durante el desarrollo de las visitas realizadas por la Contraloría los días 17 y 20 de octubre, se observaron falencias en algunos de los elementos instalados y trabajos ejecutados.

A. IE NUEVA GENERACIÓN SEDE ESPINAL – Municipio de Sáchica.

En la inspección realizada el 17 de octubre de 2025, se detectó que las bajantes de aguas lluvias que reciben las aguas captadas por las cubiertas y canales instalados también bajo este contrato, presentan deficiencias en su instalación. Por un lado, los tramos horizontales presentan una pendiente contraria a la del flujo de las aguas. Esta condición impide la completa evacuación de las aguas. Por otro lado, las abrazaderas de fijación de estas bajantes están sueltas en su mayoría.

Las situaciones descritas se ilustran a través del siguiente registro fotográfico:

Cuadro No. 46. Registro fotográfico deficiencias en bajantes de aguas lluvias – Sáchica Espinal.



El tramo horizontal de la bajante en PVC tiene pendiente contraria a la del flujo de las aguas, lo cual genera un mal funcionamiento.	El extremo inicial de la bajante que se une con la canal de la cubierta, está suelto, lo que puede estar generando la caída de la bajante.
	
Sentido del flujo de agua → Como estos tramos no tienen fijadores o abrazaderas, se posibilita que el tubo se mueva y pueda desprenderse de la canal.	← Sentido del flujo de agua Hay ausencia de abrazadera para el tramo horizontal y no hay una unión firme entre la bajante y la canal de aguas lluvias.
Fuente: Visita de obra.	Elaboró: Equipo Auditor CGR

En cuanto a las fijaciones o abrazaderas utilizadas para garantizar la ubicación de la bajante, se observa que se utilizaron chazos plásticos de poca longitud y no apropiados para su inserción en muros de ladrillo o de concreto. Adicionalmente, en varios casos se insertaron en elementos de mortero, que no brindan la consistencia suficiente para retener los chazos y fijaciones. Las condiciones observadas se muestran en las siguientes imágenes fotográficas:

Cuadro No. 47. Registro fotográfico - Fijación de las bajantes de aguas lluvias – Sáchica Espinal.

	
El chazo no está adecuadamente adherido al muro y se suelta.	Ni los chazos ni los tornillos están insertados completamente en el muro.



Fuente: Visita de obra.

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Debido a la deficiente instalación de las bajantes, se cuestiona esta actividad de obra y será considerada como un daño fiscal.

En la última acta tramitada (No. 7 del mes de abril de 2025), aún no aparece reconocida la ejecución y tampoco el pago del ítem correspondiente a las bajantes de aguas lluvias. Por este motivo, no se incluye este ítem dentro de la cuantificación del daño. Pero se deja claridad que el costo total pactado para esta actividad en el contrato (ítem 11.3.15) asciende a \$766.254 en costo directo.

B. IE TÉCNICA INDUSTRIAL ANTONIO RICAURTE SEDE SOPOTÁ – Municipio de Villa de Leyva.

En la inspección realizada el 20 de octubre de 2025, se detectó que las bajantes de las aguas lluvias de la canal de la fachada posterior del bloque intervenido, presentan deficiencias en su instalación. Los tramos horizontales presentan pendiente contraria al flujo del agua, lo cual implica un deficiente funcionamiento durante la evacuación de las aguas, además, esta condición permitirá la acumulación de residuos en el codo, debido a su nivel más bajo. Adicionalmente, las fijaciones o abrazaderas están deficiientemente adheridas a los muros. Se encontró que hay varias de ellas desprendidas por lo que no realizan su trabajo de fijación del tubo. Estas condiciones se ilustran mediante las siguientes imágenes fotográficas:

Cuadro No. 48. Registro fotográfico deficiencias en bajantes de aguas lluvias – Villa de Leyva Sopotá.

	
Tramo horizontal de la bajante con pendiente contraria al flujo del agua. Esta condición implica que en las lluvias se acumula agua en este tramo, causando un mayor peso.	Los tramos en pendiente contraria, afectan la eficiente evacuación de las aguas lluvias y además generarán retención de estas y consecuentemente mayor peso sobre el tubo.
	
Se observa cómo los chazos no se adhieren adecuadamente al muro, haciendo nula la función de fijación de la abrazadera.	Algunas abrazaderas perdieron la fijación de los dos chazos, haciéndolas inefectivas. Esto genera que el tubo mismo pueda caerse.
	
Chazos desprendidos en abrazaderas del tramo horizontal de la bajante.	Se observa el poco tamaño del chazo, que facilita además una débil adherencia al muro.

Fuente: Visita de obra.

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Adicionalmente, en la fachada posterior del bloque intervenido, se construyó una cañuela en la unión del muro y la acera, para evitar la acumulación de humedad en ella. En la visita se encontró que la misma se encuentra fracturada en toda su longitud y en algunos tramos, está desprendida del muro.

Cuadro No. 49. Registro fotográfico deficiencias en cañuela sobre andén – Villa de Leyva Sopotá.

	
El remate en media caña en la parte inferior del muro de la fachada posterior está agrietado, en toda su longitud.	La grieta presenta aberturas de 3 mm en promedio y atraviesa todo el espesor del elemento.
	
Se observa en varios tramos que el remate contra el muro se está desprendiendo.	Es posible retirar toda la capa adherida al muro, pues está completamente suelta.

Fuente: Visita de obra.

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Finalmente, se encontró que una de las puertas metálicas instaladas en el baño de las niñas, presenta desplome y desajuste de la hoja. Esto hace que se encuentre con el marco en la parte superior y no permita su cierre. Es decir, la puerta ha perdido su funcionalidad, como se muestra en las siguientes fotografías:

Cuadro No. 50. Registro fotográfico deficiencias en puerta baños – Villa de Leyva Sopotá.

	
La puerta no cierra ya que no hay adecuado ajuste entre la hoja y el marco.	Como la hoja y el marco están desalineados, se obstruyen en la parte superior.
Fuente: Visita de obra.	Elaboró: Equipo Auditor CGR

C. IE LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO SEDE PRINCIPAL VEREDA CAPILLA – Municipio de Villa de Leyva.

En la inspección realizada el 20 de octubre de 2025, se detectó que las bajantes de las aguas lluvias tienen abrazaderas o fijaciones débiles que, en su mayoría, se han desprendido de los muros. Esta situación obedece al uso de chazos plásticos de baja calidad. La situación encontrada se muestra en las siguientes imágenes fotográficas:

Cuadro No. 51. Registro fotográfico deficiencias en bajantes de aguas lluvias – Villa de Leyva Luis Carlos Galán.

	
Desprendimiento de los chazos usados en la fijación de las bajantes de aguas lluvias a los muros.	Al desprenderse los chazos, causan daños en los muros y amplifican el tamaño de los agujeros.



Fuente: Visita de obra.

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Adicionalmente se detectaron falencias en otros elementos instalados dentro del contrato:

- En el baño de los niños una de las puertas no cierra por desajuste entre la hoja y el marco, Una división metálica de los orinales está suelta y una de las lámparas ya no enciende.
- Varios interruptores de iluminación en las aulas tienen suelta la tapa por la presión de los alambres internos.

Las situaciones descritas evidencian mala calidad en los procedimientos constructivos implementados en estos trabajos. Su estado actual muestra que han perdido estabilidad y funcionalidad, después de sólo tres meses de haberse entregado las obras. En consecuencia, su valor se constituye en un daño fiscal.

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL DAÑO FISCAL.

Las actas de entrega física de obra a los rectores y entidades territoriales, están fechadas del 20 de junio de 2025 para la Escuela Espinal en Sáchica y del 25 de febrero de 2025 para las instituciones educativas de Villa de Leyva. Pero el contrato en su conjunto aún no tiene acta de terminación ni de Recibo Final.

Para la determinación del daño fiscal, se tomaron los registros de obras reconocidas y pagadas hasta el acta No. 7 correspondiente el mes de abril de 2025. Se utilizaron los ítems de obra correspondientes a los trabajos cuestionados en esta observación, así como los respectivos precios unitarios, y el factor de costos indirectos (AIU) pactado en el 32%, para realizar la cuantificación en la siguiente forma:

Cuadro No. 52. Cuantificación del daño contrato 1380-1903-2023.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO \$	VR. PARCIAL \$
IE ANTONIO RICAURTE - SOPOTÁ					
11.3.15	Suministro e instalación De bajante Aguas Lluvias PVC 4", incluye accesorios.	M	17,4	31.403,87	546.427,34

10.3.5	Media caña en cemento mortero 1:3	M	27,52	8.313,18	228.778,71
16.2.2	Suministro e instalación de divisiones para baños en lámina calibre 18 (incluye pintura)	M2	1,8	572.340,36	1.030.212,65
IE LUIS CARLOS GALÁN - PRINCIPAL					
11.3.15	Suministro e instalación De bajante Aguas Lluvias PVC 4", incluye accesorios.	M	7,75	31.403,87	243.379,99
				VALOR COSTO DIRECTO	2.048.798,69
				COSTOS INDIRECTOS (AIU 32%)	655.615,58
				VALOR COSTO TOTAL	2.704.414,27

Elaboró: Grupo auditor, con base en acta parcial No. 7.

Causa:

Mala calidad en los procedimientos constructivos implementados en estos trabajos. En los archivos contractuales no hay registros de control de calidad detallados por parte de la interventoría. No hay registros tampoco sobre la funcionalidad y calidad de los trabajos y elementos entregados y relacionados en las actas de entrega física a las entidades territoriales. Se percibe un deficiente desempeño de la interventoría.

Efecto:

Las bajantes no funcionarán adecuadamente, y las pérdidas de fijación pueden incluso generar que se pierdan estos elementos. El no funcionamiento de algunas puertas, generan un deficiente servicio a la comunidad educativa.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$2.704.414 y con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio con radicado FIE2025ER019329 y FIE2025EE019754 del 6 de noviembre de 2025, el FFIE dio respuesta a las observaciones, anexando, además, los informes y respuestas dadas por el contratista de obra, el contratista de interventoría y adjuntando soportes fotográficos de la realización de algunos trabajos de reparación, actas de conformidad suscritas con los rectores de las IE o los Secretarios de Planeación o Infraestructura de los respectivos municipios y otros documentos anexos.

Inicialmente la respuesta hace énfasis en la naturaleza jurídica del FFIE:

"El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos"

Con respecto a la Unidad de Gestión, también precisa su naturaleza y funciones, de conformidad con el Artículo 2°. Sustitúyase el Título 9 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Finalmente, con respecto a los trabajadores del FFIE, también aclaran su naturaleza:

“3.1. Naturaleza jurídica del vínculo de los trabajadores de la Unidad de Gestión del FFIE.

Sobre este particular, y como se puede deducir de lo explicado en precedencia, los trabajadores de la Unidad de Gestión del FFIE no tienen la calidad de servidores públicos, ya que, por el contrario, los mismos se encuentran vinculados mediante un contrato individual de trabajo regulado por el Código Sustantivo del Trabajo y suscrito con un Patrimonio Autónomo, esto es, una relación contractual eminentemente privada.

(...)

En este sentido, sobre los trabajadores de la Unidad de Gestión debemos indicar, que son particulares, ajenos a la regla disciplinante citada en la observación, por lo siguiente: No realizan funciones de interventoría la cual es contratada en firmas externas que, por lo demás, no ejercen su labor sobre contratos estatales, sino sobre contratos privados regulados por el derecho privado.

Con respecto a los hechos concretos de cada una de las deficiencias la entidad manifiesta que:

“ La Unidad de Gestión, en coordinación con la interventoría y el contratista, activó el protocolo de postventa previsto en el Manual Operativo del PA-FFIE, mediante el cual se programaron acciones de revisión, ajuste y refuerzo de los elementos observados, garantizando la funcionalidad y calidad constructiva dentro del período de garantía. Estas acciones se registran en actas técnicas con acompañamiento de la interventoría.

Al respecto, se aclara que la instalación de dichos elementos se ejecutó conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, y su correcta implementación fue verificada por la interventoría encargada del seguimiento, tanto durante la ejecución de la obra como en las actas de recibo parciales y finales suscritas.

... el contratista de obra ha sido requerido para ejecutar labores de ajuste y refuerzo en los puntos de fijación, así como revisar el anclaje de abrazaderas y las pendientes de evacuación, en cumplimiento de las actividades de postventa previstas dentro del período de garantía contractual. A la fecha se encuentra en trámite de ejecución por parte del contratista de obra.

Con base en lo anterior, se concluye que las observaciones formuladas por el ente de control no corresponden a fallas estructurales ni a deficiencias en la ejecución del contrato, sino a fenómenos naturales de asentamiento propios del proceso constructivo. Aun así, se han adoptado las acciones preventivas y correctivas necesarias dentro del marco de la garantía contractual, garantizando la adecuada funcionalidad y durabilidad del sistema de bajantes de aguas lluvias.

En consecuencia, las observaciones formuladas carecen de sustento para derivar incidencia fiscal o disciplinaria, ya que no se evidencia daño patrimonial ni omisión atribuible al FFIE o a su Unidad de Gestión. Los recursos fueron ejecutados de conformidad con el objeto contractual y bajo la supervisión de la interventoría designada, dentro del régimen privado aplicable al PA-FFIE.”

B. Sede I.E. Técnica Industrial Antonio Ricaurte Sopotá, municipio de Villa de Leyva

Respecto a la observación relacionada con la pendiente de las bajantes y las fracturas de la cañuela en la fachada posterior, se informa que el contratista de obra, acompañado por la interventoría, efectuó una visita técnica de verificación a las instalaciones de la Institución educativa, durante la cual se identificaron afectaciones menores atribuibles a movimientos naturales por asentamiento del terreno y a variaciones térmicas propias del material.

En atención a lo anterior, se programó la ejecución de actividades de corrección y sellado de juntas en la cañuela, así como el reemplazo o refuerzo de las abrazaderas en los tramos que lo requieran, con el propósito de mantener la adecuada funcionalidad del sistema de drenaje pluvial. De igual forma, se realizará el reajuste de la puerta metálica en su marco y cerradura, garantizando su correcto cierre y operatividad.

C. Sede I.E. Luis Carlos Galán Sarmiento Vereda Capilla, municipio de Villa de Leyva

En relación con las observaciones formuladas por el Ente de Control frente a las fijaciones de las bajantes y algunos elementos de baño e iluminación, se informa que, al momento de la entrega física de la obra, dichos componentes se encontraban en correcto estado de funcionamiento, situación verificada y documentada en las actas de recibo y soportada con los respectivos registros fotográficos. En dicha entrega se advirtió a la ETC la necesidad de ejecutar el plan de mantenimiento y conservación para la operación eficaz y eficiente de la infraestructura educativa y su uso adecuado. Para tal efecto, se adelantó una jornada de capacitación y se entregó el Manual de uso, conservación y mantenimiento de la infraestructura educativa.

En cuanto a las condiciones actuales corresponden a deterioros menores asociados al uso y a la exposición ambiental, sin que ello configure fallas constructivas ni deficiencias atribuibles al proceso de ejecución. No obstante, el contratista ha asumido el compromiso de realizar la revisión, refuerzo y reposición de elementos menores como chazos, fijadores y tapas de interruptores, dentro del plan de actividades de posventa y mantenimiento preventivo-correctivo.

... se concluye que las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República no configuran daño fiscal ni incumplimiento contractual. Las obras se ejecutaron conforme a las especificaciones técnicas, contractuales y normativas aplicables, garantizando la correcta destinación y protección de los recursos públicos invertidos.

Los ajustes identificados corresponden a labores de mantenimiento menores, atendidas dentro del período de garantía establecido, sin que ello implique afectación alguna a la funcionalidad, estabilidad o calidad de la obra. La interventoría mantiene el seguimiento y control de dichas actividades, dejando evidencia en los registros técnicos y fotográficos que serán remitidos una vez culminen las acciones correctivas programadas..."

Análisis de la respuesta.

La Contraloría aclara que, en atención a las incidencias fiscales en los hallazgos presentados, se realizarán traslados para el inicio de procesos de responsabilidad fiscal, donde se identificarán las personas que presuntamente intervinieron en la configuración del daño. De manera que, es durante la etapa de investigación que se determinarán los responsables del daño.

En cuanto a la responsabilidad disciplinaria, este ente de control realizará traslado de los hechos que se validen como hallazgos con incidencia fiscal y disciplinaria, sin señalar a

ningún responsable, pues será la Procuraduría General de la Nación o la oficina de control interno disciplinario competente, la que evalúe y decida al respecto.

Por lo tanto, las aclaraciones del FFIE sobre la naturaleza de la entidad y de sus trabajadores, no tiene cabida en esta instancia de la auditoría, dado que ninguna de las observaciones presentadas, ni de los hallazgos que se validen, señalaran de manera individual a ninguno de tales trabajadores.

El FFIE desestima la relevancia de las observaciones hechas por la Contraloría al considerarlas menores, que no afectan su funcionalidad y que al momento de la entrega física de las obras, ellas se encontraban en perfecto estado de funcionamiento.

Al respecto debe insistirse en que la revisión de calidad y funcionalidad de los trabajos realizados, no aparece en ninguno de los informes de interventoría, ni en las actas de entrega física. Las condiciones advertidas en cada una de las instituciones educativas, justamente evidencian una deficiente calidad, pues las obras no conservaron su estabilidad a menos de un año de haberse terminado. El punto de vista del FFIE defiende una posición según la cual la calidad y estabilidad de las obras sólo se puede observar en el momento de entrega de las obras y no con posterioridad. Sin embargo, las visitas de la Contraloría estuvieron dirigidas justamente a verificar la estabilidad en el tiempo, la cual está directamente derivada de la calidad de los elementos instalados y obras ejecutadas.

Luego no son aceptables ni coherentes los argumentos del FFIE sobre el cumplimiento de especificaciones y calidad de la obra, ya que las situaciones deficientes indicadas en la observación muestran hechos contrarios a tales argumentos.

En todo caso, el FFIE también plantea que hizo requerimientos al contratista y que se ha asumido la reposición refuerzo y reemplazo de los elementos y trabajos defectuosos y anuncia que se allegarán los soportes de tales correcciones una vez se hayan culminado.

En conclusión, el FFIE anuncia que se están adelantando las labores de reparación. No obstante, como no han concluido y no existen soportes de ejecución de dichas labores y considerando las deficiencias evidenciadas en las labores de interventoría y supervisión, los hechos comunicados se validarán como un hallazgo con incidencia fiscal en la cuantía de \$2.704.414, además de una presunta incidencia disciplinaria

Hallazgo con incidencia fiscal por \$2.704.414 y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 15 Contrato de Obra 1380-1819-2023 Mejoramiento de la institución educativa Técnica Industrial del municipio de Tibasosa. (BA) ²⁷

Mediante visita de inspección se determinaron deficiencias en la calidad y en el funcionamiento en varios ítems de obra: lavamanos, sifones y grifos, manto asfáltico y pintura en algunas puertas. Lo anterior debido a deficientes prácticas constructivas, que

²⁷ COH_9315_2025-2-AU-CU

generan un mal funcionamiento y afectaciones al servicio que deben prestar estos trabajos. Luego de comunicado el hallazgo, el contratista procedió a realizar las reparaciones y reposiciones de elementos defectuosos, situación que fue soportada correctamente y verificada por el equipo auditor, por lo cual se constituyó un beneficio de auditoría por valor de \$3.424.446.

Fuentes de Criterio y Criterios

Constitución Política Artículo 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

Ley 80 de 1993 Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal, Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales numerales 1, 4 y 5, Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas numerales 2 y 4, Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad, numerales 1 y 8.

Ley 1474 de 2011 Artículo 82. Responsabilidad de los interventores, Artículo 83: Supervisión e interventoría contractual. Artículo 84: Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Condiciones del contrato de obra No. 1380-1819-2023. “CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, literal h), OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, literales a) y b).

Condición

El patrimonio autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE suscribió Contrato de Obra No. 1380-1819-2023, con los siguientes datos de identificación:

Cuadro No. 53. Información del Contrato de obra No 1380-1819-2023

CONTRATO No.	CONTRATO DE OBRA No 1380-1819-2023
OBJETO	EJECUTAR EL DIAGNOSTICO Y OBRAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDA POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE EN EL TERRITORIO NACIONAL.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 1.832.677.263
CONTRATISTA	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SHS
INTERVENTOR	ING INGENIERIA SAS
PLAZO	5 MESES
FECHA DE INICIO	12 de septiembre de 2023
ACTA DE TERMINACION	11 de febrero de 2024
ESTADO DEL CONTRATO	Terminado del 11 de febrero de 2024

Fuente: Contrato de obra No. 1380-1819-2023

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Dentro de este contrato se adelantó el mejoramiento de la institución educativa Técnica Industrial – sede Peña Negra en el municipio Tibasosa. El mejoramiento incluye la instalación de nuevos aparatos sanitarios, lavamanos y sus registros. Durante la visita a la IE se encontraron deficiencias como se describe a continuación:

A. Daños en aparatos sanitarios.

- Uno de los lavamanos se desprendió de sus soportes que lo fijan al muro. se encuentra que el lavamanos no mantuvo su estabilidad ante el uso del lavamanos.
- Dos de los sifones para el desagüe de los lavamanos ya no existen, según el rector de la Institución educativa, porque los instalados se fracturaron y permitieron escapes del agua vertida. Por esta situación, los dos lavamanos no están prestando el servicio.
- Dos de los grifos tipo Push instalados en los lavamanos perdieron funcionalidad, por lo cual la institución procedió a retirarlos. Al revisarlos se detecta que el pistón que permite el paso del agua perdió movilidad, por lo cual no es funcional. Esto indica un daño prematuro por una deficiente calidad del registro.

Las situaciones descritas se muestran en las siguientes imágenes:

Cuadro No. 54. Registro fotográfico de daños en unidades sanitarias.

	
En esta imagen se observa el tipo de sifón y acoples a los desagües de los lavamanos.	Estos dos sifones perdieron sus condiciones iniciales y fueron retirados por el Colegio.
	
Este lavamanos se separó del muro, ya que cedió el sistema de fijación del mismo.	Dos de los grifos instalados perdieron funcionalidad de forma prematura.

Fuente: Visita de obra.

Elaboró: Equipo Auditor CGR

B. Deficiencias en la pintura de puertas metálicas en baños.

- Se reconoció el pago de la pintura interna de muros y puertas metálicas. Sin embargo, se encontró que las caras internas de las puertas no fueron pintadas con la adecuada calidad. La aplicación de pintura se realizó mediante pulverización con pistola de aire, pero no se realizó de manera uniforme o no se aplicó la cantidad suficiente. No se logró una distribución homogénea de la pintura, sino que se aprecian parches con cambios de tonalidad, permitiendo ver el tono de la pintura que anteriormente tenían las puertas.

La aplicación de la pintura sobre las puertas no cumplió con requisitos mínimos de calidad, ya que no se logró una superficie con color uniforme, como se evidencia en las siguientes imágenes:

Cuadro No. 55. Registro fotográfico de la deficiente aplicación de pintura en las puertas.

	
La aplicación de la pintura sobre puertas metálicas no fue suficiente ni uniforme en toda la superficie.	En varias zonas de las puertas, especialmente en las esquinas, la pintura no cubrió completamente la capa de anticorrosivo.
	
El color de las puertas no es homogéneo, pues se observan muchos parches con tonos oscuros.	Especialmente en las caras interiores de las puertas se observa la deficiente aplicación de la pintura.

Fuente: Visita de obra.

Elaboró: Equipo Auditor CGR

La condición detectada implica que el ítem respectivo no cumple con la calidad adecuada para dar su recibo a satisfacción.

C. Pérdida del manto sobre caballete.

Sobre la cubierta de las aulas del sector primaria, se instaló un nuevo caballete, que incluyó su cubrimiento con un manto asfáltico, para garantizar mayor protección ante los eventos lluviosos. Esto era necesario por cuanto las tejas existentes presentaban irregularidad en su instalación, lo cual generaba que el caballete no quedara completamente alineado y ajustado en sus piezas consecutivas. Por tal motivo se instaló un manto que cubriera de forma continua el caballete y garantizara su hermeticidad en los eventos de lluvias. Se encontró que el manto se derritió prácticamente se perdió en su totalidad. De manera que los caballetes perdieron esa protección, llevando la construcción al estado que inicialmente presentaba la institución educativa. La pérdida prematura del manto indica que no fue instalado adecuadamente o sus especificaciones no fueron las adecuadas para los requerimientos de esta intervención. La situación se ilustra mediante las siguientes imágenes fotográficas:

Cuadro No. 56. Registro fotográfico pérdida del manto asfáltico sobre cubierta.

	
El caballete lineal instalado (color gris claro) presenta machas negras resultante de la pérdida del manto asfáltico que lo cubría.	Estos rastros evidencian que el manto se derritió y se desprendió por efectos de la radiación del sol, el viento y la lluvia.

Fuente: Visita de obra.

Elaboró: Equipo Auditor CGR

El desprendimiento del manto asfáltico se habría dado por la acción de la radiación solar directa, sumada a la acción de las lluvias y el viento. Pero este desprendimiento indica una deficiente calidad en las especificaciones del asfalto, o en su instalación o por una suma de ambas deficiencias. En los registros de la ejecución de la obra, ni el contratista ni la interventoría documentaron detalladamente el tipo de manto instalado, ni su procedimiento de instalación. Dadas las características del sitio, se considera que el manto instalado debería tener características de resistencia a la intemperie y radiación UV.

Debido a su baja durabilidad ante las acciones del clima, se concluye que la ejecución de este ítem de obra no tuvo la calidad y estabilidad adecuadas.

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL DAÑO FISCAL.

El contrato tiene fecha de terminación del 11 de febrero de 2024, pero aún no cuenta con Acta de Recibo Final ni Acta de Liquidación. El señor rector manifestó que los deterioros revisados ya existían cuando él comenzó su dirección de la institución educativa en marzo de 2025.

De acuerdo con los registros de las actas parciales, se utilizan los ítems de obra y sus correspondientes valores unitarios, para aplicarlos a los trabajos y bienes cuestionados en esta observación. Adicionalmente, se aplica el factor de costos indirectos definido contractualmente en un 32%. El ejercicio de estimación de la cuantía del daño se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 57. Cuantificación del daño contrato 1380-1819-2023.

Cifras en pesos corrientes

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VA. PARCIAL
11.1.6	Suministro e instalación de manto asfáltico 2,8 a 3mm	M2	34	42.537,89	1.446.288,26
15.1.13	Lavamanos de sobreponer Marsella blanco tipo corona o equivalente. Incluye sifón y acople	UN	2	294.366,32	588.732,64
15.1.14	Suministro e instalación grifería para lavamanos institucional tipo push	UN	2	196.929,51	393.859,02
17.2.3	Suministro e instalación de esmalte sobre lámina llena	M2	8,4	19.690,18	165.397,51
VALOR COSTO DIRECTO					2.594.277,43
COSTOS INDIRECTOS (AIU 32%)					830.168,78
VALOR COSTO TOTAL					3.424.446

Fuente: Actas parciales del contrato.

Elaboró: Equipo auditor CGR

De esta forma, se determina que el valor de las deficiencias descritas, ascendería a \$3.424.446 (Tres Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos).

Causa:

Mala calidad en los procedimientos constructivos implementados en estos trabajos. En los archivos contractuales no hay registros de control de calidad detallados por parte de la interventoría sobre los procesos constructivos o la verificación de calidad de los elementos instalados.

Efecto:

Las deficiencias descritas, que en general corresponden a deterioros prematuros de los trabajos ejecutados, generan un deficiente servicio de los baños y de la cubierta para los usuarios.

El FFIE anexa registro fotográfico en formato PDF que evidencia las reparaciones ejecutadas y los resultados finales de los trabajos de acabado junto con los soportes

fotográficos y las actas de recibo, confirman que las obras fueron ejecutadas conforme a las especificaciones establecidas.

Hallazgo con Beneficio del proceso auditor por \$3.424.446.

Respuesta de la Entidad

Para cada uno de los aspectos cuestionados en la observación, el FFIE manifiesta que se requirió al contratista de obra, quien realizó los ajustes y reposiciones necesarias. Concluye el FFIE:

Se anexa al presente documento el registro fotográfico en formato PDF que evidencia las reparaciones ejecutadas y los resultados finales de los trabajos de acabado.

En conclusión, el contrato se encuentra actualmente en etapa de liquidación, y las intervenciones adelantadas corresponden al período de garantía, lo cual permitió la atención oportuna de las novedades reportadas, sin que ello configure incumplimiento contractual ni afectación al patrimonio público.

Las verificaciones técnicas realizadas, junto con los soportes fotográficos y las actas de recibo, confirman que las obras fueron ejecutadas conforme a las especificaciones establecidas y entregadas en adecuado estado de funcionamiento. Las afectaciones observadas por el Ente de Control obedecen a deterioros posteriores derivados del uso normal y de las condiciones ambientales, atendidos dentro del proceso de posventa de acuerdo con los procedimientos contractuales vigentes.

Por consiguiente, no se configura daño fiscal ni incumplimiento por parte del contratista o de la interventoría, toda vez que las acciones correctivas se ejecutaron dentro del marco de las obligaciones de garantía y fueron verificadas y avaladas por la interventoría.

Análisis y Conclusión

Para cada uno de los aspectos cuestionados en la observación, se argumentó que las falencias correspondieron a mala calidad de los elementos instalados y de los trabajos ejecutados como en el caso de la pintura. No es coherente la apreciación que los defectos obedecieron al uso normal y las condiciones ambientales, ya que el uso de los elementos en los baños o la utilización de un manto asfáltico sobre el caballete de la cubierta, tenían implícito su uso institucional y exposición a la intemperie, como en el caso del manto. De aceptarse que los trabajos pueden deteriorarse en menos de un año de servicio, implicaría que no sería necesario constituir garantías para el contrato, lo cual por supuesto, no fue lo que aceptó el contratista y la entidad contratante al momento de suscribir el respectivo contrato de obra.

Con respecto a las reposiciones y reparaciones realizadas por el contratista:

- Se documentó la reposición de los registros o llaves de los lavamanos dañadas.
- Se repusieron los desagües de los lavamanos que estaban deteriorados.
- Se realizó fijación del lavamanos que se encontró suelto del muro.

- Se repintaron las puertas metálicas, siendo evidente en las fotografías anexas, la uniformidad en su aplicación.
- Se reinstaló un nuevo manto asfáltico y se indicó el proceso de instalación más riguroso y se anexó la especificación técnica del elemento usado, y que está especificado para su resistencia a la radiación solar.

Los trabajos realizados se documentaron mediante descripción de procedimientos y registros fotográficos por parte del contratista de obra y avalados por la interventoría externa. Adicionalmente se adjuntó el acta de aceptación de los trabajos realizados por parte del señor rector de la Institución Educativa Técnica Industrial Peña Negra de Tibasosa.

Luego de revisados estos soportes, se considera que efectivamente fueron corregidas las situaciones cuestionadas en la observación comunicada. En consecuencia, se considera que se constituye un beneficio de auditoría, por un monto equivalente a la cuantía inicialmente notificada en la observación, por \$3.424.446. De esta forma, se desestima la incidencia fiscal y la presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo con Beneficio del proceso auditor por \$3.424.446.

Hallazgo No. 16 Contrato de Obra 1380-1858-2023 Mejoramiento de la institución educativa Jorge Eliécer Gaitán – sede rural del municipio de Tota (BA).²⁸

Mediante visita de inspección se determinaron deficiencias en la calidad de la estufa industrial y de un sensor de encendido de luminarias, lo cual genera afectaciones a los servicios de cocina y de los baños, por deficiente control en la calidad de los bienes entregados. Luego de la comunicación del hallazgo, el FFIE solicitó al contratista el arreglo de las deficiencias mencionadas, situación que se pudo corroborar efectivamente, por lo cual se constituyó un beneficio de auditoría por valor de \$ 2.558.294.

Fuentes de Criterio y Criterios

Constitución Política Artículo 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

Ley 80 de 1993 Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal, Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales numerales 1, 4 y 5, Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas numerales 2 y 4, Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad, numerales 1 y 8.

Ley 1474 de 2011 Artículo 82. Responsabilidad de los interventores, Artículo 83: Supervisión e interventoría contractual. Artículo 84: Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Condiciones del contrato de obra No. 1380-1858-2023. “CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, literal h), OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, literales a) y b).

²⁸ COH_9313_2025-2-AU-CU

Condición

El patrimonio autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE suscribió Contrato de Obra No. 1380-1858-2023, con los siguientes datos de identificación:

Cuadro No. 58. Información del Contrato de obra No 1380-1858-2023

CONTRATO No.	CONTRATO DE OBRA No 1380-1858-2023
OBJETO	EJECUTAR EL DIAGNOSTICO Y OBRAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDA POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE EN EL TERRITORIO NACIONAL.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 1.649.046.456
CONTRATISTA	CONSORCIO INSTITUCIONES EDUCATIVAS 2023
INTERVENTOR	ING INGENIERÍA SAS
PLAZO	8 MESES
FECHA DE INICIO	3 de abril de 2023
ACTA DE TERMINACION	1 de enero de 2025
ESTADO DEL CONTRATO	Terminado

Fuente: Contrato de obra No. 1380-1858-2023

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Dentro de este contrato se adelantó el mejoramiento de la institución educativa Técnica Jorge Eliécer Gaitán, sede rural Tota en el municipio Tota. El mejoramiento incluyó la instalación de redes eléctricas y luminarias nuevas, así como la dotación y mejoramiento de la cocina. Durante la visita a la IE se encontraron deficiencias en el funcionamiento de la estufa industrial y de un sensor de iluminación.

A. Mal funcionamiento de la estufa industrial.

Dentro del proyecto se entregó e instaló una estufa industrial de tres puestos. Se verificó que no cierra completamente uno de los fogones, por lo que deja escape de gas cuando debiera estar apagada. Esta situación fue notificada por la señora encargada de la cocina, quien indicó además que deben acudir a cerrar cada día el registro de paso principal del gas desde los cilindros de gas.

Esta situación implica un riesgo de seguridad, dado que la estufa permite escape de gas aun cuando esté cerrada, situación que puede o no ser advertida por las personas que operan la cocina o que, ante un olvido de cierre de los registros de paso, el gas pueda escapar y acumularse durante toda la noche. Esta condición se ilustra mediante las siguientes imágenes:

Cuadro No. 59. Registro fotográfico estado de la estufa industrial.

	
La estufa industrial de tres puestos funciona adecuadamente, según se verificó durante la visita de obra.	Se detectó que el fogón intermedio permite el escape del gas, con lo cual se pudo encender aun estando cerrada la perilla de cierre.
Fuente: Acta de Visita de obra.	Elaboró: Equipo Auditor CGR

B. No funcionamiento de un sensor de iluminación.

Se verificó que la luminaria instalada en el ingreso al baño de caballeros no enciende. Como todas las demás lámparas del mismo tipo estaban funcionando adecuadamente, se deduce que es el sensor de encendido el que no funciona. En razón a que las obras entraron en funcionamiento en febrero de este año, se considera que el fallo en el sensor no corresponde con la duración mínima de estos elementos y por tanto se cuestiona el valor pagado por él.

Cuadro No. 60. Registro fotográfico de la deficiente aplicación de pintura en las puertas.

	
La lámpara ubicada sobre el lavamanos, antes del ingreso al baño de caballeros, no enciende.	La lámpara enciende mediante sensor de movimiento. Se deduce que el mal funcionamiento es del sensor.
Fuente: Visita de obra.	Elaboró: Equipo Auditor CGR

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL DAÑO FISCAL.

El contrato tiene fecha de terminación del 1 de enero de 2025, pero aún no cuenta con Acta de Recibo Final, ni Acta de Liquidación.

De acuerdo con lo registrado en el acta parcial No 6 de fecha 1 de enero de 2025, se utilizan los ítems de obra y sus correspondientes valores unitarios, para aplicarlos a los trabajos y bienes cuestionados en esta observación. Adicionalmente, se aplica el factor de costos indirectos definido contractualmente en un 32%. El ejercicio de estimación de la cuantía del daño se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 61. Cuantificación del daño contrato 1380-1858-2023.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO \$	VR. PARCIAL \$
NP ESTF	Estufa Industrial de tres puestos.	Un	1	1.843.670,34	1.843.670,34
NP 02 E	Suministro e instalación de sensor de movimiento 360°. Incluye elementos de fijación	UN	1	94.431,00	94.431,00
			VALOR COSTO DIRECTO \$		1.938.101,34
			COSTOS INDIRECTOS (AIU 32%)		620.192,43
			VALOR COSTO TOTAL \$		2.558.294

Elaboró: Grupo auditor, con base en acta parcial No. 6.

De esta forma, se determina que el valor de las deficiencias descritas, ascendería a \$2.558.294.

Causa:

Mala calidad de los bienes entregados e instalados por el contratista de obra. En los archivos contractuales no hay registros que den cuenta de la verificación del adecuado funcionamiento de los elementos aquí cuestionados.

Efecto:

Las deficiencias descritas, generan un deficiente servicio en la iluminación de la zona de baños y el mal funcionamiento de la estufa genera un riesgo de accidente por posible acumulación de gas si se olvida de cerrar el suministro de gas en el exterior.

Hallazgo con Beneficio del proceso auditor por \$2.558.294.

Respuesta de la Entidad

La respuesta del FFIE se presentó en los siguientes términos:

NP ESTF Estufa Industrial de tres puestos:

En relación con la observación formulada por parte del ente de control, sobre el presunto mal funcionamiento de la estufa industrial, se precisa que, al momento de la entrega física de la obra, el

equipo industrial de tres puestos fue recibido en correcto estado operativo y funcional, conforme a las especificaciones técnicas contractuales y a las actas de recibo respectivas.

Esta situación fue atendida dentro del período de garantía contractual, mediante intervención efectuada el 22 de octubre de 2025 por el fabricante del equipo, encargado de ejecutar el reemplazo de las válvulas defectuosas, para tal efecto se realizó pruebas funcionales y se verificó la operación segura del sistema en presencia de la ecónoma institucional.

NP 02 E, Suministro e instalación de sensor de movimiento 360°. Incluye elementos de fijación

En cuanto al no funcionamiento de un sensor de iluminación, se informa que el contratista de obra realizó visita de verificación junto con secretaria de planeación y obras del municipio, evidenciando que el dispositivo opera bajo tecnología infrarroja pasiva (PIR), con calibración para activación nocturna, debido que durante el día la zona cuenta con iluminación natural... se dejó ajustado para que opere en horario nocturno, con un tiempo de encendido de aproximadamente tres (3) minutos o mientras se detecte movimiento en el área, optimizando así el consumo energético y la funcionalidad del sistema, igualmente es necesario aclarar que estos procedimientos fueron avalados por la firma interventora encargada del seguimiento del proyecto.

Análisis y Conclusión

Con respecto a las condiciones en que se suscribe el Acta de Entrega Física a la IE o el Acta de Terminación o de Recibo Final, debe decirse que estas no detallan la realización de pruebas de funcionamiento ni hay seguimiento durante la operación inicial de las obras. El hecho de que se haya presentado el mal funcionamiento de la estufa, cuando ha transcurrido menos de un año de haberse puesto en servicio, indica que la calidad de la estufa industrial y sus componentes no fue óptima ni estuvo adecuadamente verificada por la interventoría.

No obstante, la respuesta se allega junto con un informe del contratista donde detalla las actividades de reemplazo de las válvulas de control del suministro de gas, así como la realización de pruebas de encendido y apagado de los fogones para verificar su óptimo funcionamiento. Complementariamente, el señor secretario de Planeación del municipio de Tota, adjuntó su propio informe y certificación, en donde consta que verificó en varias oportunidades la funcionalidad correcta de la estufa y de la lámpara, según los correctivos implementados por el contratista.

Los informes allegados, así como el registro fotográfico y la certificación del Secretario de Planeación municipal, permiten concluir que hay suficiente evidencia sobre la corrección de las deficiencias observadas y el correcto funcionamiento de la estufa y de la lámpara de acceso a los baños. De esta forma, se constituye un beneficio de auditoría, cuyo valor corresponde a la cuantía inicialmente notificada en la observación, por valor de \$ 2.558.294. Se desvirtúa la incidencia fiscal y la presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo con Beneficio del proceso auditor por \$2.558.294

Hallazgo No. 17 Contrato de Obra No. 1380-1859-2023 (BA) ²⁹

En el marco del análisis técnico y cuantitativo realizado al Contrato de Obra No. 1380-1859-2023, suscrito entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA y el Consorcio 4KCC — 2023, se evidenciaron las siguientes deficiencias: una teja plástica rota y tres tejas con manchas y pérdida de transparencia, lo que denota un deterioro prematuro del material y fallas en el sellado e instalación del sistema de cubierta. Estas deficiencias se atribuyen a falencias técnicas durante la ejecución del objeto contractual y a deficiencias en el ejercicio de la interventoría. Luego de la comunicación del hallazgo, el contratista procedió a reparar estas deficiencias, acciones correctivas debidamente soportadas y por lo cual se constituyó un beneficio de auditoría por valor de \$ 2.976.972.

Fuentes de Criterio y Criterios

Constitución Política Artículo 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

Ley 80 de 1993 Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal, Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales, numerales del 1 al 8, Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio, numerales 1, 2 y 3.

Ley 1474 de 2011 Artículo 82. Responsabilidad de los interventores, Artículo 83: Supervisión e interventoría contractual, Artículo 84: Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Manual de supervisión e interventoría del FFIE. Se establece como una guía fundamental para controlar y supervisar los contratos en infraestructura educativa.

NTC 4595: Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.

Condición

El patrimonio autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE suscribió Contrato de Obra No. 1380-1859-2023, entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, y el CONSORCIO 4KCC — 2023. cuyos detalles se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 62. Información del Contrato de obra No 1380-1859-2023 Acta de Entrega

CONTRATO No.	CONTRATO DE OBRA No 1380-1859-2023
OBJETO	EJECUTAR EL DIAGNÓSTICO Y OBRAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDA POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA — FFIE EN EL TERRITORIO NACIONAL
FECHA DE INICIO	24 DE NOVIEMBRE DE 2023
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$1.609.046.456
CONTRATISTA	CONSORCIO 4KCC — 2023

²⁹ COH_9852_2025-2-AU-CU

INTERVENTOR	ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A
PLAZO	Ocho (08) MESES
ACTA DE ENTREGA	31/03/2025

Fuente: Contrato de obra No. 1380-1859-2023

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Cuadro No. 63. Pagos contrato de obra No. 1380-1859-2023

RESUMEN EJECUCIÓN FINANCIERA
Con corte a los diez (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), y mediante el Acta de Terminación del Contrato de Obra No. 1380-1859-2023, en el formato FE-2-013 del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, el contratista de obra ha facturado un valor total de \$ \$1.609.046.456.

Fuente: Contrato de obra No. 1380-1859-2023

Elaboró: Equipo Auditor CGR

El Patrimonio Autónomo del FFIE suscribió el Contrato de Obra No. 1380-1859-2023 con el CONSORCIO 4KCC — 2023 (administrado por el Consorcio FFIE Alianza BBVA), por un valor de \$1.609.046.456, para el mejoramiento de infraestructura educativa.

Aunque el contrato fue reportado como ejecutado y terminado en su totalidad al 31 de marzo de 2025, en visita de obra por la Contraloría General de la República (CGR) a la Institución Educativa Técnica Chicamocha identificó deficiencias de posventa en la cubierta tales como: Una teja plástica rota. Dos tejas plásticas con manchas y pérdida de transparencia.

Estas afectaciones se presentaron pese a que los ítems fueron reportados como ejecutados y pagados en su totalidad, lo que evidencia deterioro prematuro del material de la cubierta.

La cuantificación técnica realizada por el equipo auditor, contrastada con el acta de terminación del contrato, permitió identificar que 25,2 m² del ítem “Suministro e instalación de cubierta termoacústica UPVC blanco-blanco con fibra de carbono de 2.5 mm” presentan deficiencias.

Cuadro No. 64. Contrato de Obra No. 1380-1859-2023 I.E. Técnica Agropecuaria de Palermo Sede Principal Cantidades Ejecutadas que Presentan Deficiencias.

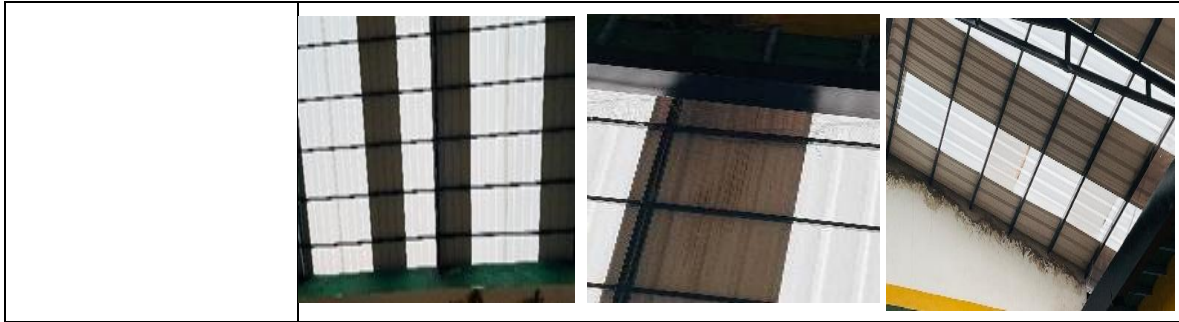
ÍTEM	CONCEPTO	UND	CANTIDAD EJECUTADA	CANT. EJECUTADA QUE PRESENTA DEFICIENTICAS POSVENTA
11,2,5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA TERMOACÚSTICA UPVC BLANCO - BLANCO CON FIBRA DE CARBONO DE 2.5 MM COLOR A DEFINIR	M2	377,55	25.2

Fuente: Contrato de obra No. 1380-1859-2023

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Cuadro No. 65. Registro Fotográfico

11,2,5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA TERMOACÚSTICA UPVC BLANCO - BLANCO CON FIBRA DE CARBONO DE 2.5 MM COLOR A DEFINIR
--------	--



Cuadro No. 66. Cuantificación presunto daño fiscal - contrato de obra No. 1380-1859-2023

PRESUPUESTO						
ÍTEM	CONCEPTO	UND	CANTIDAD EJECUTADA	CANT. CON DEFICIENCIAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
11,2,5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA TERMOACÚSTICA UPVC BLANCO - BLANCO CON FIBRA DE CARBONO DE 2.5 MM COLOR A DEFINIR	M2	377,55	25,2	82.730,00	2.084.796,00
					SUBTOTAL	2.084.796
					ADMINISTRACIÓN 27,90%	\$ 581.658
					IMPREVISTOS 0,10%	\$ 208.480
					UTILIDAD 4%	\$ 83.392
					BASE UTILIDAD 3,36%	\$ 2.802
					IVA UTILIDAD 19%	\$ 15.844
					VALOR TOTAL	\$ 2.976.972

Fuente: Acta Mayores y Menores cantidades de obra Contrato de obra No. 1380-1859-2023. Elaborado por: Equipo Auditor

Causa:

Las deficiencias identificadas se atribuyen a fallas técnicas en la instalación del sistema de cubierta, especialmente en el sellado y ensamble de las tejas plásticas. Adicionalmente, se evidenció ausencia de seguimiento efectivo a las obligaciones de garantía de posventa por parte del contratista, así como deficiente control por parte de la interventoría, al no exigir la verificación del cumplimiento de especificaciones técnicas, ni la calidad de los materiales instalados.

Efecto:

Como consecuencia, se presentan afectaciones que comprometen la durabilidad de la obra y la apariencia de la cubierta, lo que refleja una gestión inadecuada en la atención de garantías de posventa.

El FFIE informa que las afectaciones identificadas fueron atendidas y subsanadas en su totalidad dentro del período de garantía y el proceso de postventa, mediante intervenciones documentadas y avaladas por la interventoría. Las reparaciones ejecutadas garantizaron la conformidad técnica y la funcionalidad del sistema, cumpliendo con las especificaciones contractuales y los estándares de calidad exigidos, y anexa registro fotográfico en formato PDF que evidencia las reparaciones ejecutadas y los resultados finales de los trabajos junto

con las actas de recibo, confirman que los reemplazos y arreglos fueron ejecutados conforme a las especificaciones establecidas.

Hallazgo con Beneficio del proceso auditor por \$ 2.976.972

Respuesta de la Entidad

De acuerdo con la información remitida por la interventoría mediante oficio ARCAINT/FFIE305/1859-GER-029-23 constatando la existencia de una teja plástica con rotura puntual y dos tejas con pérdida de transparencia.

En cuanto al análisis técnico efectuado por la interventoría, complementado con la respuesta de la contratista, contenida en el oficio ID-277-2023-4KCC-BOY07, determinó que los daños observados corresponden a impactos externos posteriores a la entrega de la obra y no a fallas en los materiales o a deficiencias de instalación.

No obstante, el contratista realizó las reparaciones correspondientes en el marco del proceso de postventa, reemplazando las tejas afectadas, realizando la limpieza general, sellado preventivo y verificación del sistema de ensamble, dejando la cubierta en óptimas condiciones de funcionamiento.

De esta manera, las tejas instaladas cumplen con las especificaciones técnicas exigidas en el contrato y cuentan con la correspondiente certificación del fabricante. Durante la ejecución y seguimiento del proyecto, tanto el contratista como la interventoría atendieron de manera oportuna y documentada las obligaciones de control y verificación de calidad, sin que se evidencien omisiones en el ejercicio de sus funciones.

Se remiten el registro fotográfico de los ajustes realizados los cuales se anexan al presente escrito en formato PDF.

En conclusión, las afectaciones identificadas fueron atendidas y subsanadas en su totalidad dentro del periodo de garantía y el proceso de postventa, mediante intervenciones documentadas y avaladas por la interventoría. Las reparaciones ejecutadas garantizaron la conformidad técnica y la funcionalidad del sistema, cumpliendo con las especificaciones contractuales y los estándares de calidad exigidos.

Por lo anterior, no se configura afectación técnica, económica o patrimonial al Estado, ni incumplimiento contractual por parte del contratista o la interventoría, toda vez que las acciones correctivas se realizaron oportunamente. Se anexan como soporte los documentos técnicos, registros fotográficos y comunicaciones emitidas por el contratista y la interventoría que evidencian las acciones ejecutadas.

Análisis y Conclusión

Analizados los documentos y evidencias allegadas, en atención al requerimiento de la Contraloría General de la República sobre las observaciones técnicas al Contrato de Obra No. 1380-1859-2023, se concluye que el contratista realizó oportunamente las reparaciones tras la visita de la CGR, incluyendo reemplazo de tejas, limpieza, sellado preventivo y verificación del ensamble, garantizando el correcto funcionamiento del sistema.

La interventoría allegó el oficio ARCA-INT/FFIE305/1859-GER-029-23, radicado el 31 de octubre de 2025, en el cual verificó, documentó y corroboró todas las acciones correctivas, cumpliendo los procedimientos contractuales y normativos.

Por lo anterior, la observación correspondiente al Contrato de Obra No. 1380-1859-2023 se valida como hallazgo con beneficio de auditoría por un valor total de **\$2.976.972**, sin incidencia fiscal ni disciplinaria, toda vez que las deficiencias detectadas fueron subsanadas por el contratista, acreditando la correcta ejecución y entrega conforme a las especificaciones técnicas y contractuales del FFIE.

Hallazgo con Beneficio del proceso auditor por \$2.976.972.

Hallazgo No. 18 Contrato de Obra No. 1380-1819-2023 (BA) ³⁰

En el marco del análisis técnico y cuantitativo realizado al Contrato de Obra No. 1380-1819-2023, suscrito entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA y el Consorcio Infraestructura SHS, se verificó la ejecución de obras en las instituciones educativas del municipio de Paipa – Boyacá, específicamente en la I.E. Técnica Agropecuaria de Palermo Sede Principal y la I.E. Técnica Agrícola El Salitre. Durante la visita técnica efectuada por la CGR, se identificaron deficiencias como: corrosión en láminas metálicas de divisiones sanitarias, paneles eléctricos fuera de funcionamiento, desgaste en pintura de fachada, fallas en accesorios sanitarios y deformaciones en el cielo raso del comedor. Luego de que la Contraloría diera a conocer estas deficiencias, la entidad procedió a realizar la corrección de ellos, por lo cual se constituyó un beneficio de auditoría por valor de **\$12.591.462**.

Fuentes de Criterio y Criterios

Constitución Política Artículo 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

Ley 80 de 1993 Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal, Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales, numerales del 1 al 8, Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio, numerales 1, 2 y 3.

Ley 1474 de 2011 Artículo 82. Responsabilidad de los interventores, Artículo 83: Supervisión e interventoría contractual, Artículo 84: Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Manual de supervisión e interventoría del FFIE. Se establece como una guía fundamental para controlar y supervisar los contratos en infraestructura educativa.

NTC 4595: *Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.*

NTC 4596: *Señalización para instalaciones y ambientes escolares*

Condición

³⁰ Código APA CGR COH_9858_2025-2-AU-CU

El Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE suscribió el Contrato de Obra No. 1380-1819-2023 con el Consorcio Infraestructura SHS, cuyo objeto fue ejecutar el diagnóstico y las obras necesarias para el mejoramiento de la infraestructura educativa en el territorio nacional. Según el acta de terminación del contrato, fechada el 11 de diciembre de 2024, las actividades fueron reportadas como ejecutadas en su totalidad y pagadas por un valor de \$922.901.856.

Sin embargo, en visita técnica realizada por la Contraloría General de la República (CGR) a las instituciones educativas I.E. Técnica Agropecuaria de Palermo Sede Principal e I.E. Técnica Agrícola El Salitre, se identificaron deficiencias propias de la etapa de posventa, entre ellas: corrosión en láminas metálicas de divisiones sanitarias, dos paneles eléctricos fuera de funcionamiento, desgaste y pérdida de adherencia en la pintura de fachada, falla en un codo de orinal, desprendimiento de pañetes por filtraciones y deformaciones en el cielo raso del comedor. Estas afectaciones evidencian deterioro prematuro de los materiales y fallas en la ejecución técnica de los trabajos contratados.

Cuadro No. 67. Información del Contrato de obra No 1380-1819-2023 Acta de Terminación

CONTRATO No.	CONTRATO DE OBRA No 1380-1819-2023
OBJETO	EJECUTAR EL DIAGNÓSTICO Y OBRAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDA POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA — FFIE EN EL TERRITORIO NACIONAL
FECHA DE INICIO	12 DE NOVIEMBRE DE 2023
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$922.901.856
CONTRATISTA	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SHS
INTERVENTOR	ING INGENIERÍA S.A.S
PLAZO	Cinc (05) MESES
ACTA DE TERMINACIÓN CONTRATO DE OBRA	11/12/2024

Fuente: Contrato de obra No. 1380-1819-2023

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Cuadro No. 68. Pagos contrato de obra No. 1380-1819-2023

RESUMEN EJECUCIÓN FINANCIERA
Con corte a los diez (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), y mediante el Acta de Terminación del Contrato de Obra No. 1380-1819-2023, en el formato FE-2-013 del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, el contratista de obra ha facturado un valor total de \$ 922.901.856.

Fuente: Contrato de obra No. 1380-1819-2023

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Durante la verificación técnica y cuantitativa de las obras ejecutadas, se identificaron deficiencias propias de la etapa de posventa, entre ellas: corrosión en las láminas metálicas de las divisiones de orinales, dos (2) paneles eléctricos fuera de funcionamiento, desgaste y pérdida de adherencia en la pintura de la fachada principal, falla en un codo de orinal y desprendimiento de pañetes en una columna debido a filtraciones por lluvia.

Estas afectaciones se presentaron pese a que las actividades fueron reportadas como totalmente ejecutadas y pagadas conforme a lo estipulado en el contrato.

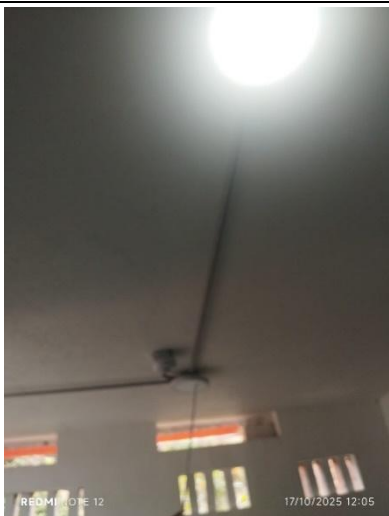
Para la cuantificación de los ítems efectivamente ejecutados, se utilizaron las mediciones tomadas durante la visita técnica de la CGR, contrastándolas con las cantidades registradas en el acta de recibo y terminación del contrato, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 69. Contrato de Obra No. 1380-1819-2023 I.E. Técnica Agropecuaria de Palermo Sede Principal Cantidades Ejecutadas que Presentan Deficiencias.

ÍTEM	CONCEPTO	UND	CANTIDAD EJECUTADA	CANT. DE OBRA EJECUTADA QUE PRESENTA DEFICIENCIAS
16,2,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES PARA BAÑOS EN LAMINA CALIBRE 18 (INC PINTURA HORNO)	M2	32	2,4
15,1,4	ORINAL MEDIANO DE COLGAR INSTITUCIONAL COLOR BLANCO, MARCA CORONA O EQUIVALENTE, CON GRIFERIA DE PUSH CONEXIÓN SUPERIOR	UND	4	1
9,1,7	FILOS Y DILATACIONES EN PAÑETE	M	132	12
17,3,8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA KORAZA PARA FACHADAS	M2	149	17
14,1,4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA PANEL LED REDONDO 8" 18W SOBREPONER, 100-240 V, FLUJO LUMINOSO MAYOR A 1050 LM, IRC 70, VIDA ÚTIL MAYOR 20,000 H. INCLUYE CONECTORES DE RESORTE, CINTA, ACCESORIOS DE FIJACIÓN Y SOPORTE. MATERIAL CERTIFICADO, GARANTIZADO E INSTALADO SEGÚN REGLAMENTACIÓN NTC 2050.	UND	98	2

Cuadro No. 70. Registro Fotográfico

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES PARA BAÑOS EN LAMINA CALIBRE 18 (INC PINTURA HORNO)	
	
ORINAL MEDIANO DE COLGAR INSTITUCIONAL COLOR BLANCO, MARCA CORONA O EQUIVALENTE, CON GRIFERIA DE PUSH CONEXIÓN SUPERIOR	

		
FILOS Y DILATACIONES EN PAÑETE		
		
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA KORAZA PARA FACHADAS		
		
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA PANEL LED REDONDO 8" 18W SOBREPONER, 100-240 V, FLUJO LUMINOSO MAYOR A 1050 LM, IRC 70, VIDA ÚTIL MAYOR 20,000 H. INCLUYE CONECTORES DE RESORTE, CINTA, ACCESORIOS DE FIJACIÓN Y SOPORTE. MATERIAL CERTIFICADO, GARANTIZADO E INSTALADO SEGÚN REGLAMENTACIÓN NTC 2050.		
		

Cuadro No. 71. Cuantificación presunto daño fiscal - contrato de obra No. 1380-1819-2023

CONTRATO DE OBRA NO. 1380-1859-2023						
ÍTEM	CONCEPTO	UND	CANTIDAD EJECUTADA ACTA DE TERMINACIÓN	CANT. DE OBRA EJECUTADA QUE PRESENTA DEFICIENCIAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
16,2,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES PARA BAÑOS EN LAMINA CALIBRE 18 (INC PINTURA HORNO)	M2	32	2,4	\$ 755.489,00	\$ 1.813.173,60
15,1,4	ORINAL MEDIANO DE COLGAR INSTITUCIONAL COLOR BLANCO, MARCA CORONA O EQUIVALENTE, CON GRIFERIA DE PUSH CONEXIÓN SUPERIOR	UND	4	1	\$ 791.517,00	\$ 791.517,00
9,1,7	FILOS Y DILATACIONES EN PAÑETE	M	132	12	\$ 8.115,00	\$ 97.380,00
17,3,8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA KORAZA PARA FACHADAS	M2	149	17	\$ 22.670,00	\$ 385.390,00
14,1,4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA PANEL LED REDONDO 8" 18W SOBREPONER, 100-240 V, FLUJO LUMINOSO MAYOR A 1050 LM, IRC 70, VIDA ÚTIL MAYOR 20,000 H. INCLUYE CONECTORES DE RESORTE, CINTA, ACCESORIOS DE FIJACIÓN Y SOPORTE. MATERIAL CERTIFICADO, GARANTIZADO E INSTALADO SEGÚN REGLAMENTACIÓN NTC 2050.	UND	8	2	\$ 102.221,00	\$ 204.442,00
					SUBTOTAL	\$ 3.291.902,60
					ADMINISTRACIÓN 27,90%	\$ 888.814
					IMPREVISTOS 0,10%	\$ 3.292
					UTILIDAD 4%	\$ 131.676
					BASE UTILIDAD 3.36%	\$ 110.608
					IVA UTILIDAD 19%	\$ 25.018
					VALOR TOTAL	\$ 4.451.311

Fuente: Acta Mayores y Menores cantidades de obra Contrato de obra No. 1380-1819-2023. Elaborado por: Equipo Auditor

2. CONTRATO DE OBRA No. 1380-1819-2023 I.E. TÉCNICA AGRÍCOLA EL SALITRE ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS

Durante la verificación técnica y cuantitativa de las obras ejecutadas, se identificaron deficiencias asociadas a la etapa de posventa, evidenciadas en los siguientes aspectos:

Se observó pandeo en el cielo raso en PVC del área del comedor, con deformación de las láminas y pérdida de nivelación, lo que afecta la estética y uniformidad del acabado. De igual manera, se detectaron deficiencias en la pulida de la media caña en granito (H = 0.10

m) ubicada en la cocina y el comedor, presentando irregularidades en la terminación superficial y falta de homogeneidad en el acabado final.

Estas actividades fueron reportadas como ejecutadas y pagadas conforme a lo estipulado en el contrato; sin embargo, las condiciones observadas durante la visita reflejan falencias en la calidad de los acabados y en el control técnico durante la instalación, así como la ausencia de seguimiento a las obligaciones de garantía de posventa.

Para realizar la cuantificación de los ítems ejecutados, se tuvo en cuenta las dimensiones tomadas en visita de la CGR frente a las cantidades de obra ejecutadas y acta de recibo y terminación del contrato como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 72. Contrato de obra No. 1380-1819-2023 I.E. Técnica Agrícola CEMT EDUC El Salitre - Cantidades contratadas y cantidad faltante.

ÍTEM	CONCEPTO	UND	CANTIDAD EJECUTADA EN ACTA DE TERMINACIÓN	CANT. DE OBRA EJECUTADA QUE PRESENTA DEFICIENCIAS
10,3,6	MEDIA CAÑA EN GRANITO H = 0.10 M	M	63,5	63,5
15,1,4	CIELO RASO PLANO BLANCO EN PVC E=6MM. INCLUYE ARMADURA DE SOPORTE, REMATES Y BOCELES	M	43.56	10,85

Fuente: Acta Mayores y Menores cantidades de obra Contrato de obra No. 1380-1819-2023. Elaborado por: Equipo Auditor

Cuadro No. 73. Registro Fotográfico

MEDIA CAÑA EN GRANITO H = 0.10 M		
		
CIELO RASO PLANO BLANCO EN PVC E=6MM. INCLUYE ARMADURA DE SOPORTE, REMATES Y BOCELES		
		

Cuadro No. 74. Cuantificación presunto daño fiscal - contrato de obra No. 1380-1819-2023

CONTRATO DE OBRA NO. 1380-1819-2023						
ÍTEM	CONCEPTO	UND	CANTIDAD EJECUTADA	CANT. EJECUTADA QUE PRESENTA DEFICIENCIAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
10,3,6	MEDIA CAÑA EN GRANITO H = 0.10 M	M	63,5	63,5	\$ 78.070,00	\$ 4.957.445,00
15,1,4	CIELO RASO PLANO BLANCO EN PVC E=6MM. INCLUYE ARMADURA DE SOPORTE, REMATES Y BOCELES	M	43.56	10,85	\$ 97.925,00	\$ 1.062.486,25
					SUBTOTAL	\$ 6.019.931,25
					ADMINISTRACIÓN 27,90%	\$ 1.625.381
					IMPREVISTOS 0,10%	\$ 6.020
					UTILIDAD 4%	\$ 240.797
					BASE UTILIDAD 3.36%	\$ 202.270
					IVA UTILIDAD 19%	\$ 45.751
					VALOR TOTAL	\$ 8.140.151

Fuente: Acta Mayores y Menores cantidades de obra Contrato de obra No. 1380-1819-2023 Elaborado por: Equipo Auditor

Causa:

La situación descrita se debe a falencias técnicas durante la ejecución de los trabajos y en un inadecuado seguimiento de las obligaciones de garantía de posventa, lo que evidencia una deficiente supervisión y control por parte de la interventoría frente a la atención de los compromisos posteriores a la entrega de las obras.

Efecto:

Lo anterior origina, deterioro prematuro y deficiencias en los acabados, atribuibles a la falta de mantenimiento y seguimiento a las garantías de posventa, daños en el cielo raso plano en PVC blanco, corrosión en las divisiones de baños en acero inoxidable, deficiente acabado en la media caña en granito y desgaste de la pintura en fachadas y muros interiores, pese a haberse reportado como suministrados e instalados conforme a las especificaciones técnicas.

Hallazgo con Beneficio del proceso auditor por \$12.591.462

Respuesta de la Entidad

Las observaciones descritas, correspondientes a corrosión en las láminas metálicas de las divisiones de orinales, dos (2) paneles eléctricos fuera de funcionamiento, desgaste y pérdida de adherencia de la pintura en la fachada principal, falla en un codo de orinal y desprendimiento de pañetes en una columna por filtraciones, fueron verificadas en sitio por el contratista y la interventoría dentro del proceso de postventa. Se precisa que dichas actividades fueron ejecutadas y recibidas a satisfacción en su momento, conforme a las especificaciones técnicas y a los procedimientos establecidos en el

contrato, encontrándose en correcto funcionamiento durante la entrega final y firma del acta respectiva.

No obstante, conforme a las condiciones de garantía establecidas contractualmente, el contratista realizó las reparaciones y ajustes necesarios en el marco del proceso de postventa, garantizando la funcionalidad y el adecuado estado de los elementos mencionados.

Estas intervenciones fueron acompañadas y verificadas por la interventoría, quien emite el informe técnico correspondiente una vez culminadas las actividades, con el fin de asegurar que los trabajos ejecutados restablezcan las condiciones de calidad y funcionamiento requeridas y el acta de los trabajos recibidos por la Rectora del colegio.

16,2,2 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES PARA BAÑOS EN LAMINA CALIBRE 18 (INC PINTURA HORNO)

Con la presente comunicación se remite el registro fotográfico anexo en formato PDF.

15,1,4, ORINAL MEDIANO DE COLGAR INSTITUCIONAL COLOR BLANCO, MARCA CORONA O EQUIVALENTE, CON GRIFERIA DE PUSH CONEXIÓN SUPERIOR

Con la presente comunicación se remite el registro fotográfico anexo en formato PDF. 9,1,7. FILOS Y DILATACIONES EN PAÑETE

Con la presente comunicación se remite el registro fotográfico anexo en formato PDF. 17,3,8. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA KORAZA PARA FACHADAS. Con la presente comunicación se remite el registro fotográfico anexo en formato PDF.

14,1,4 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA PANEL LED REDONDO 8" 18W SOBREPONER, 100-240 V, FLUJO LUMINOSO MAYOR A 1050 LM, IRC 70, VIDA ÚTIL MAYOR 20,000 H. INCLUYE CONECTORES DE RESORTE, CINTA, ACCESORIOS DE FIJACIÓN Y SOPORTE. MATERIAL CERTIFICADO, GARANTIZADO E INSTALADO SEGÚN REGLAMENTACIÓN NTC 2050.

(Se anexa registro fotográfico en formato PDF)

En enlace de OneDrive indicado al final de la presente comunicación, en la carpeta denominada "2. SOPORTES", se encuentran adjuntos: el Acta de entrega Física de obra, la respuesta del contratista de obra con los trabajos ejecutados, la respuesta de la interventoría con el aval de los trabajos ejecutados, así como el Acta de Entrega de los trabajos firmada por la Rectora.

2. CONTRATO DE OBRA No. 1380-1819-2023 I.E. TÉCNICA AGRÍCOLA EL SALITRE ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS

En relación con la observación formulada, es importante precisar que las actividades correspondientes a la etapa de posventa no habían sido previamente solicitadas por parte de la Entidad Territorial ni por los rectores de las instituciones educativas. En este sentido, la interventoría no había recibido requerimiento alguno que permitiera activar el seguimiento o la verificación de las garantías posventa por parte del contratista de obra.

Se precisa que dichas actividades fueron ejecutadas y recibidas a satisfacción en su momento, conforme a las especificaciones técnicas y a los procedimientos establecidos en el contrato, encontrándose en correcto funcionamiento durante la entrega final y firma del acta respectiva.

No obstante, una vez identificadas las novedades durante la verificación técnica, se procedió a requerir al contratista para la atención y subsanación de los aspectos señalados, dando así cumplimiento a las funciones de supervisión establecidas en el contrato de acuerdo con el termino de postventas establecido por el contrato de obra e interventoría.

Se anexan registros fotográficos de las observaciones descritas, correspondientes a los ítems que se discriminan a continuación en formato PDF adjunto a la presente.

10,3,6, MEDIA CAÑA EN GRANITO H = 0.10 M.

15,1,4, CIELO RASO PLANO BLANCO EN PVC E=6MM. INCLUYE ARMADURA DE SOPORTE, REMATES Y BOCELES.

En conclusión, las afectaciones identificadas fueron atendidas oportunamente dentro del período de garantía, sin que ello configure incumplimiento contractual ni detrimento patrimonial, toda vez que las intervenciones se realizaron conforme a los procedimientos establecidos por el FFIE para la atención de postventas en contratos aún en proceso de liquidación.

Es importante reiterar que las actividades correspondientes a la etapa de posventa no habían sido previamente solicitadas por la Entidad Territorial ni por los rectores de las instituciones educativas, razón por la cual la interventoría no contaba con requerimientos que activaran el seguimiento a dichas garantías.

No obstante, una vez identificadas las novedades durante la verificación técnica, se procedió a requerir al contratista para su atención y subsanación, cumpliendo con las funciones de supervisión y control definidas en el contrato. Las actividades fueron ejecutadas y recibidas a satisfacción, conforme a las especificaciones técnicas y a las actas de entrega respectivas, garantizando la funcionalidad y calidad de los elementos intervenidos.

Se anexan registros fotográficos y documentación en formato PDF que evidencian la atención integral de las observaciones descritas, por lo que no resulta viable continuar con la observación, al no configurarse afectación técnica, económica ni patrimonial al Estado.

(...)

Las intervenciones fueron documentadas en actas, soportadas con registros fotográficos y avaladas por la interventoría, lo que confirma la inexistencia de daño fiscal y la correcta gestión contractual.

Por lo anterior, no resulta viable continuar con la observación, al no existir afectación técnica, económica ni patrimonial al Estado.

Análisis y Conclusión

Revisada la documentación y evidencias allegadas, en atención al requerimiento de la Contraloría General de la República sobre las observaciones técnicas al Contrato de Obra No. 1380-1819-2023, se concluye que, una vez realizada la visita por parte de la CGR, el contratista procedió a ejecutar oportunamente todas las reparaciones y ajustes identificados

en las Instituciones Educativas Técnica Agrícola el Salitre y Técnica Agropecuaria de Palermo Sede Principal.

La interventoría allegó el informe de seguimiento de obras mediante oficio CISHS-BOY-1819-025-2023 para las IE Técnica Agrícola el Salitre y Palermo, con radicado el 1 de noviembre de 2025, y el acta de actividades certificada por la Rectora de la IE Técnica Agropecuaria de Palermo, radicada el 30 de octubre de 2025, mediante los cuales se verificó, documentó y avaló la ejecución de todas las acciones correctivas, cumpliendo con los procedimientos contractuales y normativos del FFIE. Por lo anterior, las observaciones formuladas se consideran atendidas y subsanadas dentro del período de garantía, validando la correcta ejecución y entrega de la obra.

En consecuencia, la observación correspondiente al Contrato de Obra No. 1380-1819-2023 se valida como hallazgo con beneficio de auditoría por valor total de **\$12.591.462**, sin que se configure, incidencia fiscal ni disciplinaria, toda vez que las intervenciones fueron ejecutadas por el contratista conforme a las especificaciones técnicas, procedimientos contractuales y actas de entrega respectivas, respaldadas con registros fotográficos e informes de obra.

Hallazgo con Beneficio del proceso auditor por \$12.591.462

Hallazgo No. 19 Contrato de Obra No. 1380-1853-2023 (BA) ³¹

En el análisis del Contrato de Obra No. 1380-1853-2023, suscrito entre el Consorcio FFIE y el Consorcio INTEROBRAS, se verificó la ejecución de obras en las instituciones educativas del municipio de El Espino – Boyacá: Institución Educativa San Joaquín, Institución Educativa Santo Domingo e Institución Educativa La Laguna, identificando deficiencias técnicas en la calidad de la obra, (acabados y terminados). Esto debido a falencias técnicas durante la ejecución de estos trabajos, y un deficiente seguimiento y control por parte de la interventoría. Con posterioridad a la comunicación del hallazgo, se realizaron correcciones y subsanaciones de las deficiencias, situación debidamente probada, constituyéndose así un beneficio de auditoría por valor de \$13.698.085.

Fuentes de Criterio y Criterios

Constitución Política Artículo 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

Ley 80 de 1993 Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal, Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales, numerales del 1 al 8, Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad, numerales 1 y 2.

Ley 1474 de 2011 Artículo 82. Responsabilidad de los interventores, Artículo 83: Supervisión e interventoría contractual, Artículo 84: Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

³¹ Código APA CGR COH_9746_2025-2-AU-CU

Manual de supervisión e interventoría del FFIE. Se establece como una guía fundamental para controlar y supervisar los contratos en infraestructura educativa.

NTC 4595: Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.

NTC 4596: Señalización para instalaciones y ambientes escolares

Condición

El patrimonio autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE suscribió Contrato de Obra No. 1380-1853-2023, entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, y el Consorcio INTEROBRAS.

Cuadro No. 75. Información del Contrato de obra No 1380-1853-2023

FECHA	24 de abril de 2024
CONTRATO No.	CONTRATO DE OBRA No 1380-1853-2023
OBJETO	EJECUTAR EL DIAGNÓSTICO Y OBRAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDA POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA — FFIE EN EL TERRITORIO NACIONAL
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$1.469.046.456,00
CONTRATISTA	CONSORCIO INTEROBRAS
INTERVENTOR	ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA
PLAZO	Ocho (08) MESES
PORCENTAJE - VALOR ANTICIPO	20,00% \$ 293.809.291,00
FECHA DE INICIO	24 de abril de 2024
FECHA DE TERMINACION	10 de noviembre de 2024
ESTADO DEL CONTRATO	Terminado

Fuente: Contrato de obra No. 1380-1853-2023

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Cuadro No. 76. Pagos contrato de obra No. 1380-1853-2023

RESUMEN EJECUCIÓN FINANCIERA
Con corte a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), y mediante el Acta de Terminación del Contrato de Obra No. 1380-1853-2023, en el formato FE-2-013 del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, el contratista de obra ha facturado un valor total de \$1.469.046.456.

Fuente: Contrato de obra No. 1380-1853-2023

Elaboró: Equipo Auditor CGR

1. CONTRATO DE OBRA No. 1380-1853-2023 I.E SAN JOAQUÍN

Durante la verificación de cantidades de obra, se identificaron faltantes en la instalación de cubierta termo acústica y divisiones en acero inoxidable para baños, pese a haber sido reportadas como ejecutadas y pagadas conforme a lo estipulado contractualmente.

Para realizar la cuantificación de los ítems ejecutados, se tuvieron en cuenta las dimensiones tomadas en visita de la CGR contrastándolas con las cantidades de obra reconocidas en el acta de recibo y terminación del contrato, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 77. Contrato de Obra No. 1380-1853-2023 Escuela San Joaquín

Diferencia cantidades ítem Faltantes.

ÍTEM	CONCEPTO	UND	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD EJECUTADA	CANT. FALTANTE
11.2.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA TERMOACÚSTICA UPVC BLANCO - BLANCO CON FIBRA DE CARBONO DE 2,5 MM COLOR A DEFINIR	M2	191,7	175,2	16,5
16.2.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES PARA BAÑOS EN ACERO INOXIDABLE, INCLUYE ELEMENTOS DE FIJACIÓN Y ANCLAJE	M2	18,98	17.98	1

Cuadro No. 78. Registro Fotográfico

REGISTRO FOTOGRÁFICO ESCUELA SAN JOAQUÍN	
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA	
11.2.4	 
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES PARA BAÑOS EN ACERO INOXIDABLE	
16.2.1	 

Cuadro No. 79. Cuantificación presunto daño fiscal - contrato de obra No. 1380-1853-2023 Escuela San Joaquín

PRESUPUESTO GENERAL						
CONTRATO DE OBRA NO. 1380-1853-2023 I.E SAN JOAQUÍN						
ÍTEM	CONCEPTO	UND	REF.			
			CANTIDAD EJECUTADA	CANT. FALTANTE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
11.2.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA TERMOACÚSTICA UPVC BLANCO - BLANCO CON FIBRA DE CARBONO DE 2,5 MM COLOR A DEFINIR	M2	175,2	16,5	\$ 89.754,32	\$ 1.480.946,28
16.2.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES PARA BAÑOS EN ACERO INOXIDABLE, INCLUYE ELEMENTOS DE FIJACIÓN Y ANCLAJE	M2	17.98	1	\$ 881.711,61	\$ 881.711,61
					SUBTOTAL	\$ 2.362.658
					ADMINISTRACIÓN 27,90%	\$ 659.182

PRESUPUESTO GENERAL						
CONTRATO DE OBRA NO. 1380-1853-2023 I.E SAN JOAQUÍN						
ÍTEM	CONCEPTO	UND	REF.			
			CANTIDAD EJECUTADA	CANT. FALTANTE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
					IMPREVISTOS 0,10%	\$ 2.363
					UTILIDAD 4%	\$ 94.506
					BASE UTILIDAD 3.36%	\$ 3.175
					IVA UTILIDAD 19%	\$ 17.956
					VALOR TOTAL	\$ 3.139.840

Fuente: Contrato de obra No. 1380-1853-2023.

Elaborado por: Equipo Auditor CGR

2. CONTRATO DE OBRA No. 1380-1853-2023 ESCUELA SANTO DOMINGO

La cuneta en concreto construida en la parte posterior de las aulas no tiene la pendiente mínima necesaria para garantizar la evacuación de las aguas que recoge. Por lo tanto, se encontró que las aguas lluvias quedan depositadas en la misma cuneta. Como la cuneta no cuenta con impermeabilización, esta agua retenida está transmitiendo humedad hacia el muro posterior de las aulas y el comedor de la escuela. Esta humedad ha ocasionado el desprendimiento de la pintura interna en los espacios mencionados, hasta una altura de 80 cm. La longitud de los muros afectados es de 23,50 m.

Se concluye que la cuneta no presenta un adecuado funcionamiento por no contar con la pendiente mínima requerida que de acuerdo a la norma técnica debe estar entre el 3% y el 5% de desnivel. Por tal motivo, la cuneta no cumple con las condiciones pactadas de calidad y funcionalidad, por lo que se considera que el valor de la cuneta debe ser elevado como un daño fiscal. Adicionalmente, los daños en la pintura de muros, causados por esta misma humedad acumulada en la cuneta, también se elevan a un posible detrimento.

La cubierta instalada en el restaurante escolar y un aula, evidencia presencia de hongos generados por la humedad en el interior de estos espacios. La condición de clima y humedad en la zona, no fue tenida en cuenta en el proceso de instalación de la cubierta, pues durante la instalación de esta nueva cubierta, no se tuvo en cuenta la necesidad de ventilar el espacio interno. Durante la visita fue evidente el crecimiento de hongos en toda la superficie interna de la cubierta, los cuales producen un fuerte olor desagradable que está afectando el bienestar de los estudiantes y docentes. Adicionalmente, lo anteriormente descrito genera un alto riesgo en el deterioro prematuro de la cubierta instalada por la fatiga del material utilizado, ya que los hongos pueden llegar a erosionar la superficie ocasionados a futuro la filtración de aguas lluvias.

Según las deficiencias antes descritas, se realizó la cuantificación de los daños, tomando los ítems de obra afectados y las cantidades medidas directamente sobre las áreas afectadas, durante la visita de la CGR:

Cuadro No. 80. Contrato de obra No. 1380-1853-2023 Escuela Santo Domingo
Cantidades de obra con deficiencias.

ÍTEM	CONCEPTO	UND	CANTIDAD CON DEFICIENCIAS
2.5.5	CUNETA EN CONCRETO DE 3,000 PSI 30*30 E=10 CM	M	23,5

11.2.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA TERMOACÚSTICA UPVC BLANCO - BLANCO CON FIBRA DE CARBONO DE 2,5 MM COLOR A DEFINIR	M2	46,61
17.1.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA EN VINILO TIPO 1 MUROS INTERIORES 3 MANOS	M2	37,6

Cuadro No. 81. Registro Fotográfico

REGISTRO FOTOGRÁFICO I.E SANTO DOMINGO			
11.2.4	CUNETA EN CONCRETO DE 3,000 PSI 30*30 E=10 CM		
			
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA TERMOACÚSTICA UPVC BLANCO - BLANCO CON FIBRA DE CARBONO DE 2,5 MM COLOR A DEFINIR		
11.2.5			
	HUMEDADES Y HONGOS		
			

Cuadro No. 82. Cuantificación presunto daño fiscal - Contrato de obra No. 1380-1853-2023 Escuela Santo Domingo

PRESUPUESTO GENERAL					
CONTRATO DE OBRA NO. 1380-1853-2023 I.E SANTO DOMINGO					
ÍTEM	CONCEPTO	UND	REF.		
			CANT. DETERIORIORADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2.5.5	CUNETA EN CONCRETO DE 3,000 PSI 30*30 E=10 CM	M	23,5	\$ 181.931,00	\$ 4.275.379
11.25	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA TERMOACÚSTICA UPVC BLANCO - BLANCO CON FIBRA DE CARBONO DE 2,5 MM COLOR A DEFINIR	M2	46,61	\$ 89.754,00	\$ 4.183.434
17.1.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA EN VINILO TIPO 1 MUROS INTERIORES 3 MANOS	M2	37,6	\$ 14.156,00	\$ 532.266
SUBTOTAL					\$ 8.991.078
ADMINISTRACIÓN 27,90%					\$ 2.508.511
IMPREVISTOS 0,10%					\$ 8.991
UTILIDAD 4%					\$ 359.643
BASE UTILIDAD 3.36%					\$ 12.084
IVA UTILIDAD 19%					\$ 68.332
VALOR TOTAL					\$ 11.948.639

Fuente: Contrato de obra No. 1380-1853-2023.

Elaborado por: Equipo Auditor CGR

3. CONTRATO DE OBRA No. 1380-1853-2023. SEDE I.E. LA LAGUNA

En la vista de obra se evidenciaron las siguientes falencias.

- La placa de piso del patio central presenta agrietamiento en toda su superficie, lo que compromete su durabilidad y resistencia estructural. Este agrietamiento debió ser causado por falencias durante su proceso constructivo, asociadas a un deficiente humedecimiento y curado del concreto.
- La canal de PVC instalada en el borde de la cubierta para recoger las aguas lluvias, no está cumpliendo su función de evacuación, ya que se deformó por ausencia de suficientes anclajes y soportes de apoyo. No presta servicio alguno. Esta canal tiene una longitud de 12 m.
- En el sistema de drenaje pluvial se detectó la no instalación de 6 metros lineales de tubería de desagüe, necesarios para conducir las aguas lluvias hasta la cuneta de la vía, el cual hoy en día está generando aparición de moscas y afectación a la vía. Este faltante de obra se considera también como daño fiscal.
- Durante la construcción de las obras se produjo la rotura del tanque del lavadero, por lo que en la visita se evidenció que se presenta un vertimiento directamente sobre la placa del piso del patio central.
- La fachada principal presenta descascaramiento de pintura, ocasionado por una deficiente instalación de la pintura en esta zona.

Para realizar la cuantificación de los ítems ejecutados, se tuvo en cuenta las dimensiones tomadas en visita de la CGR frente a las cantidades de obra ejecutadas en el acta de recibo y terminación del contrato, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 83. Contrato de obra no. 1380-1853-2023 I.E La Laguna Cantidades contratadas y cantidad faltante posventa.

ÍTEM	CONCEPTO	UND	CANTIDAD CON DEFICIENCIAS
3.2.1	TUBERÍA PVC SANITARIA DE 2" (INCLUYE ATRAQUE EN CONCRETO) (INCLUYE ACCESORIOS)	UND	1
10.1.1	AFINADO ENDURECIDO MORTERO 1:3 H=4	M2	3
11.2.4	TUBERÍA PVC SANITARIA DE 4" (INCLUYE ATRAQUE EN CONCRETO) (INCLUYE ACCESORIOS)	M2	6
11.3.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANAL PVC DE 3" (RAINGO) INCLUYE ACCESORIOS Y SOPORTES	M	12
17.1.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA EN VINILO TIPO 1 MUROS INTERIORES 3 MANOS	M2	45,5

Cuadro No. 84. Registro Fotográfico

REGISTRO FOTOGRÁFICO SEDE LA LAGUNA	
3.2.1	tubería PVC sanitaria de 2" (incluye atraque en concreto) (incluye accesorios)
	  
10..1	Afinado endurecido mortero 1:3 h=4
	  
11.2.4	Tubería PVC sanitaria de 4" (incluye atraque en concreto) (incluye accesorios)

		
11.3.3	suministro e instalación de canal PVC de 3" (rango) incluye accesorios y soportes	
		
17.1.2	suministro e instalación de pintura en vinilo tipo 1 muros interiores 3 manos	
		

Cuadro No. 85. Cuantificación presunto daño fiscal - contrato de obra No. 1380-1853-2023 I.E. Escuela La Laguna.

Cifras en pesos corrientes

PRESUPUESTO GENERAL						
CONTRATO DE OBRA No. 1380-1853-2023 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE Y CONSORCIO INTEROBRAS						
SEDE LA LAGUNA						
ÍTEM	CONCEPTO	UND	REF.			
			CANTIDAD EJECUTADA	CANTIDAD CON DEFICIENCIAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2.2.20	PLACA CONTRAPISO DE 15 CM - CONCRETO 3000 PSI. INCLUYE CORTE Y DILATACIÓN (INCLUYE ACERO DE REFUERZO)	M2	95,81	3	\$ 144.017	\$ 432.051
3.2.1	TUBERIA PVC SANITARIA DE 2" (INCLUYE ATRAQUE EN CONCRETO) (INCLUYE ACCESORIOS)	UND	12,17	1	\$ 30.185	\$ 30.185
3.2.3	TUBERIA PVC SANITARIA DE 4" (INCLUYE ATRAQUE EN	M2	16,7	7	\$ 89.754	\$ 628.278

PRESUPUESTO GENERAL						
CONTRATO DE OBRA No. 1380-1853-2023 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE Y CONSORCIO INTEROBRAS						
SEDE LA LAGUNA						
ÍTEM	CONCEPTO	UND	REF.			
			CANTIDAD EJECUTADA	CANTIDAD CON DEFICIENCIAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	CONCRETO) (INCLUYE ACCESORIOS)					
11.3.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANAL PVC DE 3" (RAINGO) INCLUYE ACCESORIOS Y SOPORTES	M	12	12	\$ 17.507	\$ 210.084
17.1.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA EN VINILO TIPO 1 MUROS INTERIORES 3 MANOS	M2	313,13	45,5	\$ 14.156	\$ 644.098
					SUBTOTAL	\$ 1.944.696
					ADMINISTRACIÓN 27,90%	\$ 542.570
					IMPREVISTOS 0,10%	\$ 1.945
					UTILIDAD 4%	\$ 77.788
					BASE UTILIDAD 3.36%	\$ 2.614
					IVA UTILIDAD 19%	\$ 14.780
					VALOR TOTAL	\$ 2.584.392

Fuente: Mediciones visita de obra contrato de obra No. 1380-1853-2023.

Elaborado por: equipo auditor CGR

Causa:

La situación descrita se debe a falencias técnicas durante la ejecución de estos trabajos y un deficiente seguimiento y control por parte de la interventoría.

Efecto:

Se ha constatado que varios elementos de las obras ejecutadas no cumplen con las calidades solicitadas y presentan daños. Entre los problemas identificados se encuentran diferencias en cantidades de obra reportadas como ejecutadas frente a lo verificado en visita técnica, así como deterioros en algunos componentes de estas obras, específicamente en los ítems de cubiertas, divisiones de baños en acero inoxidable, cunetas en concreto, tuberías sanitarias y pluviales, canales PVC y aplicación de pintura, con cuantías faltantes en las Instituciones Educativas San Joaquín, Santo Domingo y La Laguna, según se detalla en las tablas comparativas incluidas en este informe.

Hallazgo con Beneficio del proceso auditor por \$13.698.085 Respuesta de la Entidad

Mediante comunicación del 21 de octubre de 2025, la Unidad de Gestión del FFIE allegó respuesta a la Observación No. 1 formulada en el marco de la auditoría, anexando memorias de obra, registros fotográficos, actas de entrega, certificaciones y verificaciones técnicas expedidas por la interventoría y el supervisor del proyecto.

Las obras en las Instituciones Educativas San Joaquín, Santo Domingo y La Laguna fueron culminadas y entregadas a satisfacción, conforme a las actas suscritas por el contratista, la interventoría, el profesional delegado del FFIE, los representantes de la comunidad educativa y la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de El Espino, Boyacá.

Durante la etapa de garantía posventa, el contratista ejecutó labores de mantenimiento, reparación y corrección de los ítems observados por la CGR, verificadas por la interventoría, la supervisión técnica del FFIE y la Secretaría de Planeación municipal, conforme se detalla a continuación:

SEDE EDUCATIVA SAN JOAQUÍN

Respuesta Observación Ítem 11.2.4: Suministro e instalación de cubierta termoacústica UPVC blanco-blanco con fibra de carbono de 2,5 mm color a definir.

*El contratista anexó memoria de cantidades de obra en la cual se verifica un área total ejecutada de **175,2 m²**, desvirtuando los **16,5 m²** inicialmente observados como faltantes por el auditor de la CGR.*

Ítem 16.2.1: Suministro e instalación de divisiones para baños en acero inoxidable, incluye elementos de fijación y anclaje.

En relación con el suministro e instalación de las divisiones para baños en acero inoxidable, una vez remitida la observación por parte de la (CGR), se realizó visita conjunta entre el FFIE y la interventoría, en la cual se comprobó que el metro cuadrado inicialmente observado como faltante correspondía a la división del orinal de hombres, completando un total ejecutado de 17,98 m². Lo anterior se encuentra debidamente evidenciado en la memoria de cantidades de obra y en el registro fotográfico anexo.

En consecuencia, se aceptan los argumentos de la respuesta y se desvirtúan las observaciones inicialmente observadas.

I. SEDE EDUCATIVA SANTO DOMINGO

Respuesta Observación ítem 2.5.5 Cuneta en concreto de 3.000 PSI, 30x30 cm, E=10 cm.

La interventoría y la supervisión del FFIE verificaron el arreglo y mantenimiento de la cuneta efectuados por el contratista, evidenciando que las pendientes y desniveles presentan condiciones adecuadas. Asimismo, el Secretario de Planeación Municipal certificó los trabajos de mantenimiento y reparación ejecutados sobre 23,50 m² de cuneta, confirmando su correcta intervención.

La situación observada fue subsanada con los trabajos realizados por el contratista para la reparación de la cuneta, luego de la visita efectuada por la Contraloría General de la República (CGR).

- ÍTEM 2.5.5: CUNETAS EN CONCRETO DE 3.000 PSI 30*30 E=10 CM.



Respuesta Observación ítem 11.2.5 Cubierta termoacústica UPVC blanco-blanco con fibra de carbono 2,5 mm.

El contratista realizó labores de limpieza en la cubierta, incluyendo la remoción de moho y suciedad acumulada, así como la adecuación del sistema de ventilación para optimizar la circulación del aire y prevenir la condensación y el deterioro prematuro del material.

La interventoría y la supervisión del FFIE, junto con la certificación emitida por la Secretaría de Planeación Municipal, verificaron los trabajos ejecutados por el contratista, confirmando que fueron realizados conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el FFIE.

Las labores de mantenimiento se efectuaron sobre los 43 m² observados por la Contraloría General de la República (CGR), comprobándose su correcta atención con posterioridad a la visita.

ITEM 11.2.5: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA TERMOACÚSTICA UPVC BLANCO- BLANCO CON FIBRA DE CARBONO DE 2.5 MM COLOR A DEFINIR



II. SEDE EDUCATIVA LA LAGUNA

Respuesta Observación ítem 3.2.1 Tubería PVC sanitaria de 2" (incluye atraque en concreto y accesorios).

De acuerdo con el informe técnico allegado por la interventoría, la fuga de agua correspondía a un tanque existente ajeno al alcance del contrato. Una vez realizada la visita de la Contraloría General de la República (CGR), el contratista procedió a efectuar la reparación y sellado del tubo, así como la correcta instalación de la tubería PVC de 2", restableciendo el adecuado funcionamiento del sistema de desagüe y garantizando la continuidad del flujo y la estanqueidad en las uniones.

ITEM 3.2.1: TUBERÍA PVC SANITARIA DE 2" (INCLUYE ATRAQUE EN CONCRETO) (INCLUYE ACCESORIOS)



Respuesta Observación ítem 10.1.1 Afinado endurecido mortero 1:3 h=4 cm.

De acuerdo con el informe técnico allegado por la interventoría, se evidenció la reparación y sellado de fisuras en un área de 3 m², mejorando la nivelación y el acabado superficial del área intervenida. Los trabajos fueron ejecutados por el contratista en cumplimiento de las especificaciones técnicas contractuales, con posterioridad a la visita realizada por la Contraloría General de la República (CGR).

ITEM 10.1.1 AFINADO ENDURECIDO MORTERO 1:3 H=4



Respuesta Observación ítem 11.2.4 Tubería PVC sanitaria de 4" (incluye atraque en concreto y accesorios).

De acuerdo con la respuesta presentada por el FFIE y el informe técnico emitido por la interventoría, la tubería de desagüe de 4" fue correctamente instalada y conectada a la cuneta en tierra ubicada en el costado lateral izquierdo de la vía, conforme a la cantidad contratada. Adicionalmente, el contratista ejecutó trabajos complementarios para encausar las aguas lluvias hasta la cuneta de la vía, garantizando el adecuado flujo y evacuación del agua.

ITEM 3.2.3: TUBERÍA PVC SANITARIA DE 4" (INCLUYE ATRAQUE EN CONCRETO) (INCLUYE ACCESORIOS)



Se acepta la aclaración presentada desvirtuando los cuestionamientos realizados en la observación comunicada por la CGR.

Respuesta Observación ítem 11.3.3 Canal PVC 3" (rango), incluye accesorios y soportes.

De acuerdo con la respuesta presentada por el FFIE y el informe técnico emitido por la interventoría, se evidenció la limpieza de la canal, la cual se encontraba obstruida por material vegetal que impedía la adecuada evacuación del agua. Con la intervención realizada por el contratista, se recuperó la funcionalidad del sistema de drenaje pluvial en una longitud total de 12 metros lineales.



Respuesta Observación ítem 17.1.2 Suministro e instalación de pintura en vinilo tipo 1 muros interiores, tres manos.

De acuerdo con la respuesta presentada por el FFIE y el informe técnico de la interventoría, el contratista realizó mantenimiento y pintura en 45 m² de vigas canal y muros de fachada afectados por humedad y desgaste, incluyendo limpieza, resane y aplicación de pintura vinílica tipo 1, restableciendo su uniformidad y apariencia.

ITEM 17.1.2 SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA EN VINILO TIPO 1 MUROS INTERIORES 3 MANOS



Análisis y Conclusión

Con base en la respuesta presentada por el FFIE, la documentación técnica allegada por la interventoría y supervisión, los registros fotográficos y la certificación expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de El Espino, se estableció que el contratista efectuó la corrección de varias de las deficiencias observadas como resultado de las observaciones formuladas por la Contraloría, sin generar costos adicionales al contrato.

De igual forma, los argumentos y soportes técnicos presentados por el FFIE permitieron desvirtuar las observaciones realizadas por la CGR respecto a los ítems, 11.2.4 y 16.2.1 de la I.E. San Joaquín, así como el ítem 11.2.4 de la I.E. La Laguna, por un valor de **\$3.974.786**.

Por otro lado, se verificó las reparaciones realizadas por el contratista a los ítems 2.5.5, 11.25 y 17.1.2 de la I.E. Santo Domingo, así como de los ítems 2.2.20, 3.2.1, 11.3.3 y 17.1.2

de la I.E. La Laguna, evidenciándose la correcta ejecución de las actividades contractuales y registrándose como beneficio de auditoría por un valor total de **\$13.698.085**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro No. 86. Relación de ítems subsanados y valorados como beneficio de auditoría - contrato de obra No. 1380-1853-2023 I.E Santo Domingo

PRESUPUESTO GENERAL					
CONTRATO DE OBRA NO. 1380-1853-2023 I.E SANTO DOMINGO					
ÍTEM	CONCEPTO	UND	REF		
			CANT. REPARADA CORREJIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2.5.5	CUNETAS EN CONCRETO DE 3,000 PSI 30*30 E=10 CM	M	23,5	\$ 181.931,00	\$ 4.275.379
11.25	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA TERMOACUSTICA UPVC BLANCO - BLANCO CON FIBRA DE CARBONO DE 2,5 MM COLOR A DEFINIR	M2	46,61	\$ 89.754,00	\$ 4.183.434
17.1.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA EN VINILO TIPO 1 MUROS INTERIORES 3 MANOS	M2	37,6	\$ 14.156,00	\$ 532.266
				SUBTOTAL	\$ 8.991.078
				ADMINISTRACIÓN 27,90%	\$ 2.508.511
				IMPREVISTOS 0,10%	\$ 8.991
				UTILIDAD 4%	\$ 359.643
				BASE UTILIDAD 3.36%	\$ 12.084
				IVA UTILIDAD 19%	\$ 68.332
				VALOR TOTAL	\$ 11.948.639

Cuadro No. 87. Relación de ítems subsanados y valorados como beneficio de auditoría - contrato de obra No. 1380-1853-2023 I.E La Laguna

PRESUPUESTO GENERAL					
CONTRATO DE OBRA No. 1380-1853-2023 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE Y CONSORCIO INTEROBRAS					
SEDE LA LAGUNA					
ÍTEM	CONCEPTO	UND	CANT. REPARADA CORREJIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2.2.20	PLACA CONTRAPISO DE 15 CM - CONCRETO 3000 PSI. INCLUYE CORTE Y DILATACIÓN (INCLUYE ACERO DE REFUERZO)	M2	3	\$ 144.017	\$ 432.051
3.2.1	TUBERIA PVC SANITARIA DE 2" (INCLUYE ATRAQUE EN CONCRETO) (INCLUYE ACCESORIOS)	UND	1	\$ 30.185	\$ 30.185

11.3.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANAL PVC DE 3" (RAINGO) INCLUYE ACCESORIOS Y SOPORTES	M	12	\$ 17.507	\$ 210.084
17.1.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA EN VINILO TIPO 1 MUROS INTERIORES 3 MANOS	M2	45,5	\$ 14.156	\$ 644.098
				SUBTOTAL	\$ 1.316.418
				ADMINISTRACIÓN 27,90%	\$ 367.281
				IMPREVISTOS 0,10%	\$ 1.316
				UTILIDAD 4%	\$ 52.657
				BASE UTILIDAD 3.36%	\$ 1.769
				IVA UTILIDAD 19%	\$ 10.005
				VALOR TOTAL	\$ 1.749.446

Elaboró: Equipo Auditor

Por lo anterior, este hallazgo correspondiente al Contrato de Obra No. 1380-1853-2023 se valida como un beneficio de auditoría por **\$13.698.085**, sin incidencia fiscal ni disciplinaria, toda vez que las deficiencias detectadas fueron subsanadas por el contratista, acreditando la ejecución y entrega conforme a las especificaciones técnicas y contractuales del FFIE.

Hallazgo con Beneficio del proceso auditor por \$13.698.085

Infraestructura educativa Recursos propios Departamento de Boyacá.

Con recursos propios, el Departamento de Boyacá reportó el compromiso de recursos por \$3.736.953.505 para financiar 29 obras de construcción, mejoramiento o mantenimiento de infraestructura educativa.

Durante la ejecución de la auditoría, se revisó una muestra de 10 contratos por \$1.857.490.690 que equivale al 50% del valor total comprometido.

Cuadro No. 88. Relación de Proyectos revisados infraestructura Educativa 2024

Cifras en pesos corrientes

Ubicación	Código DANE	Objeto	Valor del contrato	Estado actual	Avance Físico %	Avance Financiero %
Soatá	15753	Construcción cubierta y mejoramiento campo deportivo Institución Educativa Juan José Rondón Soata (Ord. 018/21)	363.730.164	Terminado	100	100
Soatá	15753	Construcción cubierta y mejoramiento campo deportivo Institución Educativa Juan José Rondón Soata (Ord. 018/21)	43.600.000	Terminado	100	100
Tasco	15790	Construcción de aulas escolares, comedor escolar y mejoramiento de escenario deportivo de La Institución Educativa "Juan José Rondón" sede principal municipio de Tasco (Ord. 015/21)	49.256.330	Terminado	100	100

Ubicación	Código DANE	Objeto	Valor del contrato	Estado actual	Avance Físico %	Avance Financiero %
La Capilla	15380	Construcción de cubierta en La Institución Educativa Técnica La Candelaria Sede Barro Blanco Arriba del municipio de la Capilla (Ord. 015/21)	111.059.976	Terminado	100	100
Aquitania	15047	Construcción cubierta en la Institución Educativa Ramón Ignacio Avella sede primaria del municipio de Aquitania (Ord. 018/21)	174.955.961	Terminado	100	100
Pesca	15542	Construcción de cubierta para la placa deportiva de la Institución Educativa Indalecio Vásquez del municipio de Pesca (Ord. 015/21)	299.999.760	Terminado	100	100
Floresta	15276	Mejoramiento Campos Deportivos IE Héctor Julio Rangel Floresta (Ord. 015/21)	99.906.863	Terminado	100	100
Paz del Río	15537	Mejoramiento Planteles Educativos	134.211.979	Terminado	100	100
San Miguel de Sema	15676	(ARM) Mejoramiento de la infraestructura de la institución educativa el charco del municipio de san miguel de sema,	84.254.344	Terminado	100	100
Nuevo Colón	15494	(ARM) Construcción de una biblioteca y adecuación de unidades sanitarias de la institución educativa llano grande sede principal en el municipio de nuevo colón.	496.515.313	Terminado	100	100
Total				1.857.490.690		

Fuente: Gobernación de Boyacá

Elaboró: Equipo auditor

Se verificó que los recursos destinados a estos proyectos se ejecutaron cumpliendo con el objeto de las inversiones, generando mejoras en la infraestructura educativa en los municipios beneficiados. En términos generales, se evidenció una adecuada inversión de los recursos; no obstante, se identificaron observaciones relacionadas con la calidad de algunos trabajos, como se describe en los siguientes hallazgos.

Hallazgo No. 20 Contrato de Obra No. 3215 DE 2021 (BA) ³²

En el análisis del contrato de obra suscrito entre el Departamento de Boyacá y el Consorcio Chicamocha cuyo objeto es: “*Construcción de cubierta y mejoramiento del campo deportivo de la Institución Educativa Juan José Rondón, Soatá, Departamento de Boyacá*”, se identificaron deficiencias técnicas en la calidad de la pintura aplicada en la cancha multifuncional. La deficiencia en la pintura del campo deportivo sobre la superficie de concreto se originó en una aplicación inadecuada del recubrimiento y la no protección de las zonas recién pintadas para protegerlas de la incidencia directa del sol. Esta situación

³² Código APA CGR COH_9799_2025-2-AU-CU

refleja el incumplimiento de las condiciones de calidad y durabilidad previstas contractualmente, lo que impidió garantizar la permanencia y resistencia mínima exigida en los acabados de la obra. Luego de comunicado el hallazgo, el contratista procedió a la reposición de la pintura en las áreas deterioradas, ante lo cual, se constituyó un beneficio de auditoría por valor de \$3.082.482.

Fuentes de Criterio y Criterios

Constitución Política de 1991 Artículo 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales, numeral 5, Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad numeral 5.

La Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”, Artículo 83.

NTC 5828 DE 2010 Sección 1 y Sección 2 La norma aplica a pinturas al agua tipo emulsión para exteriores con alta resistencia a la intemperie, alcalinidad y abrasión.

Revisado el Contrato de obra pública 3215 de 2021, celebrado entre el Departamento de Boyacá y Consorcio CHICAMOGA, se evidenció que el mismo fue suscrito con las siguientes características:

Cuadro No. 89. Información General Contrato de obra No. 3215 de 2021

ACTA DE INICIO	
FECHA PRESENTE ACTA:	09 DE SEPTIEMBRE DE 2022
CONTRATO No:	3215 DE 2021
REGISTRO BP y P No.:	2021004150182
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - NIT. C.C. 891800498-1
CONTRATISTA:	CONSORCIO CHICAMOGA - NIT. C.C. 901551280-8
INTERVENTOR:	DISEÑO INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIÓN DINCO SAS
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN CUBIERTA Y MEJORAMIENTO CAMPO DEPORTIVO INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JOSÉ RONDÓN, SOATÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
VALOR:	\$830.072.513,00
PLAZO DE EJECUCIÓN:	OCHO (8) MESES
ESTADO DEL CONTRATO	LIQUIDADO

Cuadro No. 90. Información del Contrato de obra No 3215-2021 Registro presupuestal de compromisos

Concepto	Detalle
Registro No.	10620
Fecha de Compromiso	28 de diciembre de 2021
Vigencia	2021
Beneficiario	CONSORCIO CHICAMOGA
NIT	901553280 - 8
No. C.D.P.	4757
Fecha de Expedición del C.D.P.	23 de agosto de 2021
Tipo de Compromiso	Contrato
Contrato No.	3215

Concepto	Detalle
Fecha	28/12/2021
Objeto	REGISTRO RPPB-2021-00415-0182 CONSTRUCCIÓN CUBIERTA Y MEJORAMIENTO CAMPO DEPORTIVO INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JOSÉ RONDÓN SOATÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.
Concepto	0302-2-3-44-1-11-49-11001 - Planes Educativos - Cubiertas IE
Total, presupuesto	\$1.149.029.025,38

Si bien las obras se encuentran ejecutadas al 100%, se identificaron diferencias técnicas en la aplicación de la pintura en el campo deportivo sobre la superficie de concreto, relacionadas con deficiencias en la adherencia en algunos tramos de la cancha multifuncional, evidenciándose desgaste prematuro en sectores puntuales. Según las especificaciones del contrato de obra, esta pintura debió tener una duración mínima de dos años, pero apenas han transcurrido 15 meses desde el acta de recibo y desde hace un tiempo presenta desprendimiento en varias zonas.

Para realizar la cuantificación del ítem, pintura en campo deportivo sobre concreto, se tuvieron en cuenta las dimensiones realizadas directamente sobre las zonas afectadas, durante la visita de la CGR, comparándolas contra las cantidades de obra reconocidas en el acta de recibo final y terminación del contrato, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 91. Contrato de Obra No. 3215 de 2021, cantidad con deterioros prematuros.

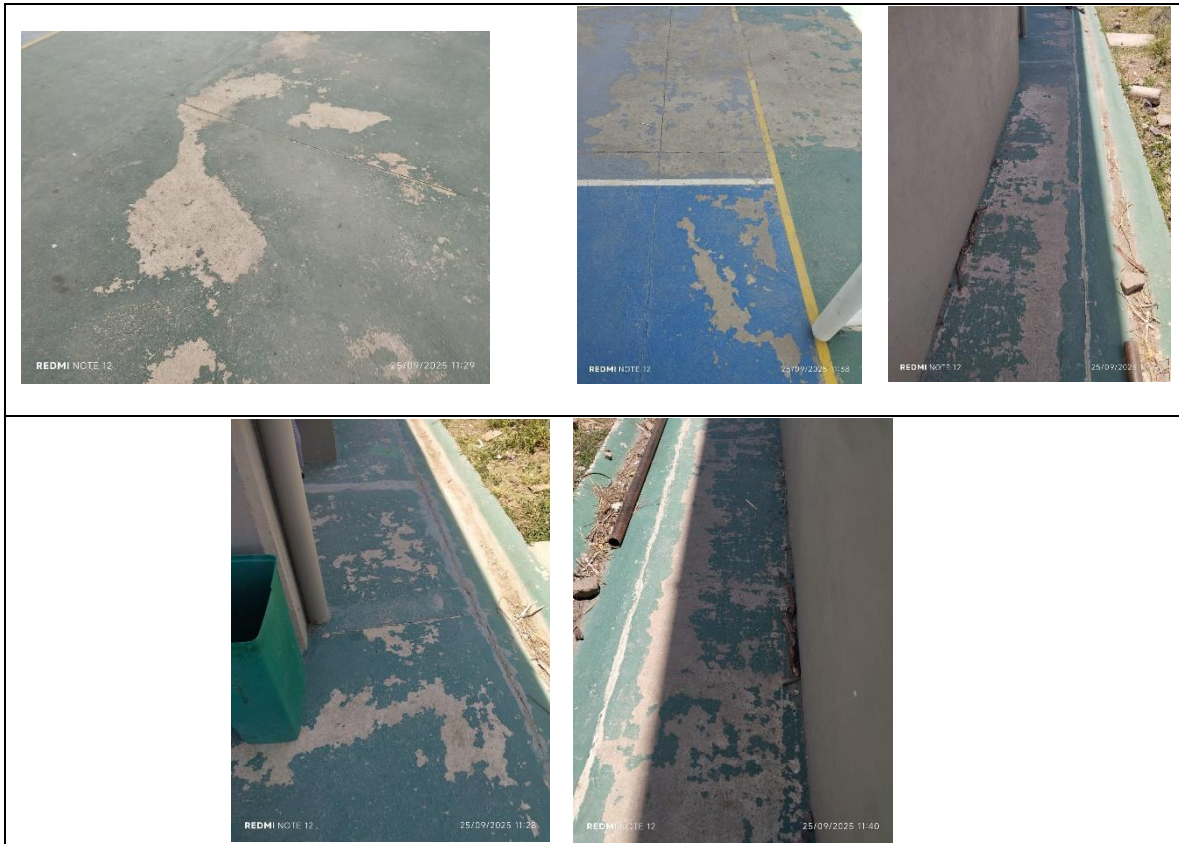
ÍTEM	CONCEPTO	UND	CANTIDAD EJECUTADA EN ACTA DE RECIBO FINAL	CANT. PRESENTA DETERIORO
7.04	PINTURA CAMPO DEPORTIVO SOBRE CONCRETO	M2	813.23	270

Fuente planeación municipal.

Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 92. Registro Fotográfico

REGISTRO FOTOGRÁFICO	
CANT. FALTANTE DE PINTURA QUE PRESENTA DEFICIENCIAS	
	



Para realizar la cuantificación de los ítems ejecutados, se utilizó el valor unitario del ítem, correspondiente a la aplicación de la pintura en el acta de recibo final.

Cuadro No. 93. Cuantificación Presunto Daño Fiscal - Contrato OP 3215 de 2021.

Cifras en pesos corrientes

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD EJECUTADA ACTA FINAL	CANT. QUE PRESENTA DETERIORO	VR/ UNITARIO	VR/ PARCIAL
7.04	PINTURA CAMPO DEPORTIVO SOBRE CONCRETO	M2	813.23	270	\$ 8.782	\$2.371.140
SUBTOTAL						\$2.371.140
A.I.U 30%						\$711.342
VALOR TOTAL						\$3.082.482

Elaborado: Equipo Auditor

Causa

El Deterioro prematuro de la capa de pintura aplicada, en algunas zonas del campo deportivo, se originó en una aplicación inadecuada del recubrimiento, debido a una limpieza insuficiente de la superficie y no se tuvo en cuenta las afectaciones del sol sobre las zonas pintadas. No hubo protección de las zonas recién pintadas para protegerlas de la incidencia directa del sol, como lo recomienda el fabricante de la pintura. Esta situación refleja una falta de seguimiento y control respecto a los estándares de calidad establecidos en el

contrato. sumado a debilidades en la supervisión de la interventoría sobre el proceso de aplicación de la pintura.

Efecto

Las falencias en la aplicación de la pintura se hicieron visibles después de la entrega y liquidación del contrato. Esta situación refleja el incumplimiento de las condiciones de calidad y durabilidad previstas contractualmente, lo que impidió garantizar la permanencia y resistencia mínima exigida en los acabados de la obra, afectando la adecuada prestación del servicio deportivo.

Hallazgo con Beneficio del proceso auditor por \$3.082.482

Respuesta de la Entidad

“De acuerdo a la respuesta suministrada por el arquitecto Henry Arturo Jiménez Zorro, supervisor Contrato de Interventoría, indica para esta observación, que anexa informe y estudio fotográfico como soporte presentado por contratista de obra HECTOR MAURICIO OCHOA GARCIA representante legal del Consorcio Chicamocha, quien Subsano y/o realizó los correctivos necesarios para dar cumplimiento a su obligación.

Para tal fin anexo Informe de actividades de garantía de cancha del contrato No. 3215 de 2021.

Adicionalmente se presenta Informe de actividades de garantía cancha en los siguientes términos:

En atención a la solicitud y posterior a la visita técnica realizada al campo deportivo de la Institución Educativa Juan José Rondón, ubicada en el municipio de Soatá, departamento de Boyacá, se llevaron a cabo actividades de mantenimiento y reparación orientadas a corregir las afectaciones presentes en la placa de concreto del mencionado escenario deportivo.

En complemento a lo anterior, se presenta el informe técnico de ejecución, en el cual se detallan las acciones correctivas implementadas, los procedimientos constructivos aplicados y las observaciones técnicas relevantes derivadas del proceso de intervención. Asimismo, se anexa evidencia fotográfica y documental que respalda las actividades ejecutadas en el campo deportivo.

Trabajos realizados: Se ejecutó una limpieza general de las zonas afectadas por fisuras, con el propósito de garantizar una adecuada adherencia de los materiales de reparación sobre el sustrato de concreto. Posteriormente, se realizó el ensanchamiento controlado de las fisuras mediante el uso de herramientas manuales y/o equipos mecánicos especializados, con el fin de optimizar la penetración, anclaje y desempeño del material epóxido empleado en el proceso de sellado.

Finalmente, se llevó a cabo la aplicación de pintura epóxica para superficies deportivas sobre la totalidad del área intervenida, garantizando una cobertura homogénea y uniforme, especialmente en las zonas laterales previamente afectadas. Este recubrimiento permite proteger la superficie de concreto frente a la abrasión, humedad y agentes externos, además de restablecer las condiciones funcionales y estéticas del campo deportivo”.

Análisis y Conclusión

La Entidad anexa Informe de actividades de garantía de cancha del contrato No. 3215 de 2021, en el cual se detallan las acciones correctivas implementadas, los procedimientos constructivos aplicados y las observaciones técnicas relevantes derivadas del proceso de intervención. Asimismo, se anexa evidencia fotográfica y documental que respalda las actividades ejecutadas en el campo deportivo.

Una vez analizada la información técnica, los soportes documentales y el registro fotográfico y certificación por parte de la secretaria de planeación e infraestructura de los trabajos realizados, se determina que el contratista corrigió las deficiencias detectadas, restableciendo las condiciones de funcionalidad, durabilidad y presentación del escenario deportivo, en cumplimiento de lo estipulado en el contrato y la normativa aplicable.

De acuerdo con la verificación posterior, se aceptan los arreglos reportados por el contratista y, en consecuencia, la Observación se valida como hallazgo y se constituye como un **beneficio de auditoría por valor de \$3.082.482**, y se retiran las incidencia fiscal y presunto alcance disciplinario.

Infraestructura deportiva

De acuerdo con la información suministrada por el Ministerio del Deporte a 31 de diciembre de 2024, para el Departamento de Boyacá no se comprometieron recursos.

El Departamento de Boyacá no reportó inversiones con recursos propios en la vigencia 2024, destinados a la construcción o mantenimiento de infraestructura deportiva.

Infraestructura cultural

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes relacionó los proyectos de infraestructura cultural adelantados con recursos de ese ministerio durante el año 2024 en el Departamento de Boyacá. Ninguno de ellos se suscribió en la vigencia 2024. Son cinco proyectos por \$ 6.083.674.299. Uno de ellos ya fue revisado en la auditoría anterior, otro no tuvo asignación de recursos. Otro más está en ejecución y corresponde a la elaboración de estudios y diagnóstico de bienes culturales en el municipio de Villa de Leyva.

Se revisó en la fase de ejecución, un proyecto que incluye la ejecución de las obras y la respectiva interventoría por \$3.283.680.128, que equivale al 54%.

**Cuadro No. 94. Relación de Proyectos Revisados Infraestructura Cultural –
Departamento de Boyacá**

Cifras en pesos corrientes

Ubicación	Código DANE	Número de contrato	Objeto del contrato	Valor del contrato a 31/12/2024	Estado Actual	Avance Físico %	Avance Financiero %
Covarachía Duitama	15218 15238	4567- 2023	Realizar por el Sistema de Precios Unitarios Fijos, La Construcción de Infraestructuras Culturales	2.807.513.297	Terminado	100	100

Ubicación	Código DANE	Número de contrato	Objeto del contrato	Valor del contrato a 31/12/2024	Estado Actual	Avance Físico %	Avance Financiero %
			a nivel Nacional (Covarrachía y Duitama).				
Covarrachía Duitama	15218 15238	4588-2023	Realizar La Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Legal, Ambiental y de Aseguramiento de Calidad a la Construcción de Infraestructuras Culturales a nivel Nacional (Covarrachía y Duitama)	476.166.831	Terminado	100	100
			Total	3.283.680.128			

Fuente: Ministerio de Cultura

Elaboró: Equipo auditor.

Por su parte, el Departamento de Boyacá no reportó inversiones con recursos propios en infraestructura cultural en la vigencia 2024.

En desarrollo de la auditoría se revisaron los dos proyectos ejecutados en los municipios de Duitama y Covarrachía, incluyendo visita a la obra, en donde se verificó el cumplimiento del contrato en cuanto a cantidades, calidades y funcionamiento actual de las obras. Se determinó que la infraestructura construida está disponible para el servicio público mediante la construcción de una casa de la cultura y una biblioteca, ajustándose a la finalidad de los recursos destinados por el Ministerio. Las obras ya están ejecutadas y en el proceso de puesta en funcionamiento. Se objetaron algunos aspectos de la ejecución de las obras como se plantea en los siguientes hallazgos.

Hallazgo No. 21 Contrato de Obra No. 4567 de 2023 (F, D) ³³

En el análisis del Contrato de Obra No. 4567 DE 2023, suscrito entre el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, y GESTIÓN RURAL Y URBANA S.A.S., para *“la construcción de infraestructuras culturales a nivel Nacional. Lote 2 Biblioteca Pública Zenón Solano Ricaurte Duitama*, se evidenciaron deficiencias en los acabados constructivos y de obra frente a las especificaciones contractuales, generándose un daño fiscal por **\$3.392.073** y presunta incidencia disciplinaria.

Fuentes de Criterio y Criterios

Constitución Política de 1991 Artículo 209

Ley 80 de 1993, del Artículo 4 numeral 5, Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales, numerales 1, 4, 5 y 8, Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad, numerales del 1 al 8

La Ley 1474 de 2011 Artículo 83,

Ley 610 de 2000 Artículo 3°. Gestión fiscal, Artículo 6 Daño patrimonial al estado.

³³ CGR Código APA COH_9959_2025-2-AU-CU

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario y se deroga la ley 734 de 2002 (salvo el artículo 30 vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023) y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario; modificada por Ley 2094 de 2021. Artículo 38, numeral 1.

Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (Decreto 926 de 2010, actualizado por Decretos 1203 y 945 de 2017). incluye requisitos generales de calidad en acabados y sistemas complementarios.

NTC 4595: Requisitos para diseño arquitectónico y civil, incluyendo acabados como pintura, pisos y cerramientos.

NTC 1500: Código Colombiano de Fontanería, aplicable a sistemas de aguas lluvias y drenaje.

NTC 2055: Seguridad en instalaciones eléctricas de baja tensión.

Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) Regula la seguridad y funcionalidad de las instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de 2013, Ministerio de Minas y Energía).

Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) Establece requisitos para sistemas de drenaje y aguas lluvias (Resolución 1096 de 2000).

Código de Comercio (Ley 57 de 1987) regula los vicios ocultos en bienes entregados, Artículo 924

Revisado el Contrato de obra pública 4567 de 2023, cuyo objeto es: “Realizar por el sistema de precios unitarios fijos, la construcción de infraestructuras culturales a nivel nacional” Lote 2 Biblioteca Pública Zenón Solano Ricaurte Duitama.”, se evidencia:

Cuadro No. 95. Información General Contrato de obra No. 4567 de 2023

CONTRATO DE OBRA NO.	4567-2023
OBJETO	Realizar por el sistema de precios unitarios fijos, la construcción de infraestructuras culturales a nivel nacional” Lote 2 Biblioteca Pública Zenón Solano Ricaurte Duitama.
CONTRATANTE	MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.
CONTRATISTA	GESTIÓN RURAL Y URBANA S.A.S Nit. 830.128.894-1
SUPERVISORA	JULIANA RAMIREZ RODRÍGUEZ
INTERVENTOR	CONSORCIO ALIANZA CULTURAL
PROFESIONAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN	MARÍA CAMILA TOBAR VIVAS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Once (11) de diciembre de 2023.
ACTA DE INICIO	Veintisiete (27) de mayo de 2024.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 3.901.962.924
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 3.095.032.603
FECHA ACTUAL TERMINADO	SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2024.

Fuente: Contrato de Obra No. 4567 DE 2023

Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro No. 96. Registro presupuestal de compromisos

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL El compromiso derivado del Proceso de Contratación se cuenta respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 510723 y la Vigencia futura No. 73923 expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Fuente: Contrato de Obra No. 4567 DE 2023

Elaboró: Equipo Auditor

1. CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 4567 de 2023.

Durante la verificación técnica se revisaron los ítems contratados frente a los efectivamente ejecutados. De la revisión técnica y cuantitativa de los ítems consignados en el Acta de Modificación de Cantidades. Esta correspondencia fue verificada mediante el Acta de Mayores y Menores Cantidades de Obra, así como las memorias de cantidades sustentadas en las mediciones realizadas con cinta métrica durante la visita de campo.

En la inspección técnica se identificaron deficiencias puntuales de posventa que deben atenderse dentro del período de garantía, así:

Deficiencia en la conexión al sistema de aguas lluvias: En la bajante ubicada en la fachada lateral izquierda se observó un desnivel inadecuado en el tramo de la canal PVC tipo Amazonas, lo que impide el flujo correcto hacia el punto de descarga.

El agua se desplaza superficialmente sobre el muro lateral de la biblioteca y genera empozamientos en el andén de acceso principal, ocasionando filtraciones y deterioro de la pintura interior del salón de lectura.

Hundimiento en el área de acceso con adoquines: Se identificó una depresión localizada de aproximadamente 3 m², que altera la nivelación del piso y afecta la seguridad peatonal. Debe levantarse el área, realizarse recompactación del material de base y reinstalar los adoquines.

Filtraciones en el sistema de canal PVC tipo Amazonas: Se observaron dos puntos con fugas de agua en las uniones del canal, posiblemente por deficiencia en el sellado o en el acople de las juntas.

Deficiencia en la cerradura principal del salón de la biblioteca: Durante la visita se observó que el sistema de cerradura antipánico instalado en la puerta principal del salón de la biblioteca presenta dificultades en su funcionamiento, ya que la puerta ofrece resistencia al abrir y cerrar y el pestillo se traba de manera intermitente, lo que impide un cierre suave y seguro.

Al realizar la revisión visual se identificaron posibles causas relacionadas con un desalineamiento entre la barra antipánico y el marco de la puerta, que afecta el correcto encaje del pestillo; un ajuste inadecuado del cierrapuertas, que genera mayor resistencia al movimiento; y un posible desgaste o montaje defectuoso de la chapa interna.

Ausencia de tapa de piso en instalaciones eléctricas: Se constató la falta de una tapa de piso en el sistema de canalización eléctrica, generando riesgo de accidente y exposición eléctrica. no cumpliendo con la norma RETIE y las especificaciones de diseño.

Cuadro No. 97. Cantidades contratadas y cantidad que presenta deficiencias Contrato de obra No. 4567 de 2023

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT. EJECUTADA	CANT. CON DEFICIENCIAS Y/O FALTANTE
8.9.4	suministro e instalación de caja de inspección de 30x30cm con marco y tapa, de acuerdo con norma del operador de red	U	1	1
17,1	COMBO DE CERRADURA ANTIPÁNICO TAMPA, incluye 1 barra Antipánico con un punto de cierre, 1 barra Antipánico con 2 puntos de cierre, 1 Manija Eiffel, 2 Cierrapuertas Ref. 3005; incluye accesorios, materiales, mano de obra, herramientas y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento	U	2	1
22,1	ANDENES y RAMPAS EN CONCRETO ESCOBEADO $f_c = 2500$ PSI $E = 0.10$ m (incluye dilataciones cada 1,5 veces el ancho del andén) incluye material, mano de obra, herramienta y demás materiales necesarios para la correcta instalación.	M2	137,33	3
22,3	PISO EN ADOQUÍN PREFABRICADO DE CONCRETO 10 X 20 X 6 cm, incluye cama de arena, compactación, mano de obra y todos los elementos requeridos para su correcta instalación.	M2	152	3
11,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANAL PVC TIPO AMAZONAS O SIMILAR PARA RECOLECCIÓN DE AGUAS LLUVIAS (Incluye todos los accesorios de soporte, gárgolas de alivio, uniones y soportes a cada 0.50 m de distancia entre ellos y todos los materiales necesarios para su instalación)	U	2	2

Fuente: Contrato de obra No. 4567 de 2023 y Acta de recibo final

Elaborado por: Auditor

Cuadro No. 98. Registro Fotográfico

suministro e instalación de caja de inspección de 30x30cm con marco y tapa, de acuerdo con norma del operador de red	
	
COMBO DE CERRADURA ANTIPÁNICO TAMPA, incluye 1 barra Antipánico con un punto de cierre, 1 barra Antipánico con 2 puntos de cierre, 1 Manija Eiffel, 2 Cierrapuertas Ref. 3005; incluye accesorios, materiales, mano de obra, herramientas y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento	
	
ANDENES y RAMPAS EN CONCRETO ESCOBEADO $f_c = 2500$ PSI $E = 0.10$ m (incluye dilataciones cada 1,5 veces el ancho del andén) incluye material, mano de obra, herramienta y demás materiales necesarios para la correcta instalación.	
	
PISO EN ADOQUÍN PREFABRICADO DE CONCRETO 10 X 20 X 6 cm, incluye cama de arena, compactación, mano de obra y todos los elementos requeridos para su correcta instalación.	
	



Cuadro No. 99. Cuantificación presunto daño fiscal - contrato de obra No. 4567 de 2023.

ÍTEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT. EJECUTADA	V. UNITARIO	CANT. CON DEFICIENCIAS Y FALTANTE	V. TOTAL
8.9.4	suministro e instalación de caja de inspección de 30x30cm con marco y tapa, de acuerdo con norma del operador de red	U	1	\$ 139.519,00	1	\$ 139.519,00
17,1	COMBO DE CERRADURA ANTIPÁNICO TAMPA, incluye 1 barra Antipánico con un punto de cierre, 1 barra Antipánico con 2 puntos de cierre, 1 Manija Eiffel, 2 Cierrapuertas Ref. 3005; incluye accesorios, materiales, mano de obra, herramientas y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento	U	2	\$ 1.821.458,00	1	\$ 1.821.458,00
22,1	ANDENES y RAMPAS EN CONCRETO ESCOBEADO $f_c = 2500$ PSI $E = 0.10$ m (incluye dilataciones cada 1,5 veces el ancho del anden) incluye material, mano de obra, herramienta y demás materiales necesarios para la correcta instalación.	M2	137,33	\$ 68.235,00	3	\$ 204.705,00
22,3	PISO EN ADOQUÍN PREFABRICADO DE CONCRETO 10 X 20 X 6 cm, incluye cama de arena, compactación, mano de obra y todos los elementos requeridos para su correcta instalación.	M2	152	\$ 109.147,00	3	\$ 327.441,00
11,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANAL PVC TIPO AMAZONAS O SIMILAR PARA RECOLECCIÓN DE AGUAS LLUVIAS (Incluye todos los accesorios de soporte, gárgolas de alivio, uniones y soportes a cada 0.50 m de distancia entre ellos y todos los materiales necesarios para su instalación)	U	66	\$ 49.607,00	2	\$ 99.214,00
SUB-TOTAL COSTOS DIRECTOS						\$ 2.592.337
ADMINISTRACIÓN + IMPREVISTOS 25,1%						\$ 650.677
UTILIDAD 5%						\$ 129.617
IVA SOBRE UTILIDAD (19% sobre utilidad)						\$ 19.443
TOTAL						\$ 3.392.073

Fuente: Contrato de obra No. 4567 de 2023 y Acta de recibo final

Elaborado por: Auditor

Causa

Las deficiencias constructivas identificadas se originan en una falta de control técnico adecuado durante la ejecución y seguimiento posterior de la obra, reflejada en la nivelación incorrecta de andenes y adoquines, la deficiente conexión al sistema de aguas lluvias y la omisión de elementos de acabado como tapas de piso y herrajes.

Si bien la obra fue entregada conforme a las especificaciones técnicas y contractuales, las falencias se manifestaron posteriormente a su entrega, evidenciando daños propios del

período de posventa y una insuficiente verificación por parte del contratista y la interventoría frente al cumplimiento sostenido de las condiciones de calidad, operatividad y durabilidad del proyecto.

Efecto

Las deficiencias constructivas generan filtraciones en los muros de la biblioteca y deterioro de las pinturas interiores y exteriores, además de empozamientos en el acceso peatonal y riesgos eléctricos y de seguridad para los usuarios.

Estas condiciones afectan la funcionalidad, la apariencia y la durabilidad de la infraestructura, reduciendo la vida útil de los acabados y aumentando los costos de mantenimiento.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$3.392.073 y presunta incidencia disciplinaria

Respuesta de la Entidad

“En atención a la observación señalada, se precisa que, la ejecución de la red se realizó conforme a los diseños y planos entregados por la entidad. Tal como puede verificarse en campo, las bajantes principales de la cubierta se encuentran correctamente conectadas al sistema de evacuación de aguas lluvias, conforme a lo establecido en el plano ‘Planta General Redes de Desagües AR y ALL’.”

En este sentido, se entiende que el hallazgo hace referencia a las bajantes ubicadas en los aleros laterales, las cuales no fueron contempladas en los diseños entregados por la entidad contratante.

En consecuencia, dichas superficies laterales evacuaban las aguas lluvias sin un sistema de conducción definido ya que el caudal es mínimo. Por tal razón, durante la ejecución se determinó en sitio la instalación de canales y bajantes conectadas al andén, considerando que el área de estos aleros genera un caudal reducido que no representa un flujo significativo dentro del sistema general de drenaje.

Respecto a las paredes internas del salón de lectura, se procede a realizar movimiento de estantería y no se presenta daños en pañetes ni pintura tal como se refleja en las imágenes que se presentan.

Las pendientes de los andenes fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el documento “Anexo 1 – Anexo Técnico Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social”, entregado por la entidad en el proceso de Licitación, en el cual se establece expresamente que: “Los andenes deberán tener una pendiente longitudinal idéntica a la vía o, en caso contrario, se suavizará de acuerdo con las indicaciones del Interventor. En cuanto a las pendientes transversales, estas deberán evacuar hacia la vía, con un peraltado no mayor al 2 % bajo condiciones normales.”

En cumplimiento de lo anterior, las pendientes de los andenes perimetrales se conformaron siguiendo dichos lineamientos, garantizando la adecuada evacuación de aguas superficiales y sin superar el 2% de inclinación permitido, según lo dispuesto en las especificaciones técnicas y las directrices de la Interventoría durante la ejecución de la obra; en consecuencia, el hallazgo descrito no puede atribuirse a deficiencias constructivas.

Respecto a las memorias de cálculo realizadas para el proyecto se determinó una intensidad de lluvia de 150 mm/h, superior a la intensidad de lluvia de la zona, se solicita verificar el capítulo 9 CÁLCULO RED DE AGUAS LLUVIAS.

Para el alero con un área de 14.1 m², se obtiene un caudal de 0.47 L/s, como se indicó anteriormente.

Se realizó también el cálculo de la canal tipo A-120 que tiene una sección inferior a la existente.

Se puede observar que para una canal tipo A-120 con una pendiente del 0.5% supera por más del doble del caudal aportado del alero (0.47 L/s vs 1.22 L/s).

Adicionalmente, se verifica la capacidad de la canal existente (con sección de 0.30 m) para validar la lámina de agua en la canal con una pendiente de 0.5%.

Se observa que la lámina de agua no superaría 1 cm por lo cual las capacidades de las estructuras hidráulicas diseñadas y construidas cumplen todos los parámetros hidráulicos.

Respecto a los adoquines, se realizaron actividades de mantenimiento y embellecimiento por parte de la alcaldía los cuales generaron el hundimiento reportado. Actualmente, se realizaron las adecuaciones necesarias para dejarlos en el estado en que el contratista entregó. Por lo tanto, esta área de acceso cumple con las condiciones técnicas requeridas que no comprometen la seguridad de quienes hacen uso de la misma.

Así mismo informamos que personal del municipio de Duitama validó por medio de un recorrido si se presenta humedad o fugas en las uniones de los módulos y no logró identificar ninguno de los anteriores.

Respecto a esta observación, se aclara que la obra fue recibida a satisfacción el día 3 de abril de 2025 por parte del municipio de Duitama.

Así mismo informamos que personal del municipio de Duitama validó el funcionamiento de ambas puertas y se identificó que en una de ellas presenta resistencia lo cual se atribuye a uso requiriendo así mantenimiento para su correcto funcionamiento.

Respecto a la tapa de piso, se realizaron actividades de mantenimiento y embellecimiento por parte de la alcaldía los cuales generaron el daño de la tapa reportada, actualmente se realizaron las adecuaciones necesarias para dejarla en el estado en que el contratista entregó.

Teniendo en cuenta que el Ministerio no recibió citación oficial para la visita y no se realizó acompañamiento de nuestra parte no está claro cómo se tomaron las medidas relacionadas de los ítems en mención. No obstante, estamos atentos si se requiere algún acompañamiento adicional”.

Análisis y Conclusión

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, mediante comunicación del 31 de octubre de 2025, presentó respuesta a las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República (CGR) dentro del proceso auditor al contrato de obra No. 4567-2023.

En su respuesta, la entidad anexó planos, memorias de diseño, actas de recibo y certificaciones expedidas por la Alcaldía de Duitama, manifestando que la obra fue ejecutada conforme a los planos aprobados y entregada a satisfacción el 3 de abril de 2025.

No obstante, tras el análisis técnico de los argumentos y evidencias allegadas, se determinó que la respuesta no desvirtúa las observaciones formuladas por la CGR, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Ítem 22.1 – Andenes y rampas en concreto escobado $f'c=2500$ PSI, $E=0.10$ m *(Incluye dilataciones cada 1,5 veces el ancho del andén, materiales, mano de obra, herramienta y demás elementos necesarios para su correcta instalación).*

Si bien el Ministerio argumenta que las redes pluviales cumplen con las especificaciones de diseño, durante la visita técnica de auditoría se evidenció deficiente evacuación de aguas lluvias en la zona de acceso principal y andenes laterales, donde persisten empozamientos que generan humedades y deterioro en los acabados.

Se comprobó que la bajante en PVC no descarga completamente hacia la viga canal, ocasionando acumulación de agua superficial. Esta situación refleja fallas en la nivelación y control técnico de la obra, contrarias a las especificaciones del contrato. Por tanto, no se acepta la aclaración presentada y se mantiene la observación sobre el ítem.

Ítem 22.3 – Piso en adoquín prefabricado de concreto 10x20x6 cm *(Incluye cama de arena, compactación, mano de obra y todos los elementos requeridos para su correcta instalación)*

El Ministerio atribuye el hundimiento del adoquinado a intervenciones posteriores realizadas por la Alcaldía de Duitama. Sin embargo, la inspección de campo evidenció deficiencias estructurales en la base granular, propias de una ejecución inadecuada, que ocasionaron asentamientos diferenciales en la zona peatonal.

Dado que las afectaciones se presentaron dentro del período de garantía, la responsabilidad recae en el contratista y la entidad ejecutora. Por lo anterior, no se acepta la justificación presentada.

Ítem 11.1 – Suministro e instalación de canal PVC tipo Amazonas o similar para recolección de aguas lluvias *(Incluye accesorios de soporte, gárgolas de alivio, uniones y materiales necesarios para su instalación).*

A pesar de que el Ministerio sostiene que no existen fugas, la revisión fotográfica y los testimonios obtenidos durante la visita evidenciaron manchas de humedad y corrosión en la parte inferior del canal, producto de fallas en las uniones y deficiente sellado.

La entidad no presentó soporte técnico ni certificación que demuestre la reparación o restablecimiento del sistema de drenaje. En consecuencia, la observación se mantiene.

Ítem 17.1 – Combo de cerradura antipánico TAMPA (Incluye barra antipánico con uno y dos puntos de cierre, manija Eiffel, cierrapuertas Ref. 3005, accesorios, materiales, mano de obra y herramientas necesarias para su correcta instalación y funcionamiento).

Las explicaciones relacionadas con el desgaste por uso y supuestas intervenciones externas carecen de respaldo documental y fotográfico verificable. La inspección de auditoría evidenció que el elemento no cumple con las condiciones funcionales exigidas en el contrato, por lo cual no se acepta la aclaración presentada.

Ítem 8.9.4 – Suministro e instalación de caja de inspección de 30x30 cm con marco y tapa (según norma del operador de red.

El Ministerio manifestó que las cajas de inspección fueron ejecutadas conforme a los planos eléctricos y normas del operador de red, indicando que cuentan con tapa metálica galvanizada y marco perimetral, sin observaciones reportadas durante la entrega final. Sin embargo, la verificación técnica realizada por la CGR constató que una de las cajas carece de tapa y presenta desprendimiento del marco perimetral, exponiendo el cableado y generando riesgo de deterioro por filtraciones o manipulación indebida.

La respuesta del Ministerio no incluye evidencia técnica, ni certificación de reparación emitida por el operador de red, limitándose a alegar cumplimiento general sin atender la deficiencia puntual, por tanto, no se acepta la aclaración presentada, manteniéndose la observación por incumplimiento de la norma técnica (RETIE) y de las especificaciones contractuales.

Las evidencias de campo corroboran la existencia de deficiencias constructivas y funcionales en el sistema de drenaje pluvial, los andenes, el piso adoquinado, las cajas eléctricas y la cerradura antipánico, afectando la durabilidad, seguridad y operatividad de la infraestructura cultural.

En consecuencia, **se valida como hallazgo con incidencia fiscal por \$3.392.073** y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo con incidencia fiscal y presunta connotación disciplinaria.

Infraestructura de ciencia, tecnología e innovación

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reportó que para la vigencia 2024 no realizó inversiones, a través de convenios o contratos, relacionadas con infraestructura para ciencia, tecnología e innovación en el Departamento de Boyacá y el departamento tampoco ejecutó recursos propios en infraestructura de ciencia y tecnología.

3.2.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable, para el Departamento de Boyacá y Municipio de Tunja.

Se verificó en el SIRECI la oportunidad en la presentación del Plan de Mejoramiento de la Gobernación de Boyacá, el cual se registró el 13 de enero de 2025 dando cumplimiento a la Resolución 064 del 4 de octubre de 2023 y la Circular 15 del 2020 de la CGR.

De los quince (15) hallazgos del Plan de Mejoramiento, se plantearon 21 acciones de mejora de las cuales 15 fueron efectivas, lo cual representa un 71% de efectividad; en consecuencia, dado que el porcentaje de efectividad es inferior al 80%, el plan de mejoramiento se califica como INEFECTIVO, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 100. Acciones Plan de Mejoramiento Departamento de Boyacá

Código Hallazgo	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance %
			SI	NO	
H.1	El Departamento de Boyacá dejó de adicionar al presupuesto de la vigencia 2023 recursos por \$5.698.776.169 del SGP, por deficiencias en los mecanismos de seguimiento, verificación y control establecidos para el manejo de los recursos, lo que origina que no se inviertan oportunamente los recursos asignados a los fines para los cuales se pusieron a disposición, en detrimento al cumplimiento	1.1. Control permanente a la transferencia y ejecución de los recursos SGP. 1.2. Requerimiento oportuno a la Secretaría de Hacienda sobre adiciones o reducciones presupuestales. 1.3. Procedimiento documentado en la plataforma tecnológica Isolución.	SI		100%
H.2.1	El Departamento de Boyacá constituyó reservas presupuestales por \$67.568.209 con saldos no ejecutados de contratos que se habían terminado en forma anticipada y/o liquidado, incumpliendo lo establecido en el estatuto presupuestal, con la cual se sobreestiman los compromisos presupuestales y las reservas de apropiación de la citada vigencia.	2.1. Capacitación a Contratistas Supervisores y responsables de Dependencias donde se desarrollan los procesos Contractuales. 2.2 Verificar los saldos de las reservas presupuestales trimestralmente para realizar los ajustes correspondientes	SI		100%
H.2.2	El Departamento de Boyacá constituyó reservas presupuestales por \$67.568.209 con saldos no ejecutados de contratos que se habían terminado en forma anticipada y/o liquidado, incumpliendo lo establecido en el estatuto presupuestal, con la cual se sobreestiman los compromisos presupuestales y las reservas de apropiación de la citada vigencia.	2.2.1. Realizar requerimientos a las Dependencias donde se desarrollan los procesos inherentes a cada contrato sobre el desarrollo y cumplimiento de las actividades propuestas y con las respuestas verificar los saldos existentes en la ejecución presupuestal		NO	100%
H.3.1	Como resultado del desarrollo de los procedimientos de auditoría a la constitución de reservas presupuestales, se evidenció que el Departamento de Boyacá constituyó reservas que no cumplen con los parámetros indicados en la	3.1.1. Informes trimestrales sobre el estado y ejecución de las reservas 3.1.2. proyección de Actos Administrativos para Adición de reservas fenecidas.		NO	100%



Código Hallazgo	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance %
			SI	NO	
	normatividad para ser consideradas como tales, afectando la disponibilidad de recursos de la vigencia y sobrestimando las reservas constituidas.				
H.4.1	Inconsistencias entre las fechas de finalización de la vinculación de docentes reportadas en los correspondientes actos administrativos frente a los registros en el Sistema HUMANO	4.1.1 Expedición de Circular informativa para la radicación de renunciaciones definitivas 4.1.2. Comunicar Acto Administrativo de la renuncia al Rector para la concreción de efectos fiscales generados por la real y efectiva prestación del servicio.	SI		100%
H.4.2	Inconsistencias entre las fechas de finalización de la vinculación de docentes reportadas en los correspondientes actos administrativos frente a los registros en el Sistema HUMANO.	4.2.1. Registro de observaciones en el Sistema de la novedad reportado por el Rector. 4.2.2. Documentar el procedimiento de Renuncias.	SI		100%
H.5.1	Inconsistencias entre las fechas de finalización de la vinculación de docentes reportados en los correspondientes Actos Administrativos frente a los registros en el Sistema HUMANO.	5.1.1 Expedición de Circular informativa para la radicación de renunciaciones definitivas 5.1.2. Comunicar Acto Administrativo de la renuncia al Rector para la concreción de efectos fiscales generados por la real y efectiva prestación del servicio.	SI		100%
H.5.2	Inconsistencias entre las fechas de finalización de la vinculación de docentes reportados en los correspondientes Actos Administrativos frente a los registros en el Sistema HUMANO.	5.2.1. Registro de observaciones en el Sistema de la novedad reportado por el Rector. 5.2.2. Documentar el procedimiento de trámite de Renuncias. De Docentes.	SI		100%
H.6	Deficiencias en el seguimiento y control por parte de la Secretaría de Educación de Boyacá, al evidenciar el inadecuado registro de las fechas de deceso en el Sistema HUMANO en línea, lo que generó mayores pagos de nómina a los docentes fallecidos durante la vigencia 2023.	6.1.1. Expedición de Circular informativa para la desvinculación de Docentes por fallecimiento 6.1.2. Diseñar y documentar el procedimiento para el trámite de desvinculación del Docente por fallecimiento. 6.1.3 Implementar una matriz que evidencie el registro del pago y reintegro de los recursos económicos.	SI		100%
H.7	La Secretaría de Educación de Boyacá no dispone de un manual de procedimientos para la gestión de nómina debido a las deficiencias en los procesos de planeación, administración y organización del proceso de nómina, lo que puede generar inconsistencias en la liquidación de salarios, prestaciones sociales, descuentos de seguridad social y parafiscales, entre otros y acarrear sanciones y multas.	7.1 Programar mesas de trabajo conjuntas entre la Oficina de Nómina y Oficina Asesora Estratégica de la secretaría de Educación para el diseño del Manual de Procedimientos para Gestión de Nómina 7.2. Socialización, aprobación y publicación en Isolución del Manual de Gestión de Nómina.	SI		100%
H.8.1	Deficiencias en la gestión documental en las historias laborales de los docentes y administrativos de la Secretaría de Educación de Boyacá, generada por la ausencia de	8.1. Convocar a través de comunicado interno suscrito por el secretario Educación a los Líderes y responsables del manejo documental en cada dependencia a	SI		100%



Código Hallazgo	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance %
			SI	NO	
	planeación, seguimiento y supervisión, que conlleva a que exista información insuficiente, inoportuna y clara para la toma de decisiones.	la Capacitación de tipos documentales y Tablas de Retención Documental.			
H.8.2	Deficiencias en la gestión documental en las historias laborales de los docentes y administrativos de la Secretaría de Educación de Boyacá, generada por la ausencia de planeación, seguimiento y supervisión, que conlleva a que exista información insuficiente, inoportuna y clara para la toma de decisiones.	8.2 Habilitar la puerta de acceso del depósito documental que cuenta con ventanilla al público para implementar custodia a dicho fondo.	SI		100%
H.8.3	Deficiencias en la gestión documental en las historias laborales de los docentes y administrativos de la Secretaría de Educación de Boyacá, generada por la ausencia de planeación, seguimiento y supervisión, que conlleva a que exista información insuficiente, inoportuna y clara para la toma de decisiones.	8.3. Ordenar y foliar 80 metros lineales de expedientes de historia laboral con inclusión de hoja de control en orden cronológico, marcándolos y depurándolos por cajas y estantes.	SI		100%
H.9	La Contratación de los profesionales de apoyo pedagógico para atender a los 2.897 estudiantes con NEE se inició de manera extemporánea y no brindo cobertura hasta la finalización del calendario académico, vulnerando así el derecho de los estudiantes a una educación inclusiva y de calidad.	9.1. Actualizar el proyecto, para contratar oportunamente. 9.2 Oficializar matrícula en SIMAT con el corte del MEN para seguimiento de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.	SI		100%
H.10	Con ocasión del Contrato 5552023 se evidenciaron deficiencias en la labor de Supervisión, lo que llevó al pago de 15 días de prestación de servicios no desarrollados por la contratista, generando un detrimento patrimonial por \$1.815.281.	10.1. Gestionar capacitación con la Oficina de Contratación de la Gobernación de Boyacá en el manejo de SECOP II direccionado a supervisores de contratos. 10.2. Informe bimensual de seguimiento a todos los Contratos del programa "Educación sin límites"	SI		100%
H.11.1	Incumplimiento las obligaciones normativas que reglamentan la publicación oportuna de la información contractual en el SECOP II, por deficiencias en el control y seguimiento, lo que afecta los principios de publicidad y transparencia del proceso de contratación estatal.	11.1. Formato de seguimiento que se presentara de manera trimestral.		NO	100%
H.11.2	Incumplimiento las obligaciones normativas que reglamentan la publicación oportuna de la información contractual en el SECOP II, por deficiencias en el control y seguimiento, lo que afecta los principios de publicidad y transparencia del proceso de contratación estatal.	11.2 Generar informes de seguimiento bimensuales al cargue de información Contractual en el SECOP II.		NO	100%

Código Hallazgo	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance %
			SI	NO	
H.12	El Departamento de Boyacá no garantizó la prestación del servicio de alimentación escolar desde el inicio del calendario escolar, lo cual afectó a 97.690 estudiantes de 88 municipios, incumpliendo los lineamientos técnicos - administrativos, estándares, condiciones mínimas y demás normatividad aplicable, afectando el cumplimiento de los objetivos del PAE.	12.1. Estructurar y viabilizar el Proyecto del PAE para dar cobertura al primer semestre del año en curso (recursos inversión del PGN asignados por la UAPA) 12.1.2 Estructurar y viabilizar el Proyecto del PAE para dar cobertura al segundo semestre del año en curso (sistema general de regalías - departamento de Boyacá).	SI		100%
H.13	El Departamento de Boyacá no garantizó la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar durante toda la vigencia 2023 en 8 municipios, afectando a 2.233 estudiantes beneficiarios del PAE.	13.1.1. Enviar circular a alcaldías y Rectores de las Instituciones Educativas del Departamento con el objeto de que se informe oportunamente cuando se presenten inconvenientes con la entrega de las raciones. 13.1.2 Reforzar capacitaciones a los apoyos a la supervisión en el tema de seguimiento en la entrega de raciones. 13.1.3 Realizar comités y reuniones en los casos que se requiera.	SI		100%
H.14	Contrato de Obra No. 1380-17252023 obras en la IE del Municipio de San Luis de Gaceno. Se identificaron diferencias técnicas en la calidad de la obra ejecutada, así como en los acabados y terminados, situación que se presentó por fallas en la ejecución contractual y falta de seguimiento de la interventoría.	0		NO	100%
H.15	En el marco del Convenio COID-1213-2020 Celebrado entre el Ministerio del Deporte y el municipio de Muzo se identificaron deficiencias técnicas en la calidad de obra, por falta de seguimiento y revisión por parte de la interventoría durante la terminación, lo que generó el pago de cantidades de obra faltante.	0		NO	100%
		Total	15	6	21
		Efectividad	0,71	0,29	100%

Fuente: SIRECI e información entidad territorial.

Elaboró: Equipo auditor.

3.2.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

En desarrollo de la auditoría se solicitó al grupo de Participación Ciudadana de la Gerencia Colegiada de Boyacá informar a la comisión la existencia de quejas o denuncias sobre el manejo de recursos objeto de la auditoría.

Dicho grupo compartió un oficio de fecha 9 de junio de 2025, en el que la secretaria de Educación de Boyacá reporta varios requerimientos sobre fallas y posventas en 17 de colegios ya entregados en desarrollo del plan de infraestructura educativa, en desarrollo del convenio marco No 1039 de 2015.

Se analizaron los casos y requerimientos que contenían fallas posventa situación que se planteó ante la Sala de Colegiatura de la Gerencia Departamental Colegiada explicando que la muestra a ser evaluada en el tema de Infraestructura Educativa ya fue determinada y presentada en el Plan de trabajo, tomando la determinación de recodificar el tema como denuncia para ser evaluada por fuera de la auditoría.

Al tiempo se conoció que el Grupo de Participación Ciudadana de esta Gerencia ya creó la denuncia en el SIPAR con código 2025-345032-80154-D, para ser desarrollada de manera independiente al proceso auditor.

INSUMO DELEGADA SECTOR EDUCACIÓN.

Mediante oficio fechado el 28 de mayo de 2025, dirigido al señor Contralor delegado para el sector Educación, los representantes de un consorcio constructor de colegios financiados por el FFIE expresan los siguientes hechos:

“... colegios oficiales en Boyacá fueron contruidos o mejorados en parte gracias a la inversión directa de recursos propios por parte de empresas locales, que actuaron como subcontratistas del Consorcio Boyacá G19 bajo el esquema y vigilancia del FFIE y la interventoría en su momento. Sin embargo, tras ejecutar los hitos y/o cantidades de obra, estas empresas no fueron pagadas y acumulan una deuda colectiva superior a los Dieciséis mil millones de pesos (\$16.000.000.000.000)

A pesar de haber soportado con recursos propios la ejecución parcial o total de las obras, y de que algunas de estas infraestructuras ya fueron inauguradas públicamente por la Gobernación de Boyacá, el FFIE no ha reconocido ni legalizado las deudas ni ha ofrecido mecanismos efectivos para el resarcimiento económico, lo que constituye un detrimento patrimonial y un atentado contra la sostenibilidad del tejido empresarial local...”

Los mismos firmantes del documento indican que han acudido a la vía judicial para buscar el pago de sus acreencias:

“De acuerdo a lo anterior, nos vimos obligado a iniciar procesos jurídicos en contra del estado por la gravedad del problema, algunos de estos fueron admitidos en el Tribunal contencioso de Cundinamarca, y esperamos que con su intervención podamos avanzar en la investigación y lograr que nos devuelvan los recursos invertidos.”

El día 5 de agosto el ingeniero Wilson Lozano se hizo presente en la sede de la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá. Fue escuchada su explicación e historia de los hechos por parte del señor Gerente Departamental, el supervisor de la auditoría y el auditor Juan Carlos Carvajal.

Luego de analizados los argumentos de la solicitud se concluyó que, no se vislumbran posibles afectaciones fiscales a los recursos comprometidos en los proyectos, dado que los mismos no se han desviado, perdido, ni presentan deterioros, sino que están en las cuentas del FFIE y no han sido desembolsados a quienes ejecutaron los proyectos. Adicionalmente, los afectados ya han interpuesto acciones judiciales dirigidos a lograr el pago de sus respectivas cuentas.

De manera, que no se hace necesario el desarrollo de seguimientos adicionales o procedimientos específicos para este asunto.

3.2.9. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2024, del Departamento de Boyacá objeto de auditoría, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La calificación total por componentes fue de 1,668 puntos, ubicándose en el rango de Con Deficiencias. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 1,553 puntos, que corresponde a Parcialmente Adecuado, debido a que, si bien existen controles, en algunos contratos no se soportó documentalmente dentro de las carpetas contractuales la ejecución de las actividades previstas, los controles relacionados con el ejercicio de la supervisión presentan debilidades y en otros se establecieron deficiencias de connotación fiscal.

Cuadro No. 101. Evaluación de Control Fiscal Interno - Departamento de Boyacá

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento		
I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	8	1,75
B. Evaluación del riesgo	3	1
C. Sistemas de información y comunicación	7	1
D. Procedimientos y actividades de control	6	1
E. Supervisión y monitoreo	4	1
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,115	
	Adecuado	
Riesgo combinado promedio	MEDIO	
Riesgo de fraude promedio	BAJO	

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	15,000	15,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	15,000	29,000	1,933	70%	1,353
Calificación total del diseño y efectividad				1,553	
				Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno				1,668	
				Con deficiencias	
		Valores de referencia			
		Rango	Calificación		
		De 1 a <1,5	Eficiente		
		De =>1,5 a <2	Con deficiencias		
		De =>2 a 3	Ineficiente		

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

3.2.10. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024

La Contraloría General de la República, incluyó en las Políticas Institucionales y lineamientos Estratégicos para el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVCF Micro 2025, temas a considerar en el seguimiento de la implementación de las Políticas de Discapacidad y Equidad de Género; así como, acciones claves para optimizar el ejercicio de control fiscal a través de la evaluación del componente de rendición de cuentas.

En cumplimiento de lo anterior el Departamento de Boyacá diligenció los 3 formularios relacionados con dichos temas, resaltando lo siguiente:

La Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá mediante oficio con radicado 2025EE0155024 del 30 de julio de 2025 efectuó solicitud del diligenciamiento de los Formularios de Evaluación Políticas Institucionales de Discapacidad Equidad de Género y Rendición de Cuentas.

El Departamento de Boyacá mediante oficio con radicado No. S-2025-000415-ISDM del 4 de agosto de 2025 informa que adjunta el registro fotográfico con la evidencia del reporte, de igual forma, se envía documento del diligenciamiento de cada una de las preguntas del cuestionario.

- Formulario de evaluación de la implementación del componente de Rendición de Cuentas durante la vigencia 2024.

El Departamento de Boyacá reportó conocer y aplicar el Manual Único de Rendición de Cuentas del DAFP, así como el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas (Decreto 230 de 2021) y su Plan Estratégico. Indicó que aún no integra nodos de rendición de cuentas, aunque este proceso se encuentra en desarrollo.

La entidad conoce la estrategia educ comunicativa del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas (DAFP), que la aplica para promover el cuidado y la evaluación de lo público mediante capacitaciones a los municipios, que realizaron actividades dirigidas para entregar a la ciudadanía información de calidad, mediante la aplicación de encuestas de

percepción; así mismo, adelantaron actividades de divulgación de lenguaje claro y comprensible a través de exposiciones por parte de los secretarios de despacho. Para este componente se destinaron \$178.610.000. Asimismo, se desarrollaron acciones de rendición de cuentas dirigidas a grupos poblacionales en territorio, incluyendo capacitaciones a juntas de acción comunal.

- Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Equidad de Género

La Secretaría de Integración Social informó que la entidad no cuenta con una política institucional de equidad de género, ni con un acto administrativo que la adopte formalmente; por ello, no existe participación de poblaciones con identidades de género diversas en su diseño, ni es posible definir componentes, lineamientos o estrategias internas en esta materia.

No obstante, la administración departamental desarrolla acciones orientadas a la garantía de derechos y reconocimiento de personas OSIGD-LGBTIQ+, lideradas por la Dirección de Mujer e Inclusión Social, enfocadas en capacitaciones y sensibilización a funcionarios sobre buen trato, enfoque diferencial y respeto por las diversidades, en respuesta a necesidades expresadas en la formulación del Plan de Desarrollo Departamental.

No se cuenta con evaluación cualitativa del cumplimiento de una política de género, dado que no existe un documento oficial y no se han destinado recursos específicos para su implementación.

- Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Discapacidad

Se identificó que el Departamento de Boyacá cuenta con una política institucional de Discapacidad, adoptada mediante Ordenanza 050 de 2019, construida con participación de personas con discapacidad y organizada en cuatro dimensiones: 1-Desarrollo de potencialidades e igualdad de derechos; 2- Garantía jurídica y de derechos humanos; 3- Participación y agencia social; 4- Reconocimiento sociocultural y de la diversidad.

La entidad destinó \$4.037.369.910 para su implementación, aunque no dispone de información clasificada por tipo de discapacidad. En la actualidad, laboran 66 personas con discapacidad (17 de planta y 49 por prestación de servicios), alcanzando un 2,5 % de empleabilidad, en cumplimiento del Decreto 2011 de 2016 y de las metas del Plan Nacional de Desarrollo. La entidad reporta la inexistencia de un CONPES vigente sobre la materia.

En cuanto al Componente de Rendición de Cuentas, la entidad manifestó conocer y aplicar el Manual Único de Rendición de Cuentas del DAFP, así como el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas (Decreto 230 de 2021) y su Plan Estratégico. Indicó que aún no integra nodos de rendición de cuentas.

La administración departamental aplica la estrategia educomunicativa del DAFP, desarrollando capacitaciones a municipios y actividades de entrega de información de calidad a la ciudadanía, mediante encuestas de percepción y exposiciones en lenguaje

claro por parte de los secretarios de despacho. Para este componente se destinaron \$178.610.000. Adicionalmente, se ejecutaron acciones dirigidas a grupos poblacionales en territorio, como capacitaciones a Juntas de Acción Comunal.

3.3. MUNICIPIO DE TUNJA

3.3.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Boyacá y Municipio de Tunja, por la vigencia 2024.

3.3.1.1. Ejecución Presupuestal de Ingresos

Se estableció el presupuesto de rentas y gastos del municipio de Tunja para la vigencia fiscal 2024, por \$442.379.892.911, para el Sistema General de Participaciones (SGP) correspondiente a los componentes SGP Educación (prestación de servicio), SGP deporte y cultura y el Programa de Alimentación Escolar (PAE) por \$ 122.544.506.026 de los cuales se recaudó un total por \$126.975.875.006.

Asimismo, el presupuesto de ingresos definitivo aprobado para el Municipio de Tunja para la vigencia 2024, en relación con el SGP Educación (prestación de servicio) SGP deporte y cultura y el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y transferencias MEN, fue de \$136.729.467.335.

De acuerdo con el reporte del Sistema de información y consulta de distribuciones de recursos territoriales - SICODIS le fueron asignados y girados recursos del Sistema General de Participaciones - SGP \$122.544.506.026.

- Al Municipio de Tunja no le fueron asignados recursos en la vigencia 2024 por Desahorro FONPET – SGP Educación, Propósito General (educación y cultura).
- Para el programa de alimentación escolar PAE, el Municipio de Tunja contó con recursos por \$10.241.710.858 y \$109.000.000 para un total de \$10.350.710.858, teniendo en cuenta la ley 715 del 2001 en el artículo 15 permite que los recursos de participación para educación del SGP educación calidad matrícula sean destinados a complementar la alimentación escolar cifra que no altera el valor de la distribución del presupuesto.

Se presupuestaron recursos de SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y PAE por \$122.544.506.026, rendimientos financieros por \$459.071.057, recursos del balance por \$3.825.561.670 y otros por \$9.900.328.582, para un total apropiado de

\$136.729.467.335; distribuidos así SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y PAE por \$126.829.138.753 y transferencias MEN por \$9.900.328.582, de los cuales se recaudaron recursos por \$136.906.166.507.

Cuadro No. 102. Presupuesto de Ingresos - Municipio de Tunja, vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Rendimientos financieros	Recursos de balance	Total, presupuesto	Recaudo
Educación Prestación de servicios	117.625.358.065	-	2.174.247.003	119.799.605.068	119.844.285.539
<i>Calidad Gratuidad</i>	1.612.593.739	-	-	1.612.593.739	1.612.593.739
<i>Calidad Matrícula</i>	1.380.224.225	398.598.798	638.472.419	2.417.295.442	2.505.000.108
Alimentación Escolar - SGP	326.256.337	7.786.254	7.339.685	341.382.276	343.590.944
P.G. Deporte	914.327.806	26.261.265	695.783.856	1.636.372.926	1.640.054.287
P.G. Cultura	685.745.854	26.424.740	309.718.708	1.021.889.302	1.030.350.389
Subtotal SGP	122.544.506.026	459.071.057	3.825.561.670	126.829.138.753	126.975.875.006
Transferencias MEN PAE	7.464.713.000	209.989.566	2.225.626.016	9.900.328.582	9.930.291.501
TOTAL	130.009.219.026	669.060.623	6.051.187.686	136.729.467.335	136.906.166.507

Fuente: Presupuesto de Ingresos 2024 – Municipio de Tunja

Elaboró: Equipo Auditor

Del presupuesto de ingresos se evaluó el 100% de los conceptos incorporados durante la vigencia fiscal, verificando el cumplimiento de la normatividad presupuestal, incorporación en el presupuesto de ingresos del municipio de Tunja, de los recursos girados, rendimientos financieros y recursos del balance de SGP y PAE; se realizó la verificación según actos administrativos, revisando las adiciones y reducciones y se logró evidenciar que no existen hechos que vulneren la normativa presupuestal aplicable al manejo de dichos recursos, y que se encuentra de acuerdo al presupuesto de ingresos, coincidiendo con el valor del total presupuestado en la vigencia 2024.

3.3.1.2. Ejecución Presupuestal de Gastos

El Municipio de Tunja, presupuestó gastos SGP Educación para la vigencia 2024, por \$126.829.138.753, de los cuales obligó \$124.695.985.358, que representan el 98% de ejecución, pagó \$122.515.065.900 y constituyó rezago presupuestal mediante Reservas presupuestales por \$180.144.408, cuentas por pagar por \$2.180.919.458 y pasivo exigible por \$466.805.772.

El municipio de Tunja presupuesto gastos del PAE, (recursos Nación) para la vigencia 2024 por \$9.900.328.582, de los cuales se comprometieron \$7.980.654.893 se obligó \$7.132.486.859 y se pagaron \$7.132.486.859, que representan el 81% de la ejecución.

Cuadro No. 103. Presupuesto de Gastos - Municipio de Tunja, vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Descripción	PRESUPUESTO DEFINITIVO	REGISTRO/ COMPROMISO	EJECUCIÓN/ OBLIGACIÓN	PAGOS	RESERVA APROPIACIÓN	PASIVO EXIGIBLE	CXPAGAR	DISPONIBLE
Inversión Sistema General De Participaciones	126.829.138.753	125.342.935.538	124.695.985.358	122.515.065.900	180.144.408	466.805.772	2.180.919.458	1.486.203.215
Educación Prestación Servicios	119.799.605.068	119.729.078.792	119.568.136.390	117.437.731.591	9.064.162	151.878.240	2.130.404.800	70.526.275
Calidad Matrícula	2.417.295.442	1.605.620.139	1.455.586.230	1.428.586.230	150.033.909	-	27.000.000	811.675.304
Calidad Gratuidad SSF	1.612.593.739	1.612.593.739	1.612.593.739	1.612.593.739	-	-	-	-
Alimentación Escolar	341.382.276	262.602.262	241.555.925	241.555.925	21.046.337	-	-	78.780.014
Cultura Propósito General SGP	1.021.889.302	696.545.464	506.600.464	483.085.805	-	189.945.000	23.514.658	325.343.838
Deporte Y Recreación Propósito General SGP	1.636.372.926	1.436.495.142	1.311.512.610	1.311.512.610	-	124.982.532	-	199.877.784
Transferencias MEN PAE	9.900.328.582	7.980.654.893	7.132.486.859	7.132.486.859	848.168.033	-	-	1.919.673.689
Total, Presupuesto de Gastos	136.729.467.335	133.323.590.431	131.828.472.217	129.647.552.759	1.028.312.441	466.805.772	2.180.919.458	3.405.876.904

Fuente: Alcaldía de Tunja - Presupuesto de Gastos 2024

Elaboró: Equipo Auditor

Del presupuesto de gastos, se evaluó el cumplimiento de la normatividad presupuestal y financiera aplicable a los recursos auditados durante la vigencia 2024: certificados de disponibilidad, registros presupuestales, pagos y actos administrativos de asignación, encontrando pertinencia en los registros.

3.3.1.3. Rezago Presupuestal

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2024

Al cierre de la vigencia 2024, se constituyeron 25 cuentas por pagar por \$2.180.919.458, las cuales fueron ejecutadas en el 2025. El equipo auditor verificó el 100% de estas.

Mediante Decreto 0024 del 20 de enero de 2024, se establecen parcialmente las cuentas por pagar de la vigencia 2023 del Municipio de Tunja. Con el citado acto administrativo se constituyeron quince (15) cuentas por pagar- SGP sector educación por \$2.157.404.800; diez (10) sector cultura por \$23.514.658 de las cuales se evaluaron el 100%.

De las cuentas por pagar se evaluó el cumplimiento de las mismas revisando los actos administrativos que dieron origen a la constitución de las cuentas por pagar vigencia 2024 y se pudo evidenciar que se encuentran canceladas en su totalidad y debidamente soportadas con sus egresos, órdenes de pago, actas de liquidación y soportes de pago, cumpliendo la normatividad presupuestal.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2024

Mediante Decreto 0022 de 2024, se constituyeron diez (10) reservas presupuestales correspondientes a la vigencia 2024 por \$2.842.010.725, todas correspondientes a recursos de SGP Educación Prestación de servicios, SGP Calidad Matrícula, SGP Alimentación Escolar y Transferencias MEN PAE. Se verificó la ejecución del 100% de las reservas constituidas.

De las Reservas presupuestales de la vigencia 2024 se evaluó el cumplimiento de la normatividad presupuestal, se realizó la verificación de cada una de la reserva y su constitución y se pudo evidenciar que fueron canceladas, liquidadas y que sus saldos ya fueron liberados, de esta forma, se puede concluir que, se cumplió con lo establecido en la norma en cuanto a la cancelación de las reservas constituidas en la vigencia 2024.

Vigencias expiradas 2024 - Pasivo exigible

Para la vigencia 2024 se constituyeron trece (13) vigencias expiradas por \$466.805.772, por concepto de SGP Educación Prestación de servicios, SGP P.G. Cultura, SGP P.G. Cultura. El equipo auditor verificó el 100% de ellas.

En cuanto a las vigencias expiradas vigencia 2024 – pasivo exigibles se realizó revisión de los actos administrativos que dieron origen a las mismas y se logró constatar con sus debidos soportes que se liquidaron, cancelaron y liberaron saldos en su mayoría, pendientes de cancelación cuatro pasivos exigibles por \$ 130.507.532.

3.3.1.4. Vigencias futuras

No se constituyeron vigencias futuras.

3.3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la Vigencia 2024, en el Departamento de Boyacá y Municipio de Tunja.

Educación – Prestación de servicios

El presupuesto definitivo en la vigencia 2024 para educación prestación del servicio ascendió \$119.799.605.068 se comprometieron \$119.729.078.792, se obligaron \$119.568.136.390 y se efectuaron pagos por \$117.437.731.591. Se constituyó una cuenta por pagar de \$2.130.404.800 que fue objeto de verificación.

El valor ejecutado por gastos de nómina, retroactivos y otros ascendió a un valor de \$85.057.824.965.

Se realizó el seguimiento a las nóminas y novedades presentadas en los meses de enero, marzo, abril, julio, noviembre y diciembre, además se verificó el pago de prima navidad, por valor total de \$43.578.594.764 que representa el 51%.

En lo relacionado con las novedades de nómina por concepto de recobros por incapacidades de docentes y administrativos, con respecto a administrativos se verificaron 23 novedades reportadas que se encuentran en estado de pendiente de verificar pago, con respecto a docentes se encuentran 59 novedades reportadas en estado de pendiente de cobro los cuales se verificaron en su totalidad.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado a la gestión fiscal y al cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos del componente SGP - Educación durante la vigencia 2024 en el Municipio de Tunja, se efectuó el análisis y cruce de bases de datos extraídas del aplicativo Humano, verificando las novedades y situaciones administrativas registradas. El procedimiento incluyó la revisión de bonificaciones, primas y subsidios; la verificación de actos administrativos relacionados con encargos y nombramientos de docentes para asegurar que no se generaran sobresueldos; así como, la validación de los comprobantes de pago frente a lo establecido en la resolución respectiva. De igual forma, se verificaron novedades de retiro y el pago de horas extras, confirmándose que todo se encontraba acorde con la normativa vigente y sin inconsistencias que afectaran la legalidad o transparencia del proceso.

Contratos Prestación de servicios Educativos.

El Municipio de Tunja celebró 101 contratos de prestación de servicios y suministro por \$11.671.279.759 de los cuales 10 fueron objeto de evaluación de la auditoría por \$7.470.174.627 valor que representa el 64%.

De acuerdo con certificación del Municipio de Tunja, no se realizó desahorro FONPET para la vigencia 2024.

Se verificó la información correspondiente a los contratos de la muestra, verificando el cumplimiento de los objetos contractuales. Se verificó que todos estuvieron dirigidos a brindar apoyo a la prestación del servicio educativo, siendo los más relevantes, los de capacitación, vigilancia y seguridad de las instituciones educativas y servicios de mantenimiento de estas. La revisión de estas inversiones dio lugar a la configuración de los siguientes hallazgos:

Hallazgo 22 Publicación SECOP, Alcaldía Municipal de Tunja (D) ³⁴

Efectuado el análisis y la revisión de los procesos de contratación SECOP remitidas por el municipio de Tunja, en lo que refiere al sector de Educación (Prestación de Servicios y Calidad Matrícula), se evidencia la no publicación oportuna de los documentos relacionados con la ejecución de los contratos debido a deficiencias en los mecanismos de control interno y de las obligaciones a cargo de los funcionarios responsables de la realización de los

³⁴ CGR Código APA COH_8374_2025-2-AU-CU

registros, lo que origina falta de transparencia en la publicación de los documentos contractuales.

Fuentes de Criterio y Criterios

Ley 80 de 1993. *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*. Artículo 23. *“De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales”*. Artículo 26. *“Del Principio de Responsabilidad”*.

Ley 87 de 1993. *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”*. Artículo 2. *“Objetivos del sistema de Control Interno”*

Ley 1150 de 2007. *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”* Artículo 3o. *“de la Contratación Pública Electrónica.”*

Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*. Artículo 3. *“Principios”*.

Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*. Artículo 3. *“Principios”*.

Ley 1712 de 2014: *“Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.”* Artículo 11. *Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado”*. Artículo 2.1.1.2.1.7. *“Publicación de la información contractual”* Artículo 2.1.1.2.1.8. *“Publicación de la ejecución de contratos”*

Ley 1952 de 2019. *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”* Artículo 27. *“Acción y omisión”* Artículo 38. *“Deberes”*. Artículo 70. *“Sujetos disciplinables”*

Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*. Artículo 2.2.1.1.1.3.1. *“Definiciones”* Artículo 2.2.1.1.1.7.1. *“Publicidad en el SECOP”*

Condición

Una vez efectuado el análisis y la revisión de los de procesos de contratación SECOP remitidas por el municipio de Tunja, en lo que refiere al sector de Educación (Prestación de Servicios y Calidad Matrícula), se procede a contrastar publicación de información en SECOP II, de lo cual se evidencia que no se publican los documentos relacionados con la etapa de ejecución o se publican extemporáneamente, para lo cual se mencionan algunos cómo se detalla a continuación:

Cuadro No. 104. Publicación de contratos en SECOP

Contrato No.	Documento	Fecha Expedición	Fecha Publicación	Vencimiento Término Legal
177	Acta de inicio	08/02/2024	16/02/2024	3 días
	Registro presupuestal	07/02/2024	16/02/2024	4 días
	Acta de suspensión	12/06/2024	25/06/2024	6 días
	Oficio asignación de supervisión	07/02/2024	16/02/2024	3 días
	Acta de terminación y recibo final	01/10/2024	24/10/2024	14 días
153	Acta de suspensión	12/06/2024	25/06/2024	6 días
	Acta de terminación y recibo final	01/10/2024	22/10/2024	12 días
353	Registro presupuestal	27/02/2024	6/03/2024	2 días
	Oficio reasignación de supervisión	04/06/2024	20/06/2024	9 días
	Acta de terminación	09/10/2024	24/10/2024	7 días
054	Registro presupuestal	26/01/2024	16/02/2024	11 días
	Acta de inicio	26/01/2024	16/02/2024	11 días
	Acta de terminación	18/09/2024	09/10/2024	12 días
	Oficio reasignación de supervisión	04/06/2024	20/06/2024	9 días
095	Acta de terminación corregida	01/10/2024	16/10/2024	8 días
216	Acta de inicio	15/02/2024	28/02/2024	5 días
	Oficio asignación de supervisión	13/02/2024	27/02/2024	7 días
	Registro presupuestal	12/02/2024	27/02/2024	8 días
10	Acta de terminación	29/11/2024	23/12/2024	13 días

Fuente: Plataforma SECOP

Elaboró: Equipo auditor

Causa

Los hechos anteriormente referidos se atribuyen a deficiencias en los mecanismos de control interno, a deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los funcionarios responsables de la realización de los registros de los actos y documentos de los contratos en el SECOP.

Efecto:

Los hechos anteriormente descritos infringen presuntamente los principios de la función pública de responsabilidad, transparencia y publicidad, hecho que limitó la posibilidad a la ciudadanía, de conocer oportunamente la información sobre los contratos suscritos por la administración municipal, y falta de transparencia en la publicación de los documentos contractuales de los procesos celebrados por la entidad. **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

Respuesta de la entidad

“Se reconoce que, en algunos casos específicos, se presentaron demoras en la publicación de documentos contractuales en la plataforma SECOP II, particularmente en la ejecución de los contratos” (...)

“Las demás obedecen principalmente a sobrecarga operativa que enfrenta el personal profesional de la secretaría de educación, donde se asignan más de 16 supervisiones contractuales a un solo funcionario, además de las funciones propias del cargo y las derivadas del cumplimiento del plan de desarrollo, esta situación ha afectado la oportunidad en la publicación documental”.

“Cabe resaltar que se ha actuado de buena fe y los documentos fueron publicados durante la ejecución contractual, lo cual permitió a la ciudadanía realizar las consultas respectivas, sin que se haya vulnerado el principio de transparencia”.

Análisis y Conclusión

Ante lo expuesto por la Alcaldía Municipal de Tunja, es claro que este ente territorial acepta la existencia de la falencia relacionada con la publicación tardía de los documentos contractuales. Afirman que esta situación se debe a la sobrecarga operativa del personal de la Secretaría de Educación, dado que se cuenta con un número limitado de funcionarios para atender la supervisión de los contratos y las demás responsabilidades propias de la dependencia. En consecuencia, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

Educación Inclusiva

De acuerdo con la información suministrada por la Alcaldía Mayor de Tunja en la vigencia 2024, por SGP para Necesidades Educativas Especiales (NEE) le fue asignado \$339.233.333 de los cuales fueron ejecutados \$337.413.333 mediante 22 contratos de prestación del servicio para las instituciones educativas en especialidades como: tiflólogo, intérpretes, psicólogos, modelos lingüísticos, mediadores entre otros, de los cuales se revisaron 8 contratos, por un valor de \$187.250.000 que corresponden al 55% del total de la inversión.

De acuerdo con los registros del SIMAT, en el municipio de Tunja, durante el año 2024 se reportaron 684 estudiantes con diferentes tipos de discapacidad, distribuidos de la siguiente manera: discapacidad auditiva 18, discapacidad auditiva (usuario del castellano) 24, discapacidad física 34, discapacidad intelectual 297, discapacidad múltiple 57, discapacidad psicosocial 158, discapacidad visual (baja visión irreversible) 23, discapacidad visual (ceguera) 6, trastorno del espectro autista (TEA) 47. Los estudiantes se encuentran distribuidos de la siguiente manera: 14 en los grados Jardín y Transición; 199 en Educación Básica Primaria; y 451 en Educación Secundaria. Los estudiantes fueron atendidos en un 100% durante la vigencia 2024, conforme a la normativa vigente. Este registro se efectúa una vez se cuenta con la valoración pedagógica y el diagnóstico clínico correspondientes.

Dichos contratos permitieron garantizar la atención y el acompañamiento a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), iniciando oportunamente su ejecución en coherencia con el calendario escolar. Asimismo, se verificó que los profesionales vinculados contaran con los perfiles requeridos para garantizar una atención adecuada y que cumplieran con las obligaciones establecidas en sus contratos. Para ello, se revisaron los estudios previos con el fin de confirmar que el perfil profesional exigido respondiera a las necesidades del servicio, que los contratistas acreditaran los requisitos solicitados y que estuvieran en capacidad de atender adecuadamente las necesidades de los estudiantes.

Adicionalmente, se verificaron los soportes de cumplimiento de cada uno de los contratos, incluyendo la prestación del acompañamiento dirigido a los estudiantes.

Se evidencia que las instituciones educativas cuentan con Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y Planes de Mejoramiento Institucional (PMI) que incorporan estrategias orientadas a fortalecer la formación docente desde un enfoque de inclusión y equidad. En su práctica pedagógica, se implementan metodologías como el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) y los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR). Se verificó la existencia de estos documentos para los estudiantes respecto de quienes es obligatorio su seguimiento, los cuales deben reposar en la carpeta individual de cada estudiante con discapacidad. Asimismo, los directivos docentes y docentes deben conocer cada caso para garantizar su adecuada implementación.

Estas acciones reconocen las diferencias individuales de los estudiantes y promueven estrategias como la flexibilidad curricular y los PIAR, con el fin de reducir barreras y favorecer la inclusión y el desempeño de quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad. Asimismo, la información verificada por el equipo auditor evidencia el compromiso de la Secretaría de Educación de Tunja en el fortalecimiento de la educación inclusiva a través de procesos de capacitación dirigidos a todos los actores educativos. Estas acciones incluyen talleres prácticos sobre la aplicación del DUA y talleres dirigidos a las familias, orientados a promover una atención educativa más equitativa e inclusiva.

Calidad matrícula

En SGP Educación - Calidad Matrícula se presupuestaron de recursos por \$1.380.224.225 Recursos del Balance \$638.472.419 y rendimientos financieros \$398.598.798 para un total de \$2.417.295.442, de los cuales se comprometieron \$1.605.620.139 y obligaron \$1.455.586.230 que representan el 60% del valor presupuestado y se realizaron pagos por \$1.428.586.230. Los anteriores recursos se evaluaron en el 100%.

De la información allegada por las instituciones educativas, facturación y comprobantes de pagos, se verificó la totalidad de la información correspondiente al pago de servicios públicos. Se revisaron los soportes documentales remitidos por cada institución educativa, correspondientes a los pagos efectuados mes a mes, con el fin de verificar la adecuada ejecución de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Esta información fue corroborada con los datos suministrados por la Empresa de Energía de Boyacá (EBSA) y VEOLIA, entidades que, mediante radicado SAL-TUN-0003589-2025, aportaron la documentación requerida para la validación cruzada.

De la revisión efectuada se determinó que no se presentaron pagos por intereses moratorios en los servicios públicos a cargo de las instituciones educativas revisadas, evidenciándose cumplimiento oportuno en los pagos y una adecuada gestión de los recursos destinados a este concepto.

De igual manera, de la documentación aportada por la alcaldía y la cual fue verificada en la plataforma SECOP, junto con sus soportes, no se observaron irregularidades en los contratos de transporte y conectividad, verificándose que los pagos realizados se ajustan a

las condiciones contractuales establecidas y cuentan con los respectivos soportes documentales que acreditan su legalidad y pertinencia.

Los resultados de la revisión permiten establecer que las instituciones educativas cumplieron con las obligaciones contractuales y financieras correspondientes a los servicios públicos, de transporte e internet, sin que se evidenciaran hallazgos de tipo administrativo o fiscal.

Calidad gratuidad

En el sector Educación Calidad Gratuidad en la vigencia 2024 fueron asignados al Municipio de Tunja sin situación de fondos \$1.612.593.739 los cuales fueron girados por el MEN a los Fondos de Servicios Educativos de las once (11) instituciones educativas beneficiarias, el municipio legalizó la transferencia del giro a través de la Resolución 0719 de 27 mayo 2024.

Del total de recursos asignados al municipio se verificaron \$931.355.955, que representan el 57% de los recursos, involucrando cuatro (4) IE, las cuales fueron seleccionadas teniendo en cuenta el mayor porcentaje de asignación de recursos.

Con fundamento en la auditoría practicada sobre la gestión fiscal y la observancia de la normativa aplicable al manejo de los recursos del componente SGP – Educación Calidad Gratuidad correspondientes a la vigencia 2024 en el Municipio de Tunja, se considera que, salvo por el hallazgo que se detalla a continuación, la información analizada respecto de la materia objeto de control en la entidad auditada ésta conforme con los criterios y disposiciones vigentes.

Hallazgo No. 23 Comisiones Bancarias causadas a los recursos de Calidad – Gratuidad Educativa de la IE INEM (BA)³⁵

En la revisión presupuestal de los ingresos y gastos por concepto de Calidad – Gratuidad Educativa se evidenció que la Institución Educativa INEM Carlos Arturo Torres pagó comisiones bancarias (incluyendo cargos por IVA y uso del portal bancario) con recursos del Sistema General de Participaciones, por un valor total de **\$1.549.939**. Esta situación obedece a la inobservancia de la destinación específica de los recursos del SGP y a la ausencia de control del municipio, y constituye una gestión fiscal antieconómica que ocasionó un daño patrimonial cierto y cuantificable. Se allega el comprobante de transacción del Banco Popular, con fecha 28 de octubre de 2025, por valor de \$1.549.939, correspondiente al reintegro de los recursos a la cuenta corriente No. XXXXX6497 a nombre de la Institución Educativa. Asimismo, se aporta el comprobante de transferencia de fecha 30 de octubre de 2025, en el que se evidencia el traslado de dichos recursos desde la cuenta mencionada hacia la cuenta maestra No. XXXXXX9270, del Banco de Bogotá.

En virtud de lo anterior, se retira la incidencia fiscal y disciplinaria, y se constituye como hallazgo con Beneficio de Auditoría en cuantía de \$1.549.939.

³⁵CGR Código APA COH_9026_2025-2-AU-CU

Fuentes de Criterio y Criterios

Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Artículo 10: Funciones de rectores o directores. 10.16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley. Artículo 13. Procedimientos de contratación de los fondos de servicios educativos.

Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Artículo 2.3.1.6.4.2: Alcance de la gratuidad educativa. Artículo 2.3.1.6.4.9. Obligaciones.

Resolución No. 12829. Ministerio De Educación Nacional del 30/02/2017. Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad matrícula y calidad gratuidad.

Condición

Para el manejo de los recursos de SGP Calidad - Gratuidad, en la vigencia 2024, la IE INEM Carlos Arturo Torres tiene aperturada la cuenta corriente No. 58507XXXX del Banco de Bogotá, como cuenta maestra en la que ingresan recursos transferidos por concepto de Calidad Gratuidad Educativa, adicionalmente tienen la cuenta de ahorros 58513XXXX a la cual se transfieren recursos de gratuidad para el pago de servicios públicos, igualmente la IE tiene la cuenta corriente No. 58500XXXX del banco Bogotá en la cual la que se manejan los recursos propios de la IE.

Durante la revisión presupuestal de los ingresos y gastos por concepto de Calidad – Gratuidad Educativa, se evidenció que la Institución Educativa INEM Carlos Arturo Torres pagó comisiones bancarias (incluyendo cargos por uso del portal bancario e IVA) con recursos del SGP – Gratuidad, por un valor total de \$1.549.939, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 105. Comisiones Bancarias causadas al presupuesto de Calidad - Gratuidad - Vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

TIPO	NUMERO	FECHA	DESCRIPCION	GIRO
EGR	2024000008	31/01/2024	Comisión Bancaria 9270.	63.070
EGR	2024000009	31/01/2024	Comisiones Bancarias	912.408
EGR	2024000023	29/02/2024	Comisiones Bancarias 6497	4.760
EGR	2024000041	30/04/2024	Comisiones Bancarias abril 2024 - 9270.	47.600
EGR	2024000050	31/05/2024	Comisión Bancaria 9270.	47.600
EGR	2024000057	30/06/2024	Comisión Bancaria 9270 junio 2024.	47.600
EGR	2024000058	30/06/2024	Comisión Bancaria 6497 junio 2024.	40.174
EGR	2024000068	31/07/2024	Comisión Bancaria 9270 Julio 2024.	47.600
EGR	2024000069	31/07/2024	Comisión Bancaria Julio 6497 2024.	81.040
EGR	2024000079	31/08/2024	Comisión Bancaria 9270 agosto 2024.	47.600
EGR	2024000091	30/09/2024	Comisión Bancaria septiembre 2024. 9270	47.600
EGR	2024000110	31/10/2024	Comisión Bancaria 6497 octubre 2024.	20.087

TIPO	NUMERO	FECHA	DESCRIPCION	GIRO
EGR	2024000111	31/10/2024	Comisión Bancaria 9270 octubre 2024.	47.600
EGR	2024000118	30/11/2024	Comisiones Bancarias 9270.	47.600
EGR	2024000154	31/12/2024	Comisión Bancaria 9270	47.600
TOTAL				1.549.939

Fuente: libro auxiliar presupuestal IE INEM

Elaboró: Equipo auditor

Desde una perspectiva de gestión fiscal, resulta evidente que la utilización de estos recursos para cubrir costos de naturaleza bancaria no contribuye en modo alguno al mejoramiento de la calidad educativa, que constituye la finalidad primordial para la cual fueron asignados. En consecuencia, esta práctica configura una gestión fiscal antieconómica, toda vez que se destinaron recursos de carácter público a sufragar gastos, sin que ello genere beneficio alguno para la prestación del servicio educativo ni para la comunidad educativa beneficiaria.

Esta situación configura un daño patrimonial al Estado de carácter cierto y cuantificable, en la medida en que los recursos fueron efectivamente ejecutados en un concepto no autorizado por la ley, afectando así la destinación específica que el legislador previó para los mismos. Adicionalmente, se vulneran los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal, particularmente los principios de legalidad y eficiencia, pilares fundamentales del control fiscal y de la responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

Causa

La situación se origina por la inobservancia de la normativa aplicable y por deficiencias en la gestión administrativa de la institución educativa, que no solicitó la exención de comisiones para las cuentas maestras, así como por la falta de inspección y control por parte de la Administración Municipal sobre el uso de los recursos de gratuidad.

Efecto

Se configura un daño patrimonial cierto y cuantificable por \$1.549.939, al destinar recursos del SGP a gastos no permitidos que no contribuyen al mejoramiento de la calidad educativa, afectando la eficiencia y legalidad de la gestión fiscal.

La Institución Educativa allega oficio de fecha 23 de octubre de 2025, adjuntando la consignación Cod 20251028094138070000 por un valor de Un Millón Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Nueve pesos M/Cte. (\$1.549.939), la cual fue depositada inicialmente en la cuenta de recursos propios No. 58500xxxx del Banco de Bogotá, para posteriormente ser trasladada a la cuenta maestra del Sistema General de Participaciones (SGP) No. 58507xxxx de la misma entidad bancaria.

Hallazgo con beneficio del proceso auditor por \$1.549.939.

Respuesta de la Entidad

La I.E INEM Carlos Arturo Torres – Tunja, en oficio de fecha 23 de octubre de 2025, argumenta lo siguiente:

(...) es preciso indicar que desde la Institución Educativa se ha venido adelantando la gestión correspondiente ante la entidad bancaria durante la vigencia 2024 para evitar afectaciones al presupuesto institucional derivadas de cobros por comisiones bancarias sobre las cuentas que administra los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), en lo correspondiente al componente de Calidad – Gratuidad Educativa (...) respetuosamente le solicitamos que se solicite ante la Contraloría General de la República que dicha observación se deje de carácter administrativa(...)”.

Adicionalmente la IE, el día 31 de octubre de 2025 allega oficio dando alcance a la respuesta inicial, en el cual señala:

“En razón a las inconsistencias presentadas desde un comienzo en el convenio suscrito entre la Institución Educativa “INEM” Carlos Arturo Torres y la entidad financiera (Banco de Bogotá) y ante la negativa de esta entidad bancaria para la devolución de los dineros cobrados, se debió corregir el hallazgo encontrado en la auditoría realizada por la Contraloría General de la Nación, sobre el pago de comisiones bancarias, consignado la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.549.939).

Por lo anterior, se presenta la consignación Cod 20251028094138070000 por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.549.939), la cual fue depositada inicialmente en la cuenta de recursos propios No. 58500649xxxx del Banco de Bogotá, para posteriormente ser trasladada a la cuenta maestra del Sistema General de Participaciones (SGP) No. 58507xxxx de la misma entidad bancaria.

La institución Educativa se compromete a efectuar el respectivo traslado a la cuenta maestra del SGP mencionada y a realizar la correspondiente adición presupuestal mediante acuerdo aprobado por el Consejo Directivo

(...)

De manera atenta, se solicita tener en cuenta la gestión realizada, en la medida en que se adelantan las acciones pertinentes para la recuperación y reintegro de los recursos, con el propósito de subsanar de forma definitiva del hallazgo en mención”.

Análisis y conclusión

En respuesta a lo observado por este ente de control, la Institución Educativa INEM Carlos Arturo Torres solicita considerar la gestión adelantada ante la entidad bancaria, la cual se encuentra soportada, igualmente allega el comprobante de transacción del Banco Popular, con fecha 28 de octubre de 2025, por valor de \$1.549.939, correspondiente al reintegro de los recursos a la cuenta corriente No. XXXXX6497 a nombre de la Institución Educativa. Asimismo, se aporta el comprobante de transferencia de fecha 30 de octubre de 2025, en el que se evidencia el traslado de dichos recursos desde la cuenta mencionada hacia la cuenta maestra No. XXXXXX9270, del Banco de Bogotá.

En virtud de lo anterior, se retira la incidencia fiscal y disciplinaria, y se constituye como hallazgo con Beneficio de Auditoría en cuantía de \$1.549.939.

Hallazgo con beneficio del proceso auditor por \$1.549.939.

3.3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la Vigencia 2024, en el Municipio de Tunja.

Deporte

En SGP Propósito General - Deporte se presupuestaron gastos por \$1.636.372.926 se comprometieron \$1.436.495.142 y se obligaron \$1.311.512.610 los cuáles fueron objeto de seguimiento en el 100%.

La Administración municipal de Tunja obligó durante la vigencia 2024 recursos SGP Propósito General – Deporte recursos por \$1.016.130.672, ejecutados a través de 3 contratos. Estos recursos se verificaron en el 100%.

Se verificó que le destino de los recursos estuvo dirigido a la construcción y mejoramiento de infraestructura deportiva pública. Se verificaron los procesos de contratación y la inspección de las obras ejecutadas en el municipio de Tunja. Se realizaron mantenimientos y mejoramientos en escenarios deportivos ubicados en diferentes zonas de la ciudad, beneficiando así a amplios sectores de la población. Los hallazgos configurados correspondieron a deficiencias en la calidad de algunos trabajos y todos fueron corregidos por la entidad territorial durante la ejecución de la auditoría, lo cual dio lugar a la configuración de beneficios de auditoría.

Hallazgo No. 24 Contrato de Obra No. 2122 de 2023 (BA)³⁶

Durante la visita técnica de verificación, se observaron fisuras de carácter superficial en la pista de patinaje, presentándose en varios tramos de la superficie deportiva. Estas se abren al paso de los patinadores, afectando la continuidad del acabado, el daño identificado corresponde a fisuras superficiales no estructurales que, aunque no impiden el uso del escenario, sí representan una deficiencia en la calidad del recubrimiento aplicado, situación originada por falta de seguimiento y verificación oportuna durante la etapa de posventa. Luego de comunicado el hallazgo, el contratista de la obra realizó un pago por el valor correspondiente a la cuantía del daño fiscal, consignado en la cuenta maestra del SGP Propósito General del municipio de Tunja, ante lo cual, se constituyó un beneficio de auditoría por valor de \$559.241.

Fuentes de Criterio y Criterios

³⁶ CGR Código APA COH_10145_2025-2-AU-CU

Constitución Política de 1991 Artículo 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal, Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales numerales del 1 al 8, Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad numerales 1,2,8.

La Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.", Artículo 83.

Norma Técnica Colombiana NTC 1335:2015 (ICONTEC): Establece los requisitos mínimos de adherencia, resistencia y durabilidad de recubrimientos sobre superficies de concreto y mortero, incluyendo la necesidad de limpieza previa, control de humedad y protección frente a radiación solar directa.

Norma Técnica Colombiana NTC 4321:2013 – Patologías del concreto.

Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras – INVÍAS (2018), Sección 510-13:

Estado del Contrato y Condiciones de Ejecución

Revisado el Contrato de obra pública 2122 de 2023 suscrito entre la alcaldía Municipal de Tunja y el Consorcio Patinódromo, se evidenció que el mismo fue suscrito con las siguientes características:

Cuadro No. 106. Información General Contrato de obra No. 2122 de 2023

Contratante	ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUNJA
Contratista	CONSORCIO PATINÓDROMO
CC-NIT	90177236-3
Numero de Contrato	2122 de 2023
Objeto	“SIT-100 MANTENIMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO PATINÓDROMO DE LA CIUDAD DE TUNJA Y LA ADECUACIÓN DE SUS PISTAS, EN OBEEDIENCIA AL PACTO DE CUMPLIMIENTO APROBADO POR EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA, DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 150013333011-202000023-00.”
CDP	CD-20231083 CD- 20240864
Valor Inicial	DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 260.060.469,00).
Valor Adiciones	CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 51.400.793,96).
Valor Total del contrato	TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 96/100 M/CTE (\$311.461.262,96,00).
Valor ejecutado:	DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$272.601.371,00).
Plazo Inicial	DOS (02) MESES
Fecha de inicio:	06/12/2023
Fecha de Suspensión No. 01:	02/02/2024
Fecha ampliación No 01 de la Suspensión No. 01:	01/03/2024
Fecha ampliación No 02 de la Suspensión No. 01:	22/03/2024

Fecha ampliación No 03 de la Suspensión No. 01:	16/04/2024
Fecha de Reinicio No. 01	30/04/2024
Prorroga N° 01	VEINTE (20) DÍAS
Fecha de terminación	22/05/2024
Fecha recibo final a satisfacción	01/10/2024
Fecha de liquidación	17/07/2025

Durante la verificación técnica se revisaron los ítems contratados frente a los efectivamente ejecutados, constatándose que las actividades incluidas en el Acta de Modificación de Cantidades No. 2 fueron desarrolladas conforme a las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones contractuales establecidas.

Es importante precisar que esta intervención correspondió a reparaciones locativas en la obra del escenario Patinódromo, orientadas al mantenimiento del recubrimiento sintético existente, con el fin de garantizar su conservación y óptimo desempeño deportivo.

Se identificaron fisuras longitudinales en la pista de velocidad, asociadas al ítem 2.9 del contrato, correspondiente a la “*Lavada, descontaminación y aplicación del recubrimiento sintético de la pista*”.

El recubrimiento sintético presenta fisuras finas y desprendimientos leves, generados principalmente por procesos de contracción plástica y térmica del material, agravados por las condiciones ambientales de exposición.

Adicionalmente, el uso intensivo y continuo del escenario por parte de las escuelas de formación deportiva en patinaje ha contribuido al desgaste prematuro del recubrimiento sintético en los sectores de mayor fricción y frenado.

Estas condiciones, aunque no afectan la funcionalidad ni la práctica segura del deporte, sí inciden en la apariencia y durabilidad del acabado.

Para la cuantificación del área afectada, se aplicó un procedimiento técnico consistente en medir el largo total de cada fisura identificada en campo, por un ancho de 30 cm desde el eje de la fisura, con el fin de estimar la franja deteriorada representativa.

Es de aclarar que las afectaciones no comprometen la totalidad del ancho de la pista ni los tramos completos donde se evidencian.

El resultado de esta medición arrojó un área afectada total de 8,50 m², valor empleado para la estimación preliminar del posible daño fiscal.

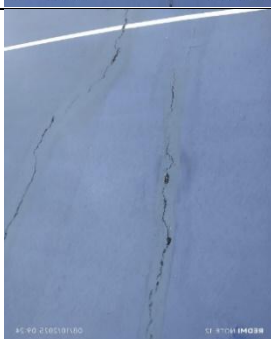
Las fotografías de verificación evidencian la continuidad de las fisuras longitudinales y su comportamiento superficial, confirmando que corresponden a defectos de adherencia y microfisuración del recubrimiento sintético

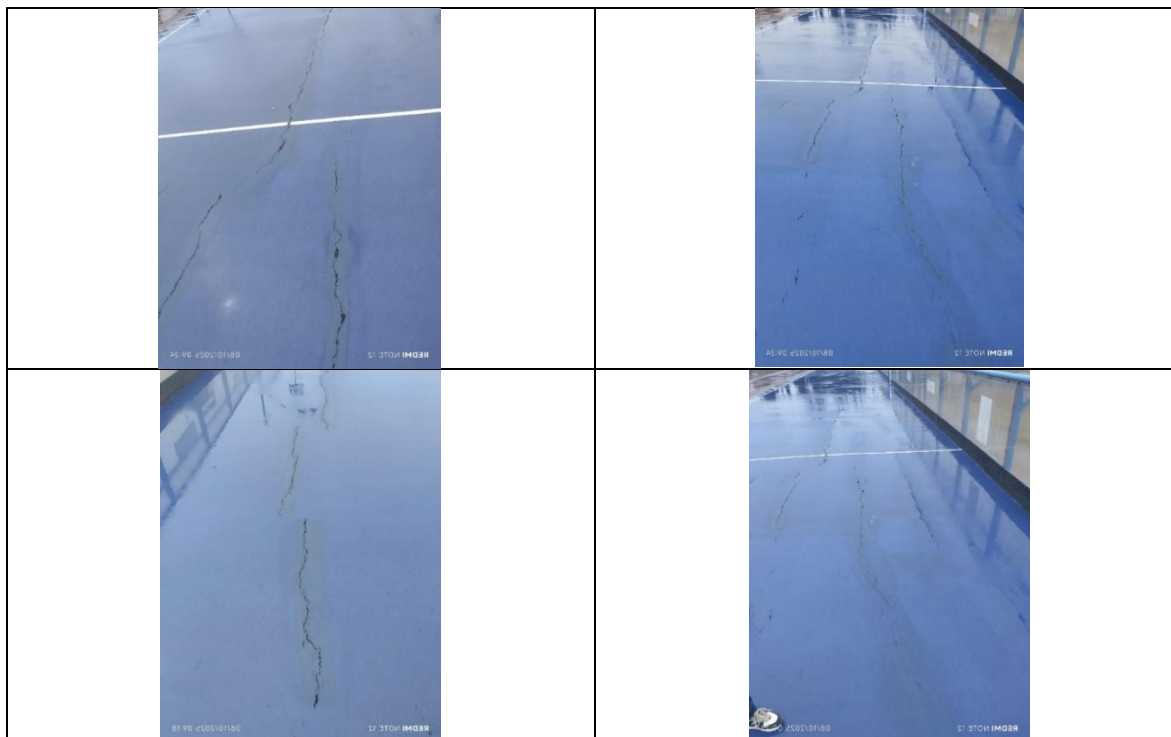
Cuadro No. 107. Contrato de Obra No. 2122 de 2023. Cantidad con deterioros prematuros.

ÍTEM	CONCEPTO	UND	CANTIDAD EJECUTADA EN ACTA DE RECIBO FINAL	CANT. EJECUTADA QUE PRESENTA DEFICIENCIAS
2,9	Lavada y descontaminación de pista de velocidad. Incluye obturación de puntos específicos superficiales, dilataciones y espejos de agua con mortero autonivelante, no mayores a 3 mm., Suministro, transporte y aplicación de dos (2) capas de recubrimiento sintético látex AR, color azul, aplicadas en capas cruzadas. Incluye demarcación de línea interna y actualización de la demarcación de las líneas de meta y contrameta.	M2	1431.95	8,50

Fuente acta de mayores y menores cantidades de obra.

Cuadro No. 108. Registro Fotográfico Pista

2.9	Lavada y descontaminación de pista de velocidad. Incluye obturación de puntos específicos superficiales, dilataciones y espejos de agua con mortero autonivelante, no mayores a 3 mm. Suministro, transporte y aplicación de dos (2) capas de recubrimiento sintético látex AR, color azul, aplicadas en capas cruzadas. Incluye demarcación de línea interna y actualización de la demarcación de las líneas de meta y contrameta.			
				
				



Fuente: Registro fotográfico Acta de visita de obra contrato 2122 de 202322

Para realizar la cuantificación del ítem ejecutado, se utilizó el valor unitario del ítem 2.9 registrado en el Acta de Recibo Final, tomando como base la medición del largo total de cada fisura y un ancho promedio de 30 cm, calculado desde el eje de la fisura, con el fin de determinar el área efectivamente afectada.

Cuadro No. 109. Cuantificación Daño Fiscal - Contrato 2122 de 2023.

ÍTEM	CONCEPTO	UND	CANTIDAD EJECUTADA EN ACTA DE RECIBO FINAL	CANT. EJECUTADA QUE PRESENTA DEFICIENCIAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2,9	Lavada y descontaminación de pista de velocidad. Incluye obturación de puntos específicos superficiales, dilataciones y espejos de agua con mortero autonivelante, no mayores a 3 mm. Suministro, transporte y aplicación de dos (2) capas de recubrimiento sintético látex AR,	M2	1431.95	8,50	\$ 50.610	\$ 430.185

	color azul, aplicadas en capas cruzadas. Incluye demarcación de línea interna y actualización de la demarcación de las líneas de meta y contrameta.					
					SUBTOTAL	\$ 430.185
					A.I.U 30%	\$ 129.056
					VALOR TOTAL	\$ 559.241

Elaborado: Equipo Auditor

Causa

Las fisuras se originaron por una preparación inadecuada de la superficie base antes de aplicar el recubrimiento sintético, así como por un sellado deficiente de juntas y dilataciones, lo que permitió la aparición de fisuras por contracción del material.

Adicionalmente, se evidenció falta de seguimiento y control técnico por parte de la supervisión, que no verificó adecuadamente la preparación del sustrato ni las condiciones ambientales requeridas para la aplicación del recubrimiento, conforme a las especificaciones técnicas del contrato.

Efecto

El deterioro prematuro del recubrimiento afecta la protección superficial del concreto, disminuye la durabilidad del escenario deportivo y genera riesgo de filtración de agua, lo que compromete la funcionalidad del patinódromo.

La entidad allega copia de consignación del 28 de octubre de 2025 a la cuenta corriente 61666XXXX denominada Municipio de Tunja Cuenta Maestra PG, correspondiente a la devolución realizada con recursos propios del contratista por \$559.241.

Hallazgo con Beneficio del proceso auditor por \$559.241.

Respuesta de la Entidad

*Se adjunta Oficio 1.10-3.1 281 del 24 de octubre de 2025 remitido por la **secretaría de Infraestructura Territorial**, donde relaciona lo siguiente:*

En relación a la Observación No. 2 Contrato de Obra No. 2122 de 2023 (D, F), esta sectorial no presenta replica ante la observación del estado de la pintura sintética de la pista rápida su estado es como lo describe el equipo auditor, sin embargo, al contratista ya se le había notificado de esta falla en el mes de mayo de 2024 y este hizo sus respectivas reparaciones en el mes de Junio de 2024, adjuntamos el oficio de requerimiento por parte de la Secretaría como evidencia, por lo que se infiere que el fallo es a nivel profundo de cimentación del escenario.

Se envió al consorcio Patinódromo oficio 1.10-3.3 - 0905 del 10 de octubre con el acta de visita y este quedo de presentarse el día 27 de octubre de 2025 para la posibilidad de un plan de mejoramiento o devolución del dinero.

Mediante oficio de alcance con radicado No. 1.10-3.1 287 del 28 de octubre de 2025 la administración municipal de Tunja manifiesta que: en relación a la Observación No. 2 Contrato de Obra No. 2122 de 2023 (D, F), esta sectorial informa que el contratista realizó consignación el día 28 de octubre de 2025 a la cuenta corriente 616662987 denominada Municipio de Tunja Cuenta Maestra PG, por valor de cuantificación Daño Fiscal - Contrato 2122 de 2023 igual a \$560.000, por lo anterior de manera respetuosa solicitamos el levantamiento del daño fiscal y disciplinario.

Análisis y conclusión

En atención a la ampliación de respuesta remitida por la Secretaría de Infraestructura Territorial de Tunja, mediante oficio de fecha 28 de octubre de 2025, y al soporte de consignación presentado por el contratista, se procede al análisis técnico y administrativo complementario frente a la observación inicialmente formulada.

La entidad territorial informó que el contratista efectuó el reintegro total del valor determinado como daño fiscal \$560.000, mediante consignación de fecha 28/10/2025 a la Cuenta Maestra PG No. 616662987 del Municipio de Tunja, administrada en el Banco de Bogotá, conforme al comprobante anexo y a la certificación bancaria vigente.

De igual forma, el contratista allegó comunicación dirigida a la supervisión del contrato, en la cual, aporta el soporte del reintegro y solicitando el cierre del alcance fiscal y disciplinario asociado a la observación.

Por su parte, la Secretaría de Infraestructura Territorial ratifica que el reintegro fue verificado y contabilizado a favor del Municipio, con lo cual se subsana plenamente la afectación económica identificada en el informe de auditoría.

En consideración al reintegro efectuado por el contratista y a la verificación de su recepción en la Cuenta Maestra PG del Municipio de Tunja, se retira el alcance fiscal y la presunta connotación disciplinaria y se valida como un **beneficio de auditoría por \$559.241**.

Hallazgo No. 25 Contrato de Obra No. LP 01 2024 (BA) ³⁷

En el análisis del Contrato de Obra No. LP 01-2024, suscrito entre el Instituto para la Recreación y el Deporte de Tunja – IRDET y la firma Proyectos y Construcciones de Arquitectura e Ingeniería Colombiana “PROAINCOL SAS”, se identificó desgaste prematuro del recubrimiento de pintura aplicado sobre el muro perimetral de las canchas de tenis ubicadas en el Campo Deportivo del Parque Recreacional del Norte. Se observó pérdida de adherencia, decoloración del acabado, evidenciando una deficiencia en la aplicación del recubrimiento, lo que afecta la apariencia estética y la durabilidad del material. Producto de la comunicación del hallazgo, el contratista procedió a realizar una nueva aplicación de

³⁷ CGR Código APA COH_10154_2025-2-AU-CU

pintura en el muro, por lo cual se constituyó un beneficio de auditoría por valor de \$1.668.021.

Fuentes de Criterio y Criterios

Constitución Política de 1991 Artículo 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

Ley 80 de 1993 Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal, Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad, numerales 1, 2, ...8.

La Ley 1474 de 2011 Artículo 83 “Supervisión e interventoría contractual”.

Norma Técnica Colombiana NTC 1335:2015 (ICONTEC): Regula las pinturas vinílicas tipo II y establece los requisitos mínimos de adherencia, resistencia al lavado, poder cubriente y durabilidad en superficies de concreto y mampostería, así como las condiciones de aplicación que incluyen limpieza previa, ausencia de humedad, protección contra radiación solar directa y cumplimiento de los tiempos de secado.

Estado del Contrato y Condiciones de Ejecución

Revisado el Contrato de Obra Pública No. LP-01 de 2024, suscrito entre el Instituto para la Recreación y el Deporte de Tunja – IRDET y la firma Proyectos y Construcciones de Arquitectura e Ingeniería Colombiana PROAINCOL S.A.S., cuyo objeto es “*Mantenimiento y adecuación de escenarios deportivos de la ciudad de Tunja*”, se evidenció que las actividades fueron ejecutadas conforme a las cantidades pactadas.

No obstante, durante la visita técnica de verificación, realizada en compañía del contratista, la interventoría y el supervisor de la obra, se identificó desgaste prematuro en la pintura del muro perimetral del escenario deportivo.

El acabado presenta pérdida de adherencia, decoloración y desprendimiento superficial, lo que evidencia una deficiente preparación de la superficie base y aplicación inadecuada del recubrimiento, en contravía de las especificaciones técnicas contractuales y de lo dispuesto en la Norma Técnica Colombiana NTC 1335:2015 – Pinturas arquitectónicas y de recubrimiento para exteriores.

Este deterioro anticipado afecta la protección del muro frente a la intemperie, reduce la vida útil del acabado y compromete la apariencia estética y la durabilidad de la obra, lo que podría requerir intervenciones adicionales de mantenimiento para restablecer la condición original del elemento, generando costos adicionales para la entidad y configurando un daño fiscal. se evidenció que el mismo fue suscrito con las siguientes características:

Cuadro No. 110. Información General Contrato de obra No. LP 01 2024

CAMPO	DETALLE
Número del Contrato	LP 01 - 2024
Tipo de Contrato	Contrato de Obra

Objeto	Realizar obras de mejoramiento, mantenimiento y adecuaciones de escenarios deportivos y recreativos, incluye adquisición de parques como estrategia de preservación del patrimonio de propiedad del municipio de Tunja y a cargo del Instituto de la Juventud, el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extraescolar.
Contratante	Instituto para la Recreación y el Deporte de Tunja
NIT Contratante	820.000.807-1
Contratista	Proyectos y Construcciones de Arquitectura e Ingeniería Colombiana "PROAINCOL SAS"
Cesión	Consorcio IRDET-TUNJA 2024
NIT Cesionario	901.898.170-6
Cédula Representante Legal	91.517.375 de Bucaramanga
Interventor	BYD Multiproyectos SAS – Gilberto Cely Vargas
Supervisor	Gustavo Moreno Castelblanco
Valor Total del Contrato	\$795.098.929,96 (Setecientos noventa y cinco millones noventa y ocho mil novecientos veintinueve pesos con noventa y seis centavos)
Rubro Presupuestal	2.3.2.02.02.005.07 – Aprovechamiento y uso eficiente de los escenarios deportivos y recreativos (Convenio 1335 de 2024)
CDP N°	2024000523 del 20/09/2024
CRP N°	2024000621 del 22/11/2024
Fecha de Suscripción	22 de noviembre de 2024
Fecha Acta de Iniciación	29 de noviembre de 2024
Acta de Recibo Final	30 de septiembre de 2025
Estado del contrato	Terminado

Fuente: Contrato de Obra No. LP 01 - 2024

Elaboró: Equipo Auditor

Durante la visita técnica de verificación al Campo Deportivo del Parque Recreacional del Norte, objeto del contrato de obra pública LP 01-2024, suscrito entre el Instituto para la Recreación y el Deporte de Tunja (IRDET) y la firma PROAINCOL SAS, se constató desgaste prematuro del recubrimiento de pintura vinílica tipo II aplicado sobre el muro perimetral de las canchas de tenis, manifestado en pérdida de adherencia y decoloración del acabado.

Este deterioro indica que la pintura no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1335:2015, que exige resistencia al lavado, poder cubriente y durabilidad mínima, así como condiciones adecuadas de aplicación (limpieza previa, control de humedad y protección contra radiación solar). La falla compromete la calidad y funcionalidad de la obra, obligando a la administración a realizar reparaciones para restituir el acabado, lo que configura un posible daño fiscal, dado que los recursos invertidos no lograron el objetivo contractual.

Según el acta de recibo final, la cantidad ejecutada para el ítem “*Vinilo tipo II sobre pañete dos manos en muros*” fue de 573,79 m², de los cuales 132,3 m² presentan deterioro, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro No. 111. Contrato de Obra No. LP 01 - 2024. cantidad con deterioros prematuros.

TEM	CONCEPTO	UND	CANTIDAD EJECUTADA EN ACTA DE RECIBO FINAL	CANT. PRESENTA DEFICIENCIAS
16,2	VINILO TIPO II SOBRE PAÑETE DOS MANOS EN MUROS	M2	573,79	132,3

Fuente acta de mayores y menores cantidades de obra.

Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro No. 112. Registro Fotográfico Cancha de Tenis



Para realizar la cuantificación del ítem ejecutado, se utilizó el valor unitario del ítem, correspondiente a la aplicación de la pintura en el acta de recibo final.

Cuadro No. 113. Cuantificación Presunto Daño Fiscal - Contrato LP 01 - 2024.

PRESUPUESTO GENERAL						
ÍTEM	CONCEPTO	UND	REF.			
			CANTIDAD EJECUTADA EN ACTA DE RECIBO FINAL	CANT. EJECUTADA QUE PRESENTA DEFICIENCIAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
16,2	VINILO TIPO II SOBRE PAÑETE DOS MANOS EN MUROS	M2	573,79	132,3	\$ 9.698	\$ 1.283.093
					SUBTOTAL	\$ 1.283.093
					A.I.U 30%	\$ 384.928
					VALOR TOTAL	\$ 1.668.021

Fuente: Contrato de Obra No. LP 01 - 2024

Elaboró: Equipo Auditor

Causa

El deterioro se originó por una preparación inadecuada de la superficie y una aplicación deficiente de la pintura, realizada sin limpieza previa suficiente ni control de las condiciones ambientales (temperatura y radiación solar). Además, se evidenció falta de seguimiento y control por parte de la interventoría, que no verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas, ni las recomendaciones del fabricante.

Efecto

El recubrimiento perdió adherencia y color en corto tiempo, afectando la calidad, durabilidad y apariencia de la obra.

Hallazgo con Beneficio del proceso auditor por \$1.668.021.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio 1.1-2 2433 del 27 de octubre de 2025 el municipio de Tunja responde: Nos permitimos manifestar que existió un control adecuado para el desarrollo de la actividad de obra, el cual se ve reflejado en las siguientes fotografías, derivadas del informe de actividades desarrolladas dentro del contrato LP 01 de 2024.

Estimando que las causas de presentar este tipo de manchas en la pintura son por efectos de exudación del pañete, el cual libera la humedad de la mezcla en el proceso de fraguado del mismo, es por ello que presenta estas manchas blancas que pueden verse como efecto de pérdida de color y el uso continuo que ha tenido el muro para juego uno a uno el cual fue puesto a servicio de los deportistas desde fecha 08 de febrero de 2025.

Luego de realizada la visita con el Auditor Arq. Héctor M. Mojica Mojica, en fecha 07 de octubre de 2025, en la cual se levantó acta de la misma y se nos recomendó solicitar al contratista realizar actividades de pintura nuevamente, con el fin de dar mejor cobertura a la superficie para mejorar el recubrimiento y color que tiene la apariencia de la obra.

Se solicito al contratista de obra Consorcio IRDET-TUNJA 2024, la realización de actividades de pintura con el fin de mejorar la apariencia de esta intervención, a lo cual el Contratista de obra acepto la solicitud y en fecha 20 de octubre de 2025, realizó actividades de Pintura para la superficie, con pintura Anti Hongos para superficies que estén expuestas a la intemperie o condiciones climáticas adversas que puedan presentar apariencia de deterioro prematuro:

	
Foto 1: Pintura antihongos para aplicación.	Foto 2: Primera Mano de Pintura Aplicada
	
Foto 3: primera Mano de Pintura terminada en Muro.	Foto 4: Segunda Mano de Pintura en Muro

Esta actividad de pintura permitió, mejorar la adherencia y apariencia de la pintura en el muro, dejando subsanada la observación manifestada por el equipo auditor, teniendo un espacio que se pone en funcionamiento nuevamente para los deportistas.

Análisis y conclusión

En atención a la ampliación de respuesta remitida por el Instituto de Recreación y Deporte de Tunja – IRDET, mediante Oficio GG-918 del 22 de octubre de 2025, y a las evidencias técnicas y fotográficas allegadas, se realiza el análisis técnico y administrativo complementario.

En atención a lo evidenciado, el contratista Consorcio IRDET-TUNJA 2024 ejecutó el 20 de octubre de 2025 las labores de repintura utilizando pintura tipo Anti-Hongos, adecuada para superficies expuestas a la intemperie. Estas actividades permitieron mejorar la adherencia,

cobertura, uniformidad y protección del acabado, garantizando una mayor durabilidad ante las condiciones climáticas adversas.

Las evidencias fotográficas y registros de campo demuestran que los trabajos realizados corrigieron completamente los defectos iniciales, restableciendo la calidad estética y funcional de los muros, así como la adecuada protección del material.

Con base en las acciones de subsanación ejecutadas por el contratista, y toda vez que las mismas se realizaron conforme a las especificaciones técnicas del contrato, se acepta la subsanación integral.

En consecuencia, se retira la incidencia fiscal y la presunta connotación disciplinaria, al haberse corregido de manera efectiva las deficiencias técnicas observadas y se valida como hallazgo constituyéndose en un **beneficio de auditoría por valor total de \$1.668.021.**

Cultura

En el sector cultura, en la vigencia 2024 el Municipio de Tunja presupuestó recursos SGP por \$1.021.889.302 comprometió \$696.545.464 y obligó \$506.600.464, que equivalen al 50% de los recursos presupuestados. Fueron objeto de seguimiento el 100% de los recursos ejecutados.

Durante la vigencia 2024, el Municipio de Tunja suscribió 17 contratos para el sector cultura por \$3.137.532.732 (incluye recursos de otras fuentes), de los cuales se comprometieron \$ 504.708.650 de SGP Cultura liberando a favor del municipio según actas de liquidación \$2.368.991 quedando recursos por \$502.339.658 los cuales se ejecutaron mediante 13 contratos que fueron objeto de revisión al 100% de los cuales se obligaron \$312.394.658.

Se verificó que el destino de los recursos estuvo dirigido a fomentar y apoyar el desarrollo cultural de la ciudad de Tunja, entre los contratos más representativos se tiene el de aunar esfuerzos para la celebración de la Semana Santa en la ciudad. Se verificaron los procesos de contratación los cuales se llevaron a cabo por Prestación de servicios como apoyo a la Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio de Tunja. El hallazgo configurado corresponde a deficiencias en la conservación y manejo del archivo físico documental, como se presenta a continuación:

Hallazgo No. 26 Archivo Documental del convenio de asociación electrónico No. 494 de 2024 (OI) ³⁸

En desarrollo de la Auditoría realizada al municipio de Tunja vigencia 2024, una vez revisado el expediente contractual del convenio de asociación electrónico No. 494 de 2024, para el desarrollo y promoción de actividades para la semana santa del municipio, se observaron deficiencias en la conservación y manejo del expediente contractual en físico.

³⁸ CGR Código APA COH_9060_2025-2-AU-CU

Esta situación será trasladada al Archivo General de la Nación – AGN por desconocimiento de la Ley General de Archivos.

Fuentes de Criterio y Criterios

Ley 594 de 2000. *Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.* Artículo 4. Principios generales. b) Importancia de los archivos. Artículo 26. Inventario documental.

Ley 87 de 1993. *Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.* Artículo 2: “El Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos.

Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación. *Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones.*

Acuerdo 001 del 2024 del archivo General de la Nación. *Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.*

Condición

En desarrollo de la Auditoría realizada al municipio de Tunja vigencia 2024, una vez revisado el expediente contractual del convenio de asociación electrónico No. 494 de 2024 que tiene por objeto “CTP-37 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPULSAR, PROMOCIONAR Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO EN MATERIA CULTURAL EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA EN EL MUNICIPIO DE TUNJA EN LA VIGENCIA 2024”, se observaron las siguientes deficiencias en la conservación y manejo del expediente contractual en físico:

- La documentación no se encuentra numerada de manera consecutiva.
- El ente territorial no aplica los principios de procedencia y de orden original, pues no se identifica la secuencia cronológica de los documentos allí contenidos.
- La carpeta excede los 200 folios.
- El registro fotográfico presentado como soporte de las actividades ejecutadas no evidencia georreferenciación y el tiempo en el cual se desarrollan las actividades.
- La carpeta no se encuentra debidamente rotulada e identificada.

Causa

Lo anterior se presenta por la inobservancia de la normatividad dispuesta por el Archivo General de la Nación y debilidades en los mecanismos de Control Interno de la entidad.

Efecto

Se presentan dificultades en la preservación y conservación del archivo del ente territorial.
Hallazgo con otra incidencia traslado al Archivo General de la Nación.

Respuesta de la entidad

El Municipio de Tunja a oficio de fecha 05 de noviembre de 2025, en el cual expone respuesta, así:

“De igual manera, se informa que la documentación ha sido foliada de manera consecutiva y organizada cronológicamente, las inconsistencias inicialmente advertidas obedecieron a un error humano que ya fue subsanado, aplicando las medidas correspondientes según el citado procedimiento.

Respecto al registro fotográfico, es importante precisar que, si bien las fotografías anexas no cuentan con metadatos visibles de georreferenciación ni registro temporal incrustado, estas fueron tomadas durante el desarrollo de las actividades en campo y responden directamente a las acciones descritas en los informes técnicos y actas de ejecución. (...).”

Análisis de la respuesta

La entidad en su respuesta acepta y no desvirtúa lo observado. Se configura como **hallazgo con Otra Incidencia para dar traslado al Archivo General de la Nación.**

3.3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la Vigencia 2024, en el Departamento de Boyacá y Municipio de Tunja.

Para el Programa de Alimentación Escolar PAE se apropiaron recursos SGP educación por \$341.382.277 y transferencias MEN por \$9.900.328.582 y para un total \$10.241.710.858 recurso que fue afectado por asignación realizada de los recursos de calidad matrícula por \$ 109.000.000, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la ley 715 de 2001, para un gran total de \$10.350.710.858, de los cuales se comprometieron de SGP educación \$ 262.602.262 obligaron y pagaron \$241.555.925 se constituyó una reserva por \$21.046.337 por transferencias MEN se comprometieron \$7.980.654.893 se obligaron y se pagaron \$7.132.486.859 de los cuales se constituyó una reserva por \$848.168.033.

Adicionalmente el programa conto con recursos provenientes de convenio interadministrativo 2722 de 2024 SSF por \$ 1.904.383.198 y cofinanciación del proyecto alimentación escolar por \$ 3.838.796.322 para un total de **\$16.093.890.374.**

Para el año 2024, 18.264 estudiantes de las 12 IEO se benefician del suministro de un complemento alimentario el cual es entregado a través del contrato No 001 de 2024 con el operador Fundación para el Desarrollo Social FUPADESO y del Contrato No 1432 con la Unión Temporal Visión Tunja.

El Municipio de Tunja para el Programa de Alimentación Escolar PAE en la vigencia 2024, realizó la siguiente contratación: los contratos 001 de 2024 por \$10.683.424.803 y contrato 1432 de 2024 por \$3.211.147.384 Contrato 710 de 2024 por \$430.778.900 y contratos de prestación de servicios por \$238.400.000 los cuales fueron objeto de verificación y seguimiento en la auditoría, es decir el 95%.

Una vez verificada la información precontractual, contractual y postcontractual de la totalidad de los contratos de prestación de servicios, de los convenios de cofinanciación y de los contratos de suministro que corresponden al (100% de la muestra establecida en el plan de trabajo) el equipo auditor evidencio que:

La alcaldía de Tunja cuenta con todos los soportes solicitados, dentro de los cuales se revisaron las planillas de entrega de las raciones en el contrato de alimentación escolar, certificación de los rectores de las instituciones, la cobertura respecto al número de estudiantes registrados en la plataforma SIMAT, se verifico el informe de actividades en los contratos de prestación de servicio y los certificados de entrada y salida de los contratos de suministro, en el proceso de comprobación de ejecución contractual cumple con los parámetros establecidos en la normatividad vigente y con los lineamientos contractuales establecidos entre el municipio y el operador del servicio.

Mediante radicado No. 2025EE0223084 del 20 de octubre de 2025, se solicitó información al municipio de Tunja, con relación a si dentro del PAE de dicho ente territorial participaron proveedores de productos lácteos de las marcas sancionadas por la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución No. 4168 de 2025, obteniendo respuesta del municipio con oficio del 22 de octubre de 2025, en donde manifiestan:

“Al respecto, me permito informar que, en ejercicio de mis funciones como supervisor del contrato No. 033 de 2025, he realizado la verificación del origen y procedencia de los productos suministrados por parte del operador UT SOMOS PAE TUNJA 2025, en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en esta jurisdicción.

Como resultado de dicha verificación, se puede constatar que no se han recibido productos provenientes de las empresas sancionadas mencionadas anteriormente. Los productos alimenticios distribuidos a la población estudiantil beneficiaria del programa han sido suministrados por las siguientes empresas y marcas:

- QUICK AND TASTY
- NORLÁCTEOS
- GRAN VALLE
- INCOLACK
- EL RECREO
- MULTILAC
- COLFRANCE

Estas empresas han cumplido con los requisitos técnicos, sanitarios y contractuales establecidos en los términos del convenio, y no presentan antecedentes o sanciones vigentes que impidan su participación en el programa”.

3.3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS

Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.

Se realizó seguimiento a las cuentas maestras donde se manejan los recursos objeto de la auditoría, realizando una verificación de los ingresos de la vigencia 2024 y de igual forma se revisó y verifico los rendimientos financieros, corroborados estos con los extractos bancarios de cada cuenta y las certificaciones emitidas por la oficina de tesorería, estableciendo que el manejo de las cuentas maestras corresponde y cumple con los requisitos normativos para lo cual fueron creadas.

3.3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2024, al Departamento de Boyacá y Municipio de Tunja.

Infraestructura educativa

El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, reportó que, a 31 de diciembre de 2024, había terminado tres (3) proyectos de ampliación o mejoramiento de las sedes de Instituciones Educativas en el Municipio de Tunja. El equipo auditor revisó los tres (3) proyectos por \$7.394.985.287, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 114. Muestra Infraestructura Educativa - FFIE

Cifras en pesos corrientes

Ubicación	Código DANE	Número llave MEN	Institución Educativa	Valor	Estado actual	Avance Físico %	Avance Financiero %
Tunja	15001	620-2021	GUSTAVO ROJAS PINILLA – Sede La Esperanza – Rural	146.663.773	Terminado	100	90
Tunja	15001	LL 1192	IE GONZALO SUAREZ RENDÓN	5.178.901.189	Terminado	100	100
Tunja	15001	LL 1361	IE NORMAL SUPERIOR LEONOR ÁLVAREZ PINZÓN	2.069.420.325	Terminado	100	100
Total				7.394.985.287			

Fuente: FFIE

Elaboró: Equipo auditor

El Municipio de Tunja no destinó recursos adicionales para la construcción o mejoramiento de Infraestructura Educativa.

Se verificó el cumplimiento de los contratos en cuanto al alcance previsto y la calidad de los trabajos realizados, incluyendo visitas de inspección a las obras ejecutadas. En general, los proyectos se han ejecutado adecuadamente y cumplen con los diseños y requisitos definidos por el FFIE para esta infraestructura educativa, excepto por los hechos cuestionados en el hallazgo presentado a continuación.

Hallazgo No. 27 Contrato de Obra 1380-1689-2023 Escuela La Esperanza de Tunja (F, D) ³⁹

En la Escuela La Esperanza de Tunja, se instaló una planta de tratamiento de aguas residuales que no ha funcionado, al menos durante los últimos 11 meses. En la revisión del contrato se encontró que no hay registros del proceso de puesta en marcha, operación, pruebas de funcionamiento y acompañamiento a la operación de la planta de tratamiento. Por tal motivo se presenta un hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de **\$38.840.448** y presunta incidencia disciplinaria.

Fuentes de Criterio y Criterios

Constitución Política Artículo 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

Ley 80 de 1993 Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal, Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales, numerales 1, 4, y 5, Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas, numerales 2 y 4, Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

Ley 1474 de 2011 Artículo 82. Responsabilidad de los interventores, Artículo 83: Supervisión e interventoría contractual, Artículo 84: Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Ley 1952 de 2019 – Código General disciplinario, Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública, numeral 6.

Ley 610 de 2000 Artículo 3°. Gestión fiscal, Artículo 6: “DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

Resolución 0330 de 2017, del Ministerio de Vivienda, Por la cual se adopta el Reglamento Técnico del sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Artículo 233, Artículo 234. Funcionamiento y operación.

Condición

El patrimonio autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE suscribió Contrato de Obra No. 1380-1689-2023, con los siguientes datos de identificación:

³⁹ CGR Código APA COH_9305_2025-2-AU-CU

Cuadro No. 115. Información del Contrato de obra No 1380-1689-2023

CONTRATO No.	CONTRATO DE OBRA No 1380-1689-2023
OBJETO	EJECUTAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESIDENCIAS ESCOLARES Y/O SEDES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, PRIORIZADOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA — FFIE.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 1.434.149.666
CONTRATISTA	LR PROYECTOS DE INGENIERIA SAS
INTERVENTOR	ING INGENIERÍA SAS
PLAZO	9 MESES
FECHA DE INICIO	15 de mayo de 2023
ACTA DE TERMINACION	27 de junio de 2024
ESTADO DEL CONTRATO	Terminado

Fuente: Contrato de obra No. 1380-1689-2023

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Dentro de este contrato se adelantó el mejoramiento de la Institución Educativa Gustavo Rojas Pinilla, sede La Esperanza, en el sector rural del municipio de Tunja. Estas obras ya están completamente ejecutadas. El proyecto incluyó la instalación de un sistema de tratamiento de las aguas residuales que se vierten desde la batería sanitaria y la cocina de la Escuela.

Durante la visita realizada el día 3 de octubre de 2025, se encontró que dicha planta de tratamiento no estaba en servicio. La funcionaria de la secretaria de Educación del municipio de Tunja, quien realizó seguimiento sobre este proyecto manifestó que la planta dejó de funcionar desde noviembre de 2024. Además, no hay registro de la entrega de los manuales de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento. La misma funcionaria manifestó que el contratista no brindó ningún tipo de capacitación o entrenamiento acerca de los procesos de operación, mantenimiento o puesta en marcha del sistema de tratamiento instalado.

En la inspección realizada por la Contraloría, se verificó que la planta de tratamiento se compone de tres tanques enterrados, en los cuales se realizan procesos de depuración del agua que son complementarios entre sí. Se detectó que no hay flujo de aguas por los diferentes módulos del sistema. En consecuencia, las aguas residuales no se están tratando, sino que se vierten directamente al terreno aledaño a la planta.

La condición de la planta descrita se ilustra mediante las siguientes fotografías tomadas el día de la visita:

Cuadro No. 116. Registros fotográficos tomados el día 3 de octubre de 2025.

	
La planta de tratamiento tiene cerramiento con muro en ladrillo y malla eslabonada con marcos en tubería metálica.	El sistema se compone de tres tanques enterrados donde se realizan tres fases de la depuración de las aguas residuales.
	
El último tanque del proceso de tratamiento es el clarificador secundario, el cual se encontró parcialmente colapsado en uno de sus costados por la presión del terreno aledaño.	Alrededor de los tanques se aprecia un terreno con alta presencia de humedad, proveniente de aguas lluvias que se infiltran en el terreno donde estos fueron instalados.
	
Se encontraron trabajos de excavación de una zanja que busca evacuar las aguas que se acumulan alrededor de la planta.	Esta zanja se lleva hasta la vía exterior a la escuela, en lo que parece ser una actividad no terminada.

Fuente: Visita de inspección equipo auditor CGR

El no funcionamiento de la planta de tratamiento, está enmarcado además por las siguientes circunstancias: en primer lugar, la funcionaria de la Alcaldía de Tunja manifestó que no se ha recibido capacitación sobre la operación y mantenimiento de la planta ni hubo entrega formal por parte del contratista de los respectivos manuales. Por otro lado, no hay registros en los informes de obra ni de interventoría sobre el cumplimiento de los requisitos de puesta en marcha, pruebas de funcionamiento y acompañamiento a la operación, definidos en los artículos 233 y 234 de la Resolución 0330 de 2017. Es decir, durante la ejecución del contrato no quedó demostrado que el sistema de tratamiento fuera funcional, eficaz y sostenible.

Tampoco se cumplieron los requisitos definidos normativamente para el recibo del sistema por parte de la interventoría. Al no funcionar la planta, y o haberse cumplido con los requisitos para el recibo, se determina que el valor pagado por la planta de tratamiento se constituye en un detrimento fiscal.

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL DAÑO FISCAL.

El contrato tiene fecha de terminación del 27 de junio de 2024 y Acta de entrega física de fecha 5 de julio de 2024. Pero aún no se cuenta con acta de liquidación.

De acuerdo con el acta parcial No. 5, se reconoció el pago del ítem no previsto NP-01, denominado “*Sistema de tratamiento ARD unidades compactas PTAR MMBR HydroClear HC Mini*”, por un valor directo de \$ 29.424.582. Al considerar el porcentaje de costos indirectos pactado en el contrato del 32%, el valor total del daño ascendería a \$38.840.448.

Causa:

El no funcionamiento de la planta de tratamiento se debe a un deficiente proceso de puesta en marcha, caracterizado por la inexistencia de registros de la operación, pruebas de funcionamiento, operación y mantenimiento de la planta. No hay registros que demuestren el funcionamiento de la planta y la eficacia del sistema. La interventoría del proyecto no adelantó verificación del proceso de puesta en marcha y operación de la planta, de acuerdo con los requisitos definidos en la resolución 0330 de 2017.

Efecto:

Como la planta de tratamiento no funciona, al menos durante los últimos 11 meses, no ha habido tratamiento de las aguas residuales producidas por la escuela La Esperanza en el municipio de Tunja. Los recursos invertidos en la planta no han generado servicio o beneficio para la comunidad educativa.

De acuerdo con los hechos narrados, se configura un hallazgo con incidencia fiscal por \$38.840.448 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

El FFIE manifiesta que la PTAR se entregó en correcto funcionamiento:

*“...La misma se encontraba en correcto funcionamiento desde la fecha de entrega, el pasado **16 de abril de 2024**, según consta en el acta de entrega física de la obra suscrita por los intervinientes.*

*en atención a la verificación de la solicitud, se realizaron visitas de inspección a la Institución educativa y se solicitó al contratista la reparación de la planta, así como los ajustes de los pendientes señalados por la Entidad Territorial Certificada. El día **15 de octubre de 2025** se remitieron los archivos fotográficos correspondientes como soporte de dichas actuaciones y las actas de entrega del equipo en funcionamiento y el video de capacitación de funcionamiento, así como los manuales de funcionamiento.*

Se remiten adjuntos el Acta de Entrega Física de Obra, la Solicitud de Posventa, el Acta de Atención a Posventas, copia del Manual de Mantenimiento entregado a la Entidad Territorial Certificada (ETC) y al establecimiento educativo, así como el video de la capacitación sobre el funcionamiento del equipo, junto con los anexos de las actas firmadas, disponibles en el enlace OneDrive relacionado al final de la presente comunicación.

En conclusión, se tiene que el requerimiento de posventa solicitado por la Entidad Territorial de Tunja fue debidamente atendido. De igual manera, se efectuó la entrega de los manuales de operación y mantenimiento, la capacitación correspondiente y la puesta en funcionamiento del equipo, garantizando su operatividad conforme a las especificaciones técnicas contractuales...”

Análisis y Conclusión

La observación hizo énfasis en los requisitos definidos en el reglamento técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS sobre las etapas de puesta en marcha, operación y mantenimiento de la PTAR. Y se cuestionaba que, para este caso, no había registros sobre la operación, puesta en marcha y acompañamiento durante al menos un mes, de manera que se verifique el funcionamiento sostenido de la PTAR y la demostración de las actividades de operación y mantenimiento de la misma.

Una vez más debe cuestionarse que tanto el contratista, como la interventoría y el miso FIIE, manifiesten que se “entregaron los manuales de operación y mantenimiento, se realizó capacitación y se puso en funcionamiento la planta, sin que medien los registros requeridos por el RAS para documentar estos procesos.

Con el fin de realizar una comprobación del funcionamiento de la PTAR, el auditor de la CGR realizó una nueva vista a la IE La Esperanza en el municipio de Tunja, para corroborar la corrección de los defectos y la puesta en funcionamiento de la PTAR. La visita se realizó el día 6 de noviembre de 2025, y contó con la participación de la supervisora de la Alcaldía de Tunja y la supervisora del FFIE para el Departamento de Boyacá. El resultado de dicha visita se muestra a continuación:

Segunda visita de inspección de la CGR.

Según la notificación hecha por el FFIE y por el municipio de Tunja, sobre la reparación y puesta en funcionamiento, se adelantó nueva visita de inspección el día 6 de noviembre. La visita contó con la presencia de la funcionaria supervisora de la secretaria de Educación de Tunja y la supervisora del FFIE.

En el segundo tanque, donde se realiza la digestión de las aguas, se notaba que el proceso de aireación estaba activo. Sin embargo, no se verificó el paso de agua hacia el tercer tanque, denominado Asentamiento final para reúso. En este último tanque el agua estaba depositada hasta el borde. Tal como se advirtió en la visita realizada el día 3 de octubre de 2025, este último tanque se había deformado por la presión del terreno adyacente. No hay registros en la comunicación allegada por el FFIE de que esta deformación haya sido corregida. En esta oportunidad, se observa que, ante el no funcionamiento del sistema de bombeo y evacuación del efluente, las aguas se vierten al terreno aledaño por el borde deformado del tanque.

Durante una hora que tuvo de duración la visita, no se observó que el sistema “automático” de bombeo y evacuación del agua tratada, funcionara. Por lo tanto, no se está entregando el agua del efluente hacia el campo de filtración, tal como lo prevé la operación de la planta.

Las supervisoras del municipio y del FFIE no lograron ubicar dentro de los manuales de operación y mantenimiento, ninguna referencia a la situación encontrada, ni indicaciones sobre cómo proceder y solucionar el problema encontrado en la PTAR.

Por tal motivo, se ratifica lo consignado en la observación inicialmente comunicada por la Contraloría, respecto a las falencias en los manuales de operación y mantenimiento. Además, se puede concluir que son inefectivos, ya que no contienen indicaciones claras sobre la condición que presenta la planta el día 6 de noviembre ni la manera de resolverlo.



Tanque de asentamiento final, presenta la misma deformación advertida el 3 de octubre y presenta rebose de las aguas.

En el punto de vertimiento en la manguera de riego se verificó durante una hora que no hay evacuación de las aguas tratadas.

Como en esta segunda visita, se encontró que la PTAR no funciona adecuadamente, presentaba problemas en su operación y no estaba vertiendo el agua tratada hacia el campo de infiltración, además de que los manuales y el proceso de capacitación y

acompañamiento no fueron efectivos y no permitieron dar solución a la situación encontrada en la visita. Se concluye que la inversión realizada no ha sido eficaz.

Como en esta segunda visita nuevamente la PTAR no estaba funcionando adecuadamente y no hubo posibilidad de corregir el funcionamiento aun contando con los manuales de operación y mantenimiento, se ratifica que la inversión realizada no demuestra efectividad ni eficacia. A la fecha, no se ha realizado ningún ensayo de laboratorio que permita demostrar el nivel de eficacia en el tratamiento que logra la planta de tratamiento. Como el funcionamiento y la efectividad del proceso de tratamiento no ha sido documentado, no hay evidencia clara sobre la funcionalidad de la planta.

En consecuencia, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria e **incidencia fiscal en cuantía de \$38.840.448.**

Infraestructura deportiva

El Ministerio de Deporte no asignó durante la vigencia 2024 recursos para la construcción o mantenimiento infraestructura deportiva en el Municipio de Tunja.

Infraestructura cultural

El Ministerio de la Culturas, las Artes y los Saberes relacionó los proyectos de infraestructura cultural adelantados con recursos de ese ministerio durante el año 2024 en el Departamento de Boyacá. Ninguno de los proyectos es ejecutado en el Municipio de Tunja.

Por su parte, el Municipio de Tunja tampoco realizó contratación en infraestructura cultural durante la vigencia 2024.

Infraestructura de ciencia, tecnología e innovación

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reportó que para la vigencia 2024 no realizó inversiones, a través de convenios o contratos, relacionadas con infraestructura para ciencia, tecnología e innovación en el Municipio de Tunja.

3.3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable, para el Departamento de Boyacá y Municipio de Tunja.

Se verificó en el SIRECI la oportunidad en la presentación del Plan de Mejoramiento del municipio de Tunja, el cual se registró el 29 de enero de 2025 dando cumplimiento a la Resolución 064 del 4 de octubre de 2023 y la Circular 15 del 2020 de la CGR.

Resultado de la evaluación realizada por la CGR, referente al cumplimiento de las de las acciones de mejora planteadas para dichos hallazgos, se concluyen que fueron efectivas para subsanar las causas detectadas en los mismos, toda vez que las acciones de mejora planteadas erradicaron la causa de las deficiencias detectadas por la CGR en la auditoría realizada a la vigencia 2023, situación reflejada en que las observaciones del proceso auditor realizado a la vigencia 2024 no persisten observaciones a las detectadas en la vigencia anterior.

De los diez (10) hallazgos del Plan de Mejoramiento, se plantearon 13 acciones de mejora de las cuales 13 fueron efectivas, lo cual representa un 100% de efectividad, El plan de mejoramiento se califica como EFECTIVO, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 117. Acciones Plan de Mejoramiento Municipio de Tunja

Código Hallazgo	Hallazgo	Acciones	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Efectividad		Avance
					SI	NO	
H1	Reservas presupuestales expiradas: El municipio incumplió normas, principalmente el principio de anualidad, al constituir como cuenta por pagar al cierre de la vigencia 2023, \$55.491.783 correspondiente a una orden de compra, que previamente en la vigencia 2022 había sido constituida como reserva presupuestal y que, al no ser pagada durante el 2023, expiró	*Revisión de órdenes de pago activas. *Revisión de relación de órdenes de pago activas generado sistema contra soportes físicos. *Comparación de ejecución de gastos vs órdenes de pago y relación de registros.	2/01/2025	30/06/2025	SI		100%
H2	Reintegro de recursos FOME: La administración municipal de Tunja no reintegró oportunamente, es decir antes del 31 de diciembre de 2023, los recursos no ejecutados del FOME por \$106.939.992, afectando de esta forma la financiación y disponibilidad de recursos para proyectos de inversión.	*Documento de seguimiento de los trámites administrativos y financieros *Una vez radicada las órdenes de pago ante la unidad de tesorería, por concepto de devolución de recursos no ejecutados, realizar el pago y enviar soportes	2/01/2025	30/06/2025	SI		100%
H3	Prestación del servicio de transporte escolar: El Municipio de Tunja no prestó el servicio de transporte escolar desde el inicio del calendario escolar a 424 estudiantes beneficiarios que viven en el área rural de Tunja, afectando el derecho a la educación, el cumplimiento de los fines estatales y el acceso, la	Informe sobre la ejecución de los recursos del Fondo de servicios educativos especialmente transporte escolar	1/02/2025	1/12/2025	SI		100%



Código Hallazgo	Hallazgo	Acciones	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Efectividad		Avance
					SI	NO	
	permanencia, la reducción del ausentismo y el bienestar de los estudiantes.						
H4	Pago de intereses moratorios servicios públicos - Recursos Calidad Matricula (BA) se evidenció que en cuatro (4) Instituciones Educativas del Municipio de Tunja no se realizó el pago oportuno de las facturas de servicios públicos generando intereses moratorios por \$110.777 pese a contar con los recursos disponibles transferidos por la Entidad Territorial	Estrategia desarrollada para el pago oportuno de los servicios públicos	1/02/2025	1/12/2025	SI		100%
H5	Diplomas y actas de grado - ITE Gonzalo Suarez Rendon (BA): Contrató en la vigencia 2023, entre otros la elaboración de 135 diplomas y 270 actas de grado, encontrando que sólo se graduaron 129 estudiantes, por lo que 6 diplomas y 12 actas de grado no fueron utilizados.	Documento de verificación con registro de número de estudiantes que requieren diploma	1/02/2025	1/12/2025	SI		100%
H6	Libros de calificaciones - IE Libertador Simón Bolívar (BA): Con recursos de gratuidad transferidos al Fondo de Servicios Educativos, ordenó la impresión de un número mayor de elementos de los requeridos y adicionalmente se determinó que 4 libros de calificaciones no reposan en las instalaciones de la IE, generando un beneficio de auditoría por \$84.000.	Documento de verificación con registro de número de estudiantes que requieren diploma	1/02/2025	1/12/2025	SI		100%
H7	Uso de recursos gratuidad - IE Rural del sur e IE Gustavo Rojas Pinilla (BA): adquirieron certificados, actas de grado, diplomas, evidenciando que la contratación se realizó por el número total de	Documento de verificación con registro de número de estudiantes que requieren diploma	1/02/2025	1/12/2025	SI		100%



Código Hallazgo	Hallazgo	Acciones	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Efectividad		Avance
					SI	NO	
	estudiantes y no por los promovidos, generando que parte de los elementos no fueran entregados, lo que ocasiona que los recursos de gratuidad no sean optimizados.						
H8	Oportunidad contratación apoyo pedagógico programa "Nos une la educación -NEE"- Municipio de Tunja (D): los profesionales de apoyo pedagógico para atender a los 701 estudiantes con NEE del municipio, no se realizó de manera oportuna frente al inicio del calendario académico, presentando extemporaneidad entre 1 y 45 días.	Elaboración de los estudios previos y contratos en fechas de inicio de calendario escolar	1/02/2025	1/12/2025	SI		100%
H9	Prestación de servicios NEE (BA): En Contratos 438 y 1742 de 2023, se evidenciaron deficiencias en la ejecución contractual, en los mecanismos de seguimiento y control, así como en la labor de supervisión, que ocasionaron el pago de dos días de labores no desarrolladas, que generó un detrimento por \$239.976.	Revisión de las Actas por el profesional asignado	1/02/2025	1/12/2025	SI		100%
H10	Planeación contratación apoyo pedagógico programa "Nos une la educación - NEE" - La Alcaldía de Tunja celebró los CPS Prof. no 889, 1836, 1840, 1849 y 1853 de 2023 para brindar apoyo pedagógico, evidenciándose deficiencias en la planeación contractual, incluyendo días que estaban por fuera del calendario académico.	Elaboración de los estudios previos y contratos en fechas que no sobrepasen en su plazo de ejecución con la terminación del calendario escolar	1/02/2025	1/12/2025	SI		100%
		Total			13	13	13
		Efectividad			100	100	100

Fuente: SIRECI e información entidad territorial.

Elaboró: Equipo

3.3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

En desarrollo de la auditoría no se asignaron solicitudes ciudadanas, alertas o insumos para ser atendidos.

3.3.9. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2024, del Municipio de Tunja objeto de auditoría, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La calificación total por componentes fue de 1,610 puntos, ubicándose en el rango de Con Deficiencias. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 1,483 puntos, que corresponde a Adecuado, debido a que, si bien existen controles, en algunos contratos no se soportó documentalmente dentro de las carpetas contractuales la ejecución de las actividades previstas, los controles relacionados con el ejercicio de la supervisión presentan debilidades y en otros se establecieron deficiencias de connotación fiscal.

Falta de registros en los informes de obra y de interventoría sobre el cumplimiento de los requisitos en ejecución de contratos.

Falta de seguimiento y control técnico por parte de la supervisión, en la ejecución de contratos.

Falta de seguimiento y control por parte de la interventoría, que no verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas ni las recomendaciones del fabricante.

Deficiencias en la gestión administrativa una institución educativa, respecto a la solicitud la exención de comisiones para las cuentas maestras.

Inobservancia de la normatividad dispuesta por el Archivo General de la Nación y debilidades en los mecanismos de Control Interno de la entidad.

Cuadro No. 118. Evaluación de Control Fiscal Interno - Municipio de Tunja

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				8	2	
B. Evaluación del riesgo				3	1	
C. Sistemas de información y comunicación				7	1	
D. Procedimientos y actividades de control				6	1,33333333	
E. Supervisión y monitoreo				4	1	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,127		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				BAJO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		12,000	12,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		12,000	22,000	1,833	70%	1,283
Calificación total del diseño y efectividad				1,483		
				Adecuado		
Calificación final del control interno				1,610		
				Con deficiencias		
			Valores de referencia			
			Rango	Calificación		
			De 1 a <1,5	Eficiente		
			De =>1,5 a <2	Con deficiencias		
			De =>2 a 3	Ineficiente		

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

3.3.10. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024

La Contraloría General de la República, incluyó en las Políticas Institucionales y lineamientos Estratégicos para el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVCF Micro 2025, temas a considerar en el seguimiento de la implementación de las Políticas de Discapacidad y Equidad de Género; así como, acciones claves para optimizar el ejercicio de control fiscal a través de la evaluación del componente de rendición de cuentas.

En cumplimiento de lo anterior el Municipio de Tunja diligenció los 3 formularios relacionados con dichos temas, resaltando lo siguiente:

- Formulario de evaluación de la implementación del componente de Rendición de Cuentas

El Municipio de Tunja reportó conocer y aplicar el Manual Único de Rendición de Cuentas del DAFP, el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas (Decreto 230 de 2021) y su Plan Estratégico, además de participar en nodos poblacionales y temáticos. La Alcaldía estructuró una estrategia de rendición de cuentas con enfoque educocomunicativo, orientada al mejoramiento continuo, basada en diagnósticos, evaluaciones ciudadanas y resultados de las líneas de defensa.

La estrategia busca fortalecer el control social, trasladando espacios de diálogo a sectores urbanos y rurales, analizando evaluaciones estandarizadas y formulando planes de mejora derivados del seguimiento interno y externo. El municipio reportó un avance del 100% en la ejecución del componente durante el año anterior.

Se desarrollaron actividades para garantizar información pública de calidad, mediante informes publicados en la sede electrónica, boletines informativos y piezas en lenguaje claro. También se ejecutaron acciones para fomentar una cultura de rendición de cuentas, apoyadas en materiales gráficos y múltiples canales de comunicación.

Asimismo, se realizaron ejercicios de diagnóstico, evaluación y retroalimentación mediante mesas del Plan de Desarrollo 2024–2027, encuestas, análisis DOFA y resultados de entidades externas, insumos que permitieron construir la estrategia de 2024. Para el componente se destinaron \$763.750.993.

En total, los ejercicios de rendición de cuentas contaron con 92.226 participantes (650 presenciales y 91.576 virtuales). De los servidores municipales, participaron alrededor de 80 funcionarios de planta y OPS. Según el reporte, los resultados del componente son coherentes al 100% con el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, aportando al fortalecimiento de la cultura de la rendición y al trabajo interinstitucional.

- Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Equidad de Género

La entidad cuenta con una Política Institucional de Equidad de Género adoptada mediante el Acto Municipal 0017 de 2014, construida con participación de personas con diversas identidades de género y basada en la garantía de derechos humanos. Las acciones dirigidas a poblaciones con diversidades de género se desarrollan conforme al Acuerdo Municipal 028 de 2023, con un presupuesto definitivo de \$235.250.000. La política de equidad de género está en proceso de actualización siguiendo los lineamientos del CONPES, incorporando seis ejes y un eje adicional para la mujer rural, con aprobación prevista para noviembre de 2025.

En la evaluación cualitativa, se destaca la creación y difusión del formulario de evaluación de los 10 años de la Política Pública “Sí Mujer”, que obtuvo 426 respuestas. Se reportan avances significativos en la construcción del diagnóstico institucional (80%), la encuesta (90% de la meta), el diagnóstico estadístico (50%) y el diagnóstico participativo (80%). Asimismo, se aprobó la metodología de evaluación y actualización en el Consejo Consultivo de Mujeres, y se han realizado siete mesas de participación con distintos grupos poblacionales.

- Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Discapacidad

La entidad cuenta con una Política Institucional de Discapacidad adoptada mediante el Acuerdo Municipal 026 de 2011, construida con participación de personas con discapacidad. La política incluye líneas de acción en salud y desarrollo comunitario,

accesibilidad, educación inclusiva, deporte y recreación, cultura e inclusión laboral. Para su implementación, el municipio destinó \$350.945.585, de los cuales ejecutó \$349.320.585.

Se reporta un total de 277 personas con discapacidad beneficiarias en diversas categorías funcionales. La planta de personal cuenta con 423 funcionarios, y aunque 128 personas con discapacidad laboran mediante prestación de servicios, la entidad no cumple con la cuota mínima de empleabilidad fijada en el Decreto 2011 de 2016. Los resultados de la política institucional son coherentes con la política pública municipal.

Las acciones desarrolladas se articulan con el enfoque de derechos y diferencial, así como con los ejes del Plan Nacional de Desarrollo. Por medio de los subcomités de salud, accesibilidad, cohesión social, educación inclusiva, inclusión laboral y deporte, se adelantan actividades orientadas a mejorar el acceso a servicios de salud, movilidad, inclusión educativa, oportunidades laborales, participación cultural y deportiva, así como apoyo a cuidadores y a familias de personas con discapacidad.

Asimismo, se realizan actividades comunitarias urbanas y rurales para promover la oferta institucional. La atención intersectorial impulsa la accesibilidad física, tecnológica y en transporte, con participación activa de representantes de las personas con discapacidad en los comités municipales. Se destacan iniciativas como la enseñanza de braille, apoyo en salud mental y el desarrollo de una plataforma TIC para caracterización poblacional.

La administración ha convocado a la elección de representantes de esta población para fortalecer el comité municipal, y asigna anualmente los recursos para inversión en discapacidad. Finalmente, se señala el cumplimiento progresivo de las metas establecidas en el CONPES y una amplia participación social bajo el principio de la Convención de la ONU: “Nada sobre nosotros sin nosotros”.